EDICTOS JUDICIALES

Boletín Oficial

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

SEGUNDA SECCION

AVISOS COMERCIALES

Buenos Aires, sábado 30 de julio de 1960

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

REMO E. QUARNETI
Sociedad Anónima Cinematográfica, Inmobiliaria y Financiera

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Doscientos Sesenta y Uno. — En la Ciudad de General San Martín, Partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires, a trece de junio de mil novecientos sesenta, ante mí, escribana autorizante y testigos al final expresados comparecen: don Remo Eduardo Quarneti, argentino, mayor de edad, casado, cédula de identidad Policía Federal número un millón quinientos cuarenta y cinco mil trescientos cuarenta y cuatro; doña Ofelia Elida Rossi de Quarneti, argentina, mayor de edad, casada, cédula de identidad, Policía Federal número trescientos noventa y cuatro mil quinientos sesenticuatro; don Jorge Eduardo Quarneti, argentino, mayor de edad, casado, cédula de identidad, Policía Federal número un millón novecientos setenta y nueve mil; don Raúl Enrique Quarneti, argentino, nacido el nueve de julio de mil novecientos treinta y siete, soltero, cédula de identidad Policía Federal número dos millones quinientos catorce mil novecientos noventicuatro; don Roberto Oscar Quarneti, argentino, nacido el nueve de julio de mil novecientos treinta y siete, soltero, cédula de identidad Policía Federal número dos millones quinientos catorce mil novecientos noventicinco, los cinco domiciliados en Avenida del Libertador General San Martín dos mil cincuenta, segundo, de la Capital Federal; don Héctor Juan Rossi, argentino, mayor de edad, casado, cédula de identidad Policía Federal número trescientos noventa y cuatro mil quinientos sesenta y tres, domiciliado en Barrientos mil quinientos cincuentiséis, Capital Federal; don Hugo Oscar Castro, argentino, mayor de edad, casado en primeras nupcias con Norma Leonor Virginia Bertolissi de quien se encuentra separado de hecho sin voluntad de unirse, matrícula individual número, tres millones doscientos cuarenta y cinco mil seiscientos treinta, domiciliado en Venezuela mil ciento cuarenta y seis, Capital Federal; don Rogelio Alejo Steinmann, argentino, mayor de edad, casado, matrícula individual número doscientos cincuenta y un mil setecientos noventicinco, domiciliado en Díaz Vélez mil cincuenta y seis, la Lucila, de esta Provincia; don Ido Bentivogli, argentino, mayor de edad, casado, domiciliado en Albarellos dos mil ciento cuarenta y cinco, Martínez, de esta Provincia, cédula de identidad Provincia de Buenos Aires número un millón cinco mil quinientos noventa y dos y don Domingo Perticaro, argentino naturalizado, mayor de edad, casado, domiciliado en Delfín Gallo dos mil seiscientos ochenta y nueve, Martínez, de esta Provincia, cédula identidad Policía Federal número cuatro millones ochocientos cuarenta y un mil ciento sesenta y cinco, todos de tránsito aquí, personas hábiles de mi conocimiento doy fe y dicen: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio, vienen por este acto a elevar a escritura pública los estatutos aprobados por el Poder Ejecutivo Nacional correspondientes a la sociedad "Remo E. Quarneti Sociedad Anónima Cinematográfica, Inmobiliaria y Financiera" que copiados íntegramente dicen así: "Acta de Constitución de Sociedad Anónima, celebrada el día dos de marzo del año mil novecientos cincuenta y nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los dos días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y nueve, reunidos los señores don Remo Eduardo Quarneti, doña Ofelia Elida Rossi de Quarnetti, don José Eduardo Quarneti, don Raúl Enrique Quarneti, don Roberto Oscar Quarneti, don Héctor Juan Rossi, don Rogelio Alejo Steinmann, don Hugo Oscar Castro, don Ido Bentivogli y don Domingo Perticaro, con el propósito de constituir una sociedad anónima, Resuelven: 1) Aprobar en todas sus partes el proyecto de Estatutos que han de regir a la sociedad, el que ha sido sometido anteriormente a la consideración de los interesados, y del que se ha hecho lectura en este acto, siendo dichos estatutos tal como se transcriben a continuación: Estatutos. — Sociedad Anónima. — I. — Nombre. — Domicilio. — Objeto. Duración. — Artículo Primero: Bajo la denominación de: "REMO E. QUARNETI, SOCIEDAD ANONIMA CINEMATOGRAFICA INMOBILIARIA Y FINANCIERA, queda constituída una sociedad anónima, con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo resolver el Directorio el Establecimiento de sucursales, agencias o filiales en cualquier parte del país o del extranjero. — Artículo Segundo: Tendrá una duración de noventa años contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Su objeto es: a) La explotación de todo género de espectáculos públicos, ya sean teatrales, cinematográficos, de televisión y de cuanta manifestación artística contribuya a la elevación de la cultura popular, a cuyo fin, podrá adquirir, edificar, alquilar, permutar o enajenar salas cinematográficas, teatrales, y de espectáculos públicos en general. — b) La compra venta y explotación de inmuebles urbanos y rurales, sus arrendamientos y edificación y en general todas las operaciones, actos y contratos que se deriven del dominio de bienes raíces. — c) La realización de operaciones financieras mediante aporte de capital a sociedades realizadas o a realizarse y la compra venta y transacciones sobre títulos, acciones y otros valores mobiliarios. — Para el mejor cumplimiento de su objeto la sociedad podrá efectuar: 1º) La negociación de toda clase de bienes y la combinación, operación o explotación financiera, inmobiliaria, industrial o mercantil, en la República o en el extranjero, así como la constitución de sociedades con terceras personas o entidades y la explotación, importación, adquisición o exportación de películas, maquinarias, materiales, materias primas y/o la instalación de establecimientos comerciales, o industriales en inmuebles propios o arrendados, la adquisición de establecimientos ya instalados y en funcionamiento, como así también, salas de espectáculos construídas o a construirse, inmuebles, y toda clase de bienes, pagando sus precios al contado o a plazos, en dinero efectivo o en acciones de la sociedad. — 2º) La continuación con la explotación de los negocios de cinematógrafos que la sociedad de hecho constituída entre los señores don Ido Bentivogli y don Remo Eduardo Quarneti, que gira bajo la denominación de "Empresa Remo Quarneti" de cuyo activo y pasivo se hace cargo desde el primero de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve y que incluyen los siguientes cines: a) Cine "América" instalado en el inmueble calle América Nº 450 (cuatrocientos cincuenta) de San Andrés, Partido de General San Martín. — b) Cine "Majestic" instalado en el inmueble de calle Vicente López número ciento treinta y cuatro, Villa Hue, Partido de General San Martín. — c) Cine "Sarmiento" instalado en el inmueble calle Independencia número cuarenta al cuarenta y cuatro, Villa Ballester, Partido de General San Martín. — d) Cine "Mitre" instalado en el inmueble Boulevard Lacroze número ochocientos sesenta, Villa Ballester, Partido de General San Martín, todos en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, incluyendo todos los contratos especiales, cualesquiera fuera su naturaleza y sean consecuencia o derivados de la explotación mencionada. — 3º) La adquisición de los siguientes inmuebles propiedad de los señores don Remo Eduardo Quarneti y don Ido Bentivogli, a saber: a) sito en Villa Ballester, Partido de General San Martín, Provincia de Buenos Aires, con frente a la calle Independencia números cuarenta al cuarenta y cuatro entre las calles Alvear y Pueyrredón, edificado en los lotes de terreno designados con los números dieciocho, diez y nueve y veinte de la manzana ciento cuarenta y uno. — b) el sito en Villa Hue, Partido de General San Martín, Provincia de Buenos Aires, con frente a la calle Vicente López número ciento treinta y cuatro, entre las calles Rivadavia y Victoria edificado en los lotes designados con los números uno y dos los que son partes de la subdivisión de los lotes tres, cuatro, cinco y seis de la manzana seis. — c) el sito en Villa Ballester, Partido de General San Martín, Provincia de Buenos Aires, con frente a la calle Boulevard Lacroze número ochocientos sesenta, edificado en los lotes de terreno designados con los números quince, dieciséis y catorce B., de la manzana ochenta y tres. — Todos compuestos de las medidas, y demás circunstancias consignadas en sus respectivos títulos de propiedad. y d) La adquisición del inmueble de propiedad del señor Remo Eduardo Quarneti, ubicado en Villa Húe, Partido de General San Martín, Provincia de Buenos Aires, con frente a la calle Rivadavia número cincuenta y cuatro, edificado en el lote "K" el que es parte del lote veinte de la manzana seis, también compuesto de las medidas, superficie y demás circunstancias consignadas en su título de propiedad. — Artículo Cuarto: El capital social se fija en la suma de seis millones de pesos moneda nacional de curso legal, representado por seis mil acciones ordinarias tipo "A", totalmente suscriptas e integradas en su diez por ciento. — El capital social autorizado podrá ser elevado por resolución de la Asamblea, hasta la suma de quince millones de pesos moneda nacional de curso legal, en una o más series de acciones ordinarias tipo "A", acciones ordinarias tipo "B" y/o acciones preferidas. Corresponderá a la Asamblea en este acto, fijar las características de las acciones a emitir, pudiendo delegar en el Directorio la oportunidad de la emisión y la forma y condiciones de pago de las mismas. — Cada resolución de aumento de capital se elevará a escritura público y se inscribirá en el Registro Público de Comercio, notificándose a la Inspección General de Justicia. — No podrá enunciarse como capital autorizado, sino el de seis millones de pesos más los aumentos que se realizaren. — Las nuevas emisiones deberán recibir la publicidad de la ley y los poseedores de acciones tendrán siempre preferencia para suscribir proporcionalmente a sus tenencias acciones de las nuevas series que se emitan, para lo cual deberán ejercer su derecho dentro de los quince días de la última publicación, que por tres días se hará en el Boletín Oficial. — Es facultad del Directorio dar por anulada la suscripción de las acciones no pagadas en término, pasando a la cuenta de ganancias y pérdidas, las sumas integradas. — Artículo Quinto: No podrá emitirse una nueva serie de acciones sin que la anterior esté totalmente suscripta e integrada por lo menos en su diez por ciento. — Artículo Sexto: Cada acción ordinaria "A" conferirá derecho a cinco votos y cada acción ordinaria "B" a un voto. — Las acciones preferidas que se emitan gozarán de un dividendo fijo anual, del ocho por ciento de su valor nominal, acumulativo o no, pudiendo además acordárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas. — El dividendo fijo anual y la participación adicional, no podrá exceder en conjunto del doce por ciento del valor nominal de la acción. Podrán ser emitidas con o sin voto, tendrán privilegio sobre las ordinarias por el cobro del capital a la par en caso de liquidación, sin derecho alguno en el excedente de ésta. El directorio determinará la oportunidad y firma en que se abonarán los dividendos y participación adicional, en su caso. — Artículo Séptimo: Las acciones serán al portador, pudiendo un título representar a una o más acciones, según lo establezcan el directorio y reunirán los requisitos exigidos por el artículo trescientos veintiocho del Código de Comercio, serán firmadas por el presidente y un director, cualesquiera, son indivisibles y la sociedad no reconocerá más que un solo propietario por cada una de ellas. Mientras las acciones no hayan sido íntegramente abonadas se extenderán certificados provisorios nominativos. Los recibos provisorios de cuotas pagadas, serán también firmados por el presidente y un director y la transferencia de tales certificados sólo tendrá efecto respecto a la sociedad, una vez aprobada por el directorio. — Artículo Octavo: La suscripción y o adquisiciones de acciones implica el reconocimiento y aceptación de estos estatutos y sus reformas aprobadas, si las hubiere y la conformidad con todas las resoluciones de las asambleas ordinarias y|o extraordinarias, así como las disposiciones, actos, y acciones del directorio, sin perjuicio de lo que expresamente se ha consignado, determinado y expuesto en los artículos trescientos cincuenta y tres y trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Artículo Noveno: Por resolución de la asamblea, la sociedad podrá, por intermedio de su directorio, emitir debentures de cualquier clase y con arreglo a la ley número ocho mil ochocientos setenta y cinco y u otras disposiciones legales que se dictaren o sancionaren. Administración. Directorio. — Artículo Décimo: La administración de la sociedad estará a cargo de un directorio compuesto por seis miembros titulares y dos suplentes que reemplazarán a los anteriores conforme a las disposiciones de estos estatutos. Los directores titulares y suplentes durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente. El mandato se considerará prorrogado hasta que la asamblea ordinaria convocada conforme a lo prescripto en el artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio, los reelegirá o reemplace. — Artículo Undécimo: En garantía de su mandato los directores deben depositar en la caja de la sociedad o en un Banco a la orden de ésta, veinte acciones de la misma, las que no podrán ser retiradas hasta que los directores terminen sus mandatos y la asamblea apruebe sus respectivas acciones. — Artículo Duodécimo: El directorio elegirá de su seno al presidente, secretario de actas y director gerente, pudiendo conferir cargos en la administración a los directores titulares y suplentes, con remuneración especial, que se cargará a la cuenta de gastos generales. — Artículo Décimo Tercero: La asamblea anual resolverá la remuneración de los directores que hayan estado en funciones. — Artículo Décimo Cuarto: El directorio se reunirá en las oportunidades que convoque el presidente o en su defecto cuando dos de sus miembros o el síndico lo soliciten. Para formar quórum se requiere la asistencia mínima de cuatro miembros y las resoluciones se adoptaran por mayoría de votos de los directores presentes. Quien presida la reunión decidirá en caso de empate. De las resoluciones del directorio se levantarán actas que firmarán el presidente y el secretario de actas o quienes los reemplacen. — Artículo Décimo Quinto: El directorio tiene los más amplios poderes de administración ordinaria y extraordinaria para regir a la sociedad en toda la amplitud de sus operaciones. Podrá en consecuencia: a) Comprar, vender, hipotecar, permutar, arrendar por más o menos de seis años, ceder, transferir, dar en pago, gravar o de cualquier modo enajenar toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes, derechos, créditos, títulos, acciones y obligaciones, por los plazos, precios, formas de pago y condiciones que estime conveniente, dar o tomar dinero en préstamo con garantías reales o personales que fueren del caso. Satisfacer o percibir sus importes al contado o a plazos y otorgar, aceptar y firmar contratos, escrituras públicas y documentos privados con las cláusulas propias de cada acto o contrato. b) Constituir, aceptar, reducir, liberar y cancelar gravámenes hipotecarios, celebrar operaciones de crédito en el Banco Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, de la Nación Argentina., de la Provincia de Buenos Aires, de Avellaneda, Popular Argentino, Francés e Italiano del Río de la Plata, sus sucursales y agencias y con todos los otros Bancos, compañías, sociedades y particulares y en general con cualquier institución de crédito oficial o particular del país o del extranjero que exista al presente o se creare en lo sucesivo, de acuerdo con sus respectivos estatutos y cartas orgánicas. Solicitar descuentos y emitir o suscribir obligaciones o debentures en este país o en el extranjero, con o sin garantía especial o flotante. Autorizar todo acto jurídico, transar o comprometer en árbitros arbitradores toda clase de cuestiones judiciales, administrativas y extrajudiciales, renunciar al derecho de apelar, prorrogar jurisdicciones y hacer remisiones o quitas de deudas. — c) Girar, aceptar, firmar y endosar letras, vales, pagarés, cheques y demás obligaciones. — Abrir cuentas corrientes en los bancos, girar en descubierto, formar sociedades, tomar participación en las que estuvieren ya constituídas, aportando capitales a las mismas, como así también liquidarlas o disolverlas si lo creyere conveniente. — d) Otorgar todos los poderes que sean necesarios para asuntos administrativos

AVISO

Con el fin de evitar demoras o errores en las publicaciones, se solicita a los señores avisadores se sirvan presentar los originales en forma perfectamente legible.

LA DIRECCION

judiciales ya sean especiales o generales, amplios o limitados, como asimismo, revocarlos. — e) Dar cumplimiento a las disposiciones estatutarias con respecto a la emisión de las series de acciones permitidas por los mismos, verificar las cuentas y balances y redactar la Memoria Anual y someterla conjuntamente con el Balance a la aprobación de la Asamblea especificando el importe de las utilidades y pérdidas. — f) Suscribir, comprar o vender acciones de otras sociedades, adquirir su activo y pasivo, formar sociedades, efectuar operaciones financieras con el Gobierno Nacional o de las Provincias o Municipalidades, formar con los mismos empresas mixtas y en general realizar todos los actos y contratos necesarios para la buena marcha y desenvolvimiento de la sociedad, incluso aquellos para los que se exige poderes especiales por imposición del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, con exclusión de lo establecido en los incisos quinto y sexto y efectos todo acto de disposición, administración o emergencia relacionado directa o indirectamente con el objeto de la sociedad, ya que la enunciación que antecede es explicativa y no limitativa. — g) Resolver con asistencia del Síndico todos los casos que no estén previstos en estos estatutos y autorizar cualquier operación que no estuviere especialmente determinada en los mismos, siempre que no sea contraria al interés social. — h) Resolver el pago de dividendos provisorios en base a utilidades líquidas y realizadas. — Todos los contratos y actos jurídicos a que dé lugar el funcionamiento de la sociedad serán suscriptos por el Presidente y un Director, o quienes los reemplacen. — El Directorio podrá nombrar uno o más apoderados para esas funciones. — Del Presidente. — Artículo Décimo Sexto: Además de la representación legal de la sociedad son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Asambleas Generales y las reuniones de Directorio de acuerdo con las disposiciones de estos estatutos. — b) Autorizar con su firma los balances generales o parciales, cuentas de ganancias y pérdidas e inventarios. — c) Observar y hacer cumplir las disposiciones de estos estatutos, así como las resoluciones tomadas por las Asambleas y por el Directorio, firmando los contratos que se celebren con la sociedad y los demás documentos relacionados con su gestión, firman cheques, pagarés, letras de cambio y toda clase de documentos de crédito y en general suscribir y firmar todas las escrituras públicas y documentos privados emergentes de las atribuciones conferidas al Directorio en el artículo precedente. — Todos cuyos actos deberán ser refrendados con la firma de un Director. — Del Director Gerente. — Artículo Décimo Séptimo: El Director Gerente, conforme a lo determinado, por el artículo trescientos cuarenta y cuatro del Código de Comercio está facultado para realizar los negocios dispuestos por el Directorio, firmar la correspondencia comercial, proponer al Directorio el nombramiento, suspensión o destitución de empleados, así como sus remuneraciones o sueldos, estableciendo sus funciones en cada caso. — Vigilar la contabilidad y Libros de la sociedad y asistir a las reuniones de Directorio con voz y voto. — Del Secretario de Actas. — Artículo Décimo Octavo: Son atribuciones del Secretario de Actas, confeccionar y redactar las actas originadas por las reuniones de Directorio y/o Asambleas Generales de accionistas, refrendando con su firma la del Presidente. — Acefalías. — Artículo Décimo Noveno: En caso de enfermedad, impedimento, renuncia o fallecimiento de cualquier director, el Directorio de conformidad con el Síndico, designará el suplente reemplazante para completar el período del titular o actuar durante su ausencia o impedimento. — De las Asambleas. — Artículo Vigésimo: Las Asambleas serán Ordinarias o Extraordinarias y se citarán en primera convocatoria por publicaciones durante cinco días en el Boletín Oficial con diez días de anticipación a la fecha designada para aquélla. — En segunda convocatoria las publicaciones se harán durante tres días con ocho de anticipación. — Las Asambleas se celebrarán en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen la mitad más una de las acciones suscriptas y con derecho a voto y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes, salvo para los casos del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, en que se requerirá el quórum y votación consignada en el mismo y para la elección de Directores en que se requerirán setenta y cinco por ciento de los votos presentes. — En segunda convocatoria las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias se celebrarán de acuerdo a lo prescripto por el artículo trescientos cincuenta y uno del Código de Comercio y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes, una para los casos determinados por el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, excepto para la elección de directores en que siempre se requerirá el setenta por ciento de los votos presentes. — Artículo Vigésimo Primero: Para tener derecho a concurrir a las asambleas y emitir voto, los accionistas deberán depositar en la Secretaría de la sociedad con tres días de anticipación por lo menos, a la fecha señalada para su realización, sus acciones o un certificado que acredite un depósito en una institución bancaria del país por lo que se entregará en secretaría el recibo correspondiente. Todo accionista tiene derecho a hacerse representar en las asambleas mediante poder especial o carta dirigida al presidente. En ningún caso el mismo apoderado podrá representar más de cinco accionistas ni tampoco puede su representación exceder los límites del artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio, siendo condición del representante o mandatario la de ser accionista de la sociedad. — Artículo Vigésimo Segundo: Las acciones preferidas no dan derecho a voto. No tendrán representación alguna los accionistas morosos. Cada acción ordinaria "A" da derecho a cinco votos y cada acción ordinaria "B" da derecho a un voto con la limitación que establece el artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio. — Artículo Vigésimo Tercero: De las resoluciones de las asambleas se labrarán actas en un libro especial, las que serán firmadas por el presidente y el secretario de actas o quienes los reemplacen, el síndico y dos accionistas designados por la asamblea. — Fiscalización. — Artículo Vigésimo Cuarto: Anualmente, la asamblea designará un síndico titular y un síndico suplente, con las funciones que determina el artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio. Podrán ser reelegidos y sus remuneraciones serán fijadas al finalizar cada ejercicio, por la misma asamblea. — Balance. Utilidades. Reservas. — Artículo Vigésimo Quinto. Anualmente, al veintiocho de febrero se efectuará un balance e inventario general estableciéndose la cuenta de ganancias y pérdidas, el que se confeccionará de acuerdo a las normas legales y sometido a la asamblea, previa su aprobación por el Directorio y revisión por el síndico. — Artículo Vigésimo Sexto: De los beneficios líquidos y realizados que resulten del balance general se destinará el cuatro por ciento por lo menos para el fondo de reserva, hasta completar el veinte por ciento del capital social suscripto; la suma necesaria para abonar los dividendos acumulativos atrasados de las acciones preferidas; la suma necesaria para abonar el dividendo fijo de las acciones preferidas: la suma necesaria para abonar la participación adicional que pudiera corresponder a las acciones preferidas y el saldo tendrá el destino que la asamblea por sí o a propuesta del Directorio, resuelva. — Artículo Vigésimo Séptimo: En todo lo que no esté previsto en los presentes estatutos, regirán las disposiciones del Código de Comercio. — Liquidación. Artículo Vigésimo Octavo: Resuelta por la asamblea la disolución social, por alguna de las causales determinadas por el artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio, la misma designará dos personas las que, con intervención del síndico tendrán a su cargo la liquidación total de la sociedad. Abonadas las deudas, si hubiere remanente se distribuirá: a) Reintegro del capital integrado de acciones preferidas; b) Reintegro del capital integrado de acciones ordinarias; c) Pago de dividendo acumulativo atrasado de las acciones preferidas y d) El saldo para los tenedores de acciones ordinarias en proporción a la parte integrada de éstas. — II°) El señor Remo Eduardo Quarneti o quien éste designe está facultado expresamente: a) Para solicitar al Poder Ejecutivo Nacional la aprobación de los presentes estatutos y la personería jurídica. b) Para aceptar o introducir en los mismos las modificaciones que sugiriere la Inspección General de Justicia; c) Para que, una vez obtenida la personería jurídica otorgue la escritura respectiva conforme a lo establecido en el artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio, ejercitando al efecto las más amplias atribuciones, hasta la obtención de la inscripción en el Registro Público de Comercio y el funcionamiento legal de la sociedad. — III°) Declarar suscripto el capital de seis millones de pesos, en la siguiente manera, Remo Eduardo Quarneti, la cantidad de cuatro mil ochocientos sesenta y cinco acciones; el señor Ido Bentivogli, novecientos treinta y cinco acciones; doña Ofelia Elida Rossi de Quarneti, veinticinco acciones —bienes propios—; Jorge Eduardo Quarneti, veinticinco acciones; Raúl Enrique Quarneti, veinticinco acciones; Roberto Oscar Quarneti, veinticinco acciones; Héctor Juan Rossi, veinticinco acciones; Rogelio Alejo Steinmann, veinticinco acciones; Hugo Oscar Castro, veinticinco acciones y Domingo Perticaro, veinticinco acciones. — IV°) Sobre el total de las acciones suscriptas los accionistas integran en este acto, la suma de: seiscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, distribuído en la siguiente forma: Remo Eduardo Quarneti, cuatrocientos ochenta y seis mil quinientos pesos moneda nacional; Ido Bentivogli, noventa y tres mil quinientos pesos moneda nacional; la señora Ofelia Elida Rossi de Quarneti, dos mil quinientos pesos moneda nacional; Jorge Eduardo Quarneti, dos mil quinientos pesos moneda nacional; Raúl Enrique Quarneti, dos mil quinientos pesos moneda nacional; Roberto Oscar Quarneti, dos mil quinientos pesos moneda nacional; Héctor Juan Rossi, dos mil quinientos pesos moneda nacional; Rogelio Alejo Steinmann, dos mil quinientos pesos moneda nacional; Hugo Oscar Castro, dos mil quinientos pesos moneda nacional y Domingo Perticaro, dos mil quinientos pesos moneda nacional. — Esta integración la efectúan los ocho últimos en dinero efectivo, y los señores Quarneti y Bentivogli con la transferencia por vía de aporte: a) Inmuebles ubicados en el Partido de General San Martín, Provincia de Buenos Aires, a saber: 1°) Sito en Villa Ballester, con frente a la calle Independencia números cuarenta al cuarenta y cuatro, entre las de Alvear y Pueyrredón, edificado en los lotes designados con los números dieciocho, diecinueve, y veinte de la manzana ciento cuarenta y uno. — Valor total del mismo, un millón setecientos mil pesos moneda nacional correspondiendo a don Ido Bentivogli, doscientos setenta y tres mil novecientos cincuenta y cinco pesos y a don Remo Eduardo Quarneti, un millón cuatrocientos veintiséis mil cuarenta y cinco pesos. — 2°) Sito en Villa Hué, con frente a la calle Vicente López número ciento treinta y cuatro, entre las de Rivadavia y Victoria, edificado en los lotes designados con los números uno y dos, los que son parte de la subdivisión de los lotes tres, cuatro, cinco y seis de la manzana seis. — Valor total del inmueble: Un millón veinticinco mil pesos, correspondiendo a Ido Bentivogli, ciento sesenta y cinco mil ciento setenta y ocho pesos, setenta y cinco centavos y a Remo Eduardo Quarneti, ochocientos cincuenta y nueve mil ochocientos veintiún pesos veinticinco centavos. — 3°) Sito en Villa Ballester, con frente al Boulevard Lacroze número ochocientos sesenta, edificado en los lotes quince, dieciséis y catorce B de la manzana ochenta y tres. — Valor total del inmueble, ochocientos setenta y cinco mil pesos, correspondiendo a Ido Bentivogli, ciento cuarenta y un mil seis pesos veinticinco centavos y a Remo Eduardo Quarneti, setecientos treinta y tres mil novecientos noventa y tres pesos, setenta y cinco centavos. — 4°) Sito en Villa Hué con frente a la calle Rivadavia número cincuenta y cuatro edificado en el lote "K" el que es parte del veinte de un plano anterior de la manzana seis. — Este bien es propiedad exclusiva del señor Remo Eduardo Quarneti, y su valor total es de cien mil pesos moneda nacional de curso legal, y b) mediante el aporte de sus participaciones en la empresa "Remo Quarneti", Sociedad de hecho, cuyo capital total, dos millones cien mil pesos, dado por el activo y pasivo respectivo, se transfiere a la sociedad anónima. Dicho capital resulta del balance que han firmado las partes por separado, cuya copia se agrega a la presente, y forma parte integrante de la misma. — Dentro del capital de la empresa "Remo Quarneti", sociedad de hecho, corresponde al señor Ido Bentivogli, trescientos treinta y ocho mil cuatrocientos quince pesos y al señor Remo E. Quarneti, un millón setecientos sesenta y un mil quinientos ochenta y cinco pesos. — El excedente del crédito de los señores Quarneti y Bentivogli se acreditará a integración del saldo de las acciones suscriptas por este acto. — V°) Hasta tanto se conceda a la sociedad anónima la personería jurídica que autorice su funcionamiento, la Empresa Remo Quarneti continuará funcionando como sociedad de hecho, como hasta la fecha asumiendo los demás firmantes del presente la condición de socios solidarios y considerándose efectuados para la sociedad anónima en formación todos los negocios y operaciones que se efectúen desde la fecha. — VI°) Quedan designados para formar parte del primer Directorio, las siguientes personas: Remo Eduardo Quarneti, Ofelia Elida Rossi de Quarneti, Ido Bentivogli, Jorge Eduardo Quarneti, Raúl Enrique Quarneti, Roberto Oscar Quarneti como Directores Titulares; Héctor Juan Rossi y Rogelio Alejo Steinmann como Directores Suplentes; Síndico Titular: Hugo Oscar Castro y Síndico Suplente, Domingo Perticaro. — VII°) Los datos personales correspondientes a los socios que constituyen la sociedad y que son las personas que aparecen suscribiendo capitales en el punto III°) de la presente acta, figuran en planilla separada. — VIII°) No habiendo llegado los socios Raúl Enrique Quarneti y Roberto Oscar Quarneti a su mayoría de edad, suscriben el presente documento en virtud de habérseles acordado la autorización para ejercer el Comercio que se agrega a la presente en su testimonio y transcripto dice: "Testimonio. — Señor Juez Nacional en lo Comercial. Remo Eduardo Quarneti, por derecho propio con domicilio real en la Avda. Libertador General San Martín 2050, segundo piso, y constituyendo el legal en Florida 835, tercer piso esc. 322 a V. S. con respeto digo: Que en mi carácter de padre de Raúl Enrique Quarneti y Roberto Oscar Quarneti, lo que acredito con las partidas que acompaño, vengo a autorizar a los mismos para ejercer el comercio de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 del Código de Comercio; solicitando a V. S. ordene la inscripción y publicación que exige el artículo 11 del mismo Código. — Dígnese V. S. proveer de conformidad por Ser Justicia. — Remo S. Quarneti. — Raúl Enrique Quarneti. — Roberto Oscar Quarneti. — Presentado sin copia y sin firma de letrado, hoy dieciocho de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho, siendo las 16 horas, doy fe. — Losada Calvento. — Buenos Aires, agosto 19, de mil novecientos cincuenta y ocho. Previa vista del señor Asesor de Menores, inscríbase: — Pedro R. Taranco. — En 19 de agosto de 1958, pasen estos autos al señor Asesor de Menores. — Conste. — Losada Calvento. — Señor Juez. Previa ratificación del padre de los menores ante el actuario, puede V. S. proveer de conformidad a lo solicitado precedentemente. — Desp. 21 de agosto de 1958. — José J. Figueroa Alcorta. — Asesor de Menores. — En 5 de setiembre de 1958, notifique al señor Remo Eduardo Quarneti, quien previo juramento dijo que se ratificaba en el contenido y firma del escrito de escrito de fs. 4 y firmó ante mí, doy fe. — Céd. de Identid. 1.545.344. — Ramón E. Quarneti. — Losada Calvento. — Buenos Aires, setiembre 5 de 1958. Pasen los autos al Registro Público de Comercio y a sus efectos. — Pedro R. Taranco. — Es conforme con su original que queda archivado en este Registro el que fué inscripto con fecha diecinueve de setiembre de 1958, bajo el número doscientos noventa y seis, folio trescientos nueve del Libro tres de venias para ejercer el Comercio. — Hay un sello. — Buenos Aires, 19 de setiembre de 1958. Lucio R. Meléndez. — Hay un sello. — No habiendo para más, se suscribe el presente de conformidad, en el lugar y fecha arriba indicados. — Sobre raspado: sus; suburbanos y rurales; y; f; primero; curso; cada; h; gancias; extrajudiciales; renunciar; estuvieren; revocarlos; derecho; designara; presidente; derecho; primero de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve; parte; ejercer; padre; vale. — Entre líneas: a) Inmuebles determinados y b) Vale. — Ofelia R. de Quarneti. — Remo E. Quarneti. — I. Bentivogli. — Héctor Rossi. — Domingo Perticaro. — Jorge Quarneti. — Raúl E. Quarneti. — H. O. Castro. — R. Steinmann. — Roberto Quarneti Rossi. — Certifico que las firmas que anteceden son auténticas de Ofelia Elida Rossi de Quarneti; Remo Eduardo Quarneti; Ido Bentivogli; Héctor J. Rossi; Domingo Perticaro; Jorge E. Quarneti; Raúl Enrique Quarneti; H. O. Castro; R. Steinmann y Roberto Oscar Quarneti. — B. Aires, 2 de marzo de 1959. Está mi sello. — Leonor M. T. Petrucci de Melchiori". "Empresa Cinematográfica Remo E. Quarneti, Balance General al 28 de febrero de 1959. — Pasivo. — Deudas. — Comerciales Proveedores de Películas en Cta. Cte. pesos quinientos veintinueve mil quinientos setenta y nueve, cincuenta y nueve. — Obligaciones a pagar, Proveedores de Películas a menos de 1 año $ 23.730; pesos 553.309,59. — Otras deudas Inst. Nac. de Previsión Social: $ 593.799,90. — Impuestos a pagar $ 247.820,39. — $ 841.620,29. — $ 1.394.929,88. — Provisiones. — No existen. — Total de compromisos $ 1.394.929,88. — Previsiones. — Previsión Ley 11.729. — $ 192.000. — Utilidades diferidas y a realizar en ejercicios futuros. — No existen. — Total $ 1.586.929,88. — Capital, Reservas y Resultados. — Capital: Ido Bentivogli $ 338.415. — Remo E. Quarneti pesos 1.761.585. — $ 2.100.000. — Remo E. Quarneti. — Remo E. Quarneti. — Ofelia R. de Quarneti. — Ofelia E. Rossi de Quarneti. — Jorge Quarneti. — Jorge Eduardo Quarneti. — Raúl Eduardo Quarneti. — Raúl Eduardo Quarneti. — Roberto Quarneti Rossi. — Roberto Oscar Quarneti. — Héctor Rossi. — Héctor Rossi. — Rogelio Steinmann. — Rogelio Steinmann. — Domingo Perticaro. — Domingo Perticaro. — H. Castro. — Hugo Castro. — I. Bentivogli. — Ido Bentivogli. — Antonio A. Gayo. — Hay un sello. — Antonio A. Gayo, Contador Público Nacional (parte ilegible)". — Empresa Cinematográfica Remo E. Quarneti. — Balance General al 28 de febrero de 1959. — Activo. — Disponibilidades. — Caja: $ 549.857.82. — Caja chica $ 5.500. — Bancos. Banco Provincia $ 192.08. — Banco Avellaneda $ 199.79. — Banco Cooperativo de Caseros $ 288.02. — $ 679.89. — pesos 556.037.71. — Créditos. — No existen. — Bienes de Cambio. — No existen. — Inversiones: Cuotas de capital "Cine Gran Hurlingham, S.R.L." $ 350.000. — $ 350.000. — Bienes de uso. — Ampliación Cine Majestic $ 855.394.70. — Instalaciones. — $ 1.456.309.57. — Instalación Cinemascope $ 344.826.95. —

Muebles y útiles $ 124.360.95. — Pesos 2.780.892.17. — Subtotal del activo. — $ 3.686.929.88. — Bienes inmateriales. — No existen. — Cargos diferidos. — No existen. — Total $ 3.686.929.88. — Remo E. Quarneti. — Remo E. Quarneti. — Ofelia R. de Quarneti. — Ofelia E. Rossi de Quarneti. — Jorge Quarneti. — Jorge Eduardo Quarneti. — Raúl Quarneti. - Raúl Enrique Quarneti. - Roberto Quarneti Rossi. - Roberto Oscar Quarneti. - Héctor Rossi. - Héctor Rossi. — Rogelio Steinmann. — Rogelio Steinmann. — Domingo Perticaro. — Domingo Perticaro. — H. Castro. — Hugo Oscar Castro. — I. Bentivogli. — Ido Bentivogli. — Antonio Gayo. — Hay un sello ilegible". — Es copia fiel de los estatutos aprobados por la Inspección General de Justicia y Balance que obra a fojas treinta y cuatro y treinta y seis del expediente respectivo, doy fe, como de que a fojas sesenta y dos figura el decreto del Poder Ejecutivo Nacional que copiado íntegramente, dice: El Poder Ejecutivo Nacional. — Buenos Aires, 19 May. 1960. — Visto el expediente número 3.336|60, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad Remo E. Quarneti, Sociedad Anónima Cinematográfica, Inmobiliaria y Financiera, atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el Art. 318 del Código de Comercio y el dictamen de la Inspección General de Justicia. — El Presidente de la Nación Argentina. — Decreta: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del art. 319 del Código citado en los plazos del art. 21 del decreto de 27 de abril 1923 a la sociedad Remo E. Quarneti Sociedad Anónima Cinematográfica, Inmobiliaria y Financiera, constituída en esta Capital el 2 de marzo de 1959 y apruébase su estatuto de fojas uno (1) a ocho (8) con las modificaciones de fojas veintitrés vuelta (23 vta.) a veintiséis (26) y cincuenta y siete vuelta (57 y vta.), En la escritura de constitución definitiva de esta sociedad deberá insertarse el balance de fojas treinta y cuatro y vuelta (34 y vta.) y treinta y seis y vuelta (36 y vta.) y tenerse presente la modificación al acta constitutiva de fojas veintidós (22) a veintitrés vuelta (23 vta.). — Artículo 2º) Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. Repóngase la foja. Frondizi. Decreto número 5.815. Luis R. Mac Kay. — Hay un sello." Es copia fiel de las actuaciones contenidas en el expediente número diez mil ciento cuarenta y siete 1 año mil novecientos, cincuenta y nueve, tramitado por ante la Inspección General de Justicia de la Nación, que he tenido a la vista, doy fe. Los comparecientes, declaran en consecuencia, definitivamente constituída la sociedad "Remo E. Quarneti Sociedad Anónima Cinematográfica Inmobiliaria y Financiera" que se regirá por los estatutos preinsertos. Leída y ratificada así la otorgan y firman por ante mí y testigos del acto señores Rodolfo E. Bonifacini y Ricardo E. Martelo de la Fuente, vecinos hábiles, de mi conocimiento, doy fe. Sigue a la de igual número y fecha que lleva nota de errose. Ofelia R. de Quarneti. — Remo E. Quarneti. — Héctor Rossi. — R. Steinmann. — Jorge Quarneti. — I. Bentivogli. — Domingo Perticaro. — H. Castro. — Raúl E. Quarneti. — Roberto Quarneti Rossi. — Rodolfo E. Bonifacini. — Ricardo E. Martelo de la Fuente. — Está mi sello. — Ante mí: Leonor M. T. Petrucci de Melchiori. Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda al folio cuatrocientos treinta y cinco del registro treinta y nueve a mi cargo, doy fe. Para la sociedad "Remo E. Quarneti Sociedad Anónima Cinematográfica Inmobiliaria y Financiera" expido el presente que sello y firmo en la Ciudad y Partido de General San Martín, a los veinte días de junio de mil novecientos sesenta, extendido en diez y seis sellos notariales de ley números: siete millones seiscientos noventa mil setecientos treinta y nueve al setecientos cincuenta correlativo; siete millones seiscientos ochenta y siete mil novecientos; siete millones seiscientos noventa mil setecientos doce; siete millones seiscientos noventa mil setecientos diez y ocho y número seis millones ciento treinta y cuatro mil cuatrocientos veinte. Conste. Firmado: Leonor M. T. Petrucci de Melchiori. Hay un sello. — Buenos Aires, 22 de julio de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 24.300.— e.30|7-Nº 38.887, v.30|7|60

S A L V O

Sociedad Anónima Comercial Importadora y Exportadora

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, que según escritura de fecha quince de julio de 1960, pasada ante el escribano don Alfredo Stefani la sociedad SALVO, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, IMPORTADORA Y EXPORTADORA, dejó modificado el estatuto social en la siguiente forma: Artículo 5º. Capital. Clase de acciones. Aumentos de capital. El capital autorizado se fija en la suma de $ 250.000.000 m|n., representado por 2.500.000 acciones al portador de $ 100 v|n. cada una y dividido en series de $ 1.000.000. De las mismas, 20 series son de acciones ordinarias categoría "A", con derecho a 5 (cinco) votos por acción y 80 series de acciones ordinarias categoría "B", con derecho a 1 (un) voto por acción, emitidas en la oportunidad y forma de pago que fije el Directorio. Las series restantes serán de acciones ordinarias categoría "A" y|o "B" y|o preferidas de las características del artículo 6º) según lo resuelva el Directorio al emitirlas, debiendo cada resolución en tal sentido elevarse a escritura pública, abonarse en eso acto el impuesto pertinente, inscribirse en el Registro Pblico de Comercio y comunicarse a la Inspección General de Justicia. El capital autorizado podrá aumentarse por resolución de la asamblea general y en las proporciones del artículo 318 del Código de Comercio, hasta la suma de $ 1.250.000.000 en series de $ 1.000.000 de acciones al portador, ordinarias categoría "A" y|o categoría "B" y|o Preferidas, de las características que fije la asamblea, dentro de las generales del estatuto, pudiendo delegar en el Directorio la oportunidad y forma de pago de las emisiones. Cada resolución de aumento de capital autorizado se elevará a escritura pública, abonándose el impuesto pertinente, se inscribirá en el Registro Público de Comercio, se publicará por tres (3) días en el Boletín Oficial y se comunicará a la Inspección General de Justicia; sólo se anunciará como capital autorizado el de pesos 250.000.000 (Doscientos cincuenta millones), con más los aumentos que se resuelvan de acuerdo a las disposiciones precedentes. Los accionistas tendrán preferencia para suscribir las acciones que se emitan, en proporción a las acciones ordinarias categoría "A" y "B" que posean, a cuyo efecto se emitirán simultáneamente acciones de ambas categorías en proporción a las existentes; en caso contrario, el derecho de preferencia será ejercido sin distinción de categorías. De dicho derecho deberá hacerse uso dentro de los 15 días posteriores a la última publicación que por tres días hará el Directorio en el Boletín Oficial. — Artículo 6º. Acciones Preferidas. Las acciones preferidas que se resuelva emitir podrán tener las siguientes características: a) Gozar de un dividendo fijo, acumulativo o no, por un período determinado o indefinidamente, de hasta un 30 % (treinta por ciento), anual; b) Gozar de un dividendo adicional de hasta un 100 % (cien por ciento), del dividendo que se abone a las acciones ordinarias, en cuanto éste supere al dividendo anual básico fijado a las acciones preferidas; c) Ser convertibles en acciones ordinarias por resolución de la asamblea y previa conformidad de sus tenedores. La resolución sobre la conversión se inscribirá en el Registro Público de Comercio; d) Gozar o no de derecho a voto. Las acciones preferidas sólo podrán tener un voto por acción y si no se les acordara ese derecho al emitirlas, lo adquirirán en el caso de no abonárseles el dividendo básico establecido por falta de utilidades y por el tiempo en que subsista esa mora; e) Ser rescatables, total o parcialmente, con o sin primas en las condiciones del artículo 343 del Código de Comercio o mediante reducción del capital conforme a las normas legales y estatutarias vigentes. — Si se practicaran sorteos parciales, por el Directorio, se los anunciará por tres (3) días en el Boletín Oficial, con una anticipación de diez (10) días a la fecha del sorteo. — Artículo 8º: Acciones; Títulos y Certificados. — Una vez totalmente integradas las acciones —sean ordinarias de categoría "A" o "B", o preferidas— estarán representadas por títulos al portador. — Los certificados de acciones que no estén totalmente integradas, serán invariablemente nominativas. — Todos los títulos o certificaciones de acciones llevarán las firmas de dos cualesquiera de los miembros titulares del Directorio, una de las cuales podrá ser en facsímil. — La sociedad podrá emitir títulos que representen más de una acción y fraccionarlos en cualquier momento. — Artículo 19º: Síndico y Síndico suplente. — Anualmente, en la Asamblea Ordinaria de accionistas, se nombrarán un Síndico y un Síndico suplente, cuyas funciones serán las determinadas en el art. 340 del Código de Comercio. — Tanto el Síndico como el Síndico suplente, serán reelegibles. — Artículo 22º: Llamadas a Asambleas y Orden del Día. — Las convocatorias para las Asambleas, en primera citación, tanto Ordinarias como Extraordinarias, se harán publicando avisos en el Boletín Oficial, durante cinco (5) días, iniciándose la publicación diez (10) días antes de la Asamblea. — En las convocatorias de Asambleas, se establecerá el Orden del Día, con mención del lugar, fecha y hora de la reunión, así como las demás indicaciones que el Directorio considere útiles. Sólo pueden tratarse en las Asambleas los asuntos que están comprendidos en el Orden del Día. — Artículo 25º: Asambleas. Quórum. — Las Asambleas de Accionistas, Ordinarias y Extraordinarias, inclusive aquellas a que se refiere el artículo 354 del Código de Comercio, quedarán legalmente constituídas en la primera convocatoria con asistencia de accionistas que representen más de la mitad del capital integrado con derecho a voto en las Asambleas. — Cuando no se celebre la Asamblea por falta del número de acciones estipulado más arriba, se convocará, publicando avisos en el Boletín Oficial durante 3 días con 8 de anticipación, a segunda sesión, la que quedará válidamente constituída cualquiera sea el número de accionistas presentes y el capital representado, aun en los casos previstos en el artículo 354 del Código de Comercio. — Artículo 26º: Asambleas y Votos. — En las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, cada acción ordinaria tendrá derecho a cinco votos o a un voto, según sea la categoría "A", o de categoría "B", excepto para la elección de Síndicos, a cuyo efecto cada acción ordinaria sólo tendrá derecho a un voto. — Las acciones preferidas sólo tendrán derecho a un voto de acuerdo con lo previsto en el artículo 6º. — Los tenedores de acciones no integradas totalmente, podrán reunirse y votar unificando la representación, computándose los votos según la suma de capital pagado. — Artículo 28º: Distribución de Utilidades. — Las utilidades realizadas y líquidas que resulten de cada balance general, se distribuirán: a) 2 % al fondo de reserva legal hasta completar el 10 % del capital suscripto; b) La retribución que se fije al Directorio; c) Los honorarios del Síndico, los que se imputarán a los gastos del ejercicio, en el caso de no existir utilidades; d) Los dividendos acumulativos atrasados que pudieran existir y el básico anual, en ese orden, de las acciones preferidas; e) El resto tendrá el destino que por sí o a propuesta del Directorio resuelva la Asamblea, inclusive la creación de reservas facultativas y bonificaciones especiales al personal. — En el caso de distribuirse dividendo a las acciones ordinarias, se tendrán en cuenta la participación adicional que se hubiere fijado a las acciones preferidas. — Los dividendos no cobrados prescribirán a los tres (3) años contados desde la fecha fijada para su pago, dentro del ejercicio en que fueron sancionados. — Artículo 29º: Forma y orden de preferencia. — La sociedad se disolverá solamente en los casos previstos por el artículo 370 del Código de Comercio. — La Asamblea General que declare la disolución social determinará, con intervención del Síndico, la forma de su liquidación, a persona de los liquidadores y el plazo en que debe verificarse. — En caso de liquidación y una vez pagado todo el pasivo de la sociedad, se reembolsará: 1º) El valor par de las acciones preferidas que hubiere en circulación; 2º) El valor par de las acciones ordinarias, sean de categoría "A" o "B"; 3º) El dividendo acumulativo impago de las acciones preferidas, hasta la fecha de la disolución; 4º) El resto se distribuirá entre las acciones ordinarias categoría "A" o "B", en proporción al capital integrado, teniéndose en cuenta la participación adicional que se hubiere fijado a las acciones preferidas. — A continuación el señor Presidente pone a consideración de la Asamblea el punto segundo del Orden del Día, o sea: 2º: Designación de dos accionistas para firmar el Acta de la Asamblea. — El señor Luis Grimaldi solicita la palabra y propone se designe a tal fin a los señores Horacio Lasala y Enrique M. Forsolloza. — Puesto a votación la moción precedente, se aprueba por unanimidad, siendo designados los señores Horacio Lasala y Enrique M. Forsolloza para firmar el Acta de la Asamblea. — Manifiesta por último el señor Presidente que habiendo finalizado la consideración de los asuntos que figuraban en el Orden del Día, se da término a esta Asamblea General Extraordinaria, siendo las 19,30 horas. — Luis C. Salvo. — H. Lasala. — E. Forsolloza. — "E. A. Salvo. — Asamblea General Extraordinaria del 29 de abril de 1960. — Segunda convocatoria. — Número de orden. — Fecha año 1960. — Día. — Mes. — Accionista (Nombre completo y apellido). Representante (Nombre completo y apellido). Cantidad de Acciones o certificados. — Categoría A — Categoría B — Total — Números de los Títulos, Acciones o certificados. — Títulos. — Votos. Total Votos. — Capital — $. — Cantidad de Votos. — Décimo (art. 350 C. C.) — (Dos décimos de los presentes). — 1 — 22 — Abril — Roberto S. Chiesa. — Por sí. — 12032 — — — 24686 — 36718 — 60160 y 24686 — 84846 — 3671800 — 84846 — 84846 — Fdo: Roberto S. Chiesa; 2 — 22 — Abril — Horacio Lasala — Por sí — 9800 y 728 — 5279 — 490000 y 5279 — — — — — — — —: Transporte: 10528 — 5279 — 36718 — 57919 — 84846 — 3671800 — 84846 — 84846; Transporte: 10528 — 5279 — 36718 — 57919 — 84846 — 3671800 — 84846 84846; Transporte; 10528 — 5279 — 36718 — 57919 — 84846 — 3671800 — 84846 — 84846; Transporte: 10528 — 5279 — 36718 — 57919 — 84846 — 3671800 — 84846 — 84846; — 29.600 — 45407 — 29600 — 87519 — 4540700 — 87519 — 87519 — Fdo. Horacio Lasala; 3 — 22 Abril — Vicente Xibilia. Por sí: 15.700; 1193 — 16893 — 1193 — 79693 — 1689300 — 79693 — 79693 — Fdo.: Vicente Xibilia; 4 — 22 — Abril — Pedro Sapia. Por sí — 14260 — 14260 — 71300 — 71300 — 1426000 — 71.300 — 71300 — Fdo.: Pedro Sapia; Transporte: — 113278 — 323358 — 11327800 — 323358 — 323358; Transporte: — 113278 — 323358 — 11327800 — 323358 — 323358; 5 — 22 Abril: M. Enrique Forsolloza — Por sí — 14870 — 14870 — 74350 — 74350 — 1487000 — 74350 — 74350; Fdo. M. Enrique Forsolloza; 6 — 22 — Abril — Vicente Lío — Por sí — 15200 — 14207 — 29414 — 76000 y 14207 — 90207 — 2941400 — 90000 — 90207 — Fdo. Vicente Lío; 7 — 22 — Abril — Luis C. Salvo. — Por sí — 9909 — 2201 — 12110 — 49545 2201 — 51746 — 1211000 — 51746 — 1746 — Fdo. Luis C. Salvo — Transporte: — 169672 — 539661 — 16967200 — 539454 — 539661; Transporte: 169672 — 539661 — 16967200 — 539454 — 539661; 8 — 22 Abril — Industrias Lim S. A. Luis Grimaldi — 41200 — 41200 — 41200 — 41200 — 4120000 — 41200 — 41200 — Fdo. Luis Grimaldi; 9 — 25 — Abril — Angel Diz Por sí — 1655 — 1655 — 1655 — 1655 165500 — 1655 — 1655 — Fdo. Angel Diz; 10 — 25 — Abril — Banco Industrial de la República Argentina — 14567 — 14567 — 14567 — 14567 — 1456700 — 14567 — Ausente: 11 — 25 — Abril — Natalio Severino. Por sí — 21114 — 21114 — 21114 — 21114 — 2111400 — 21114 — 21114 — Fdo. Natalio Severino; 12 — 25 — Abril — Alberto T. López. Por sí — 297 — 1485 — Transporte: 297 — 248208 — 1485 — 618197 — 24820800 — 617990 — 603630; Transporte: 297 — 248208 — 1485 — 618197 — 24820800 — 617990 — 603630; — 1127 — 1424 — 1127 — 2612 — 142400 — 2612 — 2612 — Fdo. Alberto T. López; 13 — 25 Abril — A. G. Hernández: Por sí — 1405 — 5624 — 7029 — 7000 y 5624 — 12624; 702900 — 12624 — 12624; Fdo. A. G. Hernández; Transporte: — 256661 — 633433 — 25666100 — 633226; 618866; Transporte: — 256661 — 633433 — 25666100 633226 — 618866; Transporte: — 256661 — 633433 — 25666100 — 633226; 618866; Transporte: — 256661 — 633433 — 25666100 — 633226 — 618866: 14 — 25 — Abril — Héctor Rossi — Por sí — 3082 — 3082 — 3082 — 3082 — 308200 — 3082 — Ausente — ; — — 259743 — 636515. — 25974300 — 636308 — 618866; Ausentes: — 17649 — 17649 — 1764900 — 17649 — ; — — 242094 — 618866 — 24209400 — 618659 — 618866. Se cierra el presente registro para la recepción del depósito de las acciones. Buenos Aires, 25 de abril de 1960. Fdo. N. Severino. — Luis C. Salvo. A las 18,30 horas del día 29 de abril de 1960, se clausura el registro de asistencia de accionistas contando con la presencia de doce accionistas, once por sí y uno representado, que totaliza doscientas cuarenta y dos mil noventa y cuatro acciones, o sea un total de capital de veinticuatro millones doscientos nueve mil cuatrocientos pesos, con derecho a seiscientos diez y ocho mil ochocientos sesenta y seis votos, de acuerdo a las limitaciones que establece el artículo 350 del Código de Comercio. Fdo: N. Severino. — Luis C. Salvo. El Poder Ejecutivo Nacional. Buenos Aires, 5 jul. 1960. Visto el Expediente Nº 4.950|60, en el que se solicita aprobación de la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Salvo Sociedad Anónima Comercial, Importadora y Exportadora", que en lo principal consiste en fiar el capital autorizado en pesos moneda nacional doscientos cincuenta millones (m$n. 250.000.000) y autorizar su elevación hasta pesos moneda nacional un mil doscientos cincuenta millones (m$nacional 1.250.000.000) y el dictamen de la Inspección General de Justicia. El Presidente Provisional del Honorable Senado de la Nación, en ejercicio del Poder Ejecutivo, Decreta: — Artículo 1º: Apruébase, previo cumplimiento del art. 295 del Código de Comercio, en los plazos del art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas trescientos treinta y seis (336) a trescientos treinta y nueve (339) la reforma introducida en el estatuto de la sociedad Salvo Sociedad Anónima Comercial, Importadora y Exportadora, por la asamblea celebrada el 29 de abril de 1960. — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas. — Guido. — Luis R. Mac Kay. Decreto Nº 7.606". Es copia fiel, doy fe, del acta de asamblea, modificaciones apro-

ladas, registro de asistencia y decreto aprobatorio del Poder Ejecutivo Nacional, que he tenido a la vista en el ya citado expediente, solicitando los comparecientes les expida testimonio de la presente, a los efectos de su publicación e inscripción en los registros que correspondan. Leída que les fué, se ratifican en su contenido, firmando en presencia de los testigos don Rafael Francisco Masso y don Enrique Navarro, son vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. Luis C. Salvo. — N. Severino. — Tgo.: R. F. Masso. — Tgo.: Enrique Navarro. Hay un sello. — Ante mí: A. Stefani. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda en el registro ciento setenta y uno a mi cargo, doy fe. Para la sociedad "Salvo Sociedad Anónima Comercial Importadora y Exportadora", expido el presente primer testimonio en trece sellos de tres pesos moneda nacional cada uno, números: un millón setecientos mil dos, correlativamente al presente un millón setecientos mil catorce, que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. Sobre raspado: comerciante: 50. cien. de. 1211000. 8, repóngase, mismas, vale. — Hay un sello. — A. Stefani. — Buenos Aires, 21 de julio de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 9.280.— e.30|7-Nº 5.335 D.T. v.30|7|60

NETA
Sociedad Anónima, Industrial y Comercial

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

Fº 1.305. Primer Testimonio. Número Cuatrocientos Noventa y Uno. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dieciocho de mayo de mil novecientos sesenta, ante mí, escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen don León Brodsky, casado en primeras nupcias con doña Dora Weinstein, comerciante, titular de la matrícula individual de enrolamiento número un millón cuatrocientos sesenta y siete mil ciento ocho, domiciliado en la calle Boulogne Sur Mer número quinientos treinta y cinco, doña Dora Weinstein de Brodsky, casada en primeras nupcias con don León Brodsky, comerciante, titular de la libreta cívica de sus únicas nupcias con don veintitrés mil noventa y siete, domiciliada en la calle Boulogne Sur Mer número quinientos treinta y cinco; doña Baneta Brodsky de Schulkin, que también acostumbra llamarse Baneta Brodsky y firma "Baneta B. de Schulkin", viudad de sus únicas nupcias con don Rafael Schulkin, comerciante, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal bajo el número tres millones ochenta y seis mil cuatrocientos cuarenta y tres, domiciliada en la calle Tucumán número dos mil ochocientos noventa y seis; don Levy Cohen, casado en primeras nupcias con doña Raquel Emsani, empleado, titular de la matrícula individual de enrolamiento número un millón novecientos ochenta y ocho mil doscientos cincuenta y siete, domiciliado en la Avenida Juan B. Justo número tres mil cuatrocientos cincuenta; don Moisés Jodara, que firma "M. Jodara", casado en únicas nupcias con doña Berta Sigalevich, contador público nacional, titular de la matrícula individual de enrolamiento número cuatro millones veinticinco mil seiscientos dos, domiciliado en la Avenida Gaona número cuatro mil ciento ochenta y dos; don Natan Kolker, que firma "N. Kolker", casado en primeras nupcias con doña Catalina Hoclander, comerciante, titular de la matrícula individual de enrolamiento número un millón veinte mil setecientos cincuenta y uno, domiciliado en la calle Rivadavia diez mil trescientos noventiuno; doña Catalina Hoclander de Kolker, que firma "Catalina H. de Kolker", casada en primeras nupcias con don Natan Kolker, comerciante, titular de la libreta cívica matrícula número trescientos treinta y siete mil quinientos veintiuno, domiciliada también en la calle Rivadavia diez mil trescientos noventiuno; don Jacobo Schulkin, que firma "J. Schulkin", de estado soltero, comerciante, titular de la matrícula individual de enrolamiento número cuatro millones sesenta y tres mil setecientos cincuenta y cuatro, domiciliado en la calle Tucumán número dos mil ochocientos noventa y seis; don Leonardo Scherz, de estado soltero, empleado, titular de la matrícula individual de enrolamiento número cuatro millones doscientos cincuenta y nueve mil novecientos cuarenta, domiciliado en la calle Hidalgo número mil seiscientos veintisiete; y don Mauricio Rubinstein, casado en primeras nupcias con doña Isabel Spollansky, abogado, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal, bajo el número dos millones ciento noventa y ocho mil ciento tres, domiciliado en la calle Vera número cuatrocientos cuarenta, todos los comparecientes argentinos, mayores de edad, vecinos de esta ciudad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como de que dicen: Que con fecha ocho de febrero del corriente año, la totalidad de los deponentes se reunieron en asamblea con el propósito de constituir una sociedad anónima, resolviéndose en la misma por unanimidad dejarla constituída entre los concurrentes con la denominación de "Neta" Sociedad Anónima, Industrial y Comercial", con domicilio legal en esta Capital, con el objeto, duración, capital y demás estipulaciones aceptadas en la misma, aprobándose el estatuto que ha de regirla; se designó su primer Directorio, se procedió a la suscripción de acciones correspondientes a la primera serie y se autorizó a los señores Jacobo Schulkin, Moisés Jodara y Jacobo Byskubicz para que, conjunta, separada o alternativamente solicitaren la personería jurídica y la aprobación de los estatutos de referencia con las modificaciones que sugiriera la Inspección General de Justicia y otorgaran y firmaran los escritos, solicitudes y demás documentos que se requiriesen al mejor desempeño de su mandato. Conforme a ello se sometió a la consideración del Poder Ejecutivo Nacional lo resuelto en la precitada asamblea, solicitándose la autorización correspondiente para el funcionamiento como sociedad anónima y la aprobación de los estatutos adoptados. Que cumplidos los trámites y diligencias de práctica, el Superior Gobierno de la Nación concedió la autorización respectiva para funcionar como Sociedad Anónima y aprobó los estatutos de la referida sociedad, por Decreto número cuatro mil seiscientos noventa del veintinueve de abril próximo pasado, que en copia fotostática corre agregado a fojas diecisiete del expediente número dos mil trescientos ochenta y ocho del año mil novecientos sesenta, en el cual a fojas diez obra agregada la nómina de todos los componentes con sus datos personales completos y a fojas doce corre agregado el duplicado del recibo de depósito efectuado en el Banco de la Nación Argentina por la suma de doscientos mil pesos moneda nacional a nombre de dicha sociedad y a la orden de la Inspección General de Justicia y del señor Jacobo Schulkin, y cuyo importe correspondía al diez por ciento de la suma integrada en efectivo por los accionistas. La documentación mencionada, conjuntamente con el acta de la asamblea de referencia, la composición del primer Directorio de la sociedad con la designación de sus miembros titulares y el citado decreto aprobatorio, de acuerdo a su auténtica fotocopia, trascriptos por su orden son del siguiente tenor: "Acta de Constitución de "Neta", Sociedad Anónima Industrial y Comercial. En la ciudad de Buenos Aires, a los 8 días del mes de febrero de 1960, se reunieron en el local social de la calle Tucumán 2226, Capital, los que suscriben: León Brodsky, Dora Weinstein de Brodsky, Baneta Brodsky, Levy Cohen, Moisés Jodara, Natan Kolker, Catalina H. de Kolker, Leonardo Scherz, Jacobo Schulkin, Mauricio Rubinstein, todos mayores de edad y hábiles para este acto y de mutuo acuerdo resolvieron designar para presidir provisionalmente esta Asamblea al señor Jacobo Schulkin y Secretario a la señora Baneta Brodsky. A continuación el señor Presidente manifiesta que según conocen todos los presentes se ha considerado y estudiado la idea de constituir una Sociedad Anónima que se ocupará en las actividades industriales y comerciales, en los aspectos que se detallan en el artículo tercero de los Estatutos, que constituyen el objeto propiamente dicho de la Sociedad, que se denominará "Neta", Sociedad Anónima Industrial y Comercial. Que llevando adelante ese propósito, se han preparado los Estatutos que regirán el funcionamiento de la Sociedad los que se someterán a la consideración de los presentes, previa lectura que de los mismos se hará por Secretaría. — Puesto a consideración el objeto de la reunión, los presentes, luego de un cambio de ideas y después de dilucidarse diversas cuestiones, resuelven por unanimidad: 1º Dejar en este acto constituída una Sociedad Anónima, que se denominará "Neta", Sociedad Anónima Industrial y Comercial, con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, que tendrá por objeto realizar operaciones consignadas en el artículo tercero del Estatuto Social y girará con un capital autorizado de m$n. 10.000.000. — 2º Previa lectura que de los Estatutos hace la Secretaría, aprobar su texto, el que firman por separado todos los presentes y que se tienen como parte integrante de esta acta. — 3º Emitir 20.000 acciones ordinarias al portador de m$n. 100 (cien pesos m|n.) cada una, de clase "A", con derecho a cinco votos por acción, las que son suscriptas en este acto por los señores accionistas en su totalidad y en la siguiente proporción: Jacobo Schulkin, 9.920 (nueve mil novecientas veinte acciones); Baneta Brodsky, 9.920 (nueve mil novecientas veinte acciones); León Brodsky, 20 (veinte) acciones; Dora Weinstein de Brodsky, 20 (veinte) acciones; Catalina E. de Kolker, 20 (veinte) acciones; Natan Kolker, 20 (veinte) acciones; Levy Cohen, 20 (veinte) acciones; Moisés Jodara, 20 (veinte) acciones; Leonardo Scherz, 20 (veinte) acciones; Mauricio Rubinstein, 20 (veinte) acciones. Las acciones suscriptas son integradas en este acto en un diez por ciento en dinero en efectivo. — 4º Puesta a consideración la designación del Primer Directorio, se resuelve por unanimidad que serán los siguientes: Presidente, Jacobo Schulkin; Director, Baneta Brodsky. — 5º Se designa Síndico titular al señor Moisés Jodara y Síndico suplente al señor Jacobo Byskubicz. — 6º Se faculta a los señores Jacobo Schulkin, Moisés Jodara y Jacobo Byskubicz para que conjunta, separada o alternativamente realicen ante el Poder Ejecutivo Nacional, todos los actos, gestiones y diligencias que fueron necesarios para obtener la aprobación de los Estatutos Sociales, quedando a tal efecto facultados y expresamente autorizados para aceptar cualquier modificación, adición o supresión que proponga o imponga la Inspección General de Justicia o el Poder Ejecutivo Nacional, incluso el cambio de denominación y para proceder a la inscripción de la Sociedad en el Registro Público de Comercio, efectuando las publicaciones de edictos pertinentes, como así también para retirar el expediente de la Inspección General de Justicia y los Estatutos, una vez inscriptos, firmar los escritos, solicitudes y demás documentos que se requieran, y a efectuar cuantos trámites y diligencias sean necesarios a los fines indicados al mejor desempeño de este mandato. Con lo que terminó el acto, firmando los presentes de conformidad, en el lugar y fecha ut supra. León Brodsky. Dora Weinstein de Brodsky. Baneta B. de Schulkin. Levy Cohen. M. Jodara. N. Kolker. Catalina H. de Kolker. J. Schulkin. Mauricio Rubinstein. Leonardo Scherz. Certifico que las firmas que anteceden, han sido puestas en mi presencia por don León Brodsky, doña Dora Weinstein de Brodsky, doña Baneta Brodsky de Schulkin, don Levy Cohen, don Moisés Jodara, don Natan Kolker, doña Catalina Hoclander de Kolker, don Jacobo Schulkin, don Mauricio Rubinstein y don Leonardo Scherz, todos mayores de edad, hábiles y personas de mi conocimiento. En mi carácter de Escribano Público, adscripto al Registro número 91, de la Capital Federal, expido esta certificación, que sello y firmo en Buenos Aires, a ocho de febrero de mil novecientos sesenta. Carlos D. Zadoff. Hay un sello. Estatutos. Capítulo I. Nombre, domicilio, duración. — Artículo primero: Bajo la denominación de "NETA", SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, queda constituída una Sociedad Anónima, que tendrá su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, pudiendo por resolución del Directorio, establecer sucursales, agencias o representaciones en el interior o en el exterior de la República. — Artículo segundo: Se fija en noventa y nueve años el término de duración de la Sociedad desde su inscripción en el Registro Público de Comercio, término que podrá ser prorrogado o disminuído por resolución de una Asamblea General de Accionistas convocada al efecto. — Capítulo II. Objeto social. — Artículo tercero: La Sociedad tendrá por objeto, por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, las siguientes operaciones: a) Industriales: Relacionadas con la explotación, industrialización, elaboración y distribución de productos y subproductos textiles, plásticos y de fibras sintéticas, confecciones de prendas de vestir y sport, y accesorios para la indumentaria personal. b) Comerciales: Por la importación, exportación, compra venta de mercaderías en general, materias primas elaboradas o a elaborarse, tejidos, productos y frutos del país o del extranjero, maquinarias y herramientas, ejercer comisiones, consignaciones y mandatos. — Artículo Cuarto: Para llenar sus fines podrá la Sociedad realizar por intermedio de sus representantes, todos los actos jurídicos autorizados por la Ley y todos los actos y contratos que directa o indirectamente tiendan a favorecer el desarrollo de la misma, siempre que se relacionen con el objeto social. — Capítulo III. Capital y Acciones. — Artículo Quinto: El capital social autorizado se fija en la suma de Diez Millones de Pesos Moneda Nacional y estará representado por cien mil acciones al portador de cien pesos moneda nacional cada una, dividido en cincuenta series de dos mil acciones cada una. Las acciones llevarán la firma de dos directores de la Sociedad, pudiendo imprimirse una de ellas. Podrán asimismo emitirse títulos representativos de más de una acción. Las acciones serán ordinarias o preferidas y serán emitidas en la oportunidad, forma y condiciones de pago que determine el Directorio. — Por resolución de Asamblea, el capital autorizado podrá ser elevado hasta la suma de cincuenta millones de pesos moneda nacional. La Asamblea determinará la característica de las acciones a emitirse dentro de las condiciones generales establecidas en estos estatutos, pudiendo delegar en el Directorio la oportunidad de las emisiones y fijar la forma y condiciones de pago de las acciones. Cada resolución del Directorio de emisión de acciones dentro del capital autorizado inicial, o de las Asambleas en los casos de aumento del mismo, se elevarán a escritura pública, en cuyo acto se abonará el impuesto fiscal que corresponda, se inscribirán en el Registro Público de Comercio, se anunciarán por tres días en el Boletín Oficial y se comunicarán a la Inspección General de Justicia. — Artículo Sexto: Las acciones que emita la Sociedad podrán ser: 1) Clase "A" Ordinarias con derecho a cinco votos por acción; 2) Clase "B" Ordinarias con derecho a un voto por acción y 3) Acciones preferidas que tendrán las siguientes características: a) Gozarán de un dividendo fijo de hasta un 15 o|o de su valor nominal pudiendo ser acumulativo por 3 ejercicios y podrán acordárseles una participación adicional en las utilidades que no podrá sobrepasar del dividendo que corresponda a las acciones ordinarias; b) Tendrán preferencia en el pago de las utilidades y en la devolución de su importe en caso de liquidación; c) Podrán ser rescatadas con una prima del 10 o|o o sin prima, en las condiciones del Artículo 343 del Código de Comercio; d) No tendrán derecho a voz ni voto en las Asambleas, salvo que el dividendo fijo llegue a quedar pendiente de pago por más de un ejercicio, en cuyo caso y mientras dure esa situación, tendrán derecho a un voto por acción, sin perjuicio de ésto podrán emitirse con derecho a un voto por acción. — Artículo Séptimo: Las emisiones podrán realizarse: a) Por capitalización de dividendos o de reservas con exclusión de las legales; b) Por capitalización del mayor valor de los bienes sociales sobre el último Inventario y Balance, lo que requerirá la aprobación de la autoridad competente; c) Por conversión de debentures; d) Mediante la dación en pago de bienes o derechos que adquiera la Sociedad, la cual con la documentación correspondiente se comunicará a la Inspección General de Justicia; e) En dinero efectivo. — En los casos correspondientes en los incisos a), b) y c) será necesaria la aprobación previa de la Asamblea. — Artículo Octavo: Salvo los casos de emisiones destinadas al pago de bienes o derechos, los poseedores de acciones ordinarias tendrán derecho de preferencia para suscribir proporcionalmente las series que se emitan, a cuyo efecto deberán hacer uso de su derecho dentro del plazo de 15 días desde la última publicación que para ese fin se hará por tres días en el Boletín Oficial. El derecho de preferencia se ejercerá por los accionistas dentro de las respectivas categorías de acciones A. o B. — A tal efecto se emitirán simultaneamente acciones de ambas clases guardándose entre ellas la misma proporción existente antes de la emisión o si se resolviera la emisión de una sola clase de acciones, todos los accionistas ordinarios sin distinción tendrán derecho preferente a la suscripción. — Artículo Noveno: La Sociedad podrá proceder a la emisión de debentures por resolución de la Asamblea General, de conformidad a las disposiciones legales en vigor a la fecha de tal emisión. — Capítulo IV. — Dirección, Administración y Fiscalización. — Artículo Décimo: La Sociedad será administrada por un Directorio compuesto de dos a siete Directores titulares, siendo facultativo de la Asamblea elegir o no igual o menor número de suplentes. Todos serán designados por la Asamblea General, durarán un año en su mandato y son reelegibles. El mandato de cada Director se entiende prorrogado hasta tanto sean designados sus reemplazantes en Asamblea General de Accionistas, celebrada en los plazos que prescriba el artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio. Para ser Director se requiere poseer como mínimo veinte acciones de cualesquiera de las clases previstas en estos Estatutos, las que en garantía de la gestión serán depositadas en la Caja Social. En su primera reunión, el Directorio, que será presidido por el Síndico elegirá de su seno al Presidente y si lo estima necesario, un Vicepresidente, que reemplazará a éste en caso de ausencia, renuncia u otro impedimento. En caso de ausencia, renuncia u otro impedimento, reemplazará al Director titular el Director suplente que corresponda por orden de designación por la Asamblea y a falta de éstos, por accionistas designados por los demás Directores, con la conformidad del Síndico. — El Directorio se reunirá a requerimiento del Presidente, un Director o del Síndico cada vez que lo requieran los negocios sociales. — Estará en quórum con la mayoría de los miembros que lo componen, y las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes, teniendo el Presidente o quien lo reemplace voto decisivo en caso de empate. — Los Directores podrán hacerse representar en el seno del Directorio por otro Director. — El Directorio deberá citar a todos sus miembros por medio de comunicación fehaciente para el caso de compra-venta de fondos de comercio, realizaciones en block de parte o todo el patrimonio social, debiendo tener la decisión máxima de sus miembros presentes para estos casos. — El Directorio podrá conferir a uno o más de sus Directores Titulares o Suplentes, funciones especiales de ca-

rácter ejecutivo, y la remuneración de éstos será fijada por el Directorio ad referéndum de la Asamblea General y consistirán en una retribución con cargo a gastos generales o una participación en las utilidades líquidas y realizadas. — El conjunto de las remuneraciones fijadas a los integrantes del Directorio, por todo concepto, no podrá exceder en total del 35% del importe resultante de sumar la utilidad del ejercicio y las remuneraciones pagadas a miembros del Directorio. — En caso de que en el ejercicio de comisiones especiales, o de funciones técnicas o administrativas por parte de alguno de los Directores impongan frente a lo reducido de las utilidades la necesidad de exceder el porcentaje prefijado, sólo podrán hacerse efectivas tales remuneraciones si el excedente es expresamente acordado por la Asamblea General, a cuyo efecto deberá incluirse el asunto como uno de los puntos del Orden del Día. — Artículo Décimo Primero: El Directorio está investido de los más amplios poderes para la administración y dirección de la Sociedad. — Por tanto y sin que esta enumeración se entienda que limita dichas facultades, le corresponde de un modo especial, las siguientes: a) Ejercer la representación legal de la Sociedad por intermedio del Presidente o quien lo reemplace. — El uso de la firma social estará a cargo del Presidente, o por el o los apoderados designados por el Directorio, sin perjuicio que éste en uso de las facultades que le confieren estos Estatutos, atribuya el derecho de obligar a la Sociedad con su sola firma a la persona que se designe, fijando sus facultades para una o varias operaciones específicas o genéricas en el respectivo poder; b) Resolver la emisión de debentures que se hubieren autorizado y de acciones no emitidas del capital autorizado, de acuerdo con lo prescripto en el presente Estatuto; c) Presentar anualmente a la Asamblea General el Inventario, Memoria, Balance General, Cuentas de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico; d) Convocar a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias fijando las órdenes del día en la forma que determinen estos Estatutos; e) Adquirir toda clase de materias primas y productos elaborados o no; adquirir por compra, permuta, dación en pago, prescripción o cualquier otro título oneroso o gratuito, el dominio, condominio o la nuda propiedad de toda clase de bienes inmuebles, muebles y semovientes, fondos de comercio, créditos, títulos, acciones, derechos en general y cualquier otro bien y enajenarlos, cederlos, caucionarlos a título oneroso o gratuito, gravarlos, con derechos reales y permutarlos; f) Otorgar, aceptar y adquirir toda clase de derechos reales sobre muebles, inmuebles o semovientes, incluso prendas con registro y con garantía flotante o fija, a cuyo efecto podrá solicitar la inscripción de la Sociedad en el Registro de acreedores prendarios; g) Constituir depósitos de dinero o en cualquier clase de papeles o títulos de créditos en Bancos o en otras Instituciones públicas, privadas o mixtas, y extraelos; emitir y/o endosar cheques; h) Tomar y/o dar dinero prestado a interés de Bancos oficiales o privados, comerciales o particulares, en descubierto, avalados o con garantía personal o real de cualquier índole; i) Operar con todos los Bancos particulares, oficiales o mixtos de ésta o de otras plazas, del país o del extranjero, y sus sucursales o agencias, especialmente con el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Central de la República Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires; j) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción como actora o querellante, querellada, demandada o tercerista o cualquier otro carácter procesal y presentarse y actuar ante cualquier otra entidad, nacional, provincial o municipal, centralizada o autárquica, existente o a crearse, especialmente ante cualquier Ministerio, cada una de las oficinas de éstos y cualquier otra entidad; k) Solicitar el Registro de marcas de comercio, de denominaciones comerciales y de patentes de invención, adquirir derechos de esas marcas, patentes de denominaciones y transferirlos, aceptar o conceder el ejercicio parcial de estos derechos en forma gratuita u onerosa, pactando el cobro o pago de regalías u otra forma cualquiera de remuneración; l) Celebrar toda clase de contratos, inclusive arrendamientos por más de seis años; m) Comprometer en árbitros o amigables componedores con las más amplias facultades y transar cuestiones judiciales o extrajudiciales; n) Otorgar y firmar toda clase de instrumentos públicos y privados, nombrar gerentes y crear los cargos que juzgue convenientes; ñ) Conferir poderes especiales y generales y revocarlos, ya sea en favor de gerentes, apoderados, agentes y convenir su remuneración y condiciones y declarar rescindido en cualquier momento los mandatos que hubiere conferido a sus miembros o extraños; o) Suscribir o comprar y vender cuotas de capital y acciones de otras sociedades, liquidar sociedades, adquirir su activo y pasivo; formar Sociedades por cuenta propia o de terceros, incluyendo sociedades accidentales o tomar participación en sociedades ya formadas o sindicatos. La enumeración que antecede es meramente enunciativa y el Directorio podrá realizar todos los actos y contratos que requiera el cumplimiento del objeto social y los enumerados en los artículos 782 y 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio, que en sus partes pertinentes se dan por reproducidos. — Artículo décimo segundo: El derecho de fiscalización de los accionistas será ejercido por medio de un síndico titular y en caso de licencia o impedimento de éste, por un síndico suplente, quienes durarán un año en sus funciones y serán designados en la Asamblea General Ordinaria con las atribuciones que determina el artículo 340 del Código de Comercio y las que le acuerda este Estatuto, pudiendo ambos ser reelectos indefinidamente. Para la elección de Síndico titular y Síndico suplente, cada acción ordinaria, sin distinción de clase, conferirá un voto. — Capítulo V. — Asambleas: Artículo décimo tercero: Las Asambleas se celebrarán a los efectos determinados en los artículos 347, 348 y 354 del Código de Comercio. Las convocatorias se publicarán en el Boletín Oficial durante cinco y tres días, y comenzarán con una anticipación de diez y ocho días, según se trate respectivamente de primera o segunda citación. — Artículo décimo cuarto: Toda clase de Asambleas, aun las determinadas en el artículo 354 del Código de Comercio, se celebrarán en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen la mayoría de las acciones suscriptas con derecho a voto y con cualquier número en segunda convocatoria, adoptándose siempre las resoluciones por más de la mitad de votos presentes. — Artículo décimo quinto: Para formar parte de las Asambleas, los accionistas deberán depositar en la Sociedad sus acciones o el certificado bancario de su depósito, hasta tres días antes del señalado para la reunión. Los accionistas morosos no podrán tomar parte en las Asambleas, representando acciones pendientes de pago. Todo accionista podrá hacerse representar en las Asambleas, mediante carta poder dirigida al Presidente de la Sociedad. — Capítulo VI. Balance, utilidades y fondo de reserva. — Artículo décimo sexto: Todos los años, al 31 de octubre, se levantará un inventario y se practicará el Balance General, que serán sometidos al Síndico por el Directorio, con su informe sobre la marcha y situación de la Sociedad y un estado de la cuenta de ganancias y pérdidas. El Síndico deberá formular el dictamen sobre los mismos antes de ser presentados a la Asamblea General. Los balances e inventarios se ajustarán a las normas legales y reglamentarias en vigencia. — Artículo décimo séptimo: Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán en el siguiente orden: a) 2% al fondo de reserva legal hasta alcanzar el 10% del capital suscripto; b) Las remuneraciones que se fijan al Directorio y al Síndico; c) Los dividendos de acciones preferidas en el siguiente orden: dividendos acumulativos atrasados, fijos del ejercicio y participación adicional en las utilidades; d) El saldo será distribuído entre las acciones ordinarias o tendrán el destino que por sí o a propuesta del Directorio resuelva la Asamblea. — Artículo décimo octavo: El Directorio fijará la fecha de hacerse efectivos los dividendos, los que deberán realizarse dentro del ejercicio en que fueron sancionados. En toda la distribución de dividendos se entiende que ella será realizada proporcionalmente al porcentaje integrado de cada acción y al término que esa integración corresponda en el año social, al que la operación se refiere, salvo que la Asamblea disponga lo contrario. — Capítulo VII. Liquidación. — Artículo décimo noveno: La liquidación de la Sociedad será practicada por intermedio de una Comisión Liquidadora bajo la vigilancia del Síndico, que será designado por la Asamblea. Pagado el pasivo, el remanente será distribuído en el siguiente orden: a) Se reintegrará el capital integrado de las acciones preferidas; b) Se reintegrará el capital integrado de las acciones ordinarias; c) Se abonarán los dividendos acumulativos atrasados de las acciones preferidas; d) El saldo se distribuirá entre las acciones ordinarias a prorrata del capital integrado. León Brodsky. Dora Weinstein de Brodsky. Baneta B. de Schulkin. Levy Cohen. M. Jodara. N. Kolker. Catalina H. de Kolker. J. Schulkin. Mauricio Rubinstein. Leonardo Scherz. Certifico que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por don León Brodsky, doña Dora Weinstein de Brodsky, doña Baneta Brodsky de Schulkin, don Levy Cohen, don Moisés Jodara, don Natan Kolker, doña Catalina Hoclander de Kolker, don Jacobo Schulkin, don Mauricio Rubinstein y don Leonardo Scherz, todos mayores de edad, hábiles, y de mi conocimiento. En mi carácter de Escribano Público, adscripto al Registro Nº 91 de la Capital Federal expido esta certificación que sello y firmo en Buenos Aires, a ocho de febrero de mil novecientos sesenta. — Carlos D. Zadoff. — Hay un sello. — El Poder Ejecutivo Nacional. — Buenos Aires 29 abril 1960. — Visto el expediente número 2.388|60 en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Neta", Sociedad Anónima, Industrial y Comercial, atento a que, en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el art. 318 del Código de Comercio y al dictamen de la Inspección General de Justicia, el Presidente de la Nación Argentina, Decreta: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del art. 319 del Código citado, en los plazos del art. 21 del Decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Neta", Sociedad Anónima, Industrial y Comercial, constituída en esta Capital, el 8 de febrero de 1960 y apruébase su Estatuto de fojas tres (3) a ocho vuelta (8 vta.). — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repóngase las fojas. — Decreto Nº 4.690. — Frondizi. — Luis R. Mac Kay. — Es copia fiel de los originales de su referencia que obran agregados en el expediente antes relacionado que he tenido a la vista para este acto y al que me remito, doy fe. —Y los comparecientes continúan diciendo: Que cumpliendo por este otorgamiento con todos los requisitos exigidos por el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, por el presente otorgan y declaran: Que dejan constituída definitivamente por este acto la sociedad "Neta", Sociedad Anónima, Industrial y Comercial, la que se regirá por los Estatutos preinsertos, como asimismo confirman la integración del capital suscripto, el nombramiento del primer Directorio y demás actos que resultan de la transcripción que antecede, solicitando de mí el Escribano autorizante expida testimonio para su inscripción en el Registro Público de Comercio, comunicación a la Inspección General de Justicia y los demás que se pidieren a sus efectos. — Leída que les es, ratifican su contenido, así la otorgan y firman por ante mí y los testigos del acto don Benito Martínez y don Avelino Sidras ambos vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — León Brodsky. — Dora Weinstein de Brodsky. — Baneta B. de Shulkin. — L. Cohen. — M. Jodara. — N. Kolker. — Catalina H. de Kolker. — J. Schulkin. — L. Scherz. — Mauricio Rubinstein. — Tgo.: B. Martínez. — Tgo.: A. Sidras. — Hay un sello. — Ante Mí: Carlos D. Zadoff. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro noventiuno, de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad interesada expido el presente testimonio en once sellos de tres pesos nacionales numerados correlativamente desde el un millón cuatrocientos veintiséis mil setecientos uno, al presente, todos serie T., que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — Ante mí: Carlos D. Zadoff. — Buenos Aires, julio 12 de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 17.920.— e.30|7-Nº 5.337 D.T. v.30|7|60

SADICOR
Sociedad Anónima,
Comercial y Financiera

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Segundo testimonio. Número ciento cuarenta y seis. En la ciudad de Buenos Aires Capital de la República Argentina, a los siete días del mes de junio del año mil novecientos sesenta, ante mí, escribano autorizante, comparece el doctor Luis Alberto Barberis, que firma "Luis A. Barberis", argentino, de estado casado, domiciliado en esta ciudad, en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña número setecientos treinta, mayor de edad, hábil, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este acto en nombre y representación de la sociedad "Sadicor", Sociedad Anónima, Comercial y Financiera, constituída provisoriamente por escritura de fecha nueve de octubre del año próximo pasado, pasada ante el autorizante, al folio setecientos sesenta y cuatro de este Registro a mi cargo, la que transcripta en su parte pertinente, dice así: "...En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los nueve días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y nueve, ante mí, escribano autorizante, comparecen ...don Adolfo Manuel Suárez, argentino, casado, ...don Pedro Martínez, argentino, casado, ...don Oscar Fidel Mazzei, argentino, casado, ...don Gunter Axel Wall, alemán, casado, ...don Ignacio Wall, casado, alemán, ...don David Bechka, argentino, casado, ...don Julio Antonio Ojeda, argentino, casado, ...don Nicolás Antonio Garbarino, argentino, casado, ...don Alberto Angel Garbarino, argentino, casado, ...y doña Emilia Yabra de Garbarino, argentina, casada. . y dicen: Que de mutuo y común acuerdo han resuelto constituir la sociedad anónima "Sadicor", Comercial y Financiera, en la forma que se determina en los estatutos que han sido aprobados por todos los comparecientes y que son del tenor siguiente: Estatutos. Capítulo Primero: ...Artículo Primero: Bajo la denominación de "Sadicor", Sociedad Anónima, Comercial y Financiera, queda constituída una sociedad anónima, con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires... Agregando: Que resuelven por unanimidad: ...Tercero: El doctor Luis Alberto Barberis y el señor Oscar Fidel Mazzei, actuando conjunta e indistintamente, quedan facultados para realizar todas las gestiones necesarias para obtener la aprobación de estos estatutos por el Poder Ejecutivo de la Nación, aceptando modificaciones, adiciones y supresiones... y para que otorguen en su oportunidad la correspondiente escritura de protocolización de la forma definitiva en que queden redactados los estatutos y del respectivo decreto del Poder Ejecutivo en que se aprueben y autorice a la sociedad para actuar como persona jurídica... A. Suárez. — Martínez. — Mazzei. — Gunter Wall. — D. Bechka. — Wall. — Nicolás Garbarino. — J. A. Ojeda. — Emilia Y. de Garbarino. — Alberto Angel Garbarino. ...Hay un sello: Guillermo R. Bernardo... Es copia fiel, de la parte pertinente de la escritura de su referencia, doy fe. Y el doctor Luis Alberto Barberis, en el carácter acreditado, dice: Que habiéndole sido concedida la autorización para funcionar como sociedad a la que por este acto representa, y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio en los plazos del artículo veinte y uno del decreto del veintisiete de abril del año mil novecientos veinte y siete, me pide la protocolización de los estatutos de la referida sociedad con las reformas introducidas a los mismos por el Ministerio de Educación y Justicia de la Nación y el decreto del Poder Ejecutivo Nacional, a cuyo fin me exhibe el expediente número cero dos mil ochocientos treinta, año mil novecientos sesenta, de la Mesa General de Entradas y Salidas del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, el que tengo a la vista y del que resulta que los estatutos de "Sadicor", Sociedad Anónima, Comercial y Financiera, han sido aprobados por el Poder Ejecutivo de la Nación, por decreto que corre a fojas veintidós del citado expediente que transcribiré, en la siguiente forma: "Estatutos: Capítulo Primero: Nombre. Domicilio. Plazo. Objeto. — Artículo Primero: Bajo la denominación de "SADICOR", SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL Y FINANCIERA, queda constituída una sociedad anónima, con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, pudiendo su Directorio establecer sucursales en el interior y exterior del país. Su duración será de noventa y nueve años a contar desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Segundo: La sociedad tendrá por objeto: a) La compra-venta de bienes muebles, semovientes, maquinarias, automotores, implementos eléctricos, artículos para el hogar, repuestos, accesorios y materias primas, por cuenta propia o de terceros; b) Importación y exportación de los mismos bienes enunciados en el inciso a) de este artículo; c) Hacer financiaciones sobre actividades de terceros en los renglones enunciados en los incisos a) y b) de este artículo. — Artículo Tercero: A los efectos del cumplimiento de los fines sociales la sociedad podrá por intermedio de su Directorio realizar todos los actos y contratos pertinentes, comprar, vender, arrendar bienes muebles, inmuebles o semovientes, adquirir fondos de comercio, activos y pasivos, cuotas de capital y acciones de otras sociedades, realizar toda clase de operaciones mercantiles, contratar préstamos con cualquier clase de garantía o sin ellas, haciendo uso sin limitaciones del crédito y emitir debentures dentro del régimen de la Ley número ocho mil ochocientos setenta y cinco. Formar parte de otras sociedades y realizar otro acto jurídico que tenga relación directa con el objeto social. — Capítulo Segundo: Capital, acciones y accionistas. — Artículo Cuarto: El capital social autorizado se fija en la suma de un millón de pesos moneda nacional en acciones de cien pesos moneda nacional cada una y divididas en diez series de mil acciones cada una. Este capital podrá ser aumentado por resolución de la asamblea hasta la cantidad de cinco millones de pesos moneda nacional. Para emitir una nueva o nuevas series de acciones, será necesario que estén íntegramente suscriptas y pagadas en su diez por ciento las anteriores. Toda nueva emisión de acciones o aumento de capital se elevará a escritura pública, abonándose el impuesto fiscal correspondiente, se inscribirá en el Registro Público de Comercio y se comunicará a la Inspección General de Justicia. Los aumentos de capital autorizado se harán conocer por publicaciones en el Boletín Oficial durante tres días. No podrá anunciarse como capital autorizado sino el de un millón de pesos moneda

nacional, más los aumentos que se efectúen de acuerdo a estos estatutos. — Artículo Quinto: Acciones: Las acciones cuya emisión se autoriza y las que se emitan en lo sucesivo serán ordinarias y al portador. Las acciones de las diez primeras series de mil acciones cada una serán de cinco votos por acción, siendo las de las series sucesivas ordinarias de un solo voto por acción. — Artículo Sexto: Las emisiones sucesivas de acciones que el Directorio está autorizado a realizar, podrán hacerse de alguna de las maneras que a continuación se indican, o combinándolas entre sí: a) Capitalizando reservas no legales hechas en balances aprobados por la Asamblea General Ordinaria con la previa autorización de la misma u otra Extraordinaria; b) Para pagar bienes, siempre que los precitados aportes incorporados como parte real o integrante del activo social representen un valor equivalente al de las acciones entregadas en pago, requiriéndose en estos casos la conformidad del Síndico y una resolución expresa del Directorio, o la Asamblea, en su caso, debiendo acompañarse a la Inspección General de Justicia la justificación del valor y la respectiva documentación; c) Mediante el aporte de nuevos capitales por suscripción de acciones; d) Mediante la conversión de obligaciones; e) Emitiendo acciones liberadas total o parcialmente en pago de dividendo. En el caso del inciso a), las acciones que se emitan serán distribuídas entre los accionistas en proporción del número de acciones que posean; en el caso del inciso c), serán preferidas para la suscripción los tenedores de acciones mediante el mismo procedimiento proporcional enunciado. Las nuevas suscripciones se anunciarán por tres días en el Boletín Oficial y se comunicarán a los tenedores de acciones, dándoles un plazo que no podrá ser menor de quince días a partir de la última publicación, para hacer uso de la opción. Las acciones se pagarán: diez por ciento al suscribirse y el noventa por ciento restante en la época y forma que determine el Directorio. Las acciones una vez integradas serán al portador y llevarán las firmas de dos Directores y demás recaudos que prescribe el artículo trescientos veinte y ocho del Código de Comercio. — Capítulo Tercero. — Dirección y Administración. — Artículo Séptimo: La dirección de la Sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto de seis miembros que serán elegidos por la Asamblea entre los accionistas, en la primera sesión que realice el Directorio elegirá de entre sus miembros titulares un Presidente y un Vicepresidente y un Director Delegado. El Directorio funcionará con la presencia de cuatro de sus miembros, debiendo ser uno de ellos el Presidente o el Vicepresidente o el Director Delegado. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes, teniendo el Presidente o Vicepresidente o el Director Delegado, cuando ejerza la Presidencia, doble voto en caso de empate. Anualmente se designará un Síndico titular y uno suplente con las funciones que determina el artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio. — Artículo Octavo: La duración de los cargos de los Directores será de tres años. Los directores titulares podrán ser reelectos indefinidamente. El Síndico y Síndico suplente serán elegidos por un año y podrán ser igualmente reelectos. — Artículo Noveno: Para ser Director se requiere ser accionista y poseer cuando menos veinticinco acciones, las que serán depositadas en garantía a la orden de la sociedad, mientras dure su mandato. — Artículo Décimo: Corresponde al Directorio: a) Administrar los negocios de la Sociedad con las más amplias facultades; b) Ejercer la representación de la Sociedad por intermedio de su Presidente o quien lo reemplace; c) Solicitar concesiones de toda clase de los Gobiernos Nacionales, Provinciales o Municipales, en las condiciones que conviniere a los intereses sociales; comprar, vender y permutar, ceder, transferir, hipotecar o gravar bienes raíces, muebles o semovientes, créditos, títulos o acciones por los precios, plazos, cantidades, formas de pago y demás condiciones que estime conveniente; adquirir fondos de comercio, celebrar contratos de sociedades, suscribir, comprar y vender acciones de otras sociedades anónimas o en comandita, cuota de sociedades de responsabilidad limitada o de otra forma jurídica. liquidar sociedades, adquirir el activo y pasivo de los establecimientos comerciales o industriales que estén comprendidos dentro del objeto social; cobrar y percibir todo lo que se le adeude a la Sociedad, dar o tomar dinero prestado, solicitar préstamos del Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, o del Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina o de otros Bancos oficiales o particulares, de acuerdo con sus respectivas cartas orgánicas o reglamentos, importar y exportar mercaderías, a cuyo efecto podrá realizar las operaciones y trámites pertinentes en el Banco Central de la República Argentina, en la Aduana de la Capital Federal o de cualquier otro país; aceptar y cancelar hipotecas, transar toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales, comprometer en árbitros o en arbitradores, girar, extender, aceptar, endosar, avaluar, girar cheques contra depósitos o en descubierto, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, formular facturas, dar fianzas derivadas del giro normal de los negocios sociales, cartas de créditos, celebrar contratos de seguros como asegurado, aceptar bienes raíces en pago, aceptar la constitución de derechos reales en garantía de deudas o créditos acordados o a acordarse, dar o tomar bienes en locación o sublocación, por el plazo máximo legal, hacer registrar marcas de fábricas y patentes, iniciar y contestar demandas judiciales, concurrir a los Tribunales de cualquier jurisdicción, inclusive el de Faltas, deducir querellas criminales y realizar los actos para los cuales requiere poder especial el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil; emitir debentures y celebrar todos los demás actos que repute necesario o convenientes, pues la enumeración que precede no es limitativa; d) Designar Directores Delegados con facultades ejecutivas, y fijar sus remuneraciones ad referéndum de la Asamblea; esas remuneraciones serán imputadas a gastos generales en el ejercicio que fueren devengadas, nombrar el personal superior y técnico y demás empleados fijándoles sus sueldos y remuneraciones, remover todo el personal cuya designación le incumbe; e) Nombrar uno o más Gerentes apoderados, confiriéndoles en cada caso las facultades que estime convenientes; f) Convocar la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria; g) Presentar anualmente a la Asamblea General Ordinaria y Extraordimina el artículo trescientos sesenta y uno del Código de Comercio, proponiendo el dividendo a repartir a los accionistas y las remuneraciones a los miembros del Directorio; h) Establecer sucursales o agencias en el país, pudiéndoles asignar o no capitales determinados. — Artículo Décimo Primero: Para las operaciones del giro normal de la Sociedad se requerirá la firma conjunta de dos cualquiera de las personas que desempeñen los cargos de Presidente, Vicepresidente y Director Delegado, sin perjuicio de poder conferir poderes generales o especiales a otros Directores o no para realizar aquellos actos. Para contratar préstamos, comprar o vender inmuebles, celebrar contratos o convenios que comprometan el patrimonio social, se requerirá la firma conjunta de las tres personas indicadas precedentemente. — Artículo décimo segundo: El Directorio se reunirá cuando lo resuelva el Presidente o dos de sus miembros. Las peticiones que autoriza el artículo trescientos cuarenta y ocho del Código de Comercio, deben ser resueltas por el Directorio dentro de los diez días de presentadas. Los acuerdos del Directorio se consignarán en un libro de actas que firmará el Presidente y el Director Delegado. — Capítulo Cuarto. — De las Asambleas. — Artículo décimo tercero: Las Asambleas serán ordinarias y extraordinarias y se regirán de acuerdo con los artículos trescientos cuarenta y siete y trescientos cuarenta y ocho del Código de Comercio. Las Asambleas pedidas por los accionistas deberán convocarse para dentro de los treinta días de solicitadas. Se citará a primera convocatoria y segunda convocatoria por publicaciones en el Boletín Oficial durante cinco y tres días respectivamente y con diez días y ocho días de anticipación respectivamente a la fecha señalada por la Asamblea. — Para poder concurrir a la Asamblea los accionistas deberán depositar en la Sociedad sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito, tres días antes del día fijado por la Asamblea. — Artículo décimo cuarto: Las Asambleas se constituirán en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen la mitad más uno del capital suscripto, y la segunda convocatoria cualquiera sea el capital representado. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes con las limitaciones del artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio. En las Asambleas que deban considerarse los puntos establecidos en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, tanto en la primera como en la segunda convocatoria se estará a lo dispuesto en el mismo, en cuanto a su constitución y forma de adoptar las resoluciones. — Capítulo Quinto. — Balances y Utilidades. — Artículo décimo quinto: El año financiero de la Sociedad empieza el primero de diciembre y termina el treinta de noviembre de cada año. Dentro de los cuatro meses posteriores al cierre de cada ejercicio, se presentará a la Asamblea General el Inventario, la Memoria, Balance General y Cuentas de Ganancias y Pérdidas y el informe del Síndico. De las utilidades realizadas y líquidas que resulten después de efectuar las amortizaciones reglamentarias y de separar un dos por ciento para el Fondo de Reserva Legal, hasta llegar al diez por ciento del capital suscripto y las previsiones extraordinarias que la Asamblea estime conveniente hacer a propuesta del Directorio se reservará la suma que fije la Asamblea para la remuneración de los Directores y Síndicos. El remanente de los beneficios se distribuirá entre los accionistas, sin perjuicio del derecho de la Asamblea General para destinar todo o parte de él para dotar los fondos de reserva creados o a crearse. — Capítulo Sexto. — Disposiciones Generales. — Artículo décimo sexto: La Sociedad por resolución de la Asamblea Extraordinaria podrá disolver antes del término fijado, refundirse en otra o ceder su activo y pasivo o parte de ellos por dinero efectivo, otros bienes y|o acciones. — Artículo décimo séptimo: A la expiración de la Sociedad o en caso de disolución anticipada, la Asamblea General Extraordinaria determinará el modo de liquidación y nombrará uno o varios liquidadores, pudiendo conferirles todos los poderes que juzgue convenientes. Ella aprueba las cuentas de liquidación y da recibo a los liquidadores. Los poderes de la Asamblea continúan durante la liquidación como durante la existencia de la Sociedad. Del producto de la liquidación se pagará el pasivo y el remanente se repartirá entre los accionistas. En todos los casos de liquidación ésta se hará con intervención del Síndico y la fiscalización de la Inspección General de Justicia. — Artículo décimo octavo: En todos los demás puntos no previstos en estos Estatutos regirán las disposiciones del Código de Comercio. — Bajo los diez y ocho artículos que preceden los comparecientes dejan constituída la Sociedad "Sadicor", Sociedad Anónima, Comercial y Financiera. — Agregado: Que resuelven por unanimidad: Primero: Emitir las diez primeras series de capital o sean diez mil acciones de cien pesos moneda nacional cada una, y suscribir entre los diez comparecientes dos mil acciones en las siguientes cantidades: Don Adolfo Manuel Suárez, cuatrocientas siete acciones, o sean cuarenta mil setecientos pesos; Don Pedro Martínez, ciento treinta acciones, o sean trece mil pesos; Don Oscar Fidel Mazzei, ciento treinta acciones, o sean trece mil pesos; Don Gunter Axel Wall, trescientas acciones, o sean treinta mil pesos; Don Ignacio Wall, ciento veintidós acciones, o sean doce mil doscientos pesos; Don David Bechka, ciento veintidós acciones, o sean doce mil doscientos pesos; Don Julio Antonio Ojeda, ciento veintidós acciones, o sean doce mil doscientos pesos; Don Nicolás Antonio Garbarino, cuatrocientas siete acciones, o sean cuarenta mil setecientos pesos; Don Alberto Angel Garbarino, ciento treinta acciones, o sean trece mil pesos; y Doña Emilia Yabra de Garbarino, ciento treinta acciones, o sean trece mil pesos. Los suscriptores mencionados proceden a efectuar cada uno el pago del diez por ciento del capital suscripto, haciendo entrega del importe respectivo al Doctor Luis Alberto Barberis, a fin de que efectúe el depósito correspondiente a los efectos de la tramitación de la personería jurídica de la Sociedad. — Segundo: El primer Directorio queda compuesto en la siguiente forma: Presidente: Adolfo Manuel Suárez, Vicepresidente: Nicolás Antonio Garbarino, Director Delegado: Gunter Axel Wall, Directores: Pedro Martínez, Alberto Angel Garbarino e Ignacio Wall, Síndico Titular: José Luis Ubeda; Síndico Suplente: Teófilo Jorge Tome. — Tercero: El Doctor Luis Alberto Barberis y el señor Oscar Fidel Mazzei, actuando conjunta e indistintamente quedan facultados para realizar todas las gestiones necesarias para obtener la aprobación de estos Estatutos por el Poder Ejecutivo de la Nación, aceptando modificaciones, adiciones y supresiones que pudiera exigir la Inspección General de Justicia, del Ministerio de Instrucción y Justicia de la Nación y para que otorgue en su oportunidad la correspondiente escritura de protocolización de la forma definitiva en que quedan redactados los Estatutos y del respectivo decreto del Poder Ejecutivo en que se aprueban y autorice a la Sociedad para actuar como persona jurídica practicando además todas diligencias necesarias para la correspondiente publicación e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Quedan autorizados asimismo para efectuar los trámites que eventualmente fueren necesarios ante cualquier oficina pública". — "Hay un sello que dice: Ministerio de Educación y Justicia. Otro sello que dice; Ministerio de Educación y Justicia, República Argentina. — Y otro sello que dice: Presidente de la Nación Argentina — Secretaría Ejecutiva. — El Poder Ejecutivo Nacional. — Buenos Aires, diez y siete Mayo mil novecientos sesenta. — Visto el expediente número dos mil ochocientos treinta|mil novecientos sesenta, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Sadicor". Sociedad Anónima, Comercial y Financiera; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos qu exige el artículo trescientos diez y ocho del Código de Comercio y el dictamen de la Inspección General de Justicia. El Presidente de la Nación Argentina, Decreta: Artículo primero. Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo trescientos diez y nueve del Código citado, en los plazos del artículo veinte y uno del decreto de veintisiete de abril de mil novecientos veintitrés, a la sociedad "Sadicor", Sociedad Anónima, Comercial y Financiera, constituída en esta Capital el nueve de Octubre de mil novecientos cincuenta y nueve y apruébase su estatuto de fojas uno vuelta (uno vuelta) a cinco vuelta (cinco vuelta), con las modificaciones de fojas diecisiete (diecisiete) a diecinueve vuelta (diecinueve vuelta). — Artículo segundo. — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas. — Decreto número cinco mil quinientos ochenta y cuatro. — Frondizi. — Luis R. Mac Kay. — Hay un sello que dice: Luis R. Mac Kay". — Lo Relacionado y Transcripto es Copia fiel de los estatutos de la Sociedad "Sadicor", Sociedad Anónima, Comercial y Financiera, y del decreto de aprobación de los mismos por el Poder Ejecutivo de la Nación, todo lo que he tenido a la vista en el expediente citado, y que quedan protocolizados en este Registro, doy fe. — Leída que le fue, se ratifica en su contenido y firma en presencia de los testigos del acto, que lo fueron los Señores don Juan Bluhm y don Roberto Mateo Gil Palacios, ambos vecinos, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, de lo que doy fe. —Luis A. Barberis. — Tgo.: J. Bluhm. — Tgo.: Roberto G. Palacios. — Hay un sello: Guillermo R. Bernardo. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro número cincuenta y seis a mi cargo — Para la Sociedad "Sadicor" Sociedad Anónima, Comercial y Financiera", expido el presente en siete sellos de Tres pesos moneda nacional de curso legal numerados en el siguiente orden: Un millón doscientos cincuenta y ocho mil novecientos setenta y nueve; Un millón doscientos cincuenta y ocho mil novecientos ochenta; Un millón doscientos cincuenta y ocho mil novecientos ochenta y uno; Un millón doscientos cincuenta y ocho mil novecientos ochenta y tres; Un millón doscientos cincuenta y ocho mil novecientos ochenta y cuatro; Un millón doscientos cincuenta y ocho mil novecientos ochenta y cinco y el presente de Un millón doscientos cincuenta y ocho mil novecientos ochenta y ocho, que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a trece días del mes de junio del año mil novecientos sesenta y en el presente de igual valor número un millón doscientos cincuenta y ocho mil novecientos setenta y seis. — Guillermo R. Bernardo. — Hay un sello.

Buenos Aires, 13 de julio de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 14.240 e.30|7-Nº 5.339 D.T.-v.30|7|60.

SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

HABANA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de mayo de mil novecientos sesenta, entre los señores Celedonio Fuertes, español, soltero, con domicilio en Defensa 241; Andrés Martín, argentino, soltero, Guatemala 4730; Francisco Martín, argentino, casado, Guatemala 4730; Aníbal José Sánchez, español, casado, Paraná 654; Esther Sánchez, española, soltera, Paraná 654; Isabel Sánchez de Tejedor, española, casada, Paraná 654; Vicente Santos, español, soltero, Venezuela 694; Teresa Sendin de Mayans, española, casada, Joaquín V. González 4257; Justa Tejedor, española, soltera, Posadas 1436; Pedro Tejedor, español, casado, Paraná 654; Teodora Tejedor, española, soltera, Sáenz Peña 110; Enrique Velasco, español, soltero, Defensa 241; Vicente Vidal, argentino, naturalizado, casado, Morón 3921, y Vicente Aquilino Vidal, argentino, casado, Morón 3921; todos de esta Capital Federal, mayores de edad y hábiles para contratar, de común acuerdo convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada con sujeción a las cláusulas que a continuación se mencionan: Primera: Queda constituída entre los nombrados una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la razón social "HABANA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en esta Capital Federal, en la calle Esmeralda 484 o donde se fije oportunamente, pudiendo establecer sucursales y|o filiales en cualquier lugar de la República. — Segunda: El término de duración se establece en cincuenta años a partir del 1º de enero del corriente año, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — Tercera: la sociedad tendrá por objeto principal la elaboración y venta de pizzas

y empanadas, pudiendo anexar cualquier otra actividad de interés social, aún cuando fuera de distinta índole, para lo cual se estará a lo que se resuelva por mayoría de votos, dejando constancia en el libro de actas. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Dos Millones Ciento Quince Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 2.115.000.—) dividido en dos mil ciento quince (2.115) cuotas de Un Mil Pesos moneda nacional (m$n. 1.000.—) cada una, las que quedan suscriptas de la siguiente manera: Celedonio Fuertes, ciento veintiséis (126); Andrés Martín, treinta y cinco (35); Francisco Martín, cuatrocientas cuarenta y cinco (445); Aníbal José Sánchez, cuatrocientas sesenta y cuatro (464); Esther Sánchez, ciento diecinueve (119); Isabel Sánchez de Tejedor, ciento diecinueve (119); Vicente Santos sesenta y tres (63); Teresa Sendin de Mayans, cincuenta y seis (56); Justa Tejedor, veintiuna (21); Pedro Tejedor, doscientas dos (202); Teodora Tejedor, veintiuna (21); Enrique Velasco, ciento veintiséis (126); Vicente Vidal, cincuenta y seis (56) y Vicente Aquilino Vidal, doscientas sesenta y dos (262). — Las cuotas suscriptas quedan totalmente integradas mediante el aporte de bienes de uso, bienes de consumo y demás valores que se detallan en el balance que los socios suscriben de conformidad por separado y que se agrega al presente, asumiendo responsabilidad por los valores atribuídos. — Quinta: La dirección y administración generales y representaciones legales de la sociedad estará a cargo de los señores Francisco Martín, Aníbal José Sánchez y Enrique Velasco. — Los socios administradores podrán realizar todo contrato, gestión, operación y en general, cualquier acto civil o comercial que sea conveniente para el desenvolvimiento eficaz de las actividades sociales, en cuanto no sea prohibido por las leyes de la Nación. — El mandato para administrar comprende además de los negocios sociales, todas las facultades que por las leyes de fondo y de forma requieran poderes especiales, quedando incluídas todas las comprendidas en el artículo 1.881 del Código Civil qué sean aplicables. — Sexta: Será necesaria la firma conjunta de dos cualesquiera de los socios administradores para obligar a la sociedad. — La firma social se expresará mediante la firma personal debajo de la inscripción que contenga la denominación de la sociedad, quedando prohibido utilizarla en negocios ajenos al giro de la sociedad, prestaciones gratuitas o en fianzas y garantías para terceros. — Séptima: El ejercicio comercial se cerrará anualmente el día treinta y uno de diciembre de cada año en cuya oportunidad se practicará un inventario y balance general de acuerdo con las normas técnicas y contables en vigor, los que deberán quedar confeccionados dentro de los sesenta días de cerrado el ejercicio y aprobados por mayoría de votos, dejándose constancias en el libro de actas. — Octava: De las utilidades líquidas de cada ejercicio se destinará el 5 o|o para constituir el fondo de reserva legal hasta que éste alcance al 10 o|o del capital social. — El saldo se distribuirá en función de los capitales aportados por cada socio; esta misma proporción se aplicará para el caso de registrarse pérdidas. — Novena: A pedido de por lo menos cuatro de los socios se convocará a los restantes para considerar y resolver todo asunto de importancia para la marcha social y además para todos los casos en que de acuerdo con este contrato se requiera un pronunciamiento de los socios. — Cada cuota de capital representa un voto y todas las resoluciones se tomarán por mayoría de votos, registrándose en el libro de actas con la firma de todos los socios. — Décima: Por separado, los socios convendrán una reglamentación interna fijando los derechos y obligaciones a que deberán atenerse todos aquellos que desarrollen actividad en la sociedad, y a cuyo estricto cumplimiento quedan obligados contractualmente. — Undécima: En caso de que algunos de los socios decidiera retirarse de la sociedad, deberá preavisarlo mediante telegrama colacionado con una anticipación de por lo menos un mes a la fecha de su retiro. — Duodécima. — Los socios podrán ceder libremente sus cuotas sociales pero a igualdad de condiciones deberán dar preferencia a los otros socios, ya actúen individual o colectivamente. — Décimotercera. — En caso que algún socio cometiese acción delictuosa, debidamente probada por la justicia, ello producirá su retiro automático de la sociedad a la fecha de la respectiva sentencia, debiendo ceder sus cuotas sociales a los socios restantes, quienes se las distribuirán en la proporción de las que posean o cómo convengan. — El haber del socio saliente será determinado en virtud del inventario y balance general que se practique a la fecha del retiro, bajo las siguientes normas: los bienes de consumo serán valuados al precio de costo actualizado; los bienes de uso serán considerados por su valor actualizado debiendo recurrirse a un tasador en caso de desacuerdo; no se computará valor de llave de negocio. — El capital del socio saliente más el saldo de su cuenta particular y con la participación que le corresponda en el fondo de reserva legal y|o cualquier otro fondo de reserva que se hubiere constituído se le reintegrará mediante sesenta pagarés de igual monto con vencimientos mensuales, sin interés, suscriptos por la sociedad, computados a partir de los seis meses siguientes al retiro. — Si la sociedad se disolviera con anterioridad a esos vencimientos los pagarés pendientes serán pagados a la fecha en que terminen de realizarse los bienes sociales. — Décimo Cuarta. — En caso de producirse el fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad no se disolverá, pudiendo los herederos del socio fallecido o incapaz, optar por continuar en la sociedad en lugar del causante o incapaz, o retirarse, lo que deberán hacer saber dentro de los treinta días de producido el evento, mediante telegrama colacionado, entendiéndose en caso de silencio que han optado por continuar en la sociedad. — En tal caso unificarán su representación estándoles vedada la dirección, administración, representación legal, y uso de la firma social. — Si hubieran en cambio decidido retirarse de la sociedad, dentro del quinto día de recibida la comunicación se practicará un inventario y balance general con intervención de un representante de los herederos, aplicándose para su confección los mismos criterios y normas a que alude la cláusula décimotercera en cuánto a los bienes de consumo y de uso. — La llave de negocio se computará al valor que representen técnicamente a ese momento. — El reintegro se hará en iguales condiciones a las expuestas en la cláusula antedicha con más el reconocimiento del interés bancario, y el primer vencimiento se operará a los tres meses de haberse hecho saber la opción de retiro. — Décimo Quinta. — En caso de producirse la disolución y liquidación de la sociedad por cualquier motivo, actuarán como liquidadores todos los socios. — Décimo Sexta. — En caso de producirse entre los socios alguna divergencia durante la vigencia de la sociedad, a su disolución, retiro de un socio o con los herederos de un socio fallecido o incapaz, deberán ser solucionadas mediante la intervención de amigables componedores, designados uno por cada parte en divergencia, debiendo antes de laudar nombrar un tercero para caso de discordia cuyo fallo al igual que el que pudieran dictar los de las partes en caso de acuerdo, será obligatorio e inapelable bajo la pena de multa que se estableciera y sin perjuicio de su cumplimiento que podrá exigirse judicialmente. — Bajo las dieciséis cláusulas que anteceden, las partes dejan formalizado este contrato de sociedad de responsabilidad limitada, a cuyo fiel y estricto cumplimiento se obligan. — Por todo lo cual firman el presente. — Firmado: Celedonio Fuertes. — Andrés Martín. — Francisco Martín. — Aníbal José Sánchez. — Esther Sánchez. — Isabel Sánchez de Tejedor. — Vicente Santos. — Teresa S. de Mayans. — Justa Tejedor. — Pedro Tejedor. — Teodora Tejedor. — Enrique Velasco. — Vicente Vidal. — V. A. Vidal. — Buenos Aires, 19 de Julio de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 5.680.— e.30|7-Nº 38.840 v.30|7|60

DUGGAN & COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 16 días del mes de mayo del año mil novecientos sesenta, entre los señores don Juan Alfredo Earnshaw, argentino, casado; don Percy Carlos Hardman, argentino, casado y don Guillermo Enrique Forbes, argentino, casado, por una parte; doña María Isabel Hope de Duggan, argentina, viuda de don Harold José Duggan, por otra parte, todos en el carácter de únicos componentes de la sociedad "H. J. Duggan y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", constituída por documentos privados de fecha trece de junio de mil novecientos cuarenta, inscripto el cinco de julio del mismo año al número doscientos sesenta y cuatro, folio trescientos cincuenta y nueve, libro cuatro; veintinueve de mayo de mil novecientos cuarenta y seis; inscripto el veinticuatro de junio del mismo año al número quinientos ochenta y cinco, folio trescientos trece, libro diez; quince de julio de mil novecientos cuarenta y nueve, inscripto el quince de octubre del mismo año al número dos mil cuarenta y siete, folio ciento cinco, libro dieciocho y treinta de junio de mil novecientos cincuenta, inscripto el veinticuatro de octubre del mismo año, al número dos mil sesenta y dos, folio treinta y tres, libro veinte, todos de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada del Registro Público de Comercio de la Capital Federal, y don Eduardo Allan Duggan, argentino, casado, por otra parte, todos mayores de edad y domiciliados en la calle Bartolomé Mitre número cuatrocientos cuarenta y uno de la Capital Federal, convienen: Primero: a) La señora doña María Isabel Hope de Duggan, cede en este acto para que tenga efecto a partir del catorce de junio de mil novecientos sesenta, las cincuenta y dos cuotas de su capital social, que se encuentran integradas en el cincuenta por ciento con un valor nominal de cinco mil doscientos pesos m|n., en la siguiente forma: a don Guillermo Enrique Forbes, cuarenta y dos cuotas, o sean cuatro mil doscientos pesos m|n.; a don Eduardo Allan Duggan, diez cuotas o sean un mil pesos m|n.; b) Esta cesión la efectúan la señora de Hope de Duggan por su valor nominal integrado, o sea por el precio total y conjunto de dos mil seiscientos pesos moneda nacional, importe que recibe en este acto, en dinero efectivo, de manos de los cesionarios, a quienes otorga recibo y carta de pago y coloca en su grado y prelación a partir del día trece de junio de mil novecientos sesenta, fecha convenida para la efectividad de la cesión; c) Como consecuencia de esta cesión la señora María Isabel Hope de Duggan, se retira de la sociedad, la que queda disuelta en lo que a la misma se respecta el trece de junio de mil novecientos sesenta ya que las partes acuerdan que la cesión realizada tendrá efectividad en tal fecha; d) Quedará incorporado a la sociedad a partir del día catorce de junio de mil novecientos sesenta el señor Eduardo Allan Duggan. — Segundo: Los socios que continuarán en tal carácter a partir del catorce de junio de mil novecientos sesenta, es decir los señores Juan Alfredo Earnshaw, Percy Carlos Hardman, Guillermo Enrique Forbes y Eduardo Allan Duggan, resuelven modificar el nombre de la sociedad la que se denominará "DUGGAN & CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", prorrogar el término de su duración por veinte años a contar desde el catorce de junio de mil novecientos sesenta, e introducir otras modificaciones en el contrato social, que a partir del catorce de junio de mil novecientos sesenta, tendrá la redacción definitiva que se transcribe a continuación: Primera: La sociedad girará bajo el rubro de "Duggan & Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada"; tendrá una duración de veinte años a partir del catorce de junio de mil novecientos sesenta y su objeto será la administración de propiedades y de toda clase de bienes, ya sean muebles o inmuebles, urbanos o rurales, consignaciones de haciendas y frutos del país, comisiones en general, compras, ventas y locaciones de inmuebles urbanos y rurales, compra y venta de haciendas de toda especie, asesoramiento en general, tasaciones, promociones y demás actividades lícitas conexas o similares a las antedichas. — Para el cumplimiento de su objeto la sociedad podrá celebrar todos aquellos actos u operaciones civiles y comerciales que se consideren necesarias, incluso adquirir, enajenar, arrendar, hipotecar o de cualquier otra manera gravar bienes muebles o inmuebles, comprar y vender activos y pasivos de otras empresas o sociedades en funcionamiento, aceptar y constituir toda clase de garantías y prendas, inclusо de registro, celebrar contratos de locación, incluso de servicios, por plazos que excedan o no de seis años, adquirir establecimientos de toda índole, establecer comunidad de intereses con otras personas de existencia visible o jurídica, hacer inversiones en sociedades o empresas existentes o a formarse, ejercer representaciones de personas visibles o jurídicas, efectuar toda clase de operaciones con los bancos oficiales o particulares, nacionales o extranjeros, incluso el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires y otros similares, conforme a sus cartas orgánicas y reglamentos; estar en juicio como actora o demandada, conferir poderes generales o especiales y revocarlos y verificar cuanto más sea necesario a los fines de la sociedad y que encuadren dentro de los objetos sociales, pues la enumeración que antecede no es limitativa sino enunciativa. — Segunda: La sociedad tendrá su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales en el interior del país o en el exterior. — Tercera: El capital de la sociedad es de cuarenta mil pesos moneda nacional, dividido en cuatrocientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, suscriptas e integradas de la siguiente forma: Ciento treinta cuotas, o sean trece mil pesos moneda nacional por don Juan Alfredo Earnshaw; ciento treinta cuotas, o sean trece mil pesos moneda nacional por don Percy Carlos Hardman; ciento treinta cuotas, o sean trece mil pesos moneda nacional por don Guillermo Enrique Forbes y diez cuotas, o sea un mil pesos moneda nacional por don Eduardo Allan Duggan. — El capital social se encuentra integrado en el cincuenta por ciento, y el saldo deberá ser aportado por los socios cuando así lo resuelvan. — Cuarta: La sociedad será dirigida y administrada por los socios señores Juan Alfredo Earnshaw, Percy Carlos Hardman, Guillermo Enrique Forbes y Eduardo Allan Duggan, actuando cualesquiera de ellos indistintamente, revistiendo todos los mencionados socios el carácter de gerentes, con las más amplias facultades generales de administración, inclusive aquellas para las cuales los artículos ochocientos seis, ochocientos treinta y nueve y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, requieren poder especial, y con facultad expresa a favor de los mismos para el otorgamiento de los poderes generales o especiales que se requieran para todos los actos en que la sociedad sea parte o que interesen a la misma. — Quinta: Los gerentes designados en la cláusula precedente podrán ser remunerados, en la forma que se establecerá de común acuerdo, por las tareas que realicen como tales a beneficio de la sociedad, imputándose los importes respectivos a gastos generales. — Sexta: Cada treinta de junio se practicará un inventario y balance general que serán presentados a los socios para su aprobación. — Dentro de los cuatro meses siguientes, una vez deducido el cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal y hasta que éste alcance al diez por ciento del capital social, la utilidad líquida y realizada se distribuirá entre los socios en la proporción establecida a tal efecto de común acuerdo entre los socios al comienzo de cada ejercicio. — Si no existiese constancia en el libro de actas de la sociedad de la proporción que corresponderá a cada socio en la distribución de utilidades para el próximo ejercicio, en oportunidad de realizarse la Asamblea Anual Ordinaria para considerar el balance general correspondiente al ejercicio cerrado el treinta de junio previo, se incluirá este punto en el Orden del Día de la Asamblea, donde será resuelto por simple mayoría de votos presentes. — Séptima: En el caso de disolución de la sociedad, una vez liquidado el activo y el pasivo se repartirá el remanente entre los socios, en la proporción de los aportes de capital. — Bajo las cláusulas que anteceden queda constituída esta sociedad. — En la forma consignada dejan modificado el contrato social, obligándose a su cumplimiento, firmándose el presente en Sellos Nacionales de $ 3.— cada uno, números 174952, 174953, 174954 y 174955, Serie "T". — Enmendado: "Mayo". Vale. — Juan Alfredo Earnshaw. — Percy Carlos Hardman. — Guillermo Enrique Forbes. — María Isabel Hope de Duggan. — Eduardo Allen Duggan. — Sobrerraspado — comisiones — Vale. — Testado: Testimonio. — No vale. — Buenos Aires, julio 18 de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 5.280.— e.30|7-Nº 38.847 v.30|7|60

UNICO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de Registro doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, que, por documento del 15 de junio de 1960, la entidad "UNICO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", modificó el art. 5º de su contrato social en el sentido, de que el plazo de su duración se fija hasta el 31 de agosto de 1960. Zoltan Nemes. Pablo Rona. Eva Vertesi de Nemes. — Buenos Aires, julio 20 de 1960 — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 320.— e.30|7-Nº 5.286 D.T.-v.30|7|60

TROQUELADOS LA ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro doctor Jean Christian Nissen y Secretaría del Autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los 10 días de junio de 1960, entre Jorge Raúl Botta, casado, argentino, Juana Antonia Calvo, argentina, soltera y Balbina González de Allende, española, casada, todos domiciliados en la Capital Federal, mayores de edad y hábiles para contratar, se conviene constituir una sociedad comercial que se regirá por el presente contrato social, de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primera: Bajo la denominación TROQUELADOS LA ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, se constituye un sociedad de responsabilidad limitada, con domicilio en la calle Doctor Luis Belaustegui 344, Capital Federal, pudiendo extender sus actividades al interior o exterior del país. — Segunda: El capital social asciende a cuatrocientos veinte mil pesos, moneda nacional, dividido en cuatrocientas veinte cuotas de un mil pesos, moneda nacional cada una, correspondiendo ciento cuarenta cuotas a cada uno de los socios, integradas totalmente en maquinarias, herramientas, instalaciones, muebles, útiles y demás bienes que constan del inventario que, firmado por todos los socios forma parte integrante del presente contrato. — Tercera: El objeto social lo constituye la industria de envases de papel y cartón, trabajos grá-

ficos y actividades afines y conexas. — Cuarta: La administración y gerencia de la sociedad estará a cargo del socio Jorge Raúl Botta, con las más amplias facultades, correspondiéndole además, el uso de la razón social. — Quinta: El ejercicio financiero de la Sociedad quedará cerrado el 30 de abril de cada año y las utilidades líquidas y realizadas, previa deducción del cinco por ciento para la constitución del Fondo de Reserva Legal, hasta que éste alcance el diez por ciento del capital social, serán distribuídas entre los socios, proporcionalmente al capital aportado. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma forma. — Sexta: La duración de la sociedad se establece en diez años, contados desde el 1º de mayo de 1960, fecha a la cual se retrotraen los efectos del presente contrato. — Séptima: En caso que alguno de los socios deseara retirarse de la sociedad, haciendo cesión de sus cuotas, deberán ofrecerlas á los restantes socios, quienes tendrán derecho a adquirirlas en la proporción de sus tenencias, pagando el total de los haberes del socio saliente de la siguiente manera; veinte por ciento al contado y el saldo en diez y ocho meses, en cuotas trimestrales e iguales, sin interés. Si los socios rechazaran la propuesta, se procederá a la reducción del capital social, liquidándose los haberes del socio saliente en la forma indicada en este cláusula — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, sus herederos o representante legal, previa unificación de la personería, pasarán a ocupar el lugar del fallecido o incapaz, sin poderes de administración ni uso de la razón social. Será facultativo de los herederos del fallecido o del representante del incapaz, continuar en la sociedad o retirarse de la misma, observándose, en este caso, lo dispuesto en la cláusula anterior. — Novena: La sociedad llevará un Libro de Actas, en el que se asentarán las decisiones que los socios juzguen de importancia y sus consideraciones sobre el balance general. — Décima: Las divergencia que pudieran suscitarse entre los socios sobre la interprentación de las cláusulas del presente contrato o de lo que no se halle contenido en él, serán resueltas ante los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. De conformidad y a un solo efecto, firman dos ejemplares de un mismo tenor. Fdo.: Balbina G. de Allende. Juana A. Calvo. J. Raúl Botta. En mi carácter de Titular. Certifico que las firmas que antecedén y dicen "Balbina C. de Allende". Juana A. Calvo y J. Raúl Botta, fueron puestas en mi presencia por los señores Balbina González de Allende, Juana Antonia Calvo y Jorge Raúl Botta, que son personas de mi conocimiento, doy fe. Buenos Aires, 10 de junio de 1960. Fdo.: Luis V. Alvarez. Hay un sello que dice: Luis V. Alvarez. Escribano. — Buenos Aires, 7 de julio de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaría.

$ 2.560.— e.30|7-Nº 38.878-v.30|7|60

CARMEC

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del doctor Jéan Christion Nissen, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto; que por acto privado de fecha 12 de Julio de 1960, ha quedado prorrogado por Cuatro Años más el plazo de duración de la sociedad "CARMEC, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", a partir del 1º de Noviembre de 1959, modificando en ese sentido la cláusula "tercera" del contrato social original. — Fdo.: C. Benavente. — O. F. Fregossi. — Buenos Aires, Julio 21 de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 400.— e.30|7-Nº 5.288 D. T.v.30|7|60

FARMACIA LA FRANCO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Doctor Jean Christian Nissen, Secretaría a cargo del autorizante, comunica por un día el siguiente edicto:

"En la ciudad y Partido de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, a diecinueve de enero de mil novecientos sesenta, ante el Escribano Oscar Alberto Lorenzo Carbone, comparece por una parte la señora Clara Rakover o Clara Rakover de Rosenfeld, y por la otra parte doña Aurelia Leonor Otero de Deferraris; y la primera dice: Que por escritura de fecha ocho de octubre de mil noveciestos cincuenta y seis, pasada ante mí al folio ochocientos ochenta y nueve del Registro número veintiséis de Lomas de Zamora, entonces de mi adscripción los señores Samuel Socolovsky y Tuba Fridman de Socolovsky y Mindla Feider, constituyeron la sociedad denominada. FARMACIA LA FRANCO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuyo contrato se inscribió en el Registro Público de Comercio el once de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho bajo el número cuatrocientos treinta y seis, al folio doscientos cincuenta y cinco del libro treinta y cuatro de Sociedades de Responsabilidad Limitada, que posteriormente por escritura de fecha tres de abril de mil novecientos cincuenta y siete, pasada también ante mí al folio ciento noventa y seis del mencionado registro, la señorita Mindla Feider, vendió, cedió y transfirió las cuotas de capital que tenía y le correspondían en la mencionada sociedad a la señorita Juana Carmen Laquiondo. — Dicha venta, cesión y transferencia se inscribió en el Registro Público de Comercio el once de febrero de dicho año bajo el número cuatrocientos treinta y siete al folio doscientos veintiocho del libro treinta y cuatro de sociedades de Responsabilidad Limitada. — Que finalmente por escritura de fecha doce de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho pasada también ante mí al folio ciento doce de este Registro a mi cargo, la señorita Juana Carmen Laquiondo, le vendió, cedió y transfirió las cuotas de capital que tenía y le correspondía en la mencionada Sociedad. — Dicha venta, cesión y transferencia se inscribió en el Registro Público de Comercio el once de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho bajo el número cuatro mil noventa y tres al folio trescientos treinta y seis, libro treinta y cinco de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Y la señora Rakover de Rosenfeld continúa diciendo: Que por este acto vende, cede y tranfiere a favor de la señora Otero de Deferraris, las cuotas de capital que tiene y le corresponden en la sociedad mencionada o sea veintiuna cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una, subrogándola en todos los derechos y obligaciones emergentes del contrato relacionado precedentemente, inclusive en la Dirección técnica y en la gerencia del negocio de farmacia que explota la sociedad mencionada, cargos que actualmente inviste. — Buenos Aires, Julio 18 de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.760.— e.30|7-Nº 38.882.v.30|7|60

TAPICERIA AUTOMOTRIZ

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen y Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a quince días del mes de julio de mil novecientos sesenta, entre Luis Héctor Delcarlo, casado, argentino, domiciliado en Avenida Márquez y Curie, San Isidro, provincia de Buenos Aires, José María Muñoz, español, domiciliado en General Paz 1948, Beccar, provincia de Buenos Aires y Cirilo Guise Walmsley, argentino, domiciliado en Nicolás Avellaneda 428, San Isidro, provincia de Buenos Aires, todos mayores de edad convienen: 1º: En constituir una sociedad de responsabilidad limitada con el objeto de dedicarse a la tapicería de automotores y en general, realizar cualquier negocio que admitan las leyes de la Nación; 2º: La sociedad se denominará "TAPICERIA AUTOMOTRIZ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y su domicilio legal será la ciudad de Buenos Aires, siendo el actual la calle Campichuelo 1127; 3º: El término de duración de la sociedad será de noventa y nueve años; 4º: El capital social lo constituye la suma de doscientos diez mil pesos moneda nacional, dividido en doscientas diez cuotas de mil pesos cada una, aportado por los socios en partes iguales y en efectivo, formalizándose la integración en este acto; 5º: Anualmente con fecha 30 de junio se practicará un balance e inventario general, de conformidad con las leyes impositivas, las utilidades o pérdidas que resulten, previa deducción del cinco por ciento, en el caso de haber utilidades, destinado a la formación del fondo de reserva legal que será del diez por ciento del capital, se repartirán o soportarán entre los socios en proporción a las cuotas de capital aportadas; 6º: La Sociedad podrá adquirir o enajenar toda clase de bienes muebles o inmuebles, establecer industrias, importar y exportar, dar y tomar dinero en préstamo, operar con el Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Industrial de la República Argentina e Hipotecario Nacional y demás Bancos oficiales, mixtos y particulares; 7º: La representación legal y el uso de la firma social estará a cargo indistintamente de cualquiera de los socios, quienes quedan designados gerentes y firmarán en forma indistinta con su firma particular precedida por un sello con la denominación social, quedándoles prohibido emplearla en negocios ajenos a la sociedad o afianzar obligaciones suyas personales o de terceros; 8º: El nombramiento o remoción de gerente, así como cualquier decisión sobre los negocios sociales deberá tomarse por unanimidad de votos de capital; 10º: En caso de disolución o liquidación de la sociedad, serán liquidadores de la misma, los tres socios en conjunto. — Firmado: José M. Muñoz. — Delcarlo L. — C. G. Walmsley.

Buenos Aires, 21 de julio de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.600.— e.30|7-Nº 5.289 D.T.-v.30|7|60

COREL RADIOELECTRICA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Buenos Aires, ocho de abril de mil novecientos sesenta. — Los señores Jorge Cury y Héctor Manuel Dematine, de la firma "COREL RADIOELECTRICA" S. R. L., ceden y transfieren la totalidad de sus respectivas cuotas capital, ochenta y ciento ochenta cuotas respectivamente, de quinientos pesos moneda nacional cada una, a los señores Gregorio Bautista Poey, Carlos Alonso y Roberto Manuel Pereyro, por partes iguales. — El cambio de actividad industrial o comercial, será decidido por el voto que represente dos tercios de capital. — Para firmar cheques, giros, pagarés u otro cualquier documento bancario o comercial, será suficiente la firma de uno cualquiera de los socios. — Testado "Testimonio" No Vale.

Buenos Aires, 19 de julio de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 640.— e.30|7-Nº 38.884-v.30|7|60

ALEJANDRO SZABAS Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre don Alejandro Szabas, alemán, casado, y doña Margarita Schulz de Szabas, alemana, casada, ambos mayores de edad, domiciliadon en la Capital Federal, calle Mom Nº 2945, en su carácter de únicos componentes de la sociedad "Alejandro Szabas y Cía.", la que fuera constituída con fecha 15 de marzo de 1949, e inscripta en el Registro Público de Comercio, el 19 de abril de 1949, bajo el Nº 397, al folio 415, del libro 15 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y sus modificaciones de fecha 16 de febrero de 1950, inscripta el 3 de abril de 1950, bajo el Nº 424, al folio 361, del Libro 17, la de fecha 14 de marzo de 1951, inscripta el día 10 de mayo de 1951, bajo el Nº 1072, al folio 319, del libro 20 y la del 18 de julio de 1952, inscripta el 18 de agosto de 1952, bajo el número 1.877, al folio 449, del Libro 22, convienen celebrar, por este acto, un nuevo contrato de responsabilidad limitada, en virtud de haber vencido con fecha 31 de diciembre de 1957, el plazo de duración de la citada sociedad, el que se regirá, por las siguientes cláusulas. — 1º) La Sociedad girará en esta plaza bajo el rubro de "ALEJANDRO SZABAS Y CIA.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá por objeto la fabricación y exportación y venta calzado. — Podrá asimismo realizar negocios de importación y exportación en el ramo y dedicarse a actividades afines la cual tendrá su domicilio en esta Capital, calle Mom número 2945, sin perjuicio de establecer sucursales o agencias, en cualquier punto de esta Capital o de la República, donde lo es también a los efectos legales. — 2º) La sociedad se constituye por el término de diez años, a partir del día primero (1º) del mes de enero de 1958, a cuya fecha se retrotrae la vigencia del presente. — 3º) El capital social lo constituye la suma de Doscientos mil pesos m|legal ($ 200.000.—) dividido en doscientas cuotas de mil pesos m|legal, cada una, que ha sido totalmente integrado, y corresponde a los socios en la siguiente proporción: a don Alejandro Szabas, ciento noventa y cinco (195) cuotas por valor de Ciento Noventa y Cinco mil pesos m|legal ($ 195.000.—), y a doña Margarita Schulz de Szabas, cinco cuotas de mil pesos m|legal, cada una, o sea Cinco mil pesos m|legal (pesos 5.000.—), y resulta del inventario que firman las partes, por separado y forma parte integrante del presente. — 4º) La gerencia, dirección técnica y administración de la sociedad, estará a cargo exclusivo del socio don Alejandro Szabas, quien queda designádo gerente, quien tendrá todas las facultades que determina la ley 11.645, pudiendo otorgar poderes especiales o generales y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos Central de la República, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Provincia de Buenos Aires y con cualquier otro Banco Oficial o particular, siéndole prohibido comprometer la firma en operaciones ajenas al giro social o dar garantías en favor de terceros. — 5º) Anualmente, el día treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un balance general, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que se hicieren, dentro del plazo del ejercicio. — Después de destinarse el cinco por ciento de las utilidades para formar el fondo de reserva legal, hasta que alcance el diez por ciento del capital, de acuerdo al artículo veinte de la Ley 11.645, las ganancias o las pérdidas, si las hubiere se distribuirán en proporción al capital de cada socio. — 6º) En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios, sus derecho-habientes podrán continuar en la sociedad, con representación unificada. — 7º) Toda cuestión que se suscite por causa de la interpretación de esté contrato o por razón de las negociaciones a explotar en común, durante la vigencia de la sociedad o al ponerse la misma en liquidación antes o por la expiración de su término, se resolverán por árbitros, arbitradores, amigables componedores designado uno por cada parte, los que deberán nombrar el tercero, para el caso de discordia antes de laudar. — Ratificados en la lectura y obligándonos al fiel cumplido de todo lo que antecede, firman en Buenos Aires, a los 15 días del mes de julio del año mil novecientos sesenta (1960). — E|l.: la — Vale. — A. Szabas. — Margarita Schulz de Szabas. — E|l.: Sociedad de Responsabilidad Limitada, Vale. — Buenos Aires, julio 22 de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.400. — e.30|7-Nº 5.292 D.T.-v.30|7|60

LA PLATA METAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Buenos Aires, 17 de mayo de 1960. — El señor Jorge Cury, socio de "LA PLATA METAL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, sita en Bolívar 1119, cede y transfiere a los socios Gregorio Bautista Poey, Carlos Alonso, Héctor Manuel Dematine y Roberto Manuel Pereyro, por partes iguales y con efecto al primero de enero de mil novecientos sesenta, la totalidad de sus cuotas capital —doscientas cuotas—, de quinientos pesos moneda nacional cada una, que posee en dicha sociedad. — Además se resuelve que para firmar cheques, giros, pagarés u otro cualquier documento bancario o comercial, será suficiente la firma de uno cualquiera de los socios. — Buenos Aires, 21 de julio de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 560. — e.30|7-Nº 38.885-v.30|7|60

NELMO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del suscripto, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre don Nelson Loreto y Manuel Vidal, únicos componentes de la razón social "NELMO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída por instrumento privado del día veinticinco de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro e inscripta en el Registro Público de Comercio el día treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, bajo el número tres mil cuatrocientos cuarenta y siete, al Fº ochenta y dos del libro veintiocho de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y la señora Lucía Rodríguez de Ciaburri, argentina, casada, de treinta años de edad, comerciante, domiciliada en la calle Perú número mil cient cincuenta y tres de esta Capital Federal, han convenido lo siguiente: Primero: De común acuerdo y por unanimidad se resuelve admitir como nuevo socio a la señora Lucía Rodríguez de Ciaburri, de la razón social "Nelmo, Sociedad de Responsabilidad Limitada", al día primero de junio de mil novecientos sesenta. — Segundo: El socio señor Manuel Vidal, solicita se le autorice al retiro voluntario de la sociedad al día treinta y uno de mayo de mil novecientos sesenta, prestando conformidad la totalidad de los demás socios al retiro solicitado. — Tercero: Como consecuencia del retiro voluntario del socio señor Manuel Vidal, éste cede, vende y transfiere el total de sus veinticinco cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que representan un capital de veinticinco mil pesos moneda nacional, a la señora Lucía Rodríguez de Ciaburri y éste adquiere en la suma total y única de veintiocho mil pesos moneda nacional, que el vendedor recibe de manos de la compradora, en dinero efectivo y a su entera satisfacción, por lo cual otorga por el presente el mas bastante recibo y carta de pago en forma por el concepto expresado, quedando el cedente desvinculado de la sociedad, declarando expresamente que, como consecuencia de su retiro y cesión de cuotas, no tiene reclamo alguno que formular a la fecha contra la sociedad y|o sus integrantes. — Cuarto: Se resuelve por unanimidad ampliar el capital social, al día primero de junio de mi novecientos sesenta, a cuya fecha se retrotraen los efectos de presente y que era de cincuenta mil pesos moneda nacional, elevarlo a la suma de un millón de pesos moneda nacional, representando conforme al balance que se firma por separado y que se declara parte integrante del presente, suscripto por todos los socios. El capital ha sido aportado e integrado totalmente y dividido en mil cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, lo que representa un capital de un millón de pesos moneda nacional, correspondiéndole a cada socio en la siguiente proporción: a) Don Nelson Loreto le corresponden quinientas cuotas de un mil

pesos moneda nacional cada una, que representan un capital de quinientos mil pesos moneda nacional, y b) Doña Lucía Rodríguez de Ciaburri le corresponden quinientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que representan un capital de quinientos mil pesos moneda nacional. — Quinto: Quedan en plena vigencia todas las demás cláusulas del contrato social. De conformidad se firma este único ejemplar para ser inscripto en el Registro Público de Comercio, en Buenos Aires, a los veintiún días del mes de junio de mil novecientos sesenta. — Fdo.: Nelson Loreto, Manuel Vidal y Lucía Rodríguez de Ciaburri. — Certifico que las firmas que anteceden y dicen Nelson Loreto, Manuel Vidal y Lucía Rodríguez de Ciaburri son auténticas y han sido puestas en mi presencia. — Doy fe. — En la ciudad de Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de junio de mil novecientos sesenta. — Fdo.: Santiago Pietrantuoni. — Registro número quinientos cincuenta y cuatro. — Hay un sello que dice: Santiago Pietrantuoni, escribano.

Buenos Aires, julio 18 de 1960. — Testado: "Testimonio", no vale. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 2.240.— e.30|7-Nº 5.295 D.T. v.30|7|60

TALLERES ESPECIALIZADOS FUENTES Y ROLANDO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia de Comercio, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los diez días del mes de marzo de un mil novecientos sesenta, reunidos los señores: José Fuentes, de nacionalidad argentino, de estado civil casado, de profesión comerciante, con domicilio en Sección I, Circunscripción IV, Manzana VII, Casa VII, Lomas del Mirador, Provincia de Buenos Aires y Néstor Hugo Rolando, de nacionalidad argentino, de estado civil casado, de profesión comerciante, con domicilio en la calle José Martí 935, Capital Federal; ambos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en la formación de una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: — Artículo I. — Con fecha primero de enero de un mil novecientos sesenta queda constituída entre los premencionados, que suscriben el presente, una sociedad denominada "TALLERES ESPECIALIZADOS FUENTES Y ROLANDO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en la calle Luis María Campos 273 de esta ciudad, que será a la vez asiento principal en sus actividades y sede de la Sociedad. — La duración de este contrato será de seis años a partir de la fecha de su constitución. — Este plazo podrá prorrogarse por voluntad de los socios, indefinidamente, por lapsos iguales, debiéndose inscribir en el Registro Público de Comercio y hacer las publicaciones de ley, cada vez que se opte por esta decisión. — Artículo II. — La Sociedad tendrá por objeto la explotación de un taller de reparaciones de automóviles. — Además, la sociedad podrá realizar todos los actos judiciales autorizados por las leyes y en consecuencia queda facultada para a) Importar y exportar mercaderías en general y venderlas al por mayor y menor; b) Operar en los ramos de comisiones, consignaciones y mandatos; c) Adquirir y transferir el dominio de bienes inmuebles por título oneroso o gratuito, permutarlos, darlos y aceptarlos en pago; d) Dar y tomar dinero a préstamo, constituir, aceptar y cancelar hipotecas u otras obligaciones; e) Celebrar contratos de arrendamientos, de locación de servicios y de locación de obras; f) Transformar e industrializar cualquier clase de materias primas, productos y sub-productos y g) En general efectuar por cuenta propia o ajena cualquier negocio lícito u operación mercantil, debiendo entenderse que la enumeración que se hace es simplemente enunciativa y en manera alguna limitativa. — Para el cumplimiento de sus fines la Sociedad podrá: 1) Ejercer la representación en el orden comercial, administrativo y judicial de sociedades comerciales e industriales afines al ramo, pudiendo administrar y explotar sus negocios; 2) Intervenir en la formación de sociedades para la implantación de industrias que tengan relación con el objeto de la Sociedad, tomar participación en sociedades existentes; asociadas o fusionarse con ellas; 3) Registrar y requerir en propiedad marcas de fábrica, de comercio, patentes de invención y procedimientos de fabricación y|o construcción; 4) Solicitar, comprar y enajenar concesiones nacionales, provinciales o municipales, de todo género de negocios que tengan relación directa o indirecta con los fines de la Sociedad; 5) Transar, comprometer en árbitros, conferir mandatos generales y especiales; y 6) En general, ejecutar todos aquellos actos, trabajos, o gestiones que resulten necesarios para el cumplimiento de los fines de la Sociedad, aunque no se especifiquen expresamente en este contrato. — Artículo III. — El Capital Social se fija en la suma de Cuatrocientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cuatro mil cuotas de valor nominal Cien Pesos Moneda Nacional, cada una, que los socios suscriben de la siguiente forma: el señor José Fuentes, la cantidad de Dos Mil cuotas y el señor Néstor Hugo Rolando, la cantidad de Dos Mil cuotas. — Estos aportes han sido integrados en derechos y bienes, según balance e inventario que forma parte del presente contrato. — Todos estos bienes y derechos se transfieren en propiedad y por este acto a la sociedad en el mismo constituída. — Se conviene que el capital podrá elevarse en la medida que lo requiera la evolución de la Sociedad y siempre que los resultados obtenidos lo justifiquen previa aprobación de los socios. — Una vez resuelta cada ampliación los socios podrán suscribir cuotas en la proporción de sus capitales ya suscriptos y prorratearse las asignaciones de aquellos socios no interesados. — Sólo en el caso de que no hubiere socio alguno interesado podrá ofrecerse la suscripción a terceros. — Si no se consiguiera efectuar totalmente la ampliación, ésta lo será hasta las cuotas suscriptas y será necesaria una nueva aprobación de los socios que representen los dos tercios del capital para intentar su complemento, tal fuera una nueva ampliación. — Artículo IV. — La Sociedad expresará su voluntad por medio de reuniones de socios, donde cada cuota da derecho a un voto, y donde el quórum se logrará con la representación de los dos tercios del capital social, media hora después de la señalada en las convocatorias, y de no lograrse éste, con cualquier número de socios o capital en la convocatoria automática para la misma hora y lugar el tercer día hábil subsiguiente. — Los socios podrán hacerse representar por carta poder a favor de otro socio. — Todas las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes, salvo que por disposición legal o por este contrato se exijan mayor proporción, de ellas se dejará constancia en un libro de Actas rubricado que se llevará a tales efectos y donde firmarán todos los presentes a cada reunión. — Las reuniones pueden ser convocadas por resolución de una reunión anterior, o por los Gerentes según disposiciones de este contrato, o cuando lo crean conveniente o cuando les sea solicitado por escrito por socios que representen un tercio del capital social. — En este último caso dentro de los diez días de haber recibido la comunicación escrita del pedido. — Las convocatorias se efectuarán por escrito con aviso de recepción, conteniendo el orden de los puntos a tratar, y con una anticipación no menor a los tres días. — Artículo V. — La Sociedad será representada por dos Gerentes, designándose a esos fines al señor José Fuentes como Gerente Industrial y al señor Néstor Hugo Rolando como Gerente Administrativo, quienes actuarán en su nombre en todas las operaciones o negocios con terceros, sean éstos poderes públicos nacionales, provinciales o municipales o con firmas privadas. — Podrán celebrar toda clase de operaciones bancarias con todas las instituciones oficiales o particulares, del país o del extranjero, pudiendo al efecto abrir cuentas corrientes, librar cheques contra los mismos, realizar depósitos, descontar pagarés o letras de cambio, vales y billetes, concurrir a toda clase de licitaciones públicas o privadas, otorgar las garantías que las mismas exijan, celebrar toda clase de negocios dentro del objeto social, llevando a cabo todos los actos y contratos que ellos requieran. — Los Gerentes podrán igualmente comparecer en juicio a nombre de la Sociedad, pudiendo al efecto presentarse ante los Tribunales Superiores o Inferiores de la República o del Extranjero, presentar u oponerse a toda petición, asistir a los procesos de conciliación, presentar pruebas, tomar posiciones y renunciar a ellas, revocar, recusar, apelar, presentar acciones, renunciar, desistir, transigir y en general usar y ejercer todos los poderes comprendidos habitualmente en el poder general de procedimientos. — La enunciación de los poderes que procede es de carácter puramente enunciativo y no limitativo, estando entendido que los Gerentes estarán investidos de todos los poderes para actuar en nombre de la Sociedad sin limitación alguna, pudiendo a su vez ellos también conferir a terceros poderes especiales o generales, modificarlos o revocarlos. Artículo VI. — Los Gerentes tienen el uso en conjunto de la firma social para todas las actividades normales de la Sociedad como ser: comprar y vender inmuebles aunque éstos tengan o requieran gravámenes, de toda clase de mercaderías y productos, efectuar toda clase de operaciones bancarias de cualquier naturaleza, efectuar pagos, percibir cobros, otorgar poderes generales y especiales ya sean judiciales o de administración y además realizar toda gestión y contraer toda clase de obligaciones sin restricción de ninguna naturaleza en la forma y modo determinados por este contrato. — Para que la firma de los Gerentes obligue a la Sociedad serán necesarias las firmas de dos de ellos, debiendo ir precedida del aditamento: Fuentes y Rolando, S. R. L., caso contrario se considerará la firma de los mismos como personales. — Los Gerentes en conjunto quedan facultados a designar un gerente que pueda sustituir a cualquiera de ellos en caso de impedimento o ausencia, con facultades da administrar pero no de disponer. — Artículo VII. — Los Gerentes designados quedan ampliamente facultados para que por sí o por mandato capaz inicien y prosigan hasta su total terminación, ante las autoridades o reparticiones correspondientes, todas las gestiones necesarias para la inscripción y publicación del presente contrato, autorizándoselos expresamente para que acepten cualquier modificación que las autoridades aconsejen, y para que realicen cuantos más actos y gestiones se requieran para el mejor desempeño de su gestión y soliciten de los otorgantes se expidan las copias necesarias a los efectos de los correspondientes testimonios. — Los Gerentes quedan facultados en los términos precedentes a los fines de hacer inscribir y publicar cualquier modificación del presente contrato. — Artículo VIII. — Los componentes de la Sociedad que desempeñen o lleguen a desempeñar en el futuro tareas personales, podrán percibir un sueldo mensual de acuerdo con las mismas, que será aprobado por los socios a propuesta de los Gerentes, y que se cargarán al cuadro de resultados de la gestión social. Deberán seguir, se haya establecido sueldo o no en un todo las órdenes e indicaciones que los gerentes le formulen para el mejor desempeño de sus funciones, siendo a criterio de éstos la índole de las actividades que cada una desempeñará. — Los Gerentes y demás socios que desempeñen empleos en la Sociedad no podrán realizar operaciones por cuenta propia de las que sea objeto de la Sociedad, ni asumir la representación, de otra persona, o sociedad, salvo autorización expresa otorgada por los socios. — Artículo IX. — La Sociedad llevará contabilidad regular de sus operaciones de conformidad con las prescripciones legales pertinentes, las prácticas comerciales imperantes y las normas técnicas de estilo en la materia. — A tal efecto se dictarán normas generales que comprendan la formulación de un plan de cuentas armónico respecto de la modalidad con que se abarquen las actividades sociales; y un plan de registro que condicione los archivos de los pertinentes comprobantes, asegure la cronológica anotación de todas y cada una de las operaciones y proporcione la inmediata y más amplia información referente a las mismas. — Ambos planteos y sus posibles perfeccionamientos y|o modificaciones deberán ser aprobados por los socios. — Las normas a que se hace referencia en el presente artículo deberán ajustarse a las normas de valuación y al régimen de distribución que se estipulan en el presente contrato, debiendo, además, contemplar todas y las demás relaciones que de las otras cláusulas del mismo se desprenda. — Artículo X. — Sin perjuicio de los balances parciales de comprobación que podrán efectuarse en cualquier tiempo, el día 31 de diciembre de cada año deberá practicarse el balance anual del ejercicio, comprendiendo el estado patrimonial analítico a esa fecha y el cuadro demostrativo de los resultados obtenidos en el período vencido en la misma. — Dentro de los sesenta días siguientes al cierre de cada ejercicio, los socios se reunirán para tratar sobre la aprobación de los documentos señalados precedentemente, los que serán sometidos al examen de todos y cada uno de ellos con una anticipación de quince días, acompañados por los cuadros analíticos discriminativos de los distintos rubros consignados en ellos. — Los Gerentes conjunta o individualmente son responsables de cursar citaciones y los antecedentes referidos, dentro del plazo mínimo señalado. — Artículo XI. — A los efectos de la confección de los estados patrimoniales y los cuadros de resultados de cada ejercicio se deberá proceder con arreglo a los criterios técnicos procedentes y conforme a las siguientes normas: a) Todos los bienes figurarán por los importes netos de sus valores de origen con más las incorporaciones y mejoras introducidas, siempre que las mismas aumenten la vida útil o extiendan el aprovechamiento de los bienes de que se trate. — Las simples reparaciones o reemplazos deberán considerarse como gastos; b) Se crearán fondos de amortización para los bienes del activo fijo sujetos a depreciación por uso para los gastos practicados, los que figurarán a continuación de cada rubro como deducción de los mismos; c) Se crearán fondos de estabilización para los bienes del activo sujetos a desvalorizaciones por fluctuaciones de precios en su cotización, por las diferencias entre costo y plaza y si este último es menor, los que figurarán a continuación de cada rubro como deducción de los mismos; d) Se crearán fondos de provisión por todos los pasivos devengados y no exigibles pero que a breve plazo y ciertamente afectarán el patrimonio social; e) Se crearán fondos de previsión de constitución paulatina para afrontar los excesivos quebrantos que pudieran resultar de la aplicación de estas normas para con un ejercicio determinado, y además para afrontar las responsabilidades contingentes contractuales y extracontractuales de la sociedad, en especial, de las obligaciones emergentes de las leyes 9608 y 11729, 12921 y concordantes; f) Los saldos deudores o acreedores de las cuentas particulares de los socios devengarán al cierre de cada ejercicio un interés proporcional computado a la tasa de descuento que en ese momento aplique el Banco de la Nación Argentina. — Artículo XII: Respecto de las utilidades que arrojen los balances de ejercicio se procederá: a) a reservar los importes que corresponda a los fines de la constitución del fondo estatuído por el art. 20º de la Ley 11645; b) a reservar los importes necesarios a los fines de cumplimentar los fondos creados por la resolución de los socios e incorporados en el plan de cuentas de la sociedad; c) a distribuir entre los socios y en proporción a sus capitales las utilidades remanentes, las que se acreditarán directamente en las cuentas particulares de los mismos a los efectos de la presentación de los balances; d) a enjugar los quebrantos con los fondos de reservas que hubieren sido creados a tales efectos y en última instancia con el fondo de reserva legal; y e) a prorratear los remanentes de quebrantos no enjugados entre los socios, en proporción a sus capitales, debitándose directamente en las cuentas particulares de los mismos a los fines de la presentación de los balances. — Artículo XIII: Queda totalmente prohibida toda venta, cesión o transferencia de cuotas durante los dos primeros años de vigencia del presente contrato, excepto las emergencias de la vía hereditaria. Con posterioridad a ese plazo se requerirá autorización de los socios quienes se pronunciarán dentro de los quince días de recibida la solicitud por escrito con expresión de las condiciones ofrecidas por terceros, además, dentro del plazo indicado, cualquier socio o varios a prorrata de sus capitales, podrán optar con preferencia a terceros para realizar la adquisición, en el precio ofertado por el no socio o por un importe de su valor nominal con más el de las utilidades distribuídas en los tres ejercicios inmediatos anteriores, el que fuere menor, pero con las mismas condiciones de pago. — En este caso, de no existir tres ejercicios anteriores se tomará el último multiplicado por tres. — En caso de ocurrir el fallecimiento de cualquiera de los socios, los herederos del mismo unificando su representación al efecto, podrán optar entre quedar en la sociedad en las mismas condiciones que el fallecido o solicitar la liquidación inmediata de su parte. — Para este último caso, la parte que corresponda a ese socio se computarán a valor nominal con más el de las utilidades distribuídas en los tres ejercicios inmediatos anteriores, y se pagará en veinticuatro mensualidades, devengando un interés igual a la tasa de descuento que aplique el Banco de la Nación a la fecha del deceso del causante. — Artículo XIV: La sociedad solamente podrá disolverse voluntariamente, en forma parcial o total, cuando así lo apruebe la unanimidad de los socios o a pedido escrito de alguno de los socios cuando de los balances anuales resulte que se ha perdido el cincuenta por ciento del capital, en este caso los socios que lo deseen podrán evitar la disolución y liquidación, adquiriendo las cuotas de capital del socio o socios que la solicitan, por su valor nominal, menos la diferencia proporcional del capital perdido. — En caso de liquidación ésta quedará a cargo de los gerentes, quienes realizarán el activo, abonarán los pasivos de la sociedad, y distribuirán los remanentes en proporción a los capitales suscriptos por los socios. — Artículo XV: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscite entre los socios y|o sus herederos, sobre la interpretación de las estipulaciones del presente contrato, con respecto a puntos comprendidos o no en el mismo, durante su vigencia o en el momento de su liquidación o disolución, total o parcial, por cualquier causa que fuere, serán resueltas por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte antes de los diez días de ser intimada una por la que ya lo hubiere hecho y comunicado. — Los arbitradores antes de entrar a conocer la cuestión, designarán un tercero para los puntos en que no lleguen a ponerse de acuerdo, inclusive las costas. — El fallo de los árbitros de conformidad o el del tercero en su caso se deberá dictar dentro de los treinta días de recibir los elementos del juicio. — Su fallo será inapelable, sin recurso judicial alguno, tendrá las partes el carácter y la fuerza de cosa juzgada. — La parte que no acatare el fallo o dificulte su aplicación se hará pasible a una multa a favor de la contraparte, la que será

fijada por los árbitros y según el procedimiento ya reseñado. — Artículo XVI: Bajo las bases que anteceden, a cuyo respecto se obligan como a la ley misma, y teniendo en cuenta que es sentido de los contratantes ajustar su negociación a las disposiciones de la Ley 11645 y normas concordantes del Código de Comercio, las que se aplicarán como excepción a toda otra norma en los casos no previstos en el presente contrato, y declarando las partes someterse a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, hacen renuncia expresa a cualquier otro fuero, queda formalizada esta Sociedad de Responsabilidad Limitada, para lo cual se firman por todos los socios cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto en el lugar y fecha citado "ut supra". — Néstor Hugo Rolando. — José Fuentes.

Buenos Aires, 1º de abril de 1960. — s|raspado: abril, vale. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 13.200.— e.30|7-Nº 38.886-v.30|7|60

JOSE - JUAN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primea Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los treinta días del mes de junio de mil novecientos sesenta, entre los señores José Pérez Prior, español, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Salguero quinientos cuarenta y cinco, quinto piso, y don Juan Pérez Jara, español, mayor, casado, con domicilio en la calle Valentín Gómez tres mil ciento cuarenta y seis, se ha convenido lo siguiente: Primero: Constituir una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo el rubro "JOSE - JUAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá su sede en esta Ciudad, actualmente en la calle Salguero quinientos cuarenta y cinco quinto piso, con facultades para cambiar su sede, instalar agencias, sucursales, depósitos, representaciones, etcétera, en cualquier lugar de la República o del extranjero. — Segundo: El objeto de la sociedad es la explotación agropecuaria de hortalizas y fruticultura en general, así como la explotación, comercialización, industrialización, y exportación e importación de cualquier producto o fruto del país o del extranjero e industrias derivadas y afines, pudiendo tomar representaciones, comisiones, consignaciones, etcétera. — Tercero: La sociedad se constituye por un plazo de diez años a contar del primero de enero de mil novecientos sesenta, desde cuya fecha han comenzado entre los dos socios las operaciones sociales y a la cual se retrotraen todos los efectos de este contrato, sin perjuicio del derecho de terceros. — Cuarto: El capital social queda fijado en la suma de un millón de pesos moneda nacional (pesos moneda nacional 1.000.000.—), dividido en un mil cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscribiendo cada socio quinientas cuotas, estando integradas totalmente esas cuotas con lo invertido por los socios en la explotación agropecuaria iniciada el primero de enero de mil novecientos sesenta, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato, sin perjuicio del derecho de terceros, conforme surge del balance inventario que se adjunta al presente y que se considera como parte integrante de este contrato. — Quinto: La administración y representación de la sociedad será ejercida, en calidad de gerentes, por cualquiera de los socios, en forma indistinta, los que tendrán todas las facultades necesarias para obrar individualmente en nombre de la sociedad y usar de la firma social sin restricción alguna, efectuando y celebrando todo cuanto acto y contrato haga el mejor cumplimiento del objeto social y especialmente integrar o constituir cualquier clase de sociedades, adquirir por compra u otra forma bienes inmuebles, muebles, semovientes, derechos y acciones; venderlos, arrendarlos, gravarlos con hipoteca, prenda de toda clase o cualquier otro derecho real, dar y recibir dinero en préstamo de bancos oficiales o privados o de personas o instituciones particulares, con o sin garantía hipotecaria o prendaria, constituir prendas o hipotecas en bienes de terceros y concelarlas; permutar, dar y recibir bienes en pago, cobrar y percibir, efectuar pagos, transacciones y celebrar contratos de locación y arrendamientos aún por más de seis años y rescindirlos; conferir poderes especiales o generales y revocarlos, formular protestos y protestas, denunciar, acusar y promover querellas, dar y tomar posesión, registrar e inscribir marcas y patentes de invención. — Además la sociedad podrá efectuar, por intermedio de sus representantes operaciones bancarias o comerciales con particulares y con el Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial de la República, Banco de la Provincia de Buenos Aires Banco Hipotecario Nacional o cualesquiera otra institución bancaria o de crédito oficial o privada de todo el Territorio Nacional o del extranjero, solicitar créditos, descuentos, préstamos, operar en cuenta corriente y extraer fondos de las mismas, librar cheques, giros, vales, pagarés y otros papeles de comercio, girar en descubierto, siendo esta enumeración meramente enunciativa. — Sexto: Deberá practicarse un balance general anual al treinta y uno de diciembre de cada año, tomándose como base para la formación de los mismos las distintas disposiciones establecidas por la Dirección General Impositiva. — Previa separación de la reserva legal pertinente y deducidas las reservas especiales, los beneficios o las pérdidas se distribuirán en un cincuenta por ciento para cada uno. — Séptimo: La voluntad de los socios se asentará en un libro de actas rubricado y las resoluciones serán tomadas conforme a las disposiciones del Código de Comercio. — Octavo: E caso de disolución de la sociedad se procederá a su liquidación conforme a las reglas del Código de Comercio sobre la base de un balance general practicado a la fecha de disolución, actuando como liquidadores los dos socios, quienes deberán procurar que la partición de bienes se realice en especie. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, será facultativo de los herederos del mismo continuar o no en la sociedad, en el primer caso, los herederos deberán unificar personería; de no aceptar continuar en la sociedad, el otro socio tendrá el derecho de adquirir las cuotas del socio fallecido o incapaz, debiendo abonar, como precio de cesión, el importe que resulte a favor del fallecido o incapaz, en el balance que deberá practicarse a la fecha del fallecimiento, o incapacidad, con más el valor llave que se fijará teniendo en cuenta el resultado de los últimos tres ejercicios sociales y considerándose como beneficio normal el doce por ciento anual. El importe que resulte, con más las utilidades y demás importes a favor del fallecido o incapaz, será abonado en diez cuotas trimestrales iguales y consecutivas, sin interés. — Décimo: Queda sin efecto lo estipulado por el artículo catorce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décimo primero: Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios durante la existencia de la sociedad su liquidación o partición serán decididas por los Tribunales Ordinarios competentes de la Capital Federal, renunciando a cualquier fuero o jurisdicción. — Décimo segundo: Ninguno de los socios podrá transferir sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad sin acuerdo escrito del otro socio, el que tendrá derecho a adquirirle dichas cuotas a su valor nominal las que deberán ser abonadas, junto con las utilidades y demás importes a favor del cedente, en diez (10) cuotas trimestrales iguales y consecutivas, sin interés. — La voluntad de transferir las cuotas deberá ser comunicada por telegrama colacionado al otro socio, con una antelación de noventa días por lo menos. — En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Firmado: José Pérez. — Juan Pérez Jara. — Buenos Aires, julio 18 de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 4.000.— e.30|7-Nº 5.296-D.T.-v.30|7|60

MATTHIES & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Entre los señores Eriberto Matthies, de nacionalidad paraguaya, C. I. número 4.308.560, Pol. Fed., domiciliado en avenida Vélez Sársfield 5350 de Munro: Juan Joaquín Guillermo Oton Jaehnke, de nacionalidad alemana, C. I. Nº 4.926.112, Pol. Fed., domiciliado en avenida Vélez Sársfield 5350 de Munro, y Rodolfo Ottomar Altenhordt, argentino naturalizado, C. I. 1.402.299 Pol. Fed., domiciliado en M. Moreno 1280 de Olivos, todos mayores de edad, convienen constituir por este acto una sociedad que se regirá por las siguientes cláusulas: 1º) Entre las partes queda constituída una sociedad comercial de carácter de responsabilidad limitada, que funcionará en esta Capital Federal, Buenos Aires, calle Alvarez Thomas número 796, P. 4º "D", o en lugar que oportunamente se establezca, pudiendo instalar sucursales o agencias dentro o fuera del país y teniendo sus talleres en avenida Vélez Sársfield Nº 5314|18 de Munro, partido de Vicente López, provincia de Buenos Aires, desde 1º de abril de 1960; 2º) La sociedad funcionará bajo la denominación y razón social "MATTHIES & CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tiene por objeto la explotación del negocio metalúrgico en general, compra y venta, por mayor o menor por cuenta propia o en sociedad con terceros de los productos metalúrgicos; actualmente y principalmente la elaboración de accesorios y partes componentes de elementos automotores u otros negocios según resuelven los socios. La duración de la sociedad se fija 10 (diez) años, renovables por plazos sucesivos iguales. En caso si las partes no quieren continuarla, se hará la liquidación conforme a las leyes comerciales; 3º) Para iniciar las actividades comerciales los socios han aportado en la caja común y maquinarias, herramientas según el inventario firmado m$n. 1.000.000.— un millón de pesos moneda nacional y en consecuencia el capital social se fija en la suma de m$n. 1.000.000.— un millón de pesos m|n., dividido en mil (1.000) cuotas de m$n. 1.000 (mil pesos), cada una, dejándose constancia que el señor Eriberto Matthies aportó m$n. 400.000.—; el señor Juan Joaquín Guillermo Oton Jaehnke aportó m$n. 300.000.—, y el señor Rodolfo Ottomar Altennordt aportó m$n. 300.000.—, y el señor Eriberto Matthies quedó socio-copropietario de la sociedad en 40 o|o, teniendo 400 cuotas del total; el señor Joaquín Guillermo Oton Jaehnke con 30 o|o, teniendo 300 cuotas, y el señor Rodolfo Ottomar Altenhordt con 30 o|o, teniendo 300 cuotas del total, participando en los beneficios de la actividad social en la misma proporción y las eventuales pérdidas se soportarán en la misma forma y proporción; 4º) La administración de la sociedad estará a cargo del socio-gerente don Juan Joaquín Guillermo Jaehnke, y la administración y dirección técnica de la misma estará a cargo del socio-gerente don Eriberto Matthies, siendo elegidos para estas tareas, pero todas obligaciones, créditos, firma de cheques, pagarés y que sobrepasen la actividad normal de la sociedad no serán válidos sin la firma de los dos socios. Los socios quienes efectivamente colaboran en las actividades de la sociedad tienen derecho a sueldo mensual y bonificación de producción fijada por resolución de la mayoría de los socios; 5º) Anualmente al 30 de junio de cada año se practicará un balance general y los beneficios líquidos se dividirán entre los socios en la proporción de su cuota-parte de la sociedad. Los socios podrán retirar con cargo a sus cuentas particulares las sumas mensuales fijadas por la mayoría de los socios; 6º) En todos otros casos las disposiciones del Código Comercial y leyes recurrentes son obligatorias y la sociedad se regirá según las mismas. Bajo las cláusulas que anteceden, previa lectura de las mismas y en prueba de conformidad, las partes dejan celebrado este contrato y firman en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los 27 días del mes de junio de mil novecientos sesenta. — Juan Joaquín Guillermo Oton Jaehnke. — Eriberto Matthies. — Rodolfo Ottomar Altenhordt.

Buenos Aires, 20 de julio de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.320.— e.30|7-Nº 38.895 v.30|7|60

OPTICA SANTA FE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: Los señores Jaime Rolando Gil, argentino, óptico de profesión, de treinta años de edad, Cédula de Identidad Nº dos millones setecientos cincuenta y tres mil seiscientos treinta y dos, con domicilio en la calle Dr. Aranguren Nº setecientos treinta y seis; Lorenzo Banchero, argentino, óptico, de treinta años, Cédula de Identidad número tres millones treinta y cuatro mil trescientos cuarenta y tres, con domicilio en Pasaje El Mirasol Nº cuatrocientos sesenta y uno y Licinia Angela Caprioglio, argentina, comerciante, de cuarenta y cuatro años, Cédula de Identidad Nº cinco millones trescientos ochenta y cuatro mil setecientos treinta y tres, domiciliada en Sánchez de Bustamante mil novecientos ochenta y siete, primero, todos de la Capital Federal, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará y girará bajo el rubro: "OPTICA SANTA FE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en Av. Santa Fe Nº tres mil ciento doce —local uno— Galería del Pilar, o en el que los socios determinen, pudiendo establecer sucursales en cualquier otro lugar de esta Capital Federal o del país. — Segunda: El objeto será dedicarse al comercio de óptica, cinematografía y anexos, pudiendo extender sus actividades a cualquier otro ramo, pues la especificación que antecede es enunciativa y no limitativa. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de trescientos sesenta mil pesos m|n., divididos en trescientas sesenta cuotas de un mil pesos m|n. cada una, que son aportadas por los socios por partes iguales, correspondiendo a cada uno de ellos ciento veinte cuotas de un mil pesos m|n. cada una. — Cuarta: El capital social se halla totalmente integrado e incorporado al giro de los negocios, conforme con el balance especial que se acompaña, firmado por todos los socios, que forma parte integrante de este contrato. Cada cuota de capital da derecho a un voto. — Quinta: El término de duración de la sociedad es de diez años a partir del primero de enero de mil novecientos sesenta, a cuya fecha los socios retrotraen los efectos del presente contrato y con opción a diez años más. — Sexta: La gerencia de la sociedad será ejercida por el socio señor Jaime Rolando Gil, quien tendrá la representación y administración de la sociedad, y el uso de la firma social, con las más amplias facultades, quien podrá realizar toda clase de operaciones vinculadas con el giro social y efectuar todos los actos y suscribir todas las obligaciones y contratos necesarios a su objeto, otorgar poderes especiales y|o generales y revocarlos. — Séptima: Queda prohibido a los socios ceder parcial o totalmente sus cuotas a los demás socios o a terceros, sin la conformidad de socios que representen el setenta y cinco por ciento del capital, con exclusión de la parte que corresponda al socio vendedor. — Octava: El treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales, con su respectivo cuadro de ganancias y pérdidas. Dicho balance, así como los libros y comprobantes, se pondrá a disposición de los socios por diez días a fin de que concreten cualquier observación, pasados los cuales, sin que se haya formulado observación quedará aprobado de hecho. Los socios podrán realizar en cualquier momento, balances parciales o de comprobación, cuando alegaren una causa que lo justifique. — Novena: Las utilidades netas, líquidas y realizadas, que arroje cada balance aprobado, deducido el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta completar el diez por ciento del capital, se distribuirá entre los socios en la proporción de las cuotas de capital que correspondan a cada uno de ellos. Las eventuales pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción y llevadas a cuenta nueva, debiendo ser amortizadas totalmente antes de distribuir utilidades en ejercicios posteriores. — Décima: Una vez al año, por lo menos y dentro de los quince días del cierre del ejercicio, se realizará asamblea de socios, para la consideración del balance. Todas las citaciones y|o emplazamientos entre socios se efectuarán por telegrama colacionado o nota conformada por el destinatario y podrán hacerse representar por carta poder. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los herederos o representantes legales del causante, unificando la representación, podrán continuar en la sociedad, con derecho de control, pero sin intervenir en la administración de la misma. En caso de no querer continuar en la sociedad, se practicará un balance especial hasta el día del fallecimiento o incapacidad, que tomará como punto de partida el balance del ejercicio inmediato anterior, y el capital que arroje con las utilidades hasta esa fecha, con exclusión de valor llave y cualquier otro concepto, será abonado a los causahabientes en cuatro cuotas trimestrales, con más intereses, al doce por ciento anual sobre los importes pendientes de abono. — Duodécima: Resuelta la liquidación de la sociedad, ya sea por vencimiento del plazo o por cualquier otra causa, se conviene que será liquidador el socio que tenga mayor cuota de capital aportada y supletoriamente por el socio que por simple mayoría se determina, quien practicará un balance general e inventario; pagará las deudas sociales, realizará los bienes y créditos de la sociedad y repartirá el remanente en la proporción de la cuota capital aportada por cada socio. Antes de dar comienzo a la liquidación, en reunión especial, que convocará cualquiera de los socios, se determinará por simple mayoría de votos si la venta se hace en block o al detalle, en venta privada o pública, con o sin base, plazo dentro del cual deberá practicarse la misma y toda otra cuestión vinculada con esa tarea. Aprobada la liquidación y partición, cesa toda y cualquier reclamación entre los socios. — Décima tercera: Toda divergencia entre los socios sobre cuestiones sociales reguladas por este contrato y por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, deberán ser sometidas y decididas por los Tribunale Ordinarios de Comercio de esta Capital Federal, a las que las partes se someten, con exclusión de la arbitral y de toda otra. En prueba de conformidad, para su publicación e inscripción en el Registro Público de Comercio, se firma el presente en la Ciudad de Buenos Aires, a veintiséis días del mes de mayo de mil novecientos sesenta. — Jaime R. Gil. — L. Banchero. — Licinia A. Caprioglio.

Buenos Aires, 11 de julio de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 8.600.— e.30|7-Nº 5.301 D.T. v.30|7|60

OSVALDO G. ASTARITA Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, que por escritura otorgada ante el escribano Agustín H.

Braschi, con fecha 5 de mayo de 1960, la sociedad "OSVALDO G. ASTARITA Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", se ha transformado en una Sociedad en Comandita por Acciones, a partir del 1º de enero de 1960, adoptando el rubro de "Osvaldo G. Astarita y Cía., Sociedad en Comandita por Acciones".

Buenos Aires, 20 de julio de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 480.— e.30|7-Nº 38.896 v.30|7|60

STAI-MEN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por orden del señor Juez de Comercio de Primera Instancia, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de mayo del año mil novecientos sesenta, entre don Jaime Sztaier, de nacionalidad argentino naturalizado, casado, con domicilio en la calle Bocayá 929, departamento "G", don Elías Perec Mentlik, de nacionalidad argentino naturalizado, casado, con domicilio en la calle Fragata Presidente Sarmiento 1864, departamento 2, y don Simón Jucht, de nacionalidad argentino naturalizado, casado, con domicilio en la calle Tucumán 2103, tercer piso, departamento B, todos de la ciudad de Buenos Aires, mayores de edad y hábiles para contratar, convienen por este acto en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y bajo las siguientes condiciones: Primero: En la fecha queda constituída entre los premencionados, que suscriben el presente, una sociedad denominada "STAI-MEN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Luis Viale 637 de la ciudad de Buenos Aires, asiento principal de sus actividades y sede de la sociedad, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales y|o agencias y|o representaciones en cualquier punto del territorio de la República o del extranjero. — Segundo: El objeto principal de la sociedad lo constituye la confección de ropa para hombre y su posterior venta al por mayor, pudiendo desarrollar actividades complementarias de esa finalidad, sin limitación alguna. — Tercero: La duración es indeterminada pero el tiempo inicial mínimo será de un año a partir del primero de mayo del año mil novecientos sesenta. — El socio que deseare retirarse al finalizar ese término o posteriormente si la sociedad continuase a la expiración del mismo, podrá hacerlo con un preaviso de ciento ochenta días, dirigido a los otros socios por telegrama colacionado, rigiendo para el reintegro de su capital las condiciones que se fijarán más adelante en este contrato. — Cuarto: El capital social queda fijado en la suma de un millón de pesos moneda nacional de curso legal, dividido en mil cuotas de mil pesos cada una, totalmente suscripto e integrado en bienes, según surge del Balance General que se acompaña, firmado por todos los socios y debidamente certificado por Contador Público, correspondiendo quinientas cuotas al socio Simón Jucht y doscientas cincuenta cuotas a cada uno de los otros socios. — Quinto: La administración y dirección de los negocios sociales estará indistintamente a cargo de todos los socios, quienes actuarán, conjunta, separada o alternativamente, como gerentes, con las más amplias facultades, sin más limitación que la que impongan los intereses sociales, otorgando cuantos instrumentos, documentos privados o escrituras públicas resulten necesarios, y pudiendo al efecto, dar y tomar dinero prestado, en descubierto o con pagaré, contratando con particulares o Bancos, privados, mixtos y oficiales, comprar, vender e hipotecar inmuebles, suscribir como libradores, aceptantes o endosantes, cheques, giros, letras y pagarés y en general todos los demás actos de amplia administración, debiendo entenderse que esta enumeración es explicativa y no limitativa. — Sexto: Todos los socios gozarán de una remuneración mensual de seis mil pesos moneda nacional de curso legal, cada uno, que se imputarán a Gastos Generales. — Séptimo: Los socios no podrán dedicarse a otras actividades ajenas al negocio motivo de este contrato. — Octavo: Anualmente se efectuará un Balance General, al 30 de abril, a partir de mil novecientos sesenta y uno, para cuya aprobación se requerirá la firma de todos los socios. — Noveno: Las utilidades o pérdidas se distribuirán en partes iguales. — Será de rigor antes de fijar la cifra definitiva de utilidades o el total de la pérdida, computar las previsiones de amortización y reserva sobre los rubros del activo, que lo requieran técnicamente, así como separar el 5% para Fondo de Reserva Legal. — Décimo: En caso de pérdida que alcance el cincuenta por ciento del Capital Social, cualquiera de los socios podrá exigir la liquidación de la sociedad, en este caso como en cualquier otro caso, la liquidación será hecha por los mismos gerentes que actuarán entonces conjuntamente; durante la época de la liquidación los socios gerentes continuarán con la misma remuneración mensual antes establecida pero el honorario total, conjunto, hasta terminar la liquidación no podrá exceder del quince por ciento del activo total estimado en el último Balance. — Undécimo: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, el sobreviviente tendrá opción a adquirir a sus herederos las cuotas del mismo y la proporción de las utilidades acumuladas que le pertenecieran, pagando el total en seis cuotas bimestrales iguales y consecutivas, sin interés. — No ejercitándose esta opción de compra, el sobreviviente o los sobrevivientes podrán exigir la continuación de los negocios dentro de los términos del contrato, debiendo los herederos unificar su personería en sustitución del fallecido. — Duodécimo: Producido el retiro de un socio, de acuerdo a lo ya indicado anteriormente, los que queden podrán optar por la continuación de los negocios o por la liquidación, formulándose un Balance General para establecer la cifra de capital y utilidades a la fecha. — Si los socios no salientes optasen por la continuación, la parte del saliente le será pagada en seis cuotas bimestrales iguales y consecutivas, sin interés. — Décimo Tercero: Para todo lo no previsto en este contrato regirán las disposiciones del Código de Comercio. — Décimo Cuarto: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia o liquidación de la sociedad será dirimida por amigables componedores, nombrados uno por cada socio, los que a su vez nombrarán un tercero antes de entrar a deliberar para caso de discordia y cuyo fallo será inapelable, renunciando ya los firmantes a recurrir a la vía judicial de cualquier fuero o jurisdicción, salvo el caso de pedir la efectividad del laudo arbitral. — Décimo Quinto: El uso de la firma social estará a cargo de cualquiera de los socios en forma individual, dejando expresamente establecido que ninguno de ellos podrá comprometer dicha firma en operaciones ajenas al negocio ni darla para fianzas de ningún género. — Conforme las partes y obligándose al fiel cumplimiento de lo pactado se firma el contrato por todos los socios en tres ejemplares de un mismo tenor, cuyo original será inscripto en el Registro Público de Comercio. — Enmendado: "un año" — Vale. — Firmado: S. Jucht — E. Mentlik — J. Sztaler.

Buenos Aires, 18 de julio de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.920.— e.30|7-Nº 5.808 D.T. v.30|7|60

S. FLITER Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Conste por el presente que en la fecha reunidos los señores Salomón Fliter, José Picone, Manuel Selas y Guillermo Ferrary, en su carácter de únicos componentes de la razón social "S. FLITER Y CIA., S. R. L.", capital, cuatrocientos mil pesos, inscripta en el Registro Público de Comercio el diecisiete de abril de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número ochocientos veintiséis, folio doscientos ochenta y tres, libro veinte de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, resuelven los siguientes: El socio Guillermo Ferrary, cede y transfiere con efecto retroactivo al catorce de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve, sus noventa y seis cuotas que tenía en la sociedad, de las cuales sesenta y cuatro cuotas tenía asignadas por el contrato y, las restantes treinta y dos, le correspondieron por el fallecimiento del socio don Roque Francisco Fernández en un todo de acuerdo con la cláusula décimo segunda del contrato social; dicha cesión y transferencia la efectúa a favor de los otros tres socios restantes y, por partes iguales, a los señores Salomón Fliter, José Picone y Manuel Selas, quienes aceptan la cesión y transferencia de las cuotas por el precio convenido de ochenta mil pesos moneda nacional, cuya suma fué percibida por el cedente de manos de los cesionarios, sirviendo el presente de bastante recibo y carta de pago, quedando, en consecuencia, la sociedad reducida a los socios Salomón Fliter, con cuatrocientas ochenta cuotas; Manuel Selas, con ciento noventa y dos cuotas, y José Picone, con ciento veintiocho cuotas, debiendo esta acta inscribirse en el Registro Pblico de Comercio. — En prueba de conformidad, firman el presente, a los once días del mes de marzo de mil novecientos sesenta. — Fdo.: Salomón Fliter. — Guillermo Ferrari. — José Picone. — Manuel Selas.

Buenos Aires, 12 de julio de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 880.- e.30|7 Nº 5.304 D.T. v.30|7|60

TRANSPORTES AUTOMOTORES SUD ARGENTINO

Sociedad de Responsabilidad Limitada (T. A. S. A.)

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, que por escritura de fecha 4 de julio de 1960, otorgada ante el escribano de esta ciudad don Emilio de Oromí Escalada, la sociedad "TRANSPORTES AUTOMOTORES SUD ARGENTINO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" (T. A. S. A.), S. R. L., aumentó su capital social de $ 1.000.000 a pesos 3.600.000, modificándose la fecha de la realización de los balances y la designación de gerentes, quedando redactadas las cláusulas Primera, Cuarta, Quinta y Sexta de la siguiente manera: Primera: La sociedad se denomina "Transportes Automotores Sud Argentino, Sociedad de Responsabilidad Limitada (T.A.S.A.), S. R. L. y con domicilio legal en la calle Solís número ciento sesenta, planta baja, departamento B. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de Tres Millones Seiscientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cuotas de mil pesos cada una, totalmente suscriptas e integradas por los socios en material rodante, accesorios y demás efectos. — De este capital corresponde al socio don Eugenio Guerra doscientas diez y seis cuotas, o sean doscientos diez y seis mil pesos a mérito del contrato primitivo y de la modificación antes mencionada y quinientas ochenta y cuatro cuotas de mil pesos, o sean quinientos ochenta y cuatro mil pesos aportados con posterioridad, por lo que el aporte del mismo llega a ochocientas cuotas de mil pesos, o sean ochocientos mil pesos; al socio don Juan Carlos Arcansol le corresponden doscientas catorce cuotas o sean doscientos catorce mil pesos a mérito del contrato primitivo y de la modificación antes mencionada y quinientas ochenta y seis cuotas de mil pesos o sean quinientos ochenta y seis mil pesos aportados con posterioridad, por lo que el aporte del mismo llega a ochocientas cuotas de mil pesos, o sean ochocientos mil pesos y a los socios don Antonio Vilaboa, don Pedro Sánchez, don Tomás Montemuiño, don Juan Elizari y don Emilio Julio Rodríguez les corresponde a cada uno ciento catorce cuotas de mil pesos, o sean ciento catorce mil pesos a mérito del contrato primitivo y de la modificación antes mencionada y doscientas ochenta y seis cuotas, o sean doscientos ochenta y seis mil pesos aportados por cada uno de ellos con posterioridad, por lo que el aporte de cada uno llega a cuatrocientas cuotas, o sean cuatrocientos mil pesos para cada uno. — Quinta: La administración de la sociedad estará a cargo de los socios don Eugenio Guerra, don Antonio Vilaboa, don Juan Elizari y don Emilio Julio Rodríguez, debiendo actuar dos de ellos conjuntamente, salvo en lo relativo a la representación ante Ministerios y demás oficinas nacionales o provinciales en que sólo bastará la firma de uno cualquiera de los cuatro gerentes, los que quedan investidos de las más amplias facultades determinadas en el artículo diez y seis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, no pudiendo comprometer a la sociedad en contratos a título gratuito, fianzas, garantías o avales y en negociaciones ajenas a los fines sociales. — Sexta: Anualmente y el treinta de junio de cada año, se practicará un balance general, el que dentro de los sesenta días corridos será sometido a la consideración de los socios, quienes deberán aprobarlo o rechazarlo dentro de los treinta días siguientes. El socio que dentro de ese lapso no hubiere hecho llegar a la sociedad su impugnación por telegrama colacionado, se le considerará como conforme con el mismo. El balance será aprobado por mayoría de capital. Las utilidades, previa deducción del cinco por ciento de reserva legal hasta que éste alcance al diez por ciento del capital y de los importes que se acrediten para otras reservas, depreciaciones y previsiones que la ciencia contable aconseja, se distribuirá en proporción al capital aportado por cada uno de ellos. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por el capital y en idéntica proporción.

Buenos Aires, a 13 de julio de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.240.— e.30|7-Nº 5.806-D.T.-v.30|7|60

M. RODRIGUEZ Y CIA.

Sociedad Comercial e Industrial de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día que, por escritura del 29 de junio del año en curso, pasada ante el escribano de esta Capital, Miguel Fernando Punta, don Ricardo Salvá cedió, con efecto retroactivo al 29 de febrero del corriente año, a favor de los señores José Bertrán, Francisco Bertrán, Abraham Isaac Clein, Manuel Melgarejo y José García Giménez, las mil cuotas de capital que tenía en "M. RODRIGUEZ Y CIA., SOCIEDAD COMERCIAL E INDUSTRIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en la proporción de doscientas cuotas a cada uno de ellos.

Buenos Aires, 21 de julio de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 400.- e.30|7 Nº 5.308 D.T. v.30|7|60

D O R M I

Comercial y Financiera, Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la ciudad de Buenos Aires, a los tres días del mes de junio de mil novecientos sesenta, entre doña Dora Nélida Pierini de Micchi, viuda, argentina, comerciante, mayor de edad y hábil para contratar, con domicilio en Biblioteca 26, de Capital Federal, y don Isidro Alvarez, argentino, casado, comerciante, mayor de edad y hábil, con domicilio en la calle Yerbal 1039, de Capital Federal, se conviene celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, con sujeción a las siguientes cláusulas: Capítulo Primero. — Nombre, Domicilio, Objeto y Capacidad Legal de Derecho. — Artículo Primero: Queda constituída entre quienes suscriben este contrato y son partes del mismo una sociedad industrial y mercantil, bajo la denominación de "DORMI, COMERCIAL Y FINANCIERA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Artículo Segundo: El domicilio legal de la sociedad será en esta ciudad de Buenos Aires, calle Avenida de Mayo 791, piso 5º, pudiendo establecer agencias, sucursales y representaciones en cualquier lugar de la República o del extranjero. — Artículo Tercero: Su objeto lo constituye la compraventa de automotores, maquinarias, accesorios, heladeras y artículos del hogar en general, ya sean nuevos o usados; la explotación de agencias y representaciones nacionales o extranjeras para la venta de automotores y maquinarias en general; la importación y explotación de mercaderías y frutos del país en general; la realización de las operaciones comerciales y financieras de toda especie, en especial prendarias, y la ejecución de todos aquellos actos que se refieran directa o indirectamente con el objeto social expresado. — Artículo Cuarto: La sociedad tendrá capacidad legal de derecho para ejecutar, entre otros, los siguientes actos jurídicos: I) Comprar, vender, ceder, transferir, permutar y registrar toda clase de bienes inmuebles, semovientes, marcas de fábrica de comercio, patentes de invención y modelos industriales presentes y futuros; II) Dar y tomar en arrendamiento inmuebles urbanos y rurales, por mayor o menor plazo que el de seis años; III) Constituir sobre inmuebles toda clase de derechos reales, hipotecas, usufructos, servidumbres, warrants, anticresis, etc., y sobre los bienes muebles toda clase de gravámenes prendarios, sean de carácter comercial, agrario o industrial; IV) Importar, exportar, fabricar y construir toda clase de elementos, mercaderías, herramientas, accesorios e implementos que fueran necesarios a las actividades que forman su objetivo; V) Concurrir a licitaciones públicas y privadas y efectuar ventas directas y toda clase de operaciones y contratos con el Estado Nacional, provincias y municipalidades, reparticiones autárquicas o descentralizadas; VI) Efectuar todo género de operaciones con el Banco de la Nación Argentina, con el Banco Hipotecario Nacional, con el Banco de la Provincia de Buenos Aires, con el Banco Central de la República Argentina, con el Banco Industrial de la República Argentina, con el Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, con Yacimientos Petrolíferos Fiscales, Secretaría de Agricultura, Yacimientos Carboníferos Fiscales, Secretaría de Comercio y con cualquier otra institución bancaria o administrativa de carácter oficial, mixta o particular, creada o a crearse, abrir cuentas corrientes, solicitar descuentos, endosar cheques; VII) Concertar convenios con empresas ya constituídas o a establecerse, cualquiera sea el carácter comercial o civil que revistan, así como también con sociedades anónimas, de responsabilidad limitada, en comandita simple o por acciones, o de cualquier otro tipo que se cree en el futuro, pudiendo participar como accionista y|o como socia común, comanditaria o industrial; VIII) Concertar vinculaciones comerciales con otras personas, firmas sociedades, compañías o entidades jurídicas, pudiendo vender, adquirir o liquidar el activo de cualquier empresa, contraer obligaciones quirográficas o con garantías reales, sea con los Bancos o entidades privadas, sociales o individuales, realizando al efecto, sin limitación, toda clase de negocios

o empresas lícitas y mandatos y dar y aceptar comisiones y consignaciones; X) Conferir poderes generales y especiales de cualquier índole o naturaleza, y revocarlos; XI) Nombrar gerentes, subgerentes, factores apoderados, técnicos y demás empleados y obreros, despedirlos y tomar otros; XII) Proceder a la transformación de la sociedad en otra de distinto tipo jurídico, y XIII) Llevar a cabo todos los demás actos y contratos que sean necesarios para su desenvolvimiento, por ser la precedente enunciación no limitativa. — Capítulo Segundo. — Duración. · Artículo Quinto: La duración de la sociedad será de diez años, a partir de la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio. — Capítulo Tercero. — Capital y Cuotas. — Artículo Sexto: El capital social se fija en la suma de m$n. 5.000.000.— (Cinco millones de pesos moneda nacional), dividido en 5.000 cuotas de $ 1.000.— cada una, que son suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: Dora Nélida Pierini de Micchi suscribe 4.800 cuotas, que integra en la siguiente forma: el 50 o|o en efectivo y en este acto, y el saldo cuando lo resuelva la asamblea de socios; Isidro Alvarez suscribe 200 cuotas, que integra en la forma siguiente: el 50 o|o en efectivo y en este acto, y el saldo cuando lo resuelva la asamblea de socios. — Artículo Séptimo: La gerencia de la sociedad estará a cargo de los socios Dora Nélida Pierini de Micchi e Isidro Alvarez, quienes actuarán en todos los casos en forma individual, separada e indistinta cualquiera de ellos, con toda la amplitud de facultades que les acuerda este contrato, la ley 11.645 y los artículos 1181 y 1182 del Código Civil. Artículo Octavo: El uso de la firma social se regirá por las normas contenidas en el artículo séptimo. Queda establecido que la firma social no podrá ser válidamente usada para operaciones extrañas a la sociedad, ni en caso alguno para garantizar operaciones a terceros. — Capítulo tercero. Balance y distribución de utilidades. Artículo noveno: El ejercicio económico de la sociedad comenzará el primero de julio de cada año y terminará el treinta de junio. — Artículo décimo: Al cierre del ejercicio social se practicará el inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, de conformidad con las normas contables corrientes, los cuales, luego de treinta días de conocidos por los socios quedarán aprobados, si no se observaren. — Artículo décimo primero: Las utilidades líquidas que resultaren, serán distribuidas por partes iguales entre los socios y las pérdidas, si las hubiere serán soportadas en proporción a los respectivos aportes. — Artículo décimo segundo: Las resoluciones de la sociedad se adoptarán por mayoría de votos, dejándose constancia de ellas en un libro de actas llevado en debida forma. — Artículo décimo tercero: El capital podrá ser ampliado en lo forma y oportunidad que se juzgue conveniente. Estas ampliaciones guardarán, en lo posible, la misma relación de los aportes iniciales. — Capítulo cuarto. Disolución y liquidación. — Artículo décimo cuarto: En caso de ocurrir el fallecimiento de cualquiera de los socios, sus sucesores o herederos tendrán derecho a incorporarse a la sociedad, a cuyo efecto deberán manifestar su voluntad de hacerlo dentro de los noventa días subsiguientes al fallecimiento del socio causante. Producida la aceptación, los herederos, en caso de ser más de uno, deberán unificar su representación. En el supuesto de que los derecho habientes no aceptaran continuar en la sociedad, se procederá a liquidar el importe de las cuotas del socio fallecido al precio que resulte del balance general, que con tal fin se practicará a la fecha del fallecimiento del causante. Se estipula expresamente que en este último caso la sociedad tendrá derecho a abonar a los herederos o sucesores la proporción que les competa, ya sea al contado o en cuatro cuotas semestrales iguales. Si el pago se efectuare en cuotas, las mismas devengarán un interés del siete por ciento anual sobre el saldo pendiente. — Artículo décimo quinto: En caso de disolución, la sociedad será liquidada con arreglo a lo preceptuado en el Código de Comercio, por todos los socios o por un tercero nombrado de común acuerdo, según así lo dispongan por unanimidad de votos, debiéndose en tal caso girarse con el aditamento "En liquidación". — Artículo décimo sexto: El producto de la liquidación, una vez satisfechas todas las deudas y obligaciones de la sociedad, como así también los gastos de la liquidación, se destinarán en primer término, a cubrir el importe de las cuentas personales de los socios, y el saldo que resultare será distribuído entre los mismos en proporción a sus cuotas. — Capítulo quinto: Disposiciones generales. — Artículo décimo séptimo: Toda cuestión o diferencia que se suscitare entre los socios, durante la vigencia de este contrato, será resuelto por los tribunales de comercio de la Capital Federal, renunciando a todo otro fuero o jurisdicción. — Artículo décimo octavo: Por último, para todos los casos no previstos en este contrato, la sociedad se regirá por lo que preceptúa la Ley nacional once mil cuatrocientos sesenta y cinco y disposiciones concordantes del Código de Comercio y del Código Civil. Bajo los dieciocho artículos precedentes, los otorgantes dejan formalizado el acto constitutivo de la sociedad "Dormi Comercial y Financiera", Sociedad de Responsabilidad Limitada, obligándose al fiel cumplimiento de lo en ellos pactado con arreglo a derecho y como si fuera la ley misma, firmándose dos ejemplares de un mismo tenor y solo efecto, uno para cada parte contratante. — Dora Nélida Pierini de Micchi. — Isidro Alvarez.

Buenos Aires, 17 de junio de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 5.360.— e.30|7-Nº 5.310 D.T. v.30|7|60

PAÑUELOS ONCE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez y seis días del mes de Junio de mil novecientos sesenta, entre los señores don Roque Jacinto Nasta, de estado civil casado, domiciliado en la calle Virrey Melo número dos mil ciento sesenta y dos, Capital Federal; don César Nasta, de estado civil casado, domiciliado en la calle Larrea número mil cuatrocientos ochenta y ocho, Capital Federal y don Alberto Adib Nasta, de estado civil soltero, domiciliado en la calle Azcuénaga número mil treinta y uno, Capital Federal, todos argentinos, mayores de edad y hábiles para contratar, han resuelto celebrar una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con efecto retroactivo al día primero de Febrero de mil novecientos sesenta y que será regida por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad que se constituye girará bajo el rubro social de "PAÑUELOS ONCE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", fijando su domicilio legal en la calle Paso cuatrocientos sesenta y uno, de esta Capital Federal, pudiendo variar el mismo y establecer sucursales en el interior o exterior del país. — Segunda: Esta Sociedad tiene por objeto dedicarse a la explotación del rubro de importación, fabricación, comercialización, confección y exportación de pañuelos y tejidos en general como así también el ramo de mercería y mercaderías en general, como ser, materias primas, maquinarias, productos elaborados y agropecuarios, esta enunciación tiene carácter simplemente enunciativa y no limitativa de cualquier otra operación de carácter comercial, industrial o inmobiliaria que pueda realizar. — Tercera: El término de duración será de cinco años, a contar desde el día primero de Febrero de mil novecientos sesenta, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato, quedando automáticamente renovado por período de cinco años, siempre que ninguno de los socios manifestare su deseo de retirarse de la sociedad, debiendo comunicarlo a la misma mediante telegrama colacionado dirigido a su domicilio legal, con tres meses de anticipación a la fecha de vencimiento del contrato. — Cuarta: El capital social se halla constituído por la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 300.000.—), dividido en Trescientas cuotas de Un Mil Pesos Moneda Legal cada una, que está integrado por los socios de la siguiente manera: don Roque Jacinto Nasta, Cien cuotas o sean Cien Mil Pesos Moneda Legal (M|L. 100.000.—), don César Nasta, Cien cuotas o sean Cien Mil Pesos Moneda Legal (M|L. 100.000.—) y don Alberto Adib Nasta, Cien cuotas o sean Cien Mil Pesos Moneda Legal (M|L. 100.000.—), este Capital se halla totalmente suscripto e integrado en bienes, según se detalla en el Balance de constitución anexo de Este Contrato, debidamente certificado por Contador Público Nacional. — Quinta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de todos los socios. — El uso de la firma social será conferida a dos cualesquiera de los socios, en forma conjunta, los que en su calidad de socios gerentes tendrán capacidad jurídica para poder obrar a nombre de la sociedad de conformidad al artículo diez y seis de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, para lo cual podrán realizar todos los negocios sociales, actos y contratos que requiere el objeto de la sociedad, los contenidos en la siguiente enunciación, la cual no tiene un carácter taxativo: podrán concluir contratos de toda clase, con los particulares y con los poderes públicos, adquirir, enajenar, ceder y permutar por cualquier título que sea bienes inmuebles y semovientes, créditos, derechos, títulos, acciones y monedas, adquirir, constituir, ceder, permutar, prorrogar y cancelar cualquier clase de derechos reales, colocar o tomar dinero en préstamo con garantías personales o sin ellas, anticresis, prenda común o agraria o de registro, firmar, girar, endosar, descontar o avalar letras, giros, pagarés, cheques, warrants, vales, conocimientos, guías y demás papeles de comercio, aceptar o conceder créditos, en cuenta corriente, comercial o bancaria, girar en descubierto, celebrar contratos de fletamento y transporte en general, tomar y dar arrendamientos, efectuar pagos ordinarios o no, de la administración, adquirir, explotar, vender, transferir, ceder y registrar marcas de comercio o ganado y patentes de invención, celebrar contratos de cualquier naturaleza, firmar documentos o escritos privados, comerciales o públicos, cobrar o percibir importes en dinero, títulos, frutos, productos o cualquier otro valor, nombrar y despedir empleados y fijar sus sueldos, comisiones, gratificaciones o habilitación, designar apoderados generales o especiales, exigir, otorgar y recibir recibos, cartas de pago y cancelaciones, reconocer, novar y extinguir operaciones preexistentes o posteriores, hacer remisiones o quitas, transigir, comprometer en árbitros arbitradores o amigables componedores, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, acusar, querellar, entablar o testar demandas de cualquier fuero o jurisdicción y ejercer la representación de la Sociedad ante los Poderes Públicos Nacionales, Provinciales o Municipales. — Realizar toda clase de operaciones con el Banco de la Nación Argentina, Banco Municipal de Préstamos, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino y demás Bancos oficiales y particulares, nacionales, provinciales o extranjeros. — Presentar escritos, solicitudes, declaraciones, denuncias, reclamos, solicitudes de permisos especiales u oficiales e inscripciones de cualquier naturaleza ante los Superiores Gobiernos y sus Ministerios y ante cualquier otra repartición o dependencia nacional, provincial o municipal y sociedad de economía mixta, así como ante compañías o empresas particulares. — Transferir total o parcialmente contratos de construcciones en general a particulares o instituciones bancarias oficiales, mixtas o privadas. — Presentarse a licitaciones públicas en general, privadas o concurso privado de precios. — Sexta: Anualmente al treinta y uno de enero, se practicará un Balance General con el objeto de conocer el resultado de los negocios sociales, el que será considerado en una reunión de socios, que se realizará dentro de los treinta días subsiguientes de la finalización del ejercicio. — Dicho Balance General conjuntamente con el Inventario deberá ser firmado por todos los socios. — Séptima: Las utilidades líquidas y realizadas previa deducción del cinco por ciento (5 o|o) de Reserva Legal prevista por la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, o las pérdidas si las hubiere, serán acreditadas o soportadas por los socios en las siguientes proporciones: el treinta y tres con treinta y cuatro por ciento (33,34 o|o) para el señor Roque Jacinto Nasta, el treinta y tres con treinta y tres por ciento (33,33 o|o) para el señor César Nasta y el treinta y tres con treinta y tres por ciento (33,33 o|o) para el señor Alberto Adib Nasta. — Octava: Los retiros que realizaren los socios les serán cargados en sus respectivas cuentas particulares y a fin del ejercicio deducidas de las utilidades que les hubiera correspondido. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios, la sociedad no será disuelta, prosiguiendo el giro de la misma con los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, en cuyo caso deberán éstos unificar su personería. — Décima: Toda divergencia que se suscitare entre las partes durante la vigencia de este contrato, sobre su interpretación o con motivo de la liquidación de la Sociedad será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, renunciando desde ya a recurrir a los Tribunales Ordinarios de la Capital. — Undécima: Todo lo que no se hubiese estipulado en el presente contrato, será regido por las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, la del Código de Comercio y Código Civil que se conforme a la naturaleza jurídica de esta Sociedad, las que se consideran como partes constitutivas del presente contrato. — Bajo las once cláusulas que anteceden dan por constituída esta Sociedad de Responsabilidad Limitada, obligándose a su fiel y estricto cumplimiento, con arreglo a derecho firmándose un solo ejemplar en el lugar y fecha arriba indicado. — Firmado: Roque J. Nasta; César Nasta; Alberto A. Nasta.

Buenos Aires, julio 19 de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 5.040.— e.30|7-Nº 5.313 D.T.-v.30|7|60

QUIMICA SAN MARTIN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Entre los señores Jacobo Zilberberg, Raúl Mauricio Grado, Estanislao Sielecki y la señora Danuta Gradowczyk de Sielecki, esta última con la comparencia de su esposo Estanislao Sielecki, quien le da su consentimiento para que practique las modificaciones que considere convenientes a este contrato, únicos socios de "QUIMICA SAN MARTIN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída por contrato privado el seis de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro e inscripta en el Registro Público de Comercio el siete de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, bajo el número mil quinientos cincuenta y cinco, al folio trescientos dos del libro veintiséis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, contrato que posteriormente fué modificado en instrumento privado con fecha veintidós de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho e inscripto en el mismo Registro el veinte de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho, bajo el número tres mil setecientos treinta y ocho, al folio ciento noventa y siete del libro treinta y seis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; todos de esta Capital Federal, mayores de edad y hábiles para contratar, convienen lo siguiente: Primero: Los socios, por unanimidad, aprueban el balance general y cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas, cerrado al treinta y uno de enero de mil novecientos sesenta. — Segundo: El señor Jacobo Zilberberg transfiere ciento sesenta y siete cuotas de capital, de un mil pesos moneda nacional, o sean ciento sesenta y siete mil pesos moneda nacional, al señor Raúl Mauricio Grado. — Tercero: El señor Jacobo Zilberberg transfiere ciento sesenta y siete cuotas de capital, de un mil pesos moneda nacional, o sean ciento sesenta y siete mil pesos moneda nacional, al señor Estanislao Sielecki. — Cuarto: El señor Jacobo Zilberberg transfiere ciento sesenta y seis cuotas de capital, de un mil pesos moneda nacional, o sean ciento sesenta y seis mil pesos moneda nacional, a la señora Danuta Gradowczyk de Sielecki. — Quinto: De acuerdo a lo manifestado precedentemente, la composición y aportes de capital quedan integrados de la forma siguiente: don Raúl Mauricio Grado, seiscientas sesenta y siete cuotas, que representan seiscientos sesenta y siete mil pesos moneda nacional; don Estanislao Sielecki, seiscientas sesenta y siete cuotas que representan seiscientos sesenta y siete mil pesos moneda nacional y doña Danuta Gradowczyk de Sielecki, seiscientas sesenta y seis cuotas, que representan seiscientos sesenta y seis mil pesos moneda nacional, lo que hace un capital de dos millones de pesos moneda nacional. — El importe de la transferencia es de quinientos mil pesos moneda nacional. — Sexto: Todos los artículos del contrato original y modificatorio de "Química San Martín, S. R. L." que no se modifiquen expresamente por este instrumento, quedan en vigencia, redactados como lo fueron originariamente, emanando de los mismos iguales derechos, acciones y obligaciones que cuando fué constituída e inscripta la sociedad y su contrato modificatorio. — Séptimo: Quedan modificados por unanimidad los dos primeros párrafos de la cláusula quinta del contrato primitivo y el punto cuarto del instrumento modificatorio, en la siguiente forma: La administración de la sociedad será ejercida por cualquiera de los tres socios, indistintamente, estando a cargo de los mismos, en su calidad de gerentes, la representación jurídica y comercial de la sociedad. — El uso de la firma social estará a cargo también de los tres socios, en forma indistinta, con la prohibición de comprometerla en negocios ajenos al giro social y darla en fianza a terceros, bajo ningún pretexto. — Octavo: Se acuerda, por unanimidad, modificar el primer párrafo de la cláusula séptima del contrato original y el punto quinto del instrumento modificatorio, en la siguiente forma: El treinta y uno de enero de cada año se efectuará un balance general, el que se considerará aprobado esté o no firmado por los socios, cuando después de veinte días de su terminación, la que deberá comunicarse por medio fehaciente, no fuera observado por aquéllos. — Noveno: Este contrato modificatorio tiene efecto retroactivo al treinta y uno de enero de mil novecientos sesenta. — Décimo: El socio saliente don Jacobo Zilberberg expresa su conformidad a la transferencia de cuotas realizada y manifiesta haber percibido con anterioridad a este acto las sumas de ciento sesenta y siete mil pesos moneda nacional; ciento sesenta y siete mil pesos moneda nacional y ciento sesenta y seis mil pesos moneda nacional, de manos de los cesionarios, señores Raúl Mauricio Grado, Estanislao Sielecki y señora Danuta Gradowczyk de Sielecki, respectivamente, a quienes otorga por este instrumento el más formal recibo y carta de pago, cediendo, a su vez, todos los derechos y acciones que tenga o hubiere tenido en la so-

ciedad, incluyendo, asimismo, los saldos acreedores que le correspondan en su cuenta personal o en cuenta de reserva. — Deja, en consecuencia, expresamente sentado que nada tiene que reclamar por ningún concepto, ni a la sociedad ni a sus integrantes, señores Raúl Mauricio Grado, Estanislao Sielecki y señora Danuta Gradowczyk de Sielecki. — En prueba de conformidad, firman los contratantes en Buenos Aires, a veintiocho días del mes de junio de mil novecientos sesenta. — Fdo.: Raúl Mauricio Grado, Estanislao Sielecki, Jacobo Zilberberg y la señora Danuta Gradowczyk de Sielecki. — Certifico que las firmas que anteceden son auténticas y fueron puestas en mi presencia por los señores Raúl Mauricio Grado, Estanislao Sielecki, Jacobo Zilberberg y la señora Danuta Gradowczyk de Sielecki, quienes son personas de mi conocimiento, doy fe. — Expido la presente certificación en mi carácter de escribano titular del Registro doscientos cincuenta y uno y a efectos de ser presentada ante el Juzgado Nacional de Comercio que corresponda y que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, a veintiocho días del mes de junio de mil novecientos sesenta. — Fdo.: M. Vengerow. — Hay un sello que dice: M. Vengerow, escribano. — Sobrerraspado: "total de", "manifiesta", "en cuenta de reserva", todo vale. — Entre líneas: "Deja", vale.

Buenos Aires, 19 de julio de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 3.840.- e.30|7 Nº 5.314 D.T. v.30|7|60

CIA. TEXTIL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores Rafael Nacer Levy, Sion Dabul, Víctor José Romano y José Cohen Halac, únicos integrantes de la Cía. Textil, Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio legal en la calle Tucumán dos mil seiscientos diecisiete, Capital, inscripto en el Registro Público de Comercio, bajo el número seiscientos veintiséis, folio veintiuno del libro siete de Sociedades de Responsabilidad Limitada y sus modificaciones de fecha diez y siete de enero de un mil novecientos cuarenta y seis, inscripto bajo el número ciento ochenta y tres, folio doscientos ocho del libro diez modificación del dieciocho de marzo de un mil novecientos cuarenta y siete, inscripta bajo el número quinientos sesenta y cuatro, folio trescientos ocho del libro once; modificación del doce de enero de un mil novecientos cuarenta y ocho, inscripta bajo el número doscientos diez y ocho, folio doscientos treinta y siete del libro catorce; modificación del seis de agosto de un mil novecientos cincuenta y uno, inscripta bajo el número mil setecientos veintinueve, al folio cuatrocientos cincuenta y siete, del libro diez y nueve y la del diecinueve de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, bajo el número mil nueve al folio trescientos seis del libro veinticinco. — Por otra parte, los señores Moisés Daian, Sión Dabul y señora Estela Sambrano de Levy, únicos integrantes de Textiles Provenzal, Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio legal en la calle Tucumán dos mil seiscientos diecisiete, inscripta bajo el número un mil seiscientos noventa y dos, al folio cuatrocientos cincuenta y uno, del libro diez y nueve, con modificaciones bajo el número un mil cuatrocientos treinta y seis, al folio trescientos veintitrés, del libro treinta y dos y la del diecinueve de junio de mil novecientos cincuenta y ocho, inscripta bajo el número un mil cuatrocientos cuarenta y cuatro, al folio cuatrocientos cincuenta y cinco, al libro treinta y tres, han resuelto lo siguiente: a) Incorporar Textiles Provenzal S. R. L., a la Cía. Textil S. R. L., con retroactividad al primero de enero de mil novecientos sesenta, fceha en que Textiles Provenzal S. R. L. deja de actuar bajo esta rúbrica, incorporando su activo y pasivo a la segunda de las nombradas, quien continuará con el giro normal de ambas firmas fusionadas; b) Aceptar el retiro de los siguientes socios: Estela Sambrano de Levy, titular de noventa y tres cuotas de un mil pesos cada una; Víctor José Romano, titular de setenta y ocho cuotas de un mil pesos cada una y de José Cohen Halac, titular de cuarenta y cinco cuotas de un mil pesos cada una. — Los mencionados socios ceden sus cuotas al valor nominal y con retroactividad al primero de enero de mil novecientos sesenta, fecha a que se retrotraen las obligaciones, habiendo percibido sus importes antes de ahora y en dinero en efectivo, a su entera conformidad, no teniendo que reclamar suma alguna por ningún concepto; c) Aumentar el capital social de la Cía Textil, Sociedad de Responsabilidad Limitada en doscientos ochenta mil pesos a un millón de pesos, totalmente suscriptas e integradas según balance suscripto por las partes y que forma parte integrante de este instrumento; d) Modificar, con motivo de la fusión y cesión de cuotas el contrato primitivo de la Cía. Textil Sociedad de Responsabilidad Limitada, el que se leerá en lo sucesivo de la forma siguiente: Primero: Entre los señores Rafael Nacer Levy, argentino naturalizado, casado, mayor de edad, con domicilio legal en la calle Emilio Lamarca ciento veinte, Capital; Sión Dabul, argentino naturalizado, casado, mayor de edad, con domicilio legal Concordia cuatrocientos catorce y el Sr. Moisés Daian, argentino naturalizado, casado, mayor de edad, con domicilio legal en la calle Gualeguay un mil trescientos noventa y uno, Capital, han resuelto continuar con las actividades de la Cía. Textil, Sociedad de Responsabilidad Limitada y de Textiles Provenzal, Sociedad de Responsabilidad Limitada, amalgamadas en una sola firma social y cuya razón social y denominación comercial será la de CIA. TEXTIL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la calle Tucumán dos mil seiscientos diecisiete o donde oportunamente la fijaren los socios, pudiendo asimismo establecer sucursales o agencias en cualquier punto de la República o del extranjero. — Segundo: El capital social queda fijado en la suma de un millón de pesos, constituídas por mil cuotas de un mil pesos cada una, asignada a cada socio en la forma siguiente: Al Sr. Rafael Nacer Levy, trescientas treinta y cuatro cuotas que representan trescientos treinta y cuatro mil pesos al Sr. Sión Dabul, trescientas treinta y tres cuotas que representan trescientos treinta y tres mil pesos y al Sr. Moisés Daian, trescientas treinta y tres cuotas que representan trescientos treinta y tres mil pesos y que se encuentran totalmente suscriptas e integradas en el activo y pasivo de ambos negocios, cuyo balance suscriben las partes de conformidad. — Tercero: El objeto social lo constituye: compra-venta, importación, exportación, fabricación, industrialización de todas clases de hilados, tejidos y afines al por mayor y menor incluyendo repuestos y máquinas textiles, al por mayor y menor y para el mejor logro de sus fines, la sociedad podrá realizar todos los actos jurídicos autorizados por la ley, pudiendo comprar, vender, arrendar, dar en arrendamiento, explotar, dar en explotación o permutar en lo que sea materia de ellos, bienes raíces o muebles, gravarlos con hipotecas, prenda o anticresis y en general realizar todos los actos, directa o indirectamente relacionados con dicho negocio incluso adquirir otras sociedades o participar en las mismas y todo otro acto lícito. — Cuarto: El término de duración de este contrato social es de noventa y nueve años a partir del primero de enero de 1960, a cuya fecha se retrotraen las operaciones realizadas. — Los socios podrán manifestar su voluntad de retirarse con un preaviso fehaciente de tres meses al vencimiento de cada ejercicio comercial, pero no antes de transcurridos los primeros cinco ejercicios. — Manifestada la voluntad de retirarse, los socios restantes abonarán al socio saliente su capital, utilidades y lo previsto en el artículo décimo en la siguiente forma: el 25% en efectivo o en mercaderías, a contar de los sesenta días de suscripto el retiro y el saldo en cuatro cuotas iguales cada 120 días debidamente garantizado, pudiendo por unanimidad convenir otra forma de pago. — Quinto: La administración y gerencia de la sociedad estará a cargo de los tres socios con las más amplias facultades. — El uso de la firma social, corresponde a cualquiera de los socios, en forma indistinta, debiendo cada uno de ellos, suscribir con su rúbrica habitual, precedido del sello societario. — Los socios podrán dedicarse a otras actividades. — Sexto: El ejercicio financiero de la sociedad queda cerrado el 31 de diciembre de cada año y las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán entre los socios por partes iguales, previa reserva para las leyes sociales y el 5% para la constitución de la Reserva Legal hasta que ésta alcance el 10% del Capital Social. — Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas por los socios en igual forma. — Séptimo: La Sociedad no se disuelve por muerte, incapacidad o interdicción de cualquiera de los socios. — En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, sus herederos o representantes legales, previa unificación de la personería, dispondrán de igual número de votos que los que correspondiere al fallecido o incapacitado, al solo efecto de celebrar dentro de los treinta días de ocurrido el fallecimiento o declarada la incapacidad, una reunión con los socios restantes, en cuyo caso se decidirá por mayoría de votos si continúan en la sociedad o si se retiran de la misma. — En este último caso, los haberes del socio fallecido o incapacitado se liquidarán conforme a lo establecido en el artículo cuarto. — Octavo: En el caso de que alguno de los socios manifestara el deseo de retirarse de la sociedad, ofrecerá en venta, en primer término, a los demás socios, sus cuotas de capital a su valor nominal, quienes se reservan el derecho de comprarlas en proporción a sus cuotas de capital o incorporar a otros socios, manteniendo o aumentando el capital social. — Los haberes del socio saliente, en todo caso, se establecerán mediante un inventario y balance general. — Noveno: La sociedad por intermedio de sus gerentes, podrá vender, comprar, etc., en la forma prevista en el artículo tercero y operar con los Bancos oficiales y privados, celebrar todo contrato de compraventa, locación, etcétera. Actuar en juicio como actor o demandado. — Conferir poderes generales o especiales o revocarlos. — El uso de la firma social no podrá ser utilizado con fines ajenos al giro social o darla en garantía o fianza en favor de terceros. — Décimo: Producida la pérdida del 40% del Capital Social, o resuelto por los socios la disolución anticipada de la sociedad, se procederá a la liquidación de los negocios sociales, siendo liquidadores los tres socios en forma conjunta, quienes una vez realizado el activo y abonado la totalidad del pasivo, el remanente se distribuirá primeramente con cargo a la cuenta particular y el saldo en proporción a las cuotas de capital. — Undécimo: Las sociedades llevarán un libro de actas debidamente rubricado, donde se asentarán las decisiones que los socios juzgaren necesarias. — Duodécimo: Los socios celebrarán reuniones ordinarias, una vez por año dentro de los sesenta días de vencido el ejercicio, a los efectos de considerar el resultado del mismo, el que se considerará aprobado si los socios no manifestaran disconformidad en dicho lapso. — Las decisiones que se tomen en la sociedad, serán por unanimidad. — Décimo Tercera: Cualquier cuestión que se suscite entre los socios durante la vigencia de la sociedad o al tiempo de disolverse, liquidarse, etc., serán dirimidas por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte en litigio, debiendo éstos al aceptar el cargo, nombrar un tercero para el caso de no aunar criterio, cuyo fallo será obligatorio e inapelable. — Lo no previsto en los trece artículo precedentes se regirá en primer término por lo dispuesto por la Ley 11.645 y subsidiariamente por el Código de Comercio y Civil respectivamente. — En prueba de conformidad se firman seis ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto, encargando al doctor Manuel Berguer, con estudio en la calle Tucumán Nº 2190, la gestión del mismo, en Buenos Aires, 10 de junio de 1960. — Rafael Nacer Levy. — Sión Dabul. — Víctor José Romano. — José Cohen Halac. — Moisés Daian. — Estela Sambrano de Levy. — Buenos Aires, 18 de julio de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 5.920.- e.30|7-Nº 5.317 D.T. v.30|7|60

ZEISSIG Y UNGER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Guillermo Zeissig, de estado casado, nacionalidad alemán, domiciliado en la calle Valentín Vergara 2190, Florida (Prov. de Buenos Aires), don Helmut Egon Unger, de estado casado, nacionalidad argentina, domiciliado en la calle Teodoro García 2021, Capital Federal y don Juan Pedro Zeissig, de estado soltero, nacionalidad argentino, domiciliado en la calle Valentín Vérgara 2190, Florida (Prov. de Buenos Aires), todos mayores de edad, se ha convenido lo siguiente: Primero: Constituir la razón social "ZEISSIG Y UNGER", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a partir del 1º de julio de 1960. — Segundo: El domicilio y asiento principal de la sociedad será en esta Capital, actualmente calle San Martín 683, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente y|o extender sus actividades a otros lugares del país o del extranjero. — Tercero: La sociedad tendrá por objeto explotar el ramo de construcciones en general y demás trabajos afines. — Cuarto: El capital social será de m$n. 1.000.000.— (un millón de pesos moneda nacional de curso legal) subdividido en 1.000 cuotas de m$n. 1.000.— cada una. Dicho capital ha sido íntegramente suscripto y se aporta en dinero efectivo en la siguiente forma: señor Guillermo Zeissig, 950 cuotas, equivalente a m$n. 950,000; señor Helmut Egon Unger 40 cuotas equivalentes a m$n. 40.000, y el señor Juan Pedro Zeissig, 10 cuotas, equivalente a m$n. 10.000.—. Quinto: La sociedad será administrada por todos los socios con el carácter de gerentes, con las más amplias facultades para obrar en nombre de la sociedad, teniendo indistintamente el uso de la firma social. Sin perjuicio de su cargo de gerente, el Ingeniero señor Helmut Egon Unger ejercerá las funciones de representante técnico de la sociedad. — Sexto: La sociedad se constituye por diez años, subdivididos en dos períodos de cinco años cada uno. Al fin del primer período, cualquiera de los socios podrá dar término a la sociedad, mediante telegrama colacionado enviado a los demás con una anticipación de seis meses al vencimiento de este primer período. — Séptimo: Los ejercicios anuales cerrarán el 30 de junio, debiendo practicar en esa fecha el inventario y balance general. Las utilidades líquidas, previa deducción del 5% para fondo reserva hasta el 10% del capital social, se distribuirán entre los socios en la siguiente proporción: Sr. Guillermo Zeissig g5%, señor Helmut Egon Unger 40% y señor Juan Pedro Zeissig 5%. Si hubiera pérdidas, éstas serán repartidas entre los socios en la proporción al capital suscripto. — Octavo: En caso de liquidación de la sociedad, estará a cargo de los socios gerentes o de una o más personas nombradas por los socios por mayoría de capital. — Noveno: Cualquier cuestión entre los socios sobre interpretación, cumplimiento o incumplimiento del presente contrato, será dirimida por árbitros amigables componedores nombrados uno por cada parte disidente, dentro de los cinco días de notificada la divergencia. Si éstos no llegaren a un acuerdo, dentro de los treinta días subsiguientes a su nombramiento, deberán nombrar a un tercero dentro de los cinco días de vencido este plazo. El fallo de este último deberá producirse dentro de los treinta días de nombrado y será inapelable. Bajo las nueve cláusulas que preceden, los firmantes declaran constituída la sociedad en Buenos Aires, a los cuatro días del mes de julio de mil novecientos sesenta. — Guillermo Zeissig. — Helmut E. Unger. — Juan Pedro Zeissig.

Buenos Aires, 18 de julio de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 2.080.— e.30|7-Nº 5.318 D.T. v.30|7|60

APAC APARATOS Y ACCESORIOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Entre el señor Germán Carlos Bleicher, casado, alemán, domiciliado en la calle Carlos Pellegrini 1075, Acassuso, (Provincia de Buenos Aires) y "Netola Verwaltungs A. G.", de Glarus, Suiza, inscripta el 10 de septiembre de 1957 bajo el Nº 37 al folio 47 del libro 50, Tomo B de Estatutos Extranjeros, representada para este acto por el Dr. Carlos Schenzle en mérito al poder extendido el 20 de agosto de 1959 en Glarus, Suiza, ambos únicos socios de "Apac Aparatos y Accesorios", Sociedad de Responsabilidad Limitada, constituída el 25 de octubre de 1956, inscripta en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal el 18 de marzo de 1957, bajo el Nº 553, al folio 198, libro 32 y modificaciones del 7 de junio de 1957, inscripta el 10 de septiembre de 195 , bajo el Nº 2841, al folio 18, libro 34; del 2 de julio de 1957, inscripta el 25 de octubre de 1957, bajo el Nº 3439, al folio 102, libro 34; del 31 de octubre de 1957, inscripta el 11 de febrero de 1958, bajo el Nº 429, al folio 224, libro 34 y del 18 de mayo de 1959, inscripta el 21 de agosto de 1959, bajo el Nº 2146, al folio 123, del libro 38 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se conviene lo siguiente: Teniendo en cuenta las numerosas modificaciones introducidas al contrato social de "Apac Aparatos y Accesorios", Sociedad de Responsabilidad Limitada, de común acuerdo resuelven unificar las mismas y regir sus relaciones sociales por las siguientes cláusulas, sin afectar la duración de la sociedad y su actual capital social: "Primera: La sociedad se denominará "APAC APARATOS Y ACCESORIOS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Crámer 1222, pudiendo cambiarlo posteriormente y establecer sucursales, agencias, talleres y otras dependencias en cualquier punto del interior del país o del exterior. — Segunda: La duración de la Sociedad será de cinco años desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, término que vence el 17 de marzo de 1962. Ese término será prorrogable por hasta cinco períodos más sucesivos y continuados de cinco años cada uno, pudiendo asimismo disolverse anticipadamente en cualquier momento, siendo necesario en ambos supuestos una resolución de los socios tomada con una mayoría de la mitad más una de las cuotas de capital integradas y notificada por escrito a todos los socios con tres meses de anticipación a la fecha desde la cual deba regir la resolución respectiva. En caso de fallecimiento de un socio la Sociedad quedará disuelta con relación al socio fallecido y a sus derecho-habientes, debiendo confeccionarse un balance general a la fecha del fallecimiento, aplicando las normas del último balance general aprobado. En el referido supuesto el socio "Netola Ver-

waltungs A. G." tendrá derecho preferente a adquirir la participación en el capital social del socio fallecido al precio resultante del balance general a la fecha del fallecimiento o a designar él a las personas que bajo la misma condición lo harán en su lugar, total o parcialmente. La Sociedad subsistirá en tales casos previo cumplimiento de las formalidades legales pertinentes. — Tercera: Se dedicará al ramo de compra y venta de mercaderías, materias primas y productos, especialmente artículos manufacturados de alta precisión, inclusive accesorios y repuestos, tanto en los mercados internos o internacionales, pudiendo realizar a tales efectos operaciones de importación, exportación, representación, comisión, consignación, envasamiento, distribución y fraccionamiento. Podrá realizar cualquier actividad de servicio de reparación, atención mecánica o reacondicionamiento de los repuestos y accesorios antes referidos, y de las unidades a que se apliquen como también proceder a su fabricación por sí, por intermedio de terceros, asociada con ellos o mediante cualquier otra clase de combinación técnica, económica o financiera, explotando procedimientos de fabricación, patentes o marcas. Asimismo podrá efectuar toda clase de operaciones financieras para el desarrollo de las actividades indicadas, inclusive tomando participaciones de capital en otras empresas de ramo igual o similar, del país o del exterior, creadas o a crearse. — Cuarta: El capital social se fija en siete millones quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en siete mil quinientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscribiendo el socio "Netola Verwaltüngs A. G." siete mil cuatrocientas noventa cuotas equivalentes a siete millones cuatrocientos noventa mil pesos moneda nacional de curso legal y el socio señor Germán Carlos Bleicher, diez cuotas equivalentes a diez mil pesos moneda nacional de curso legal. Ambos socios han integrado totalmente sus respectivos aportes de capital. El socio "Netola Verwaltung A. G." podrá efectuar nuevos aportes de capital que excedan el importe integrado de las siete mil cuatrocientas noventa cuotas, en cualquier clase de bienes necesarios a la Sociedad o en dinero en efectivo, previo cumplimiento de las formalidades legales y en cuyas oportunidades será abonado el impuesto fiscal correspondiente. — En tales casos el otro socio no podrá oponerse, pero tendrá derecho a integrar nuevas cuotas de capital hasta un máximo equivalente al aumento proporcional operado con las nuevas cuotas integradas por el socio "Netola Verwaltungs A. G.". — Quinta: La Sociedad será administrada con las limitaciones establecidas en la presente cláusula por: a) el señor Germán Carlos Bleicher, en carácter de Gerente General y por los señores Kai Christian Lahusen, de estado casado, nacionalidad argentina, domiciliado en la calle Crámer 1322, y Federico Pablo Schöck, de estado casado, nacionalidad alemana, domiciliado en la calle Crámer 1222, estos dos últimos con el carácter de Subgerentes. Para representar a la sociedad y hacer uso de la firma social siempre deberán actuar en forma conjunta dos cualesquiera de los nombrados indistinta y|o alternativamente. En caso de que la Sociedad debiera absolver posiciones o concurrir a juicios verbales ante los Tribunales judiciales o administrativos de cualquier jurisdicción de la República Argentina, será suficiente la comparencia de un solo Gerente o Subgerente para representar a la Sociedad. No podrá hacerse uso de la firma social para los actos que expresamente se enumeran a continuación, salvo autorización para cada caso dado por los socios con la mayoría indicada en la cláusula séptima de este contrato: Uno: Adquisición, enajenación o constitución de gravámenes sobre inmuebles; Dos: Construcción o reconstrucción de edificios; Tres: Adquisición, enajenación o constitución de gravámenes sobre máquinas o instalaciones, siempre que el importe total de cada operación excediera la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional; Cuatro: Adquisición, cesión o constitución de gravámenes sobre marcas, patentes, licencias o cualquier otro derecho industrial; Cinco: Establecimiento o liquidación de sucursales, de agencias o de representaciones; Seis: Participación en otras empresas o sociedades y modificación de las relaciones de participación existentes; Siete: Contratación de préstamos de cualquier índole, salvo los que sean consecuencia del ejercicio de las facultades concedidas en el punto Tres; Ocho: Promoción de acciones judiciales, salvo el caso de cobro de créditos; Nueve: Designación de apoderados, de jefes de fábrica o de planificación y desarrollo, de cualquier otro personal superior de remuneración equivalente o de cualquier personal contratado por un tiempo superior a un año, como asimismo la revocación de los nombramientos referidos; Diez: Otorgamiento de fianzas o avales a favor de terceros, y Once: Fijación de remuneraciones, viáticos sin cargo de rendir cuenta o gastos de representación, de los Gerentes. b) Sin perjuicio de lo precedentemente establecido, cualquiera de los señores Germán Carlos Bleicher, Kai Christian Lahusen o Federico Pablo Schöck, firmando conjuntamente con un apoderado designado por la Sociedad de acuerdo con lo previsto en el inciso 9 del presente artículo, podrá realizar toda clase de operaciones usuales en el comercio sobre mercaderías; efectuar pagos ordinarios de la administración, operar con los Bancos oficiales y particulares, incluso Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, girando cheques o libranzas sobre los depósitos de la Sociedad o en descubierto sobre los créditos en cuenta corriente, pudiendo endosar para su depósito o cobro, letras, vales, giros, cheques o pagarés, expedir y recibir correspondencia postal o telegráfica, otorgar protestos y protestas o reservas de derechos, hacer depósitos de dinero, títulos, accciones, obligaciones en los Bancos oficiales y particulares, lo mismo que para retirarlos total o parcialmente, incluso los actualmente existentes; para que acepten mandatos, comisiones y consignaciones, hagan operaciones de importación o exportación de mercaderías, frutos y productos; para representar a la sociedad ante los órganos del Poder Público, sean oficinas administrativas o reparticiones autárquicas, con las más amplias facultades que sean necesarias y conduzcan al mejor desempeño de esta representación; para representar a la Sociedad ante los diversos Tribunales del país, de todo fuero y jurisdicción, también con amplitud de facultades, incluso la de desistir de acciones y de recursos; cobren y perciban cantidades de dinero o valores que se adeude o adeudare en el futuro a la sociedad por cualquier concepto, a reparticiones públicas, sociedades y particulares, instituciones autárquicas o no, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, Obras Sanitarias de la Nación, Municipalidades y Gobiernos Provinciales. — Sexta: Los Gerentes tendrán las obligaciones y responsabilidades correspondientes a los Gerentes de Sociedades de Responsabilidad Limitada, deberán dedicar toda su actividad exclusivamente a la Sociedad, no pudiendo tener otra actividad, sea o no remunerada, salvo autorización los socios para cada caso. — Séptima: Los socios se reunirán cuando fuese necesario para la marcha de la empresa, dejándose constancia de las resoluciones que se adopten en el libro de actas. Las resoluciones en todos los casos, inclusive para fijar las normas del balance general, retiro de utilidades o para nombramiento o remoción de Gerentes, serán tomadas por una mayoría de la mitad más uno de las cuotas de capital integradas, cualquiera sea el número de socios que constituyan la sociedad o que estuvieren presentes en la reunión. Para el cambio de objeto de la sociedad y toda otra modificación de este contrato que imponga mayor responsabilidad a los socios se requerirá unanimidad de votos. El socio "Netola Verwaltungs A. G." podrá estar representado en las reuniones por apoderado o por persona con autorización especial al efecto; o votar con relación a un determinado asunto por carta, telegrama, o cualquier otro medio escrito fehaciente, a cuyo fin indicará las personas que tienen el uso de su firma social, debiendo transcribirse el voto en el libro de Actas. — Octava: Anualmente, al día treinta del mes de junio, y sin perjuicio de los balances e informes que por menores períodos se dispongan, se confeccionará un inventario analítico, un balance general de activo y pasivo y la cuenta de ganancias y pérdidas, con una memoria, elevados a los socios por el gerente dentro de los treinta días de aquella fecha, dando cuenta de la labor cumplida durante el ejercicio fenecido y de las perspectivas para el siguiente. Las valuaciones de los bienes del balance serán hechas conforme a las disposiciones fiscales de la República Argentina vigentes para la liquidación del impuesto a los réditos; en cuanto a las amortizaciones, castigos y previsiones, se aplicarán como mínimo los admitidos por las citadas disposiciones y especialmente la reserva del cinco por ciento establecido obligatoriamente por el artículo veinte de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, comprometiéndose los socios a dictar normas correspondientes para cada balance general. Las utilidades realizadas y líquidas serán distribuídas proporcionalmente a las cuotas de capital integradas, siguiéndose la misma regla para contribuir a las pérdidas. — Novena: Se convendrán servicios profesionales con persona de reconocido prestigio, para que ejerza la auditoría de las operaciones de la sociedad, debiendo producir informes periódicos al respecto y rubricar los documentos que contengan los estados de contabilidad de la sociedad.— Décima: Los socios no podrán ceder a terceros extraños a la sociedad sus cuotas de capital, salvo consentimiento de los demás socios. Cuando el número de socios fuera más de cinco, se requerirá a tal efecto el voto favorable de la mayoría de socios que representen las tres cuartas partes del capital. En cualquiera de los referidos supuestos, el socio "Netola Verwaltungs A. G." tendrá opción para adquirir la totalidad o una parte de las cuotas de capital que se desearen transferir, en iguales condiciones que las ofrecidas por los terceros extraños. — Undécima: En cualquier momento de la existencia de la sociedad, ésta podrá ser transformada en sociedad anónima, requiriéndose a tal efecto el voto favorable de socios que representen la mitad más uno de capital. — Duodécima: La liquidación de la sociedad, sea por expiración del término de duración o por disolución anticipada, será hecha por uno o más liquidadores, cuyo número, designación y remuneración resolverán los socios. Una vez abonado el pasivo, el remanente, si lo hubiere, se adjudicará a los socios en proporción a sus cuotas de capital integradas. — Décima Tercera: Si existiera desacuerdo entre los socios para la interpretación de las cláusulas del presente contrato, renuncian irrevocablemente a la vía judicial, conviniéndose que el diferendo sea resuelto conforme al siguiente procedimiento arbitral. Cada parte, dentro de los diez días de planteado el diferendo, nombrará un representante, quienes reunidos producirán su fallo en el plazo de treinta días, vencido el cual el laudo será nulo. Si no se hubiesen expedido en término o no hubiere acuerdo unánime, los antecedentes se elevarán para la resolución definitiva e inapelable del señor presidente de la Cámara de Comercio Argentino-Alemana de Buenos Aires, o en su defecto, de la persona que éste designe en su reemplazo". En Buenos Aires, a los quince días del mes de junio de mil novecientos sesenta. — Bleicher. — C. Schenzle. — Buenos Aires, 19 de julio de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 8.800.— e.30|7-Nº 5.319 D.T. v.30|7|60

MATERIALES PARQUE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores Humberto D'Aquino y José Salvo, ambos argentinos, casados, mayores de edad y hábiles para este acto, con domicilio en la calle Tinogasta cuatro mil novecientos ochenta y cinco, de esta Capital, convienen en celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, a regirse por las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad que se constituye tendrá por objeto la compra y venta, industrialización, representación, consignación, distribución, importación y exportación de toda clase de materiales de construcciones y afines, nuevos y|o usados; así como maquinarias, herramientas y accesorios y otros artículos con vinculación directa o indirecta con los mismos, como ser la adquisición y venta de bienes muebles, semovientes o inmuebles, pudiendo todo ello ser enajenado por cualquier título, hipotecado, prendado y constituir sobre los mismos cualquier otro derecho real; formar sociedades subsidiarias o similares o formar parte de otras existentes o con particulares y extender sus actividades a toda otra actividad, comercio o industria que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social declarado, pues lo precedente es enunciativo y no limitativo. — Segundo: La sociedad girará bajo la razón social de "MATERIALES PARQUE" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en la calle Tinogasta número cuatro mil novecientos ochenta y cinco, Capital Federal, o en el que en lo sucesivo se fijare, pudiendo establecer agencias o sucursales, en cualquier punto del país o fuera de él. — Tercero: El capital social se eleva a la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de curso legal (doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal) dividido en doscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, que los socios suscriben por partes iguales, es decir Cien Mil Pesos moneda nacional de curso legal, cada uno de ellos. — Dicho capital se halla totalmente integrado en la forma y condiciones que resultan del balance practicado por los socios el día uno de abril de mil novecientos sesenta, referente a los negocios que en común y con el mismo objeto de la sociedad que se constituye venían explotando con el carácter de sociedad de hecho, bajo la razón social de Humberto D'Aquino y José Salvo y|o "Materiales Parque", siendo por consiguiente esta sociedad continuadora de dichos negocios. — El referido balance de sus negocios, debidamente firmado por los socios forma parte integrante del presente contrato por cuanto todo el Activo y Pasivo que resulta del mismo pasa a pertenecer a la sociedad que en este acto se constituye, integrándose así su capital. — Cuarto: La sociedad durará diez años a contar del día uno de abril de mil novecientos sesenta, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente. — Quinto: La Administración y dirección de los negocios estará indistintamente a cargo de ambos socios, quienes actuarán conjunta, separada o alternativamente como gerentes, con las más amplias facultades sin más limitación que la que impon[illegible] los intereses sociales, otorgando cuantos instrumentos, documentos privados o escrituras públicas resulten necesarios y pudiendo a tal efecto dar y tomar dinero prestado, en descubierto o con pagarés, contratando con particulares o Bancos privados, mixtos y oficiales; comprar, vender o hipotecar inmuebles, suscribir como libradores, aceptantes o endosantes, cheques, giros, letras y pagarés, y en general todos los demás actos de amplia administración, debiendo entenderse que esta enumeración es explicativa y no limitativa. — Quedará, sin embargo, prohibido a cualquiera de los socios afectar la firma social en fianzas, garantías u obligaciones ajenas al giro social. — Sexto: Anualmente, el día treinta y uno de marzo, se practicará un balance general del activo y pasivo social, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que podrán realizar cuando cualquiera de los socios lo requiera. — El primer ejercicio comercial se cerrará el día treinta y uno de marzo de mil novecientos sesenta y uno. — Sólo las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán, previa reserva del cinco por ciento destinado al Fondo de Reserva Legal, hasta la integración del diez por ciento del capital, entre los socios por partes iguales. Las pérdidas si se produjeran serán soportadas por los socios por partes iguales. — Séptimo: La sociedad llevará además de los libros que determina la ley, uno de actas donde se asentarán las resoluciones que tomen los socios y que los mismos consideren conveniente asentar en dicho libro. — Octavo: Las cuotas de los socios no podrán cederse a terceros sin el consentimiento determinado por el artículo doce de la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Noveno: Si durante la vigencia de este contrato falleciera uno de los socios, el sobreviviente continuará el giro social hasta la expiración del plazo pactado. — En esta contingencia los herederos del fallecido deberán nombrar un representante con quien unificarán su personería y quien actuará en la sociedad en reemplazo del fallecido con idénticos derechos y obligaciones. En el caso de quos herederos optaren por retirarse de la sociedad el sobreviviente abonará a los mismos el haber que le correspondiere por capital y utilidades en la sociedad de acuerdo al Balance e Inventario que a tal efecto se practicará dentro de los treitna días de producido el deceso, en cuatro cuotas trimestrales, iguales, consecutivas y sin interés. — Décimo: En el supuesto de que correspondiera la disolución de la sociedad por vencimiento de su término o por cualquier otra causal, se procederá a su liquidación actuando como liquidadores ambos socios, en forma conjunta e investidos de las más amplias facultades. — Pero la sociedad no entrará en liquidación si cualquiera de los socios quisiera hacerse cargo del activo y pasivo social, abonando al socio saliente el capital aportado, acrecido con las utilidades o decrecido con las pérdidas. — Si los dos socios optaren por hacerse cargo del activo y pasivo social, se recurrirá entre los mismos a una subasta en privado y el negocio será adjudicado al mejor postor. — En cualquiera de los supuestos el pago que corresponde al socio saliente y|o sus herederos se realizará así: Cincuenta por ciento (cincuenta por ciento) del total al contado y el saldo del Cincuenta por ciento (cincuenta por ciento) en cuatro cuotas trimestrales vencidas, iguales y consecutivas, sin interés. — Undécimo: Cualquier duda, dificultad o divergencia que se suscitare entre las partes, durante la vigencia de la sociedad o con motivo de la disolución o liquidación de la misma, será resuelta por amigables componedores, árbitros, nombrados uno por cada parte, quienes antes de deliberar nombrarán un tercero, para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Duodécimo: En todo cuanto no se hubiere estipulado expresamente en este contrato se aplicarán las disposiciones de los Códigos Civil y Comercial que se conformen con la naturaleza jurídica de esta sociedad. En prueba de conformidad y previa lectura se ratifican las partes y firman en Buenos Aires, a seis días del mes de junio del año mil novecientos sesenta. Humberto D'Aquino. — José Salvo.

Buenos Aires, julio 18 de 1960. — Testado: "Testimonio". No vale. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 4.320.— e.30|7-Nº 5.327 D.T. v.30|7|60

L. LEMONIER Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, a cargo del doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del

autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Entre los señores Miguel Ortiz, casado, español, comerciante, con domicilio en la calle Gaona tres mil novecientos treinta y uno; Enrique Chaiquin, argentino, casado, comerciante, con domicilio en la calle Malabia dos mil ciento ochenta y ocho; Pedro H. Perillo, argentino con domicilio en la calle Donado mil novecientos veinte. Roberto L. Guibert, argentino, soltero, con domicilio en la calle Pasteur setenta y seis; Humberto José Filippe, argentino, comerciante, con domicilio en la calle Directorio dos mil cuatrocientos cuarenta y cuatro; y Mario Isola, casado, uruguayo, comerciante, con domicilio en la calle Las Heras dos mil sesenta y dos, en su carácter de únicos integrantes de la razón social: "L. LEMONIER Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que se inscribió en el Registro Público de Comercio el diez y nueve de Enero de mil novecientos cincuenta y cuatro, bajo el número ciento veinte. Folio: ciento setenta y tres; Libro: veinte y cinco; de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada. con las modificaciones inscriptas: el once de Junio de mil novecientos cincuenta y siete, bajo el número: mil trescientos ocho; Folio: trescientos cinco; Libro: treinta y dos de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; el dos de Febrero de mil novecientos cincuenta y nueve, bajo el número: seis; Folio trescientos diez y siete; Libro: treinta y seis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; el nueve de Diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve, bajo el número: tres mil ochocientos treinta y nueve; Folio: cuatrocientos quince: Libro: treinta y siete de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; y el tres de Marzo de mil novecientos sesenta, bajo el número trescientos once; Folio: trescientos cincuenta y cuatro; Libro: treinta y ocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada convienen: Primero: El señor Mario Isola cede las sesenta cuotas de mil pesos cada una que tiene en la sociedad las que son adquiridas en la siguiente forma: Enrique Chaiquin: quince cuotas; Pedro H. Perillo: quince cuotas; Roberto L. Guibert; quince cuotas y Humberto J. Filippe; quince cuotas; quedando en virtud de esta cesión el señor Mario Isola totalmente desvinculado de la sociedad; "L. Lemonier, S. R. L."; no quedándole nada que reclamar en ningún concepto. — Segundo: En razón de las cesiones de las cuotas sociales señaladas precedentemente, las cuatrocientas cuotas de mil pesos cada una, de la razón: "L. Lemonier, S. R. L." quedan distribuidas de la siguiente manera: Miguel Ortiz, cuarenta y cuatro cuotas de mil pesos moneda nacional cada una o sea cuarenta y cuatro mil pesos moneda nacional: Enrique Chaiquin, ochenta y nueve cuotas de mil pesos cada una o sea ochenta y nueve mil pesos moneda nacional; Roberto L. Guibert, ochenta y nueve cuotas de mil pesos cada una o sea ochenta y nueve mil pesos moneda nacional; Pedro H. Perillo, ochenta y nueve cuotas de mil pesos cada una o sea ochenta y nueve mil pesos moneda nacional y Humberto J. Filippe ochenta y nueve cuotas de mil pesos cada una o sea ochenta y nueve mil pesos moneda nacional. — Tercero: La cesión de cuotas se efectúa con la plena conformidad de todos los socios y entre cedente y cesionarios se dan entre sí carta de pago. — La cesión de las cuotas se hace a razón de mil pesos moneda nacional por cuota y el señor Mario Isola recibe por la cesión de sus sesenta cuotas la suma única y total de sesenta mil pesos moneda nacional. — Cuarto: Con las modificaciones precedentes y ratificando el resto del contrato social, las partes suscriben el presente, previa lectura y ratificación en Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de junio de mil novecientos sesenta. — Miguel Ortiz, Enrique Chaiquin, Pedro H. Perillo, Roberto L. Guibert, Humberto José Filippe, Mario Isola. — Buenos Aires, julio 13 de 1960. — Entre líneas: "Por disolución"; "a cargo del". Todo Vale. — S|raspado: "del". Vale. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 2.160.— e.30|7-Nº 5.331 D.T.-v.30|7|60

ZUCCA HERMANOS Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Dr. Jean Christian Nissen, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — "Pri... Testimonio. — Escritura Número Cien... Setent.. y Nueve. — En la ciudad de Buenos Aires. Capital de la República Argentina, a veintisiete de junio de mil novecientos sesenta, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final firmarán, comparecen los señores don Carlos Zucca, don José Zucca, don Antonio Zucca, don Luján Alberto Zucca, todos casados, con domicilio en la Avenida Juan B. Justo mil doscientos ochenta y cinco; don Alberto Grillo, casado, con domicilio en Guatemala cinco mil novecientos sesenta y cinco; y don Vicente Cammarota, soltero, con domicilio en Humboldt mil quinientos nueve; todos los comparecientes argentinos, mayores de edad, vecinos de esta ciudad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada con sujeción a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y disposiciones que se determinan en las cláusulas siguientes: Primera: Queda constituída entre los comparecientes la sociedad "ZUCCA HERMANOS Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en esta ciudad, Avenida Forest número dos mil ochocientos noventa y cuatro esquina Congreso tres mil ochocientos veinte. — Segunda: El plazo de duración se fija en quince años a contar desde la fecha. — Tercera: Su objeto principal consiste en explotar el negocio de estación de servicio para automotores en general, compraventa de combustibles, lubricantes, repuestos, accesorios y todo lo referente al rubro automotriz y afines, sin perjuicio de poder dedicarse a cualquier otra actividad lícita que los socios decidan. — Cuarta. El capital social queda fijado en la suma de un millón doscientos mil pesos moneda nacional, dividido en mil doscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscripto totalmente por los socios por partes iguales. Para integrar las precitadas cuotas de capital, los socios aportan por este acto a la sociedad el inmueble de su propiedad, ubicado en esta Capital Federal, constituído por dos lotes de terreno designados en el plano que cita su título como lotes o parcelas uno c, con frente a la Avenida Forest formando esquina a la calle Congreso, antes número tres mil ochocientos veinte; y uno g, con frente a la Avenida Forest, antes número dos mil ochocientos noventa y cuatro, ambos de la manzana letra J; que adquirieron en condominio y por partes iguales en la suma de un millón cincuenta mil pesos moneda nacional, según escritura del tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve, otorgada ante el Escribano de esta ciudad, don Pedro Saúl Briones, inscripta en la zona Norte, tomo tres mil trece, folios ciento siete ciento ocho, finca número veinticuatro mil ciento treinta y seis y veinticuatro mil ciento treinta y seis (bis), respectivamente; y que se obligan a transferir en pleno dominio a la sociedad que por este acto constituyen, una vez que la misma haya sido inscripta en el Registro Público de Comercio. El inmueble de referencia queda incorporado a la sociedad con su valor de costo más la suma de ciento cincuenta mil pesos abonados en concepto de gastos y honorarios de adquisición. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios don Carlos y don José Zucca, con carácter de Gerentes, quienes tendrán el uso de la firma social adoptada en forma indistinta, con la única limitación de no comprometerla en negocios ajenos al objeto de la sociedad, en fianzas o prestaciones a título gratuito o en garantías de obligaciones de terceros. — Sexta: La sociedad podrá por intermedio de sus Gerentes y actuando éstos en la forma expresada, comprar, arrendar y explotar toda clase de patentes de invención y marcas de fábrica, así como tomar o conceder licencias y permisos de explotación de patentes y marcas en general; comprar, arrendar aún por más de seis años o de cualquier otro modo adquirir toda clase de bienes inmuebles, muebles, semovientes, créditos, derechos, títulos, acciones y demás, por los precios, plazos, formas de pago y demás condiciones que estime convenientes; comprar, arrendar y explotar toda clase de empresas comerciales o industriales afines con el objeto social; solicitar de los poderes públicos, concesiones y|o adquirirlas de particulares o sociedades, en las condiciones de pago, plazo y modo que estimen convenientes; satisfacer o percibir los importes de las operaciones que realicen al contado o a plazos dando y|o exigiendo recibos y demás resguardos pertinentes; otorgar, aceptar y firmar todos los instrumentos públicos y privados, que se requieran; retirar encomiendas, documentos y valores consignados a nombre o a la orden de la Soci ad; ... omar d... en préstamo, con ...rantías reales o personales o sin ellas, de Compañías, particulares y entidades oficiales, incluso Yacimientos Petrolíferos Fiscales, Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Ai..., Banco Central d... ...ública Argentina, B... Hipotecario Nacional y demás Bancos oficiales, y|o particulares, instituciones en las que podrán efectuar toda clase de operaciones y, en especial, descontar y redesc..tar créditos; girar, ...r, endosar y descontar letras, vales y pagarés, efectuar depósitos, girar cheques contra esos depósitos o en descubierto; abrir cuentas corrientes; solicitar créditos y otorgar las garantías requeridas por operaciones derivadas del giro normal de los negocios sociales; celebrar contratos de seguros como asegurada; celebrar concordatos, recibir bienes en pago, formular facturas, endosar pólizas, transigir, prorrogar de jurisdicción, constituir y cancelar hipotecas y cualquier otra obligación; formular denuncias, promover querellas y practicar los demás actos, gestiones y diligencias necesarias para la mejor y más amplia administración de la Sociedad. No obstante la amplitud de facultades que la Sociedad otorga a los Gerentes, se necesitará la firma conjunta de ambos Gerentes con dos de los socios restantes para ejecutar válidamente los siguientes actos: vender, hipotecar, permutar, c... transferir o de cualquier otro modo enajenar y gravar bienes inmuebles, otorgar quitas, hacer novaciones que extingan obligaciones ya existentes, comprometer en árbitros y conferir poderes generales. — Séptima: Anualmente, al treinta de junio, se practicará un balance e inventario general, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que se efectuarán en cualquier momento, a pedido de un socio. Dichos balances generales, ajustados a las leyes vigentes, se pondrán de manifiesto por el término de treinta días a cuyo vencimiento se tendrán por aprobados si no hubiere mediado observación. Las utilidades que resulten, previa deducción del cinco por ciento, para el fondo de reserva legal hasta completar el diez por ciento del capital, serán distribuídas entre los socios en proporción a sus respectivos capitales; las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios también en proporción a sus capitales. — Octava: Los socios se reunirán en Asamblea cada vez que la mayoría de los mismos lo estime necesario. Las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de capital de los socios presentes, dejándose constancia en el libro de actas respectivo, en el que se asentará, asimismo, la aprobación o reparo de los balances que se practiquen. — Novena: Ningún socio podrá ceder total o parcialmente sus cuotas de capital, sin la conformidad expresa de todos los restantes, quienes en igualdad de condiciones, tendrán prioridad para su adquisición con respecto a terceros. — Décima: La Sociedad se disolverá: a) Por vencimiento del plazo estipulado; y b) Por resolución de la mayoría de los socios. En caso de disolución la liquidación de la sociedad se practicará conforme a las prescripciones del Código de Comercio. — Undécima: En caso de retiro, fallecimiento o incapacidad sobreviniente de algún socio, los restantes de común acuerdo podrán resolver: a) Continuar el giro de los negocios sociales abonando al socio que se retire, a los herederos del fallecido o al representante legal del incapaz, en su caso, el capital que le correspondiere con más las utilidades o deducidas las pérdidas, conforme al último balance general practicado. En tal supuesto el haber del socio saliente, fallecido o incapacitado, se abonará en cuatro cuotas trimestrales, iguales y consecutivas, sin interés, debiendo la primera abonarse a los noventa días de producido el hecho; y b) Aceptar la incorporación de los herederos del socio fallecido, unificando su representación o del representante legal del incapacitado, con..uando el giro social, sin intervención de los mismos en la administración de la sociedad. — Décimo Segunda: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la vigencia de la sociedad o su disolución, será dirimida por árbitros amigables componedores elegidos uno por cada parte en discordia los que a su vez podrán designar un tercero, cuyo fallo será inapelable. — De conformidad con las cláusulas que anteceden, los comparecientes dejan constituída la Sociedad "Zucca Hermanos y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. Leída que les fué, la ratifican y firman con los testigos del acto don Julio César Angel Lagostena y don Italo José Arturo, vecinos, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe. — Carlos Zucca. — José Zucca. — Antonio Zucca. — Luján Alberto Zucca. — Alberto Grillo. — Vicente Cammarota. — J C. Lagostena. — I. Arturo. — Hay un sello. Ante mí: Horacio E. Locatelli. Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda al folio novecientos noventa y cuatro del Registo ciento trece de mi adscripción, doy fe. Para la Sociedad "Zucca Hermanos y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada" expido este testimonio en cuatro sellos de tres pesos moneda nacional cada uno, numerados correlativamente del un... cuatrocientos cuarenta y siete mil seiscientos ochenta y seis al presente, que firmo y sello en la Ciudad de Buenos Aires, a veintiocho de junio de mil novecientos sesenta. — Fdo.: Horacio E. Locatelli, Escribano.

...enos Aires, 6 de Julio de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 5.440.— e.30|7-Nº 5.333 D.T.-v.30|7|60

ZELKAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, y secretaría del autorizante, se hace saber por el término de un día, el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de junio de mil novecientos sesenta, entre la razón social "Zelter y Karlsberg", Sociedad Colectiva, con domicilio en la calle Maipú número doscientos setenta y tres, oficinas cuatro al diez, inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número un mil treinta y cinco, al folio trescientos diez y seis del libro cincuenta y uno de Contratos Privados, con fecha nueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, representada en este acto por sus únicos componentes, Jacobo Zelter, argentino naturalizado, soltero, domiciliado en Julián Alvarez cuatrocientos diez y Alberto Karlsberg, alemán, casado, domiciliado en Piedras ciento cincuenta y tres, y los señores Israel Iser Schatzky, argentino, soltero, domiciliado en Larrea un mil trescientos siete y Abraham Oxenghendler, argentino naturalizado, soltero, domiciliado en Francisco Acuña de Figueroa trescientos quince, todos de esta Capital Federal, todos comerciantes, resuelven celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá de acuerdo a las cláusulas siguientes: Primera: La Sociedad girará bajo el rubro "ZELKAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en esta Capital, actualmente en la calle Lavalle un mil cuatrocientos veintiuno, sin perjuicio de poder establecer en cualquier momento sucursales y|o agencias en cualquier lugar de la República o en el extranjero. — Segunda: El objeto principal de la Sociedad será la compra, venta, importación, fabricación, distribución y reconstrucción de máquinas de escribir y calcular, sus derivados y|o anexos, por cuenta propia y|o de terceros, representaciones, comisiones, mandatos y consignaciones, sin perjuicio de poder ampliar en cualquier momento sus actividades a cualquier otro ramo y|o actividad comercial o industrial lícitos. — Tercera: La Sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar además de los negocios, actos y contratos que requiera su objeto principal, la de adquirir por compra u otro título, bienes muebles e inmuebles, venderlos, arrendarlos, transferirlos, o gravarlos, aceptar prendas agrarias o constituirlas, adquirir, comprar, ceder y vender créditos, mercaderías, productos, títulos, derechos y acciones, permutar, dar y recibir en pago, cobrar, percibir, transar, celebrar toda clase de contratos, comparece en juicio por sí o por medio de apoderados con facultad para entablar o contestar demandas de cualquier naturaleza, jurisdicción o fuero, declinar o prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar, poner y absolver posiciones, producir todo género de pruebas y transigir, denunciar, querellar, conferir y ejercer poderes especiales y generales, inscribir marcas y patentes a ... nombre y de sus representados, para lo cual podrá otorgar y suscribir cuantos instrumentos privados sean menester. — Cuarta: La sociedad podrá efectuar operaciones bancarias y comerciales con el Estado Nacional, Estados Provinciales y Municipales, con particulares, sociedades y con todos los Bancos o Instituciones oficiales o particulares, solicitar y conceder créditos, descuentos y préstamos, efectuar depósitos, operar en cuenta corriente, extraer fondos, librar cheques, pagarés, letras, giros, endosarlos, adquirirlos, cobrarlos y negociarlos. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de un millón setecientos mil pesos moneda nacional, dividido en mil setecientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, totalmente integrado y aportado por los socios en la siguiente forma: "Zelter y Karlsberg", mil quinientas cuotas; Schatzky, cien cuotas y, Oxenghendler, cien cuotas. El aporte de "Zelter y Karlsberg", se efectúa con los bienes que aportan a la sociedad cuyo detalle obra en el inventario suscripto en la fecha por los socios y que se considera como parte integrante del presente contrato, mientras que el de los dos socios restantes se efectúa en dinero efectivo. — Sexta: El término de duración de la Sociedad se fija en dos años y treinta días, a contar del primero de junio de mil novecientos sesenta, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato, hasta el día treinta de junio de mil novecientos sesenta y dos. Vencido este plazo y no mediando indicación en contrario, se producirá la prórroga automática por un nuevo período de cinco años. Sin embargo, cualquiera de los socios podrá retirarse de la Sociedad, una vez transcurrido un año contado en igual forma, preavisando a los socios restantes con seis meses de anticipación mediante telegrama colacionado dirigido a la Sede Social, en tal caso, los socios restantes podrán adquirir las cuotas del socio saliente incluído su saldo en cuenta particular y su parte proporcional del fondo de reserva legal al valor que se fije de común acuerdo. En caso de discrepancia en la fijación del valor de las cuotas,

éste será determinado por arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte, los que a su vez designarán un tercero para el caso de discordia. — Las cuotas de los socios no podrán ser cedidas a terceros extraños a la Sociedad sin el consentimiento y voto favorable de la unanimidad de los socios. — Séptima: La administración, gerencia y uso de la firma social estará a cargo de los señores Zelter, Karlsberg, Schatzky y Oxenghendler, cuyos datos personales obran más arriba, los que son nombrados gerentes en este acto. La gerencia y el uso de la firma social deberá ser ejercida en forma conjunta por dos de los cuatro gerentes en forma indistinta, debiendo suscribir con sus firmas personales precedidas de la fórmula "Zelkar, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — La firma social no podrá ser comprometida en fianzas ni garantías en favor de terceros ni en operaciones ajenas a los negocios sociales. Los socios gerentes señores Schatzky y Oxenghendler dedicarán exclusivamente sus actividades a la atención del giro social, empleando todo su tiempo y conocimientos para el mejor desarrollo del negocio, no pudiendo dedicarse a actividades similares al objeto de la sociedad, ni a la compraventa de objetos o elementos necesarios o que se emplean para oficina, pero podrán intervenir en negociaciones o actividades de carácter civil, siempre y cuando esa intervención no sea con la condición de trabajo personal que les reste actividad a la Sociedad que se constituye. Los señores Zelter y Karlsberg, componentes de la Sociedad Colectiva "Zelter y Karlsberg" prestarán su cooperación para el mejor desenvolvimiento de las operaciones sociales en la medida de sus posibilidades, sin que ello obste para que ellos se dediquen a otras actividades ajenas al giro social y continúen con la explotación de su comercio de compraventa de máquinas de escribir, calcular, sumar, etcétera, que actúa en esta Capital Federal bajo la denominación de "Zelter y Karlsberg, Sociedad Colectiva", con sede actualmente en la calle Maipú doscientos setenta y tres. — Octava: Anualmente, al treinta de junio se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales, sin perjuicio de los balances parciales de comprobación que deberán practicarse en cualquier momento a pedido de cualquiera de los socios, y el saldo líquido que resultare del ejercicio será distribuído entre los socios en la siguiente proporción: cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, conforme al artículo veinte de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y hasta el límite que el mismo precepto prescribe y el noventa y cinco por ciento restante será distribuido entre los tres socios en la siguiente proporción: para la Sociedad "Zelter y Karlsberg", el cincuenta y cinco por ciento, y el restante cuarenta por ciento se distribuirá entre los señores Schatzky y Oxenghendler por partes iguales, es decir, un veinte por ciento para cada uno de ellos. Cubierto totalmente el fondo de reserva legal, las ganancias serán distribuídas para "Zelter y Karlsberg" Colectiva, sesenta por ciento y para los restantes socios el cuarenta por ciento o sea veinte por ciento para cada uno de ellos. — Las pérdidas, si las hubiere serán soportadas en la misma proporción. Los socios podrán efectuar retiros de sus respectivas cuentas particulares en la forma y monto que se convenga. — Novena: Las facultades de los socios gerentes tendrán las limitaciones siguientes: a) No podrán bajo ningún concepto, siéndoles expresamente prohibido: ceder, transferir, subarrendar en todo o en parte el local y dependencias que constituye la sede actual de la Sociedad, ubicada en Lavalle un mil cuatrocientos veintiuno, de esta Capital, ni permitir ingerencia alguna en dicho ámbito a persona extraña a la Sociedad. b) No podrán comprometer a la Sociedad en operaciones ajenas al giro de la misma, ni usar la firma social "Zelkar", Sociedad de Responsabilidad Limitada, para objeto distinto a las necesidades de la Sociedad, bajo pena de destitución inmediata y responder por los daños y perjuicios irrogados. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad proseguirá el giro de los negocios sociales con los herederos o representantes legales en su caso, que no tendrán calidad de gerentes, bajo una representación única, sin perjuicio del derecho conferido en la cláusula sexta del presente contrato. — Décima primera: La disolución de la sociedad se producirá: a) Por el vencimiento del plazo establecido en la cláusula sexta; b) Si durante un ejercicio se produjeran pérdidas; c) Si cualquiera de los socios optara por la disolución parcial anticipada en los términos establecidos en la cláusula sexta y d) Por acuerdo de los socios antes de los plazos indicados. — Décima segunda: Por cualquier causa que se produjere la disolución de la sociedad, su liquidación se realizará por los socios en la forma que determinen, prosiguiendo el giro social a tal efecto, agregando a la razón social el aditamento "en liquidación", debiendo previamente practicarse un inventario especial a los fines de la realización del activo y liquidación del pasivo. El producto líquido se distribuirá mensualmente entre los socios y comprenderá el fondo de reserva legal. — Décima tercera: Toda duda, divergencia, diferencia o cuestión que se produjere entre los socios con motivo del presente contrato, su interpretación, marcha de los negocios sociales, disolución o liquidación de la sociedad, será dirimida por arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte, quienes previamente designarán un tercero para expedirse sobre los puntos en discordia, cuyo fallo será inapelable, renunciando los socios a cualquier fuero o jurisdicción judicial. — Décima cuarta: En cualquier época, esta Sociedad podrá ser transformada en Sociedad Anónima o de cualquier otro tipo. Conforme las partes, firman el presente contrato en el lugar y fecha indicados "ut supra", extendido en cuatro sellos nacionales de pesos cinco cada uno, números serie T: un millón quinientos treinta y siete mil setecientos cincuenta y cinco; un millón quinientos treinta y siete mil setecientos cincuenta y seis; un millón quinientos treinta y siete mil setecientos cincuenta y siete y el presente, un millón quinientos treinta y siete mil setecientos cincuenta y ocho. — Jacobo Zelter. — Alberto Karlsberg. — Israel Iser Schatzky. — Abraham Oxenghendler.

Buenos Aires, julio 21 de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 6.240.— e.30|7-Nº 5.336 D.T. v.30|7|60

COTAGO BAIRES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen y Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Sociedad. — Entre los señores Miguel Vicente Agut Marco, español, casado, Salta número 1559, Dpto. 1, Capital; Domingo Alfieri, argentino, casado, Azul Nº 226, Capital; Argentina Resa de Morales, argentina, casada, Australia Nº 2962, Capital; Enrique Tarantini, argentino, casado, Avda. Montes de Oca Nº 1030, Capital; Carlos Andrés Fascetto, argentino, soltero, José A. Salmún Feijoo número 1273, Capital; Jorge Aurelio Borria, argentino, casado, Australia número 1748, piso 3º, Capital, y Luis Enrique González, argentino, casado, Pinzón Nº 369, 1º "D", Capital, todos mayores de edad y comerciantes, convienen celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeto a las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída una Sociedad Comercial y Financiera que girará bajo el rubro "COTAGO BAIRES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en esta Capital, calle Pinzón Nº 369, 1º "D", sin perjuicio de cambiarlo posteriormente y establecer sucursales en cualquier punto de la República. — Segunda: La duración de la sociedad será de diez años, a contar de la firma del presente contrato, pero podrá disolverse anticipadamente por resolución unánime de los socios. — Tercera: El objeto de la sociedad lo constituye la financiación de operaciones comerciales y prendarias, pudiendo asimismo ingresar en cualquier sociedad similar de carácter de inversora de capital. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de quinientos noventa mil pesos moneda nacional de curso legal, dividida en 590 cuotas de mil pesos m|n. cada una, que aportan los socios de la siguiente forma: Miguel Vicente Agut Marco, 50 cuotas, o sean $ 50.000.— m|n.; Domingo Alfieri, 100 cuotas, o sea $ 100.000.— m|n.; Argentina Resa de Morales, 60 cuotas, o sea $ 60.000.— m|n.; Enrique Tarantini, 80 cuotas, o sea $ 80.000.— m|n.; Carlos Andrés Fascetto, 100 cuotas, o sea pesos 100.000.— m|n.; Jorge Aurelio Borria, 100 cuotas, o sea $ 100.000.— m|n., y Luis Enrique González, 100 cuotas, o sea $ 100.000.— m|n.; de acuerdo al balance que se firma por separado — El capital podrá ser aumentado por acuerdo de los socios, los que tendrán prioridad en la suscripción del aumento — Si se resolviera aumentar el número de socios los que forman la Sociedad fijarán por mayoría las condiciones del ingreso. — Quinta: La dirección y administración de la Sociedad, estará a cargo de dos gerentes, los que actuarán en forma indistinta. — Se designa para ocupar los cargos de gerentes a los señores Jorge Aurelio Borria y Luis Enrique González. — El uso de la firma tendrá como única limitación que no podrá ser comprometida en fianzas o garantías de terceros. — Los gerentes actuarán con la amplitud de facultades que acuerda la Ley Nº 11.645 pudiendo realizar los siguientes actos: a) Celebrar toda clase de contratos, renovarlos, modificarlos, ampliarlos, rescindirlos; b) Adquirir el dominio de toda clase de bienes semovientes o inmuebles, créditos, títulos, acciones y otros valores, ya sea por compra o cualquier otro título, vender, hipotecar o de cualquier modo, gravar o enajenar bienes sociales pactando en cada caso su adquisición o enajenación, los precios, plazos y formas de pago de tales operaciones; c) Conceder habilitaciones y fijar remuneraciones al personal de la Sociedad; d) Tomar dinero prestado a interés de establecimientos bancarios o comerciales o particulares, con o sin garantía real, pudiendo afectar los bienes sociales y establecer las condiciones, formas de pago y las tasas de intereses respectivos; e) Realizar toda clase de operaciones comerciales o bancarias, girar sobre fondos propios o en descubierto, descontar, aceptar, ceder, cobrar, enajenar y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, valores, giros, cheques y|u otras obligaciones o documentos de créditos, como así también abrir créditos y constituir depósitos de dinero, valores o documentos, abrir cuentas corrientes o de otra naturaleza y extraer ésos y otros depósitos hechos a nombre de la Sociedad; f) Operar con cualquier institución bancaria, oficial o privada, incluso el Banco de la Nación Argentina, el de la Provincia de Buenos Aires, el de Crédito Industrial Argentino y el Hipotecario Nacional o cualquier otro, en sus casas centrales, sucursales o agencias, suscribiendo los compromisos del caso, de acuerdo con sus disposiciones y cartas orgánicas; g) Conferir poderes especiales o generales y revocarlos, formular protestos y registrar y protocolizar los actos y contratos sujetos a esa formalidad, inscribir marcas y otorgar en nombre de la Sociedad los documentos privados o escrituras que fueren necesarias para ejecutar cualquiera de los actos enumerados precedentemente o que se relacionen con la administración social, suscribiendo todo bajo las cláusulas y condiciones del caso; h) Practicar cuantos más actos sean necesarios para la marcha de la Sociedad, pues la enumeración de las facultades que anteceden, son enunciativas y no restrictivas. — Sexta: El día 31 de mayo de cada año se practicará el Balance dentro de las normas contables corrientes aceptadas por la Dirección General Impositiva en la materia. — De las utilidades realizadas después de deducida la cantidad que como remuneración se hubiere resuelto asignar a cada uno de los gerentes, se deducirá el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta completar un diez por ciento del Capital Social como así también las sumas que se resuelven destinar para aumento de capital o para reservas facultativas para leyes sociales, pensiones, previsión general o gratificaciones al personal. El saldo neto restante se distribuirá entre los socios en proporción a las cuotas de capital integradas y en base al tiempo de integración. — Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma proporción. Los balances serán sometidos a la consideración de los socios durante diez días posteriores a su confección, mediante transcripción al libro Actas, en el que además constarán sus firmas de conformidad o sus notas de observación. — Los balances deberán ser presentados dentro de los sesenta días de fenecido el ejercicio. — La falta de firma en el sentido expresado sea cualquiera su motivo implicará lisa y llanamente la aceptación del balance. — Si se produjeran impugnaciones y no pudieran ser solucionadas de común acuerdo, serán sometidas a la consideración del árbitro, cuya decisión todos los socios se obligan desde ya aceptar. — Ningún socio podrá pedir su parte en las utilidades del ejercicio, antes de los sesenta días de la aprobación del balance. — Séptima: Toda resolución en cuanto a negocios o administración, así como la fijación de remuneraciones deberá ser asentada en el libro Actas, la que será además firmada, por los socios. — Octava: Anualmente con carácter ordinario dentro de cada ejercicio, se efectuará una reunión de socios, que tratará el balance general y la síntesis informativa de las actividades del año, reunión que asimismo podrá tener lugar en cualquier momento con carácter extraordinario cuando lo considere conveniente la gerencia o lo solicite un número de socios que represente, por lo menos, un quinto del capital integrado. — Novena: En caso de que alguno de los socios quisiera retirarse de la sociedad, sólo podrá hacerlo, previo aviso por telegrama colacionado y tres meses de anticipación. — Ningún socio podrá retirarse de la Sociedad antes de cumplirse un ejercicio anual de la misma. — En tal caso los socios restantes podrán resolver: a) Reducir el capital social en la suma pertinente; b) Adjudicarse entre ellos las cuotas del socio saliente; c) Disolver de inmediato la Sociedad — Para cualquiera de los dos primeros casos se practicará un balance general a los efectos de determinar la utilidad o pérdida de la Sociedad a la fecha del retiro y establecer la proporción que corresponde, la que sumada al saldo de su cuenta particular y cuotas integradas de capital deberá serle abonada en cuatro cuotas trimestrales iguales, vencidas a partir de la inscripción de la escritura respectiva en el Registro Público de Comercio. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad probada de alguno de los socios, los restantes podrán decidir: a) Continuar la sociedad con los herederos de los socios fallecidos o incapacitados, quienes deberán unificar su representación. — b) Adjudicarse las cuotas de capital del causante, incapaz o interdicto, para lo cual se observará tanto para el cómputo total, como para la forma de liquidación lo estipulado en la cláusula anterior debiendo practicarse un balance general a la fecha del fallecimiento o al día de conocerse la declaración de la incapacidad o interdicción. — Décima Primera: En caso de disolución de la Sociedad, se procederá a su liquidación en la forma y condiciones que determinen los socios. — El importe resultante una vez abonadas las deudas y obligaciones, como así también los gastos de liquidación, serán distribuídas entre los socios, en proporción al capital integrado. — Para todo lo no previsto en este contrato regirán las disposiciones del Código de Comercio y leyes que correspondan y sean de aplicación. — Décima Segunda: Los gerentes no están obligados a concurrir diariamente a la sede social, ni a consagrar todas sus actividades al cuidado de los intereses sociales. Para ellos no rige la prohibición que establece el Art. 14 de la Ley 11.645 y podrán ser removidos por mal desempeño de sus funciones, por decisión que represente por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital social, excluída la parte de los inculpados. — Décima Tercera: Toda divergencia que llegare a suscitarse entre los socios, con motivo de la interpretación de este contrato como así también, con respecto a la disolución o liquidación de la Sociedad, será resuelta por árbitros amigables componedores, nombrados los contratantes y un tercero en caso de discordia nombrado por aquéllos, siendo inapelable y obligatorio para los socios el laudo que dicte el Tribunal Arbitral que se constituye oportunamente. — Décima Cuarta: Bajo las cláusulas establecidas precedentemente, dejan formalizado el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan de acuerdo a derecho, en Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de mayo del año mil novecientos sesenta. — Entre líneas: y otorgar, su; Vale. — Sobrerraspado: componedores. Vale. — Fuera de Línea: Aurelio. Aurelio, Valen. Enmendado: Sesenta. Vale. — Testado: A. A. No valen. — Firmado: Miguel Agut. — Domingo Alfieri. — Argentina Resa de Morales. — E. Tarantini. — Carlos Andrés Fascetto. — J. A. Borria. — L. E. González. — Buenos Aires, julio 19 de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 5.840.— e.30|7-Nº 5.338 D.T. v.30|7|60

EXIMCO

Exportadora, Importadora, Comercial Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 1494. — Primer testimonio. Número quinientos cincuenta y cinco. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dos de junio de mil novecientos sesenta, ante mí, Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen los señores don Mariano Balicki, casado, argentino naturalizado; don Guillermo Nussbaum, casado, polaco, ambos domiciliados en la calle Suipacha número quinientos cincuenta y dos; y don Rubén Omar Torija, soltero, argentino, domiciliado en la calle Acoyte número quinientos cuarenta y cuatro, todos mayores de edad, vecinos de esta ciudad, hábiles para contratar y de mi conocimiento doy fe, como de que exponen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, sometiéndose a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y rigiéndose además por las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: Queda constituída entre los comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo el rubro de "EXIMCO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, EXPORTADORA, IMPORTADORA, COMERCIAL", fijando su domicilio legal en la Capital Federal, actualmente calle Suipacha número quinientos cincuenta y dos, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en el interior o exterior del país. — Segunda: El término de duración de la misma será de diez años a contar desde el dos de mayo del corriente año, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato, o sea hasta el día primero de mayo de mil novecientos setenta. — Tercera: La Sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros: a) Establecer y explotar industrias derivadas de la agricultura y ganadería, metalúrgica y otros ramos; b) Exportar e importar toda clase de mercaderías, productos y materias primas;

c) Representar a sociedades nacionales o extranjeras y|o capitales privados; d) Efectuar toda clase de inversiones de carácter financiero, ya sea con capitales propios o ajenos, en la propia empresa o en sus negocios o en los de otras sociedades o de terceros; e) Y en general cualquier otro negocio que los socios vieren convenir y resolvieran emprender de común acuerdo. — Para el mejor cumplimiento de sus fines la Sociedad queda facultada para realizar todo tipo de operaciones, incluso sobre bienes inmuebles. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de un millón de pesos moneda nacional de curso legal, dividido en mil cuotas de un mil pesos nacionales cada una de ellas, suscriptas en la siguiente forma: el señor Balicki ciento diez cuotas, o sean ciento diez mil pesos nacionales; el señor Guillermo Nussbaum cuatrocientas cuotas o sean cuatrocientos mil pesos nacionales, y Rubén Omar Torija cuatrocientas noventa cuotas, o sean cuatrocientos noventa mil pesos nacionales, las que se integran totalmente en dinero efectivo. — Quinta: La Dirección y Administración de la Sociedad en sus relaciones internas y externas, estará a cargo de los tres socios, quienes desde ya quedan designados Gerentes, con todas las facultades de administración, estando el uso de la firma social a cargo individual del Sr. Nussbaum y de los otros dos socios en forma conjunta. El mandato de administrar conferido a los socios Gerentes comprende todos aquellos actos que se requieran para su mejor cometido, con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro social, ni en prestaciones gratuitas, pudiendo realizar toda clase de operaciones bancarias con cualquier institución privada nacional o provincial, inclusive con el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco Industrial de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Municipal de Préstamos de la Ciudad de Buenos Aires y cuantos más existieran o se crearen, en todos los que podrán pedir dinero en préstamos, comprar, vender, hipotecar y prendar bienes muebles e inmuebles, y en general operar sin restricción, ni limitación alguna, conferir poderes especiales y generales y revocarlos, cobrar y percibir, dar recibos y cartas de pago, interven[illegible] todo asunto de orden administra[illegible] judicial, ante el Poder Ejecutivo [illegible]ional sus Ministerios y Secretarías y en general ante cualquier repartición pública nacional, municipal o provincial. — Sexta: La Sociedad por intermedio de sus Gerentes, llevará además de los libros de comercio y contabilidad corrientes, un Libro de Actas, en el que se asentarán todas las resoluciones de importancia. — Séptima: Los socios Gerentes podrán retirar mensualmente con cargo a futuras utilidades, la suma que de común acuerdo estipularon con debida constancia en el Libro de Actas. — Octava: Ninguno de los socios podrá realizar por cuenta propia o de terceros operaciones de las que forman el objeto social, ni asumir representación de otra persona o entidad que ejerza el mismo comercio, sin previa autorización de la Sociedad, con debida constancia en el Libro de Actas, quedando autorizados los señores Balicki y Nussbaum para proseguir sus actuales negocios inmobiliarios y comerciales. — El señor Torija por su parte, deberá dedicar todo su tiempo y contracción a la Sociedad. — Novena: Los socios no podrán ceder total ni parcialmente sus cuotas a personas ajenas a la Sociedad, sin antes haberlas ofrecido al o a los restantes socios. — El anuncio de retiro o pretensión de venta deberá ser hecho por medio fehaciente. — No recibiendo contestación dentro de los treinta días, el socio vendedor quedará en plena libertad de acción. — Décima: Al treinta de junio de cada año se verificará el cierre del ejercicio, ajustándose los balances e inventarios a las disposiciones en vigor.

— Los mismos se pondrán a disposición de los socios dentro de los sesenta días del cierre debiendo cualquier observación de forma o de fondo, ser formalizada antes de los treinta días subsiguientes. — Transcurrido este lapso sin observaciones, los mismos se considerarán aprobados de pleno derecho, estén o no firmados por los socios, no pudiendo éstos con posterioridad plantear ninguna observación, cuestión o arbitraje sobre operaciones o actos ejecutados en el transcurso de los ejercicios respectivos. — Cualquier socio puede solicitar la confección de simples balances de comprobación y saldos cuando lo creyera conveniente. — Décima Primera: Las utilidades líquidas y realizadas que resulten de los balances, se distribuirán: el cinco por ciento al fondo de Reserva Legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital y el resto se distribuirá en proporción a los capitales aportados. — Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en la misma forma. — Décima Segunda: Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula segunda del presente contrato, al concluir cada período de dos años, cualquiera de los socios puede manifestar su voluntad de retirarse de la sociedad. — En tal caso, deberá comunicarlo por telegrama colacionado con seis meses de anticipación, y los demás socios podrán en tal caso, optar por la compra de las cuotas del socio saliente al valor que surja del Balance Especial realizado a tales efectos. — Dicho valor será abonado con documentos escalonados, hasta un año de plazo, con intereses bancarios y la garantía solidaria de los adquirentes y la Sociedad. En caso de no hacerse uso de esta opción, la Sociedad entrará en liquidación. — Igualmente entrará en liquidación en cualquier momento que se comprobara la pérdida del setenta y cinco por ciento del capital social y reservas libres. — Décima Tercera: Queda prohibido a los socios transferir, vender, ceder o dar participación en forma total o parcial las cuotas sociales a terceros extraños a la Sociedad, sin dar preferencia en igualdad de condiciones a todos los demás socios, en proporción de las cuotas suscriptas. — Este derecho de preferencia deberá ejercitarse dentro de los quince días corridos de notificados y si la transferencia, venta o cesión a terceros tiene efecto sin la conformidad de todos los socios, cualquiera de ellos, en igual lapso subsiguiente, podrá solicitar la disolución de la Sociedad, de acuerdo a lo preceptuado en la cláusula décima sexta. — Décima Cuarta: En caso de fallecimiento o incapacidad legal declarada de cualquiera de los socios, la sociedad continuará hasta el fin del plazo contractual, incorporando la representación unificada de los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapacitado. — Décima Quinta: Los socios podrán hacerse representar por simple carta poder. — Décima Sexta: En cualquiera de los casos previstos de liquidación de la Sociedad, ésta deberá efectuarse dentro de los seis meses subsiguientes. — La liquidación será efectuada por todos los socios, apoderados con poder especial o representación legal unificada, que actuarán en comisión, quedando en tal período sin efecto, lo dispuesto en la cláusula quinta. — En primer término se liquidará el pasivo social a terceros; luego se cancelarán las cuentas corrientes o créditos a favor de los socios; se distribuirán los aportes de capital y el excedente, si lo hubiera, se repartirá en último término en los mismos porcentajes establecidos en la cláusula décima primera. — Décima Séptima: Toda duda, divergencia o cuestión emergente de la administración social, en la interpretación de este contrato y sus eventuales complementarios o derivados que se suscitare entre los socios, herederos o representantes legales al tiempo de la vigencia del mismo, su prórroga, disolución o liquidación, será resuelta por votación entre los mismos, teniendo a estos efectos cada uno de los socios, representante legal o sucesión unificada, un solo voto. — En caso de no hacerse así o de empate en la votación, ello será resuelto por árbitros amigables componedores renunciándose expresamente desde ya a toda intervención judicial. Solicitada la constitución del Tribunal Arbitral, éste será designado uno por cada parte discordante, dentro de los quince días corridos de notificada, y en caso de que alguna parte no lo designare, la designación será hecha por el Presidente de la Cámara Argentina de Comercio.— Los árbitros así designados, antes de entrar a resolver la cuestión, designarán para el caso de disidencia entre los árbitros, un único árbitro tercero. — El fallo que aquéllos o éste dicte, será inapelable y deberá ser acatado por todas las partes, debiendo el arbitraje además determinar quien deberá cargar con los gastos y honorarios que hubiera ocasionado el mismo, así como las eventuales multas para el caso de incumplimiento. — Bajo las cláusulas que anteceden dejan formalizado el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme y con arreglo a derecho. — Leída que les es ratifican su contenido, así la otorgan y firman por ante mí y los testigos don Benito Martínez y don Avelino Sidras, ambos vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — M. Balicki. — Guillermo Nussbaum. — R. O. Torija. — Tgo.: B. Martínez. — Tgo.: A. Sidras. — Hay un sello. — Ante mí: Carlos D. Zadoff. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el registro noventiuno, de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad interesada expido el presente en cuatro sellos de tres pesos numerados correlativamente del un millón cuatrocientos noventa y nueve mil setecientos sesentidós, al presente, todos de la serie T., que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Carlos D. Zadoff, Escribano.

Buenos Aires, 21 de julio de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 6.400.— e.30|7-Nº 5.345 D.T.-v.30|7|60

COTIELLO, KURZ Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

"En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los un días del mes de mayo de mil novecientos sesenta, entre los señores Leopoldo Omar Rolandi, argentino, casado, con domicilio legal en la calle Llavallol Nº 4025, 2º piso, Dto. I, de esta Capital Federal; Alfredo Dionisio Rolandi, argentino, casado, con domicilio legal en la calle Yapeyú Nº 656, de la localidad de Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires; Angel Miguel Cotiello, argentino, casado, con domicilio legal en la calle Espinosa Nº 2642, Dto. 2º, de esta Capital Federal y Enrique Víctor Kurz, alemán, casado, con domicilio legal en la calle José M. Moreno Nº 1962, de la localidad de Villa Adelina, Barrio "Arca", de la Provincia de Buenos Aires, todos mayores de edad y hábiles para contratar, se ha convenido en celebrar el siguiente contrato de sociedad, sujeto en general a la Ley Nº 11.645, y en particular a las siguientes cláusulas: 1º) En la fecha queda constituída entre los cuatro contratantes arriba mencionados una sociedad comercial de responsabilidad limitada, con el objeto de dedicarse a la venta de repuestos y accesorios para automotores y a la importación y exportación de los mismos. — 2º) La sociedad girará bajo la denominación de "COTIELLO, KURZ Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", teniendo su domicilio y sede social, actualmente en la calle Avenida Córdoba Nº 3599, de esta Capital Federal, sin perjuicio de poder cambiar de domicilio y|o establecer sucursales en cualquier punto del país. — 3º) El capital social es de Ochocientos Mil Pesos Moneda Nacional, divididos en ochocientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, aportadas por los socios en partes iguales, estando compuestos dichos aportes por mercaderías, muebles y útiles, créditos a cobrar y otros bienes cuyo detalle especificativo consta en el Inventario que se acompaña y que a la vez es parte integrante del presente contrato. — 4º) La administración de la sociedad estará a cargo de los señores Cotiello y Kurz, quienes tendrán el uso de la firma social en representación de la sociedad en forma conjunta, debiendo suscribir con su firma personal y seguida de la palabra "gerente" y pospuesta a la denominación de "Cotiello, Kurz y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con la sola limitación de no usar dicha firma para negocios ajenos al giro social en beneficio personal de cualquiera de los socios, ni para fianzas y|o garantías a favor de terceros. — 5º) La sociedad podrá, por intermedio de sus gerentes, realizar todos los actos y gestiones comerciales, adquirir y enajenar bienes muebles, inmuebles, mercaderías en general, constituir y cancelar gravámenes, tomar y|o dar dinero en préstamo, descontar documentos y operar con todos los Bancos oficiales y privados sin restricción alguna, otorgar poderes generales y especiales, revocarlos y reasumirlos. — Estas facultades son al solo efecto enunciativo y no limitan en forma alguna las atribuciones de los gerentes, que son amplias dentro de los límites del artículo 14 y conforme a la responsabilidad emergente del artículo 15 de la Ley Nº 11.645. — 6º) Cada año, el día 30 de abril se practicará Balance General e Inventario que deberá ser aprobado por unanimidad, sin perjuicio de los balances parciales que podrán practicarse en períodos menores. — 7º) De las ganancias que hubiere después de practicado el Balance General, se deducirá el 5 % para formar el Fondo de Reserva Legal; asimismo se podrán realizar otras deducciones y constituir reservas en los límites permitidos por la Dirección General Impositiva; el remanente que resultare será distribuído por partes iguales entre los cuatro socios. — En igual proporción serán soportadas las pérdidas que pudiere haber. — 8º) Los socios Cotiello y Kurz deberán dedicar todo el tiempo necesario para el buen giro social, por lo cual deberán dedicarse, por lo menos 8 horas diarias, a la atención de los negocios de la sociedad, pudiéndose dedicar fuera de este tiempo a otras actividades distintas a la de la sociedad y sin afectar en nada su marcha por este motivo, mientras que los socios Alfredo D. Rolandi y Leopoldo O. Rolandi, podrán dedicarse a otras actividades similares, iguales o distintas a las que desarrolla la sociedad que se constituye por el presente instrumento. — 9º) La duración de la sociedad se fija por el término de cinco años a partir del día de la fecha, pudiéndose en ese entonces renovarse la vigencia del presente por cinco años más, debiendo esta resolución tomarse por unanimidad y resolverse tres meses antes de expirar el primer plazo. — 10º) El socio o los socios que deseen retirarse a los cinco años de duración de la sociedad, deberán preavisar con una antelación mínima de 90 días, mediante telegrama colacionado, y una vez expirado este plazo, se procederá a practicar Balance General e Inventario para determinar el activo neto del socio o de los socios que quieran retirarse, o del pasivo neto, si lo hubiera, fijándose el valor de las cuotas en relación al valor general del patrimonio social al momento en que se efectúa el retiro. — Si hubiera devergencias en fijar tal valor los socios nombrarán, cada uno, un amigable componedor, quienes actuarán de acuerdo a lo reglamentado en la cláusula 13. — 11º) El pago de lo que resulte del socio saliente, se hará efectivo en el término máximo de 90 días a contar de la fecha de la firma del respectivo contrato de retiro o disolución, y se hará efectivo en la forma que en dicha oportunidad de común acuerdo se convenga. — 12º) Si ninguno de los socios quisiera tomar a su cargo el Activo y Pasivo de la sociedad, ésta se liquidará con arreglo a los preceptos legales del caso. — 13º) Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios, o con motivo de la disolución y|o liquidación será dirimida con prescindencia de toda acción o intervención judicial por amigables componedores designados uno por cada parte disidente, debiendo los arbitradores antes de conocer el asunto a discutir, nombrar un tercer árbitro para el caso de discordia, cuyo laudo será inapelable. — El plazo de laudar y la multa a cargo de la parte que no cumpla con dicho laudo, o que dificulte para que éste se dicte, será fijado por el tribunal arbitral en la primera reunión que se realice. — 14º) Los socios podrán transferir entre sí toda o parte de sus cuotas por el solo acuerdo entre ellos, pero necesitarán acuerdo unánime para hacerlo a favor de terceros, quienes, en este caso, pasarán a integrar la sociedad en la misma proporción e iguales condiciones que su antecesor. — 15º) En caso de fallecimiento o incapacidad total de cualquiera de los socios, la sociedad podrá seguir girando en las mismas condiciones del presente contrato incorporando a la misma a sus herederos y|o derecho habientes, mediante un representante único de éstos, teniendo los demás socios sobrevivientes o capacitados, la obligación formal de incorporarlos mediante dicho representante. — Para el caso de que los herederos y|o derecho habientes del fallecido o incapacitado totalmente no quisieran seguir actuando personalmente, ni representados por terceros en la sociedad, podrán éstos retirarse dentro de los 90 días de ocurrido el hecho, siempre y cuando no hayan comenzado a actuar en la sociedad, debiendo comunicar esta decisión con por lo menos 30 días de anticipación a la fecha de retiro, y la liquidación de la parte del patrimonio social que le corresponda, determinará de acuerdo a la cláusula 10º). — Para el caso de que ninguna de las partes quisiera continuar actuando con dicho negocio, se hará una licitación a fin de realizar el Activo y Pasivo social, de cuyo producto neto, se repartirán las partes en proporción igual a la del capital que le corresponda a cada una de ellas, según conste en los respectivos libros de contabilidad. — Cualquier divergencia que se suscitare para la interpretación, cumplimiento o imprevisión de la presente cláusula, será dirimida de a[illegible]do a lo establecido en el artículo 13º. — Bajo tales cláusulas, queda formalizado este contrato de sociedad, a cuyo cumplimiento se obligan las partes con arreglo a derecho, firmándose en prueba de conformidad en fecha ut-supra, cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo y mismo efecto. — Leopoldo O. Rolandi. — Alfredo D. Rolandi. — Angel M. Cotiello. — Enrique V. Kurz".

Buenos Aires, 6 de julio de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 4.900.— e.30|7-Nº 5.347 D.T.-v.30|7|60

AGUIJON
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del suscripto, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a los veinte días del mes de julio de mil novecientos sesenta, reunidos los señores Adolfo Igarzábal, argentino, casado, con domicilio en Arroyo 932, 1º piso, "C"; Eduardo Manuel Márquez, argentino, casado, con domicilio en Uruguay 911, 3er. piso, derecha y Antonio Ramón Mathé, argentino casado, con domicilio en Las Heras 1706, 1er. piso, se resuelve de común acuerdo constituir una sociedad de responsabilidad limitada, la [illegible] se regirá de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primero: La Sociedad se denominará AGUIJON, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segundo: Su domicilio lo estará en la Ciudad de Buenos Aires, e[illegible] la calle Rivadavia 620, séptimo piso, oficina 714, pudiendo establecer suc[illegible] en cualquier parte del país y|o en el extranjero. — Tercero: La duración de la Sociedad ser[illegible] cua[illegible] años a partir de esta fecha. Sin embargo si alguno de los socios comunicara a los restantes, por telegrama co-

lacionado, por lo menos quince días antes del vencimiento de los dos primeros años, su voluntad de que el término de duración de la sociedad fenezca entonces, se producirá la expiración de la misma. — Cuarto: El objeto social lo constituye la realización de actos de comercio y especialmente la explotación y venta de productos naturales, miel, dulces, frutos, oleaginosos, productos dietéticos elaborados o semielaborados, bebidas alcohólicas o no y en general toda clase de productos alimenticios. Asimismo podrá llevar a cabo operaciones de carácter financiero, inversiones de capital, bienes, etc. Esta enumeración no es taxativa sino simplemente ejemplificativa. — Quinto: El capital social lo constituye la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 50.000.— m|n.) dividido en 500 cuotas de 100 pesos m|n. cada una que los socios suscriben e integran en este acto y en dinero efectivo, de acuerdo a la siguiente proporción: señor Eduardo Manuel Márquez, doscientas cuarenta cuo' 40), equivalentes a $ 24.000 m|n.; señor Adolfo Igarzábal ci... cuotas (100), equivalentes a , 10.000 m|n. y Antonio Ramón Mathé, 160 cuotas equivalentes a $ 16.000 moneda nacional. — Sexto: El gobierno de la Sociedad estará a cargo de los socios señores Adolfo Igarzábal y Eduardo : anuel Márquez a cuyo efecto quedan designados gerentes de la misma, con todas las facultades de la ley. La actuación de los mismos será siempre conjunta en actos que comprometan a la Sociedad, con excepción de los actos que en reunión de socios se faculte a los gerentes a realizar separadamente, y para la firma de cheques, que podrá ser en forma indistinta. Ambos gerentes gozarán de una retribución mensual, que será ajustada semestralmente o al vencimiento de cada ejercicio. El señor Adolfo Igarzábal tendrá una retribución extraordinaria del 20 o|o de las utilidades netas como compensación a sus tareas de organización, asesoramiento y atención directa del negocio, la que podrá cesar cuando a juicio de los restantes socios su actuación resultara inoperante o defectuosa. — Séptimo: Para el caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, la sociedad no se disolverá, pues los derechohabientes del fallecido o incapacitado podrán optar por integrar la sociedad, unificando su representación, manifestación de voluntad que deberán hacer dentro de los 30 días del fallecimiento o declaración de incapacidad. El silencio se interpretará como negativa de hacer uso de tal derecho, en cuyo caso los socios res..ates podrán adquirir sus cuotas-partes sociales, teniendo para ello derecho preferencial o prorrata de sus aportes de capital. — Octavo: El ejercicio social cerrará el día 31 de julio, oportunidad en la cual se practicará balance general e inventario, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que podrán llevarse a cabo en cualquier momento. Las utilidades y pérdidas resultantes, deducidos los sueldos y retribución estipula..os en el punto sexto se prorratearán entre los socios según sus respectivas ..scripciones. — Noveno: Todas las cu..stiones acerca de la 'erpretación de las cláusulas del presente co' 'ato, así como cualquier desavenencia que surgiera entre las partes o entre cualquiera de llas y los hereder respectivos, tanto durante la vigencia de este contrato como así al tiempo de la disolución, serán sometidos a los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, en el Fuero Comercial. — Décimo: Para todo lo no previsto en este contrato, regirán las disposiciones de la ley 11.645 y concordantes del Código de Comercio. — Décimo Primero: A los efectos del artículo veinticinco del Decreto Nº 6.653 del 30 de mar, o de 1950, queda convenido que por el voto de la mayoría podrá transformarse esta Sociedad e.. anónima o cualquier otra de las autorizadas. En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha indicados al principio. — S|r.: cu.. as, estipulados. Vale. — A. Igarzábal; A. R. Mathé; E. M. Márquez.

Buenos Aires, Julio 21 de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 2.960.— e.30|7-Nº 5.349 D.T.-v.30|7|60

PARK SERVICE
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores Vittorio Emmanuele María Terracini, comerciante, con domicilio en la calle Avda. Pte. R. S. Peña Nº 730, 9º piso. Vulcano Justo González, comerciante, con domicilio en la calle Santa Fe 4527, 8º piso; Fermín Juan Camejo, comerciante, domiciliado en la calle Bárcena Nº 2018; Ernesto Pablo Belli, ingeniero agrónomo, domiciliado en la calle Baigorria 3657 y Augusto Gigio Tomás Vita Terracini, ingeniero civil, domiciliado en la calle Nueva York 4288, todos de esta Capital Federal, argentinos, mayores de edad, casados y hábiles para contratar, convienen la formación de una Sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeta a las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y a las cláusulas siguientes: Primera: Nombre y Domicilio: La sociedad girará bajo el rubro de "PARK SERVICE", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en la Capital Federal, actualmente en la calle Avenida Pte. Roque Sáenz Peña Nº 730, escritorio 95, piso 9º, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente, pudiendo establecer sucursales, filiales, agencias y representaciones en cualquier punto del país y|o del extranjero. — Segunda: Duración: El plazo de duración de la sociedad será de cincuenta (50) años contados a partir del día primero de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos del presente contrato. — Tercera: Objeto: La sociedad tendrá por objeto la proyección, contratación, construcción, dirección, administración, tasación, asesoramiento y conservación de parques, jardines, praderas, campos de deportes, explotaciones agrícolas ganaderas e instalaciones de riego y desagüe; construcciones, urbanizaciones, forestaciones y plantaciones en general; compra y venta de plantas e implementos para parques, jardines, praderas y explotaciones agrícolas ganaderas; la realización de actos de industrialización, comercialización, distribución, importación y exportación de mercaderías y productos en general; la compra y venta de inmuebles urbanos y rurales, por sí o por cuenta de terceros, y cuantas otras operaciones se relacionen directa e indirectamente con las actividades mencionadas. A tal efecto la sociedad podrá realizar los actos que a continuación se indican: a) Representar como agente, mandatario y|o concesionario a otras sociedades o personas del país y|o del extranjero; b) Ser propietario por toda calidad o título de bienes muebles, inmuebles, semovientes o inmateriales de cualquier clase, adquirirlos, explotarlos y|o enajenarlos de modo oneroso o gratuito, al contado o a plazos, gravarlos con hipoteca, prenda o cualquier otro derecho real o personal, constituir obligaciones de anticresis, aceptar fianzas, prendas o cauciones, tomar o entregar posesión de bienes, tomarlos en arriendo por los plazos y precios que más le convenga, subarrendarlos en todo o en parte por cuenta propia o de terceros; c) Adquirir y enajenar fondos de comercio; d) Formar sociedad y asociarse a otras existentes; e) Concurrir a licitaciones públicas o privadas, aceptando y depositando las garantías del caso; f) Hacer cualquier renuncia gratuita, remisión o quitas de deudas, conceder esperas, comprometer en árbitros, transar, cobrar, percibir y dar recibos, ser depositaria, entablar y contestar demandas, absolver posiciones por sí o por medio de apoderados; g) Nombrar toda clase de mandatarios y representantes otorgando los poderes generales y especiales que fueren necesarios, sustituirlos, revocarlos, querellar por sí o por apoderados; h) Tener cuentas corrientes o de otra naturaleza, efectuar depósitos, sea en dinero o en valores, hacer descuentos, girar contra depósitos o en descubierto, obtener dinero prestado con o sin garantía hipotecaria o de cualquier otra naturaleza, efectuar toda clase de operaciones bancarias y|o comerciales en efectivo, títulos, acciones u otros instrumentos de crédito, en relación a cualquier persona o ente capaz bancario, oficial, privado y|o mixto, y en particular las operaciones con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, como así también con los Gobiernos Nacional, Provinciales, Ministerios, Aduana, Reparticiones Públicas Nacionales, Provinciales y|o Municipales, y entidades autónomas o autárquicas de la Nación o de las Provincias y de cualquier otro organismo existente o que se crease en el país o en el extranjero; i) Suscribir y endosar warrants, contratar seguros y dar cauciones a las diversas aduanas y otras reparticiones de gobierno que intervengan en la importación y exportación de mercaderías y productos en general; j) Pedir la quiebra de los deudores morosos, intervenir en los juicios de convocatorias, quiebras y liquidaciones sin quiebra de los mismos, y aceptar el pago de las liquidaciones en dichos juicios; k) Otorgar todas las escrituras públicas y privadas que fueren menester, y en general, realizar cualquier otro acto u operación de comercio por cuenta propia o ajena, por cualquier título, sin limitación alguna, celebrando y|o ejecutando todos los actos, contratos y operaciones que mejor convinieran para la consecución del objeto social. — La presente enumeración tendrá carácter enunciativo y de ninguna manera limitativo, pudiendo la sociedad realizar todos los demás actos lícitos necesarios para el cumplimiento del objeto establecido en esta cláusula. — Cuarta: Capital: El capital social lo constituye la suma de seiscientos mil pesos moneda nacional ($ 600.000 m|n.) dividido en seiscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, de valor nominal, correspondiendo al señor Vittorio Emanuele María Terracini ciento treinta y cinco cuotas, valor nominal ciento treinta y cinco mil pesos moneda nacional; al señor Vulcano Justo González, ciento treinta y cinco cuotas, valor nominal ciento treinta y cinco mil pesos moneda nacional; al señor Fermín Juan Camejo, ciento treinta y cinco cuotas, valor nominal ciento treinta y cinco mil pesos moneda nacional; Augusto Gigio Tomás Vita Terracini, sesenta cuotas, valor nominal sesenta mil pesos moneda nacional; y al señor Ernesto Pablo Belli, ciento treinta y cinco cuotas, valor nominal ciento treinta y cinco mil pesos moneda nacional, quienes integran en este acto y en efectivo el cincuenta por ciento de sus respectivas cuotas, comprometiéndose a integrar el saldo a medida que las necesidades lo requieran. — Quinta: Dirección y Administración: La dirección, administración y gerencia de la sociedad estará a cargo del socio Vittorio Emmanuele María Terracini, quien tendrá la categoría prevista en el artículo trece de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y podrá delegar en todo o en parte sus facultades únicamente a otro socio, con conocimiento de la sociedad. — Podrá dedicarse a cualquier otra actividad económica civil o comercial, siempre que ella no sea perjudicial para los intereses de la sociedad. — El uso de la firma social estará a cargo del socio Vittorio Emmanuele María Terracini, en su carácter de socio gerente, en forma individual, o de dos socios en forma conjunta. — El gerente dedicará su tiempo a la sociedad en la medida que lo exija la mejor atención de los intereses sociales y percibirá mensualmente, con cargo a gastos generales de la empresa las sumas que en cada caso resuelva la reunión de socios. — Queda terminantemente prohibido el uso de la firma social en prestaciones a título gratuito, garantías, fianzas o firmas llamadas de favor o en intereses u operaciones ajenas a la sociedad. — Sexta: Resoluciones y Orientación: Las disposiciones relacionadas con la marcha de la sociedad y la orientación de los negocios, serán tomadas por mayoría de votos presentes, computándose un voto por cada cuota de capital. — Se dejará constancia de las resoluciones que se tomen, en un libro de actas rubricado, que suscribirán todos los asistentes a la reunión. — Séptima: Balances y distribución de utilidades: El día treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un inventario, balance general y el respectivo estado de ganancias y pérdidas, ajustados a las disposiciones vigentes, los que serán puestos a disposición de cada socio en el domicilio de la sociedad entre los días cinco y quince del mes de marzo del año siguiente. — Se considerarán aprobados si no son observados antes del día treinta y uno del mismo mes. — Las utilidades líquidas y realizadas que resulten luego de haberse practicado las provisiones, previsiones y amortizaciones que correspondan, se distribuirán en la siguiente forma: cinco por ciento al fondo de reserva legal y el noventa y cinco por ciento restante se distribuirá en proporción al capital aportado por cada socio. — El importe a favor de cada socio se acreditará en su cuenta particular hasta tanto la asamblea de socios resuelva la oportunidad del pago de los respectivos saldos acreedores. — Las pérdidas si las hubiere serán soportatadas en la misma proporción establecida para las utilidades. — Octava: Fallecimiento o incapacidad: La sociedad no se disuelve por muerte o incapacidad de uno o más de sus socios, quedando la misma subsistente con los socios sobrevivientes y capaces, quienes tendrán prioridad para adquirir entre ellos en proporción a sus capitales, las cuotas que correspondan a los herederos o representantes legales del incapacitado, siempre que éstos no optaren por continuar en la sociedad dentro del término de treinta días de serle presentada la opción por los demás socios, debiendo en caso de continuar, unificar su representación hasta tanto se realice la modificación consiguiente del contrato. — En el supuesto que los compradores fueren los socios el pago se efectuará en dos cuotas semestrales con más un interés del doce por ciento anual. — Novena: Transformación: En acto convocado al efecto, los socios que representen el cincuenta por ciento del capital social, resolverán el momento en que se procederá a la transformación en Sociedad Anónima, de la presente Sociedad de Responsabilidad Limitada, para cuya transformación todos los socios prestan en este momento su más absoluta conformidad, siendo suficiente constancia para las inscripciones y tramitaciones que fueren necesarias, la constancia del acta transcripta en el Libro de Actas de la Sociedad. — Décima: Disolución: Además de las causas señaladas por las prescripciones legales, la sociedad podrá disolverse antes del vencimiento del plazo, por la decisión de los socios que representen el setenta y cinco por ciento del capital social. — En este caso, la liquidación de la misma estará a cargo de las personas que con el carácter de liquidadores designará la asamblea por mayoría simple de votos. — El procedimiento a observarse consistirá en pagarse primeramente el pasivo, distribuyéndose el resto en proporción al capital aportado por cada socio. — En cualquier momento de la liquidación, una vez pagado el pasivo, o reservadas las sumas necesarias para ello los liquidadores podrán hacer reintegro parcial del capital. — Undécima: Divergencias: Cualquier cuestión o divergencia que se produzca entre los socios durante la existencia de la sociedad o al tiempo de su liquidación o disolución, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, a nombrar por los socios uno por cada parte, los que antes de laudar designarán un tercero para cada caso de discordia. — El fallo será acatado por los socios como sentencia firme e inapelable, sin necesidad de interpelación o recurso judicial. — Los arbitradores y el tercero resolverán las cuestiones a los quince y a los ocho días, respectivamente de la aceptación formal del cargo. — Los casos no previstos en el presente contrato se regirán por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y del Código de Comercio, y se someterán en caso de contienda judicial, a la Justicia Ordinaria de la Capital Federal. — Bajo lo estipulado en las once cláusulas precedentes, dejan las partes formalizado el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan como si fuera la ley misma, firmando, previa ratificación, en Buenos Aires, a los dieciocho días del mes de julio del año mil novecientos sesenta. — Para la inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio se designa a los Contadores Públicos Nacionales, señores Aldo R. R. Di Luciano y|o Antonio Mario Gregori. — Entre líneas: "percibirá": Vale. — Sobrerraspado: "Tomás Vita": Vale. — Firmado V. Terracini. — V. González. — A. G. Terracini. — E. P. Belli. — F. Camejo.

Buenos Aires, 21 de julio de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 7.680.— e.30|7-Nº 38.903-v.30|7|60

ESTRELLA DEL ESTE
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de Junio de mil novecientos sesenta, entre los señores Rafael Mancinelli, argentino, soltero, domiciliado en la calle Belgrano 427; Alfredo Nicolás Schiaffino, argentino, casado, domiciliado en la calle Almirante Brown 424; Argentino José Comesaña, argentino, casado, domiciliado en la calle Belgrano 427; y Francisco Zurdo, español, casado, domiciliado en la calle Dr. J. F. Aranguren Nº 2979, todos de esta Capital, mayores de edad y hábiles para este acto, se ha convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad se denominará "ESTRELLA DEL ESTE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su sede en esta Capital Federal, calle Belgrano Nº 427, pudiendo establecer sucursales, agencias o escritorios en el interior del país o en el extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto, dedicarse a toda clase de negocios inmobiliarios, compra-venta de propiedades, terrenos, lotes y toda clase de operaciones afines o derivadas, así como todo tipo de operaciones financieras, todo ello sin perjuicio de dedicarse a cualquier objeto que los socios acuerden. — Tercera: El capital social se fija en la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en ciento cincuenta cuotas de un mil pesos de igual moneda nacional cada una, las que se aportan en la siguiente proporción: los Sres. Rafael Mancinelli, Alfredo Nicolás Schiaffino y Argentino José Comesaña 25 cuotas cada uno, o sean veinticinco mil pesos moneda nacional cada uno y el señor Francisco Zurdo 75 cuotas o sean setenta y cinco mil pesos moneda nacional, quienes integran las mismas con los bienes que se detallan en el Inventario que se firma por separado. — Cuarta: Para el cumplimiento de sus fines la sociedad, podrá por cuenta propia y/o de terceros, comprar, vender, permutar, financiar, explotar, administrar bienes raíces y otras de cualquier clase, ya sean públicas o privadas, en cualquier parte de la República y en el extranjero. — También podrá hacer operaciones fiSean públicas o privadas, en cualquier combinación, operación o explotación financiera, industrial o mercantil, facilitar o aportar capitales a personas, socie-

dades constituídas o a constituirse para negocios o empresas realizadas o a realizarse y tomar participaciones en cualquier forma de sociedades de cualquier índole, ya existentes o a formarse, importar y exportar, dar y tomar dinero en préstamo, garantizados o no, con derechos reales, aceptar prendas agrarias o constituirlas y cancelarlas, adquirir o ceder créditos, comprar y vender mercaderías y productos, derechos y acciones, permutar, dar y recibir en pago, cobrar, percibir, efectuar pagos, transacciones y celebrar contratos de locación y arrendamiento, como locadora o locataria, rescindirlos, modificarlos o ampliarlos, conferir poderes especiales o generales y revocarlos, formular protestos y protestas, renuncias, acusar y promover querellas, dar o tomar posesión, registrar e inscribir marcas y en general todo lo que sea consecuencia directa o indirecta de la gestión de los negocios sociales y para todo lo que podrá otorgar o suscribir cuantos instrumentos, escrituras públicas o privadas fuera menester. — La enumeración que antecede es meramente explicativa y en forma alguna debe entenderse con carácter limitativo, pues sólo se han expresado por vía de ejemplo las operaciones más corrientes. — Quinta: El plazo de duración de la sociedad se fija en el término de veinte años, con efectos retroactivos al 1º de junio de mil novecientos sesenta, pero cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad preavisando a la misma con seis meses de anticipación. — Sexta: La administración de la sociedad y el uso de la firma social estará a cargo de todos los socios firmando cualesquiera de los señores Rafael Mancinelli, Alfredo Nicolás Schiaffino y Argentino José Comesaña conjuntamente con el señor Francisco Zurdo, pudiendo este último con la conformidad de aquéllos, otorgar poder a un tercero para que pueda firmar en su lugar en caso de impedimento o ausencia, de lo cual deberá dejarse constancia en acta. — Para el ejercicio de su mandato, los socios gerentes quedan investidos de todas las facultades requeridas para la administración que las leyes vigentes acuerdan a los mandatarios generales y firmarán con su rúbrica personal seguida del aditamento "Estrella del Este S.R.L., Gerentes". — Séptima: Los socios, inclusive su gestión como gerentes, no quedan inhibidos para realizar cualesquiera otros negocios por cuenta propia o entre sí o con terceros aunque su objeto fuera similar al de esta sociedad. — Octava: De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio, se destinará un cinco por ciento al fondo de reserva legal y el remanente se distribuirá entre los socios en proporción a su respectivo capital. — En caso de pérdidas, los socios soportarán éstas en la misma proporción. — Novena: Los socios no podrán ceder ni transferir el todo o parte de sus cuotas de capital a terceros, si no media la aprobación dada por escrito de los socios restantes, quienes tendrán opción de preferencia para ello. — En el caso de que los socios consultados en tal sentido, no contestaran al recurrente dentro de los treinta días de producido el pedido de aprobación, se entenderá que la cesión de cuotas hállase consentida por unanimidad. — Décima: En caso de fallecimiento de uno de los socios, los socios restantes continuarán la sociedad con el representante de los herederos del fallecido por el término del contrato. — Si los herederos optaren por la restitución de la cuota social y utilidades correspondientes al socio fallecido, ésta se hará previo balance e inventario a la fecha del deceso en seis cuotas bimestrales e iguales sin intereses. — Undécima: Cualquier divergencia entre los socios durante la vigencia de la sociedad, o durante su liquidación inclusive por interpretación de este contrato, será sometida a la resolución inapelable de arbitradores o amigables componedores nombrados uno por cada parte, y el tercero, en caso de discordia, por el Presidente de la Bolsa de Comercio de esta ciudad, renunciando las partes a la vía judicial. — Bajo las once cláusulas precedentes se firma el presente en prueba de conformidad, comprometiéndose las partes a su fiel cumplimiento de acuerdo a derecho. — Sobrerraspado: Novena: Vale. — Sobrerraspado: Schiaffino. Vale. — Fdo.: Rafael Mancinelli. — Alfredo N. Schiaffino. — Argentino J. Comesaña. — Francisco Zurdo.

Buenos Aires, 18 de julio de 1960. —
$ 3.840.— e.30|7-Nº 5.354 D.T.-v.30|7|60

TALLERES H. G.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional ...imera Instancia en lo Comerc... ...istro, Dr. Jean Christian Nis... ...aría del autorizante, se hace s... ...or un día que por documento de fecha tres de junio de 1960, la sociedad "TALLERES H. G., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", ha aumentado su capital social con efecto retroactivo al 1º de octubre de 1959, que era de quinientos mil pesos moneda nacional, a la suma de un millón quinientos mil pesos moneda nacional mediante el aporte de quinientos mil pesos moneda nacional que cada uno de los socios ha realizado, modificándose por lo tanto el artículo tercero del contrato social que queda redactado en la siguiente forma: Tercera: El capital social será de pesos 1.500.000 (un millón quinientos mil pesos moneda nacional) aportado por partes iguales de ambos socios o sea $ 750.000 (setecientos cincuenta mil pesos moneda nacional) por cada uno de los socios, igual a 750 (setecientas cincuenta cuotas) de $ 1.000 (mil pesos moneda nacional) cada una, y ha sido totalmente integrado. — E|líneas: "Con efecto retroactovo al 1º de octubre de 1959. Vale.

Buenos Aires, 22 de Julio de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 720.— e.30|7-Nº 38.901-v.30|7|60

T O C E

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por 1 día: Que por documento privado de fecha 24 de junio de 1960, se ha producido en la sociedad "TOCE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la siguiente cesión de cuotas: El Sr. Silvio Cetro, vende, cede y transfiere las 1.50 cuotas de capital de $ 100 m|n. cada una, que tiene y le pertenece en dicha sociedad a favor de "A. L. A. América Latina Autotransportes, Sociedad de Responsabilidad Limitada". Dicha cesión de cuotas, que se realiza con efecto retroactivo al día 1º de junio de 1960, se efectúa por ... su ... ...al de $ 370.000 m|n. Asimismo y por el mismo acto, quedan modificadas las siguientes cláusulas: Primera: Declárase constituída entre los nombrados señores una sociedad que girará bajo la razón social de "Toce, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y tendrá su domicilio en esta Capital calle Paraguay seiscientos cuarenta y tres, primero piso, interno, sin perjuicio de su traslado posterior si se estime conveniente. — Cuarta: El capital se fija en la suma de quinientos mil pesos moneda nacional de c|l., dividido en cinco mil cuotas de cien pesos m|n| cada una, suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: Da. María Luisa Risso de Tognetti mil setecientas cincuenta cuotas o sea ciento setenta y cinco mil pesos m|n. c|l.; Da. Renata Risso de Tognetti mil setecientas cincuenta cuotas o sea ciento setenta y cinco mil pesos m|n. c|l. y "A. L. A. América Latina Autotransportes, Sociedad de Responsabilidad Limitada" mil quinientas cuotas o sea ciento cincuenta mil pesos m|n. c|l. Todas las cuotas se encuentran suscriptas, aportadas e invertidas en el giro de la sociedad. — ...: La dirección y administración estarán a cargo de los señores Mario Tognetti y Juan Alfredo Pío Tognetti ... designados gerentes de la misma. El uso de la firma social lo tendrán indistintanmente cualesquiera de los gerentes con la amplitud del artículo diez y seis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, quedando únicamente prohibido a los gerentes comprometer la firma social para fines ajenos a la sociedad así como fianzas o garantías a favor de terceros. Los gerentes quedan eximidos del impedimento del artículo catorce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Firmado: Mario Tognetti. — Franco Tognetti. — Silvio Cetro. — Fausto Bonamico.

Buenos Aires, Julio 21 de 1960. — Mercedes M. M. Gal..a, secretaria.
$ 1.440.— e.30|7-Nº 5.356 D.T.-v.30|7|60

ESTABLECIMIENTO EL MACA CABAÑA LAS GLICINAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Folio 1823: Primer Testimonio. Escritura Número Setecientos Setenta y Cuatro. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a nueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve, ante mi, escribano autorizante y testigos que suscriben, comparecen: don Roberto Celestino Copati: don Liberato Emilio Copati; don Oreste Ricardo Copati; domiciliados en la calle José María Moreno número mil trescientos doce; don Fermín Roberto Goñi, con domicilio en la calle Ambrosetti número quinientos ochenta y seis, piso cuarto, departamento F., todos casados, de este vecindario: don Jorge Manuel Freire, soltero, con domicilio en la calle Curupayti número cuatro mil cuatrocientos noventa y uno, de Valentín Alsina; y don José Gabino González, casado, domiciliado en la calle Perú número cuatrocientos veinte y dos, de Ramos Mejía; estos dos últimos vecinos de la provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí, todos los comparecientes argentinos, mayores de edad y personas de mi conocimiento, doy fe, como de que los cinco primeros manifiestan concurrir al acto por sus propios derechos, haciéndolo el último a fin de conceder a su hijo legítimo don Hugo Andrés González, argentino, soltero, de veinte años de edad, con él domiciliado, quien también concurre a este acto y es de mí conocido, la autorización para ejercer libremente el comercio, emancipándolo en consecuencia de la patria potestad a que estaba sometido en virtud de su minoría de edad, y de conformidad a lo preceptuado por los artículos nueve y diez del Código de Comercio, y en los caracteres invocados dicen: Que han convenido constituir entre ellos una sociedad de responsabilidad limitada, formalizando el respectivo contrato bajo las cláusulas siguientes: Primera: A contar desde el primero de agosto del corriente año a cuya fecha retrotraen los efectos del presente, queda constituída entre los comparecientes don Roberto Celestino, don Liberato Emilio y don Oreste Ricardo Copati, don Fermín Roberto Goñi, don Jorge Manuel Freire y don Hugo González, una sociedad mercantil que girará en plaza bajo la denominación de "ESTABLECIMIENTO EL MACA, CABAÑA LAS GLICINAS" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: El domicilio legal de la sociedad es la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Asamblea cuatrocientos noventa y ocho al quinientos, teniendo el de su explotación industrial, en la Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, calle doscientos esquina a la de cuarenta y dos, pudiendo además establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier otro lugar del país o del extranjero. - Tercera: El objeto de la misma lo constituye la producción, industrialización y comercialización del pelo de conejo de angora, venta de reproductores en general, su distribución, importación y exportación por cuenta propia, de terceros o en participación con otras personas o sociedades pudiendo extender estas actividades a cualquier otro tipo de explotación granjera, anexos o conexos a los anteriores que convengan a los fines sociales. Además podrá también dar o recibir en consignación mercaderías, productos elaborados, manufacturados o no, así como realizar la compraventa de inmuebles para las necesidades sociales y|o por cuenta propia o ajena y|o en condominio con otras personas o sociedades, adquirir fondos de comercio y asociarse o fusionarse con otras sociedades. Para cumplir sus fines, la sociedad podrá adquirir por compra, dación en pago permuta o por cualquier otro título oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, mercaderías, créditos, títulos, derechos y acciones, vender esos mismos bienes o los que ya posea, enajenarlos, transferirlos, permutarlos, cederlos, todo por los precios, plazos, formas de pago y demás pactos y condiciones que convengan; dar y tomar en arrendamiento aún por más de seis años bienes inmuebles, dar y tomar dinero en préstamo con o sin garantía real o personal, aceptar y constituir hipotecas a favor del Banco Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, de la Nación Argentina y de otros Bancos oficiales o particulares, de acuerdo a sus leyes orgánicas y reglamentos, de compañía, sociedades o particulares, anticresis, prendas y cualquier otro derecho real por las cantidades, plazos, intereses y demás condiciones que se estipulen efectuar toda clase de operaciones bancarias y de crédito, con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás Bancos o instituciones oficiales o particulares y en cualesquiera de sus sucursales que tengan por objeto librar, descontar, ceder, aceptar y negociar de cualquier otro modo letras de cambio, pagarés, cheques y otras obligaciones y documentos de crédito, constituir prendas y en general ejecutar toda clase de actos, contraer toda clase de obligaciones y adquirir toda clase de derechos que se relacionen con los objetos sociales, abrir cuentas corrientes en los mencionados establecimientos bancarios, girando sobre los fondos que estuvieren depositados o en descubierto, hacer depósitos de dinero, novaciones y cualquier renuncia gratuita, cobrar y percibir todo lo que se adeude a la sociedad, actuar ante las autoridades administrativas y judiciales con facultad de transigir, comprometer en árbitros, juris o arbitradores, prorrogar y declinar jurisdicciones, querellar, dar y tomar posesiones, efectuar registros e inscripciones de marcas y señales, formar sociedades principales o subsidiarias con cualquier persona o sociedades que exploten negocios afines o similares a los que constituyen el objeto de la presente, fusiones con otras sociedades, prorrogarlas, modificarlas, disolverlas, y liquidarlas, realizar en nombre de la sociedad todas las funciones que según los Códigos Civil y de Comercio requieren poderes especiales y conferir mandatos generales y especiales, otorgar, aceptar y firmar todos los instrumentos públicos y privados que fueren m e n e s t e r, entendiéndose esta enumeración como simplemente enunciativa y no como limitativa. — Cuarta: El plazo de duración de la sociedad se fija en el de cinco años a contar desde el expresado día primero de agosto próximo pasado a cuya fecha retrotraen el giro de los negocios y operaciones sociales. No obstante podrá se disuelta con anticipación por voluntad de socios que representen la mayoría del capital social, después de transcurridos los dos primeros años, debiendo comunicar tal decisión con anticipación de sesenta días a los respectivos consocios mediante telegrama colacionado dirigido al domicilio social. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en dos mil cuotas de cien pesos de igual moneda cada una, aportadas por los socios en la siguiente proporción: trescientas cuotas por valor de treinta mil pesos nacionales por cada uno de los socios don Roberto Celestino Copati, don Oreste Ricardo Copati, don Liberato Emilio Copati y don Fermín Roberto Goñi; y cuatrocientas cuotas por valor de cuarenta mil pesos moneda nacional por cada uno de los socios restantes don Jorge Manuel Freire y don Hugo González, representadas por las mercaderías, muebles, útiles, instalaciones, productos, enseres y demás resultante del inventario y balance practicado entre los socios y del cual se reservan cada uno un ejemplar firmado. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo indistinto de todos los socios, quienes quedan designados gerentes de la misma, teniendo el uso de la firma social uno cualquiera de los socios señores Roberto Celestino, Liberato Emilio u Oreste Ricardo Copati, con otro cualesquiera indistintamente de los demás socios en forma conjunta, para todos los actos, contratos y asuntos sociales, debiendo firmar con sus nombres personales, anteponiendo la denominación de la sociedad. Queda absolutamente prohibido a los gerentes emplear o comprometer la firma social en prestaciones a título gratuito, garantías e intereses ajenos a la sociedad. — Séptima: Anualmente al primero de agosto se practicará un inventario y balance general de las operaciones de la sociedad sin perjuicio de los parciales o de comprobación que los socios podrán practicar cuando lo consideren necesario llevándose al efecto la contabilidad de la misma de acuerdo a las prescripciones legales. De las utilidades líquidas y realizadas de cada balance anual, previa deducción del porcentaje establecido por el artículo veinte de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco para formar el "Fondo de Reserva Legal" se repartirán: el quince por ciento para cada uno de los socios señores Roberto Celestino, Liberato Emilio y Oreste Ricardo Copati, y Fermín Roberto Goñi, y el veinte por ciento para cada uno de los socios restantes don Jorge Manuel Freire y don Hugo González. Las pérdidas si las hubiera, serán soportadas en la misma proporción. — Octava: La aprobación de los balances y de las resoluciones que interesen a la sociedad serán adoptadas por mayoría de votos computados a razón de uno por cada cuota de capital, con excepción de aquellas resoluciones para las cuales la ley exija unanimidad o mayoría superior. Transcurridos diez días de los respectivos balances sin haberse formulado observación alguna a los mismos se los tendrá por aprobados. La sociedad llevará un libro de actas rubricado en el que se consignarán las decisiones importantes de la misma. — Novena: Las cuotas sociales podrán cederse libremente entre los socios, pero no a terceros extraños a la sociedad sin la conformidad de socios que representen la mayoría de capital. — Décima: En caso de incapacidad o fallecimiento de alguno de los socios, los demás deberán practicar y terminar dentro de los treinta días un inventario y balance general a la fecha de incapacidad o deceso, admitiendo en esa operación la vigilancia de un representante único del incapaz o de los herederos del fallecido. Cualquier reclamación contra ese balance deberá interponerse en el perentorio término de quince días a contar desde la fecha de su confección, pasados los cuales se tendrá por definitivo y aprobado. Dentro de ese mismo término los representantes del incapaz o herederos del socio fallecido deberán optar con la conformidad de los socios que representen la mayoría de capital, ya sea por su continuación como asociados mediante la designación de un solo representante con los mismos derechos y obligaciones del causante, o ya sea por el retiro de su capital. Para retirar su capital deberá ofrecer previamente sus cuotas a los socios restantes, quienes tendrán treinta días para adquirirlas o ajustar la compra por el precio que resulte de acuerdo al citado balance. La adquisición podrán hacerla pagando las cuotas y créditos que tuviere el causante en la siguiente forma: cincuenta por ciento al contado; veinticinco por ciento dentro de los doce meses de acordada legalmente la transferencia, y el veinticinco por ciento restante dentro de los veinticuatro meses desde la última fecha, con más un interés del diez por ciento anual y documentándolo con pagarés con la firma personal del o de los adquirentes y el aval de la firma social. Los enajenantes podrán designar un representante para fiscalizar los libros sociales hasta que esté totalmente pagado el precio de la adquisición. Si los socios restantes no se avinieran a comprar las cuotas del

incapaz o fallecido, se procederá a la liquidación de la sociedad que será realizada por los socios sobrevivientes o capaces con la simple fiscalización del representante del incapaz o de sus herederos. - - Décima Primera: La liquidación y partición de la sociedad se efectuará de acuerdo a las prescripciones establecidas en el Código de Comercio. — Décima Segunda: Toda divergencia que se suscite entre los socios, sus herederos o representantes legales durante la vigencia de la sociedad o con motivo de su disolución o liquidación, será dirimida por amigables componedores nombrados uno por el o los socios que pidan el arbitraje y otro por el o los demás socios. Ambos arbitradores deberán ser nombrados dentro del término de cinco días a contar desde la fecha en que se solicitare el arbitraje y deberán dictar su laudo dentro de los quince días de la fecha de aceptación del cargo, pudiendo éstos a su vez designar un tercero para el caso de discordia, cuyo laudo será inapelable. Si no hubiera acuerdo para designar el arbitrador tercero, su designación será efectuada por el presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. Bajo las doce cláusulas que anteceden los comparecientes dejan formalizado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a las disposiciones contenidas en el mismo y a las legales en vigor. — Leída y ratificada la firman los comparecientes con los testigos presentes don Mario Cardone y don Mauricio Golod, vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — R. Copati. — L. E. Copati. — Orestes R. Copati. — Fermín Goñi. — Jorge Manuel Freire. — José Gabino González. — Hugo A. González. — Tgo.: M. Cardone. — Tgo.: M. Golod. — Hay un sello. — Ante mí: José V. San Martín. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio mil ochocientos veintitrés del Registro número cuatrocientos cincuenta y cinco a mi cargo, doy fe. Para la interesada expido el presente en cuatro sellos de tres pesos números ochenta y seis mil quinientos treinta y cuatro al presente, sucesivos y correlativos, de la serie T, que sello y firmo en Buenos Aires, a primero de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve. — José V. San Martín. — Hay un sello.

Buenos Aires, 7 de julio de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 7.680.— e.30|7-Nº 38.672-v.30|7|60

SAME PUBLICIDAD

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio. Escritura Número Trescientos Diez y Nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y seis de mayo de mil novecientos sesenta, ante mí, escribano autorizante y testigos que suscribirán, comparece don Teodoro Falcón, de estado casado, de este vecindario, persona hábil, mayor de edad y de mi conocimiento, doy fe, y dice: Que interesándole para fines ulteriores y para su pertinente inscripción en el Registro Público de Comercio a la Sociedad "Same Publicitaria, Sociedad de Responsabilidad Limitada", la protocolización en este Registro a mi cargo del contrato que me exhibe, y que agrego a la presente, me pide así lo haga, por lo que paso a copiarlo íntegra y literalmente, siendo del siguiente tenor: "En la Ciudad de Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de mayo de mil novecientos sesenta, los señores Elías Fram Sabagh, mayor de edad, argentino, casado, domiciliado en la calle Córdoba Nº 1255 Capital, y Carlos José Leopoldo Meyer, mayor de edad, argentino, soltero, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre Nº 754, partido de Morón, Provincia de Buenos Aires, convienen formar una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas, subsidiariamente por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y por el Código de Comercio: Primera: La Sociedad se denominará "SAME PUBLICITARIA, S. R. L.". — Segunda: La Sociedad tendrá su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina y podrá establecer sucursales, agencias y|o cualquier representación en todo el territorio del país o en el extranjero, asignándole o no a las mismas capital. La conveniencia de estas representaciones será juzgada por los socios en Asamblea, que representen por lo menos un setenta por ciento del capital. — Tercera: La duración de la sociedad se establece en seis años a partir del primero de mayo del presente año, fecha en que se fundó la misma, prorrogables a voluntad de los socios. Al vencimiento de cada período, si algún socio optare por retirarse podrá hacerlo, pero contrae la obligación de comunicárselo a los demás por telegrama colacionado con una antelación de sesenta días a la fecha del vencimiento. — Cuarta: La Sociedad tendrá por objeto "El Negocio de Publicidad", mediante la explotación de espacios y|o dispositivos publicitarios existentes o a construirse, la propaganda radial y|o televisada en sus múltiples y diversos aspectos; la difusión de la misma en diarios, revistas, semanarios y cualquier otro medio de publicidad escrita, como así también todo otro medio lícito creado o a crearse apto para la transmisión de ideas con fines publicitarios. Para cumplir su objeto, la sociedad podrá comprar y vender bienes muebles o inmuebles, semovientes, marcas de comercio y patentes de invención, celebrar contratos de personas o sociedades; comprar y vender sociedades, incluso de publicidad, dar y tomar en arrendamiento muebles o inmuebles, construir sobre los bienes propios toda clase de derechos reales como hipotecas y garantías; gestionar y|o explotar concesiones del gobierno nacional, provinciales y municipales, presentarse a licitaciones tanto públicas como privadas; operar con todos los Bancos de la República, tanto oficiales como particulades; celebrar contratos de locación o sublocación, solicitar créditos con o sin garantía; intervenir como actora o como demandada ante cualquier fuero; y en general, efectuar toda clase de actos jurídicos que a criterio de la gerencia sea convenientes y útiles a los fines sociales. La simple enunciación que antecede no tiene carácter taxativo, se hace a título ejemplificativo. — Quinto: El capital social se fija en la suma de quinientos mil pesos moneda nacional, dividido en quinientas cuotas de mil pesos cada una, que por partes iguales suscriben los socios; esto doscientas cincuenta cada uno, por un valor de doscientos cincuenta mil pesos. — Sexta: El capital podrá ser aumentado, siempre que los socios en Asamblea con el voto favorable de los que representen un setenta y cinco por ciento así lo decidan, en la proporción que se estime conveniente. La proporción a suscribir por cada uno de ellos estará dada por sus respectivos aportes. — Séptima: Las cuotas sociales se podrán ceder libremente estre los socios, con la sola obligación de comunicárselo a todos ellos en forma simultánea por telegrama colacionado. En caso de que los socios no hagan uso de esta preferencia dentro de los treinta días subsiguientes, el cedente, después de ese lapso, puede cederlas y transferirlas a terceras personas. — Octava: En caso de incapacidad de alguno o de algunos de los socios, los herederos, con personería unificada, entrarán a formar parte de la sociedad si así lo desearen, con los mismos derechos y obligaciones del fallecido o incapaz. En caso de retirarse, deben cumplir con los requisitos establecidos en el artículo anterior, a los efectos de la cesión o venta de sus cuotas. — Novena: Los socios se reunirán en Asamblea en la que cada uno tendrá tantos votos como cuotas posea. Las Asambleas podrán ser ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se harán todos los años, al vencimiento del ejercicio, tratándose en ellas la discusión, modificación o aprobación del balance y del proyecto de distribución de las utilidades. — Décima: Las Asambleas Extraordinarias se realizarán siempre que así lo soliciten formalmente por telegrama colacionado los socios que representen por lo menos un setenta y cinco por ciento del capital. — Undécima: La notificación a las Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, se hará por telegrama colacionado para indicar el día, hora y lugar y por medio de carta, con aviso de retorno, el tema a tratar con una anticipación en uno y otro caso de quince días por lo menos. — Duodécima: Las Asambleas se constituirán indicada si los sociales presentes representan un setenta y cinco por ciento del capital, y en caso de espera, media hora más tarde, se celebrará la misma si están presentes cuando menos socios que representen un cincuenta por ciento del capital. En caso de no poder celebrarse por falta de "quórum" previa citación, se celebrará ocho días después, salvo si fuere festivo o feriado, que será al siguiente, con cualquiera sea el número de socios y capital representado. — Décimo Tercera: Los socios firmarán, en los casos de Asambleas y aclararán la firma, en un libro especial llevado al efecto. Las resoluciones de las Asambleas se asentarán en el libro de actas rubricado con la constancia de los socios presentes, firmando el mismo los dos gerentes y dos de los socios presentes elegidos a tal fin. — Décimo Cuarta: La Dirección y administración de la sociedad estará a cargo de dos gerentes, socios o no, sin término de duración y percibirán por ello una remuneración mensual que se establezca en asamblea de socios y que se imputará a gastos generales. Los gerentes serán nombrados o removidos, tanto que su nombre figure o no en la razón social, por los socios reunidos en Asamblea convocada al efecto con el voto favorable del setenta por ciento del capital, pudiendo entonces también ampliarse o restringirse las facultades de su actuación. — Décimo Quinta: El uso de la firma social, lo mismo que la administración de la sociedad y la dirección, estará indistintamente a cargo de cualquiera de los dos gerentes. Ambos tienen amplias facultades para realizar todos aquellos actos o contratos necesarios y convenientes al cumplimiento del fin social, incluso aquellos a que se refieren los artículos ochocientos seis, ochocientos treinta y nueve y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil. Individualmente podrá cada gerente, por ejemplo, comprar muebles y mercaderías destinadas a la explotación del negocio; cobrar y percibir cualquier cantidad de dinero correspondiente a servicios prestados, efectuar pagos de administración, otorgando recibos; representar a la sociedad ante los poderes públicos; entes autárquicos, oficinas administrativas, entidades privadas y personas; recibir y despachar correspondencia postal o telegráfica o encomiendas. Se requerirá la firma conjunta de los dos gerentes para comprar o vender bienes inmuebles, para hipotecar o gravar los mismos con cualquier clase de servidumbres; para tomar participación accidental o permanente de empresas, sindicatos o sociedades industriales o comerciales, para conferir poderes generales o especiales; para solicitar créditos bancarios o particulares; para firmar escrituras públicas o documentos privados de obligación. Ni individual ni conjuntamente podrá comprometer la sociedad en garantía de negocios ajenos al fin social, ni otorgar fianza a favor de terceros. — Décimo Sexta: El ejercicio social empezará todos los años el día primero de mayo y el final del mismo —treinta de abril del año siguiente—, los gerentes confeccionarán un balance y proyecto de distribución de utilidades que serán sometidos para su discusión, modificación y aprobación a la consideración de los socios reunidos en asamblea ordinaria. — Décimo Séptima: Las utilidades obtenidas en cada ejercicio, deducidas las reservas legales y la prescripta por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco hasta formar una reserva del diez por ciento del capital, se distribuirán entre los socios en proporción al capital aportado por cada uno de ellos. Las pérdidas, si las llegare a haber, serán soportadas en la misma proporción. — Décimo Octava: La Sociedad, tanto que se disuelva por voluntad de los socios como por vencimiento del término de duración fijado en el contrato, entrará en forma inmediata en liquidación, la que estará a cargo de los dos gerentes, si en la Asamblea de socios convocada para tal fin, no se designare a otra u otras personas para llevarla a cabo. El producto de la liquidación, una vez saldado todo el pasivo de la sociedad, se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivos aportes. — Décimo Novena: Cualquier divergencia que se suscite entre los socios, será resuelta por árbitros, arbitradores, amigables componedores, designado uno por cada parte, quienes podrán designar un tercero en caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. No obstante, si no se llegase a un acuerdo amigable, los socios no concurrirán, por cualquier motivo, a otro fuero que no sea el de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. — Vigésima: En este acto y con todas las facultades establecidas en la cláusula décimo quinta, se designan gerentes a los señores Elías Fram Sabagh y Carlos José Leopoldo Meyer. — Vigésima Primera: Bajo las veinte cláusulas que anteceden, los socios dejan formalizado el presente contrato social a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho. — Elías F. Sabagh. — Carlos Meyer. — Concuerda fielmente con el original de su referencia, doy fe. Previa lectura y ratificación, firma el otorgante en la forma que acostumbra a hacerlo, conjuntamente con los testigos instrumentales del acto que lo fueron don Carlos Baigorri Walker, y don José Alberto Frías, vecinos, hábiles, mayores de edad, y de mi conocimiento, de que doy fe. — Teodoro Falcón. — Carlos Baigorri Walker. — José Alb. Frías. — Hay un sello. — Ante mí: Oscar E. A. Pearson. — Hay una nota marginal que dice así: "Buenos Aires, mayo 26 de 1960. Repuesto el documento que alude esta escritura en la forma siguiente 1 estampilla de $ 2.000 Nº 00024 98-U, 1 de $ 1.000 Nº 0098427 T, y habilitada cada una de las fojas subsiguientes con estampillas fiscales de $ 3 c|u. números 1.125.056, U; 1.125.057, U y 1.125.058, U, todas inutilizadas con sellos de Réditos en igual fecha. — Conste." Hay un sello: Oscar E. A. Pearson. — Concuerda con su matriz que pasó al folio ochocientos sesenta y ocho del Registro doscientos veinte y ocho a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad interesada expido el presente testimonio en cinco sellos de ley números: ochocientos ochenta y nueve mil quinientos setenta y cinco; ochocientos ochenta y nueve mil quinientos ochenta; y un millón ciento veinte y ocho mil setecientos veinte y ocho al presente, que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a siete de junio de mil novecientos sesenta. — Hay un sello. — Ante mí: Oscar E. A. Pearson. — Buenos Aires, 18 de julio de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 6.960.— e.30|7-Nº 38.906-v.30|7|60

ERCELI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

"Entre los señores doña Cecilia Stein de Brodsky, casada; don Ernesto Marcelo Brodsky, soltero y la señorita Lidia Beatriz Brodsky, soltera, todos argentinos y domiciliados en la calle Callao Nº 555, se ha convenido celebrar el siguiente contrato. Todos los comparecientes son capaces y mayores de edad, a excepción de la Srta. Lidia Beatriz Brodsky, menor de edad pero mayor de 18 años. Por este acto su padre don León Brodsky, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Callao Nº 555, le otorga la autorización necesaria para ejercer el comercio, suscribiendo el presente a ese solo efecto. — Primero: Los comparecientes dejan legalmente constituída una sociedad que se denominará ERCELI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal en la calle Entre Ríos Nº 1105 o donde en adelante lo fije, pudiendo establecer oficinas, sucursales, agencias y|o representaciones en cualquier punto de la República y|o del extranjero. — Segundo: La duración de la sociedad será de treinta (30) años a partir desde la fecha. — Tercero: La sociedad tiene por objeto la fabricación y compra y venta de toda clase de artículos eléctricos para el hogar, artículos de fantasía y para regalos, discos, óptica, fotografía y afines, pudiendo importar y exportar máquinas, mercaderías, herramientas, materia prima, muebles y útiles. Aparte de los actos necesarios para la debida explotación de las actividades mencionadas, podrá actuando en nombre propio y|o de terceros, adquirir, arrendar, hipotecar, enajenar, prendar y|o de cualquier otra forma disponer y gravar bienes inmuebles, muebles, semovientes, títulos y acciones; tomar comisiones y representaciones; tomar participaciones en otras sociedades formadas o a formarse; solicitar créditos y contraer obligaciones, sea con particulares o con instituciones oficiales, mixtas y|o privadas y, en especial, con el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, contratar con los poderes públicos nacionales, provinciales y municipales, sea directamente o por medio de licitaciones; emitir certificados de depósitos, warants y demás que fueran necesarios y, en fin, realizar todas las operaciones vinculadas directa o indirectamente con los objetivos sociales, que se enumeran sin carácter limitativo. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de quinientos mil (500.000) pesos moneda nacional, representado por quinientas (500) cuotas de un mil (1.000) pesos moneda nacional cada una, que los socios han suscripto e incorporado íntegramente de la siguiente manera: doscientas cincuenta (250) cuotas o sean doscientos cincuenta mil (250.000) pesos moneda nacional la socia doña Cecilia Steinde Brodsky, integrado totalmente en mercaderías y ciento veinticinco (125) cuotas o sean ciento veinticinco mil (125.000) pesos moneda nacional cada uno de los socios don Ernesto Marcelo Brodsky y la señorita Lidia Beatriz Brodsky, integrado la mitad en instalaciones y la otra mitad en dinero efectivo, todo de conformidad con el inventario y balance que los socios suscriben por separado y forma parte del presente contrato. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios, asumiendo la calidad de gerentes y las desempeñarán conjunta, separada o alternativamente. El uso de la firma social estará a cargo del socio señor Ernesto Marcelo Brodsky, pero para su validez deberá ir acompañada, en todos los casos, con la de cualquiera de las otras dos socias. Empero, los endosos de cheques para su depósito o de pagarés y suscripción de pedidos de mercaderías, podrán ser efectuados por cualesquiera de los socios indistintamente, con su sola firma. La firma social en ningún caso podrá ser empleada o comprometida en negociaciones gratuitas o ajenas al rubro social o en fianzas a terceros. El socio Sr. Ernesto Marcelo Brodsky representará a la sociedad en las actuaciones judiciales, con facultades necesarias, pudiendo la sociedad conferir poderes especiales o generales a otras personas para que la representen, con las facultades que estime necesarias. — Sexto: Anualmente, el treinta y uno (31) de octubre, se practicará un inventario y balance general del ejercicio social, sin perjuicio de los balances de simple comprobación de saldos que se verifiquen en otras épocas del año. De las utilidades realizadas y líquidas que arroje cada ejercicio, se destinará el cinco (5) por ciento para constituir el fondo

la reserva legal, cesando dicha obligación cuando el fondo de reserva alcance al diez (10) por ciento del capital. Se harán, además, las reservas necesarias para constituir un fondo especial con el que pueda atenderse gastos eventuales por despidos, indemnizaciones u otras obligaciones legales vigentes o a establecerse en el futuro, como así gratificaciones y habilitaciones. El remanente se distribuirá entre los socios de la siguiente manera: cuarenta (40) por ciento a la socia doña Cecilia Stein de Brodsky; cuarenta y cinco (45) por ciento al socio don Ernesto Marcelo Brodsky y quince (15) por ciento a la socia Sra. Lidia Beatriz Brodsky. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción en que se adjudican las utilidades. — Séptimo: La voluntad de los socios para la aprobación de los balances, nombramiento y remoción de los gerentes y demás resoluciones que interesen a la sociedad, se expresará siempre por el voto de la mayoría de capital, computándose un voto por cada cuota de Un mil (1.000) pesos moneda nacional. — Octavo. — Los socios podrán ceder total o parcialmente sus cuotas a terceros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la ley 11.645; pero, previamente, deberán ofrecer sus cuotas a los socios restantes, quienes disfrutarán de un plazo de sesenta (60) días corridos para manifestar su aceptación, en cuyo caso se las adjudicarán en proporción a las que tuvieran. — Tanto la comunicación de los socios que deseen ceder sus cuotas como las de los aceptantes, deberán hacerse siempre por medio auténtico. — Para establecer el valor de las cuotas cedidas, se practicará un balance de las operaciones sociales, no incluyéndose ningún valor llave. — Noveno. — En caso de fallecimiento, falencia o interdicción de un socio, la sociedad continuará con sus herederos o representantes, si éstos lo aceptaren. — Los herederos o representantes del socio premuerto o incapacitado deberán, en todos los casos y para todos los efectos, unificar su representación, la que recaerá en una sola persona que tendrá los derechos, obligaciones y retribuciones del socio premuerto, fallido o incapacitado, pero no podrá ocupar el cargo de Gerente, salvo la conformidad expresa de los demás socios. — En caso de que los herederos o representantes legales renunciaran a formar parte de la sociedad, se determinará el capital y utilidades que de acuerdo al balance que se practique correspondieren al socio fallecido, premuerto o incapacitado —en el que no se incluirá ningún valor llave— dentro de los seis (6) meses de ocurrido cualquiera de esos eventos, el que le será abonado en cuatro (4) cuotas semestrales iguales, devengando los saldos el interés del tipo abonado por el Banco de la Nación Argentina, el que se liquidará con cada cuota. — La primer cuota se abonará dentro de los seis (6) meses de practicado el balance aludido en esta cláusula. — Los socios restantes se distribuirán el capital del socio premuerto o incapacitado, en este último caso, en proporción a sus capitales respectivos. — Décimo. — Cualquier cuestión que se suscite entre los socios durante la vigencia del contrato social o al tiempo de liquidarse o dividirse la sociedad, que se funde en la interpretación de cualquiera de las cláusulas de este contrato, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte en litigio. — Los árbitros, en caso de que no lograran acuerdo, designarán a un árbitro tercero, cuyo fallo será inapelable. — Undécimo. — En ningún caso, durante la vigencia de la sociedad, liquidación, adquisición o transferencia de las cuotas sociales, retiro o fallecimiento de un socio o disolución social, podrá exigirse inventario, intervención o administración judicial del establecimiento o sobre los valores de la sociedad. — Duodécimo. — Todo lo que no esté previsto en este contrato se regirá por las disposiciones de la ley 11.645 y por los Códigos de Comercio y Civil de la República Argentina. — En prueba de conformidad, y para su inscripción en el Registro Público de Comercio, se suscribe este contrato original en un solo ejemplar, en Buenos Aires, a los 15 días del mes de Junio de 1960. — Firmados: Cecilia Stein de Brodsky. — E. M. Brodsky. — Lidia B. Brodsky. — León Brodsky. — Buenos Aires, Julio 22 de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 5.040 e.30|7-Nº 5.362 D. T.v.30|7|60

NEMOY

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Folio 695. — Primer Testimonio. Escritura Número Doscientos Setenta y Cinco. — En la Ciudad del Libertador General San Martín, Partido del mismo nombre de la Provincia de Buenos Aires, a quince de setiembre de mil novecientos cincuenta y nueve, ante mí: Samuel Savransky, Abogado-Escribano autorizante, titular del Registro número cuarenta y nueve y tes gos que al final suscriben, comparecen doña Ana Nemoy de Dvorkin, argentina, casada en primeras nupcias con don Mauricio Dvorkin, quien se halla presente al solo efecto de prestar su conformidad a este otorgamiento, nacida el treinta y uno de mayo de mil novecientos veintitrés, Libreta Cívica número cuatro millones trescientos veintinueve mil trescientos cincuenta y seis, domiciliada en la calle San Lorenzo ciento treinta y dos, de esta Ciudad; y doña Paulina Nemoy de Guttmann, argentina, casada en primeras nupcias con don Otto Guttmann, quien se halla presente al solo efecto de prestar su conformidad a este otorgamiento, nacida el once de enero de mil novecientos veintinueve, con Libreta Cívica número cuatro millones trescientos sesenta y dos mil ochocientos cincuenta y seis, domiciliada en la calle Nueva York cuatro mil ochocientos noventa y nueve, Capital Federal; ambas comparecientes personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y Exponen: Que han convenido celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeto a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las disposiciones que a continuación se determinan: Artículo Primero: La Sociedad se denominará "NEMOY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la Capital Federal, pudiendo establecer sucursales y agencias dentro y fuera de la República. — Artículo Segundo: El objeto de la Sociedad será la explotación de una industria de tallado de superficies en cristales ópticos, la importación, exportación, compra y venta al por mayor y menor de artículos de óptica de toda naturaleza y perfumería, de los productos afines, de todas las materias primas manufacturadas y semimanufacturadas que se relacionen con ese objeto, como asimismo la realización de operaciones de consignación y transformación por cuenta propia o de terceros, o asociados a terceros, sin perjuicio de extender sus actividades a otras anexas y|o de fines lícitos. — Para el cumplimiento de su fines la Sociedad podrá: a) Adquirir por compra o por cualquier título bienes inmuebles y venderlos, transferirlos, permutarlos o gravarlos. — d) Dar o prestar dentro y fuera del país préstamos garantizados o no con garantía real, ya sean particulares, sociedades, bancos oficiales o privados, incluso los del Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires y|o su Sección Crédito Hipotecario, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional, aceptando los reglamentos y cartas orgánicas de los mismos; aceptar prendas, constituirlas y cancelarlas, como asimismo hipotecas, adquirir y ceder toda clase de créditos. — c) Adquirir por compra u otra forma, bienes muebles, títulos, valores, semovientes, fondos de comercio, mercaderías y productos y enajenarlos y permutarlos. — d) Efectuar toda clase de operaciones bancarias de depósitos y de extracción de fondos, descuentos de letras, certificadas, vales, firmar pagarés, renovarlos y amortizarlos, anticipados en cuenta corriente, librar, girar y endosar toda clase de cheques, giros y demás documentos negociables en cualquiera de las instituciones bancarias de la República o del exterior. — e) Realizar operaciones y negocios de exportación, importación, representaciones en general. — f) Formular protestos y protestas, denunciar y promover querellas. — g) Actuar en juicio por sí o por representantes, ya sea como actora o demandada, transigir en cuestiones judiciales o extrajudiciales, celebrar contratos, cobrar y percibir, dar fianzas, recibos y cartas de pago. — h) Conferir poderes generales o especiales, delegando total o parcialmente sus facultades o revocarlos, autorizar en uso de la firma social. — i) Intervenir en licitaciones públicas y privadas. — j) Otorgar o firmar todos los instrumentos públicos o privados que fueren menester. — La enunciación de los distintos incisos es meramente ilustrativa desde que la Sociedad, con la firma de su socio designado administrador podrá realizar todos los actos y contratos que las leyes permiten a las personas físicas. — Sin embargo, queda expresamente prohibido el uso de la firma social en operaciones fuera del objeto social o en fianzas personales o particulares. — Artículo Tercero: El plazo de duración será de diez años, a contar desde la fecha. — Artículo Cuarto: El capital social está formado por la cantidad de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en doscientas cuotas de un mil pesos nacionales cada una, que han sido suscriptas por los socios en la siguiente proporción: Doña Ana Nemoy de Dvorkin cien cuotas, o sean cien mil pesos nacionales y doña Paulina Nemoy de Guttmann, cien cuotas, o sean cien mil pesos de igual moneda. — Dicho capital es integrado por los socios por partes iguales en un cincuenta por ciento, mediante el aporte que efectuan en dinero efectivo; doña Ana Nemoy de Dvorkin, cincuenta mil pesos nacionales y doña Paulina Nemoy de Guttmann, cincuenta mil pesos. — Artículo Quinto: La dirección y administración de la Sociedad será ejercida por los dos socios, quienes por la presente se designan gerentes, los que usarán la firma social siempre en forma conjunta, con todas las facultades necesarias para el cumplimiento de los fines sociales, incluso las mencionadas en el artículo setecientos ochenta y dos e incisos primero al cuarto y séptimo al décimo séptimo del artículo número mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio. La correspondencia de mero trámite podrá ser firmada por cualquiera de los socios gerentes de la misma, en forma individual. — Artículo Sexto: El quince de setiembre de cada año se practicará un balance general. — De las utilidades líquidas que resulten de cada balance una vez separados el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta el máximo exigido legalmente, se destinará un quince por ciento como mínimo hasta integrar el capital suscripto y el resto, o sea el ochenta por ciento, se distribuirá por partes iguales entre los socios. En caso de que hubiera pérdidas, serán soportadas en la misma proporción. — Artículo Séptimo: Las tareas y funciones de cada socio serán determinadas expresamente en un acta que labrarán de común acuerdo los socios y a cuyo cumplimiento quedan obligados. — Artículo Octavo: Las divergencias por interpretación y ejecución de este contrato o disolución o liquidación de la Sociedad serán dirimidas por árbitros arbitrado res designados uno por cada parte y en caso de desacuerdo, éstos nombrarán un árbitro único, cuyo fallo será inapelable. — Leída que les fué a las comparecientes, ratificaron su contenido y firmaron juntamente con los testigos del acto, don Carlos Alberto Sanguineti y don Romeo Héctor Gietz, vecinos, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe. — Esta escritura sigue a la número doscientos setenta y cuatro, de fecha catorce del corriente, otorgada al folio seiscientos noventa y tres, de este Registro a mi cargo. — Firmado: Ana Nemoy de Dvorkin. — Firmado: Paulina Nemoy de Guttmann. — Firmado: Mauricio Dvorkin. — Firmado: Otto Guttmann. — Testigo: Carlos Alberto Sanguineti. — Testigo: Romeo Héctor Gietz. — Ante mí: Samuel Savransky, está mi sello, doy fe. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio seiscientos noventa y cinco de este Registro número cuarenta y nueve a mí cargo. — Para el interesado expido el presente primer testimonio en cuatro sellos provinciales de tres pesos moneda nacional cada uno; números: tres millones ochocientos cuarenta y cinco mil quinientos cincuenta y ocho, tres millones ochocientos cuarenta y cinco mil quinientos cincuenta y nueve, tres millones ochocientos cuarenta y cinco mil quinientos sesenta y tres millones ochocientos cuarenta y cinco mil quinientos sesenta y uno, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Ante mí: Samuel Savransky; está mi sello. — Buenos Aires, 6 de mayo de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 5.280.— e.30|7-Nº 38.910 v.30|7|60

FARMACIA LONDRES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, que por escritura otorgada ante el Escribano Eloy Miguel A. Prefumo, con fecha 26 de setiembre de 1958, el señor Osvaldo Victorio Panza Pensini, vende, cede y transfiere a favor de don Modesto Horacio Cervelló, las ochenta y cinco cuotas de capital que por valor de ochenta y cinco mil pesos tiene suscriptas e integradas en la sociedad "FARMACIA LONDRES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Como consecuencia de esta cesión, se acepta la renuncia presentada por el señor Osvaldo Victorio Panza Pensini, al cargo de Gerente y Director Técnico y se modifican las cláusulas tercera, quinta, sexta, octava y undécima, por las siguientes: Tercera: El capital social lo constituye la cantidad de cuatrocientos veinte mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuatrocientas veinte cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que han sido suscriptas y pagadas totalmente en dinero efectivo por los socios en la siguiente proporción: Doña Dora Kachanovzky de Kohan, trescientas quince cuotas o sean trescientos quince mil pesos nacionales; don Modesto Horacio Cervelló, ochenta y cinco cuotas o sean ochenta y cinco mil pesos nacionales, y doña Beatriz Nyida Kohan de Lerner, veinte cuotas o sean veinte mil pesos nacionales. — Quinta: La administración, representación y firma de la sociedad estará a cargo de los tres socios en calidad de Gerentes, debiendo actuar siempre en forma conjunta obligatoriamente el farmacéutico don Modesto Horacio Cervelló con una cualesquiera de las otras dos socias. En la forma indicada tendrán todas las facultades que sean precisas, aun aquellas en que por el Código Civil o de Comercio, se requiere poder especial. — Sexta: El Director Técnico titular de la Farmacia lo será el socio Farmacéutico don Modesto Horacio Cervelló. Su nombre figurará con la mención de su título en todos los papeles, rótulos y etiquetas que utilice la farmacia y ejercerá sus funciones de acuerdo al horario y|o modalidad que declarse ante la autoridad sanitaria. — La decisión del Director Técnico o de otro farmacéutico que comparta esa responsabilidad o reemplace a aquél, será respetada y acatada por los otros socios, en los casos previstos por el artículo veintidós de la Resolución Reglamentaria del Decreto treinta y tres mil ochocientos noventa de mil novecientos cuarenta y siete, y en sujeción a los términos del artículo. — Octava: Si falleciera el Farmacéutico don Modesto Horacio Cervelló, sus herederos deberán transferir las cuotas del causante a otro Farmacéutico que le indiquen los demás socios, que lo reemplace como Director Técnico, liquidándose dichas cuotas, de acuerdo al valor de las mismas, en el balance que se practicará a la fecha de su fallecimiento. Si falleciera cualesquiera de los otros socios, la sociedad continuará con los herederos. — Sobre raspado — Panza Pensini — firma — Vale.

Buenos Aires, julio 19 de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 1.760.— e.30|7-Nº 5.366 D.T. v.30|7|60

ALGODONERA ESCOBAR

Sociedad en Comandita por Acciones

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de esta Capital Federal, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a dieciséis de mayo de mil novecientos sesenta, por escritura número ciento dieciséis, ante Escribano Público, Elías Barcan, los socios de Algodonera Escobar, Sociedad de Responsabilidad Limitada, constituyendo domicilio legal en la calle Vera Nº 559, de esta Capital, convienen de común acuerdo, en transformar la razón social en "ALGODONERA ESCOBAR, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES".

Buenos Aires, 21 de julio de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 560.— e.30|7-Nº 38.912-v.30|7|60

COMPAÑIA COMERCIAL PELTENBURG

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

Por contrato privado suscripto con fecha 9 de junio de 1960, los socios componentes de la "COMPAÑIA COMERCIAL PELTENBURG, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", han convenido de común acuerdo en ampliar la cláusula 2da. del contrato social de la mencionada sociedad, la que quedará redactada de la siguiente forma: Artículo segundo: El objeto de la Sociedad será la importación y exportación de mercaderías, representaciones mandatos, administraciones, participación en industrias y demás anexos y derivados; ejecución y comercialización de construcciones civiles en general; compraventa de inmuebles urbanos y rurales; bienes muebles y toda clase de operaciones inmobiliarias y financieras, y dar y tomar préstamos hipotecarios".

Buenos Aires, julio 20 de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 720.— e.30|7-Nº 38.915-v.30|7|60

BAAMONDE HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Entre los señores: Don Manuel Baamonde, español, mayor de edad; don Angel Baamonde, español, mayor de edad, hijo de Angel Baamonde Vázquez y Josefa Villariño; don Angel Baamonde, que firma igual, mayor de edad, argentino, hijo de Manuel Baamonde y de Segunda Regueiro; don Raúl Baamonde, que firma igual, argentino, mayor de edad; y don Carlos Baamonde, argentino, mayor de edad, todos domiciliados en Beauchef mil setenta y cuatro de la Capital Federal, convienen en transformar la Sociedad Comercial Colectiva que tienen constituída entre ellos los dos primeros nombrados que gira bajo el rubro "Baamonde Hermanos" y que fuera constituída por instrumento privado de fecha veinticinco de julio de mil novecientos cuarenta y seis, inscripto en el Registro Público de Comercio el diez de agosto siguiente bajo el número seiscientos veintiocho al folio cuarenta y cinco del libro cuarenta y nueve de Contratos Privados en una Sociedad de Responsabilidad Limitada a la que se incor-

porán como nuevos socios los otros tres comparecientes nombrados y que se regirá por las siguientes cláusulas. — Primero: Con efecto retroactivo al día treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho dejan constituída entre los contratantes una Sociedad que se denominará "BAAMONDE HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en esta Capital, calle Beauchef número mil setenta y cuatro, pudiendo establecer agencias y/o sucursales en el país y/o en el exterior. — Esta Sociedad es continuadora de la sociedad colectiva "Baamonde Hermanos", que tenían constituída los dos primeros comparecientes según instrumento privado ya fijado, haciéndose cargo la nueva sociedad del activo y el pasivo de la anterior. — Segundo: La Sociedad se dedicará a la fabricación de zuecos, zapatos y toda clase de artículos afines y podrá realizar cuantas operaciones y actos sean necesarios para el desarrollo de su negocio sin limitación de ninguna especie. — Tercero: El capital social lo constituya la suma de cien mil pesos moneda nacional, dividido en mil cuotas de cien pesos cada una, y se encuentra totalmente integrado en especie antes de este acto, por los socios en la siguiente proporción: Cincuenta mil pesos el señor Angel Baamonde (segundo compareciente del presente); Veinte mil pesos por el señor Miguel Baamonde; Diez mil pesos por el señor Angel Baamonde; (tercer compareciente) del presente); otros diez mil pesos por el señor Raúl Baamonde y diez mil pesos por don Carlos Baamonde, correspondiéndole 50, 20, 10, 10 y 10 cuotas respectivamente. — Cuarto: La dirección y administración de la sociedad y el uso de la firma social estarán a cargo indistintamente de los socios Angel Baamonde, (tercer compareciente) y don Raúl Baamonde, a cuyo efecto se les designa gerentes. — La firma social se usará mediante el empleo de un sello con la denominación de la sociedad seguido por la firma particular de los gerentes. — Quinto: El plazo de duración de la sociedad se establece en diez años a contar del primero de enero de mil novecientos cincuenta y nueve, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — Sexto: Anualmente el día treinta y uno de diciembre se practicará un balance e inventario general para determinar las ganancias o pérdidas del ejercicio. — Previa la retención del cinco por ciento de las utilidades para la formación del fondo de reserva legal hasta integrarse el diez por ciento del capital social; las demás reservas facultativas que se decidiese efectuar y los castigos que son de práctica en el comercio,, las ganancias se distribuirán en la siguiente proporción: Diez por ciento para el señor Manuel Baamonde; Diez por ciento para el señor Angel Baamonde(segundo compareciente); y el ochenta por ciento restante por partes iguales para los señores Angel Baamonde (tercer compareciente); Raúl Baamonde y Carlos Baamonde. — Las pérdidas si las hubiere se soportarán en la misma proporción. — Séptimo: Los socios gerentes y el señor Carlos Baamonde deberán dedicar todo su tiempo y actividad a las tareas que exige la sociedad en tanto que los otros dos socios aportan a la misma solamente el capital y no deberán dedicarle su trabajo. — Octavo: Ninguno de los socios podrá ceder ni transferir su participación en la sociedad en todo o en parte sin el consentimiento unánime de los demás. — Noveno: En caso de fallecimiento de uno de los socios o de declaración legal de incapacidad la sociedad continuará con los socios sobrevivientes o capaces quienes se harán cargo del activo y pasivo social desinteresando a los herederos del fallecido o representante del incapaz a cuyo efecto se determinará el haber correspondiente mediante un balance e inventario general que se practicará exclusivamente a tal fin, calculando a la fecha del fallecimiento o declaración legal de incapacidad. — La suma que corresponda se abonará en doce cuotas bimestrales iguales y consecutivas con más un interés del diez por ciento anual pagadero con cada cuota y sobre los saldos deudores. — Décimo: Si alguno de los socios deseare retirarse de la Sociedad su retiro deberá coincidir con el balance anual, debiendo preavisar a sus consocios por telegrama colocionado con ciento ochenta días de anticipación. Para el pago de su parte en la Sociedad se procederá como en la cláusula anterior. — Undécimo: Cualquier duda, cuestión o divergencia que se planteare entre los socios, durante la vigencia del presente contrato o al tiempo de disolverse o liquidarse la sociedad, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte en disidencia quienes antes de laudar nombrarán a un tercero para el caso de desacuerdo y el laudo que los árbitros o terceros pronuncien será acatado como sentencia firme e inapelable. — Duodécimo: En caso de disolución o liquidación de la sociedad se designan desde ya como liquidadores a los socios gerentes. Bajo las doce cláusulas que anteceden dejan constituída la Sociedad Baamonde Hermanos Sociedad de Responsabilidad Limitada, obligándose recíprocamente y con arreglo a derecho a la observancia del presente contrato. En Plena Conformidad firman el presente en la Ciudad de Buenos Aires, a primero de junio de mil novecientos sesenta. Raspado: la, diciembre, señores, misma, capaces, con, duda, dejan, Hermanos. Vale. En este, Estado se hace constar que el presente instrumento ha sido extendido en tres sellos de tres pesos moneda nacional cada uno, números novecientos dieciséis mil doscientos veinticuatro, novecientos dieciséis mil doscientos treintitrés, y novecientos dieciséis mil doscientos veinticinco, todos de la Sere T. Conste. Ejl.: dividido en mil cuotas de cien pesos cada una, correspondiéndole 50, 20, 10, 10, 10 cuotas respect. Vale. Manuel Baamonde. Angel Baamonde. A. Baamonde. Raúl Baamonde. "C. Baamonde". Certifico: En mi carácter de Escribano Público adscripto al Registro número cinco de contratos de la Capital Federal que las firmas que anteceden y dicen: "Manuel Baamonde", "Angel Baamonde", "A.' Baamonde", "R. Baamonde" y "C. Baamonde" son auténticas por haber sido puestas en mi presencia por los señores: Manuel Baamonde, Angel Baamonde, Angel Baamonde, Raúl Baamonde y Carlos Baamonde quienes son personas de mi conocimiento, doy fe. Está su sello. Carlos A. Quinterno. — Buenos Aires, julio 19 de 1960. — Testado: Testimonio. No vale. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 4.080.— e.30|7-Nº 5.367 D.T.-v.30|7|60

AVENDAÑO Y ANTELME
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio.— Número Uno. — En la Ciudad de Buenos Aires a cuatro de Enero de mil novecientos sesenta, ante mí y los testigos que se nombrarán, comparecen don Félix María José Miguel Avendaño, argentino, casado en primeras nupcias, domiciliado en la Avenida del Libertador General San Martín cuatro mil seiscientos sesenta y seis, de ésta Capital; don Miguel María Avendaño, español casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Belgrano cuatrocientos treinta, de ésta Capital y don Louis (Luis) Fernand (Fernando) Antelme, argentino, soltero, domiciliado en la localidad de Elena, Ferrocarril Nacional General Bartolomé Mitre, Provincia de Córdoba, de paso en ésta. — Todos los comparecientes son mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que vienen a dejar formalizado el siguiente Contrato de Sociedad. — Primero: Queda constituída una sociedad comercial de Responsabilidad Limitada que girará bajo la denominación de "AVENDAÑO Y ANTELME, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo domicilio social se fija en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la Avenida Roque Sáenz Peña setecientos sesenta, sin perjuicio de lo cual podrá establecer sucursales o agencias en cualquier punto del país o del extranjero. — Segundo: El término de duración será de diez años a partir del día de la fecha.- Sin perjuicio del plazo estipulado después de transcurridos los cinco primeros años, cualquiera de los socios podrá retirarse preavisando a los restantes por telegrama colacionado, con una anticipación mínima de seis meses.- En tal caso, se practicará un balance general a la fecha del día del retiro, con actualización de los valores del activo, y la parte que, por capital y utilidades, correspondieren al socio saliente, le será abonada dentro de un plazo de un año a contar del día del retiro. — Si éste coincidiere con el cierre del ejercicio o faltare para el mismo un plazo no mayor de sesenta días, se tomará para liquidar capital y utilidades, el resultado que arroje el balance que se practicare con motivo de dicho cierre. — Tercero: El objeto de la sociedad será la realización de explotaciones agrícolas y ganaderas en toda la extensión del país. Para su mejor desenvolvimiento la sociedad podrá efectuar o celebrar todos los actos, contratos y operaciones comerciales o civiles necesarios, comprar y vender o de cualquier otro modo adquirir o enajenar bienes muebles o inmuebles y derechos reales o personales darlos en pago celebrar contratos de locación de préstamos u otros con o sin garantías reales o personales y celebrar cualquier operación con instituciones bancarias con mención especial del Banco de la Nación Argentina, del Central de la República Argentina, del de la Provincia de Buenos Aires, del Hipotecario Nacional, del Industrial de la República Argentina, sometiéndose a sus leyes orgánicas y reglamentos que los rijan u otras, solicitar créditos en cuenta corriente o girar en descubierto, descontar y negociar instrumentos de créditos, intervenir en juicio como actora o demandada, conferir mandatos para cualquier acto jurídico y representación en juicio, designar, remover, suspender, despedir y establecer remuneraciones al personal que necesite el desenvolvimiento de la sociedad, formar sociedades de cualquier naturaleza, aunque fueren de responsabilidad limitada, realizar cualquier operación, negocio o empresa que propenda al fomento social y a su mejor desenvolvimiento, debiendo considerarse la enunciación anterior como meramente enunciativa. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de un millón de pesos moneda nacional de curso legal, dividido en mil cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que los socios suscriben en la siguiente proporción: Quinientas cuotas, o sea la suma de quinientos mil pesos el señor Antelme y doscientas cincuenta cuotas, o sea la suma de doscientos cincuenta mil pesos, cada uno de los señores Avendaño. — El capital suscripto se encuentra totalmente integrado de acuerdo a inventario que se agrega como cabeza de la presente. — Quinto: La dirección y administración de los negocios sociales estará a cargo de todos los socios quienes por este acto quedan designados Gerentes y tendrán el uso de la firma social en forma indistinta, quedando facultados para realizar todos y cada uno de los actos requeridos para el mejor cumplimiento del objeto social, inclusive aquellos para los cuales el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil exige poder especial, dándose por reproducido en este lugar los términos de la citada disposición legal. — Sexto: El ejercicio social terminará el treinta de octubre de cada año, en cuya fecha se practicará un Balance General y estado de ganancias y pérdidas. — Séptimo: En cada balance anual de las utilidades que resulten una vez efectuadas las amortizaciones del activo fijo y las reservas autorizadas por la Dirección General Impositiva, se destinará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el diez por ciento del capital y el saldo se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado por cada uno. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Octavo: La sociedad no se disolverá por fallecimiento de uno de sus socios. — En tal caso sus herederos podrán optar: a) Por continuar en la sociedad unificando la representación, sin ingerencia alguna en la Dirección y Administración de los negocios sociales, o, b) Retirarse de la sociedad en cuyo caso se procederá como en el supuesto contemplado en la cláusula segunda del presente con la única excepción que se tomará como fecha para la realización del balance y cómputo del término del año, la del día del deceso. — Noveno: En caso de disolución, la liquidación será efectuada en forma conjunta por todos los socios o por las personas que de común acuerdo designen. — Décimo: Cualquier duda o divergencia que se susciten entre ellos y los herederos del socio fallecido, ya sea sobre la interpretación de las cláusulas de este contrato, durante su vigencia o liquidación, o sobre la aprobación de los balances, será resuelta por árbitros nombrados uno por cada parte, quienes antes de entrar a conocer del asunto designarán un tercero para el caso de discordia. — El fallo será inapelable. — Undécimo: Esta sociedad podrá ser transformada en anónima cuando la totalidad de sus componentes lo crean necesario. — Leída y Ratificada la firman por ante mí junto con los testigos del acto don Jorge Félix Taquini y doña Elsa Elvira Vignolo Carbone, cada cual como acostumbra a hacerlo, vecinos, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe. — Félix Avendaño. — Miguel M. Avendaño. — L. F. Antelme. — Tgo.: Jorge F. Taquini. — Tgo.: Elsa Elvira Vignolo Carbone. — Hay un sello. — Ante mí: Carlos E. Negri Aranguren. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí en el Registro trescientos veinte y tres, de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad "Avendaño y Antelme, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente primer testimonio en tres sellos de ley, numerados correlativamente del trescientos veintiséis mil cuatrocientos sesenta y tres, al presente inclusive, todos de la serie T. y de tres pesos cada uno, que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a cuatro de enero de mil novecientos sesenta. — Ca[illegible] E. Negri Aranguren. — Hay un sel[illegible] — Buenos Aires, abril 5 de 1960. — [illegible]ercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 4.180. — e.30|7-Nº 5.378 D.T.-v.30|7|60

ARTISTICA JUNCAL
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Entre los señores Juan Gossl, yugoslavo, domiciliado en la calle Chacabuco Nº 11529, Florida, Provincia de Buenos Aires, y Julio Sanda, argentino, domiciliado en Balcarce 260, 5º piso "E", Capital Federal, ambos casados y mayores de edad, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada conforme a la Ley Nº 11.645 y las siguientes estipulaciones: Primera: La sociedad girará bajo el rubro "ARTISTICA JUNCAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en la calle Juncal Nº 942, Capital Federal, o donde resuelvan instalarse posteriormente, pudiendo establecer fábricas, sucursales, agencias, talleres o depósitos en cualquier punto de la República y del extranjero. — Segunda: La sociedad continúa los negocios de "Artística Juncal, Sociedad de Responsabilidad Limitada", inscripta bajo el Nº 619, Folio 311 del Libro 18 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, fenecida por vencimiento de plazo contractual el 28 de febrero de 1960. — Tercera: La sociedad se constituye por un término de 5 años que comenzarán a contarse con efecto retroactivo desde el 1º de marzo de 1960. Este plazo podrá prorrogarse hasta por un período igual de 5 años cuya vigencia deberá ser acordada por mutuo acuerdo de socios, 90 días antes de su vencimiento. — Cuarta: La sociedad tendrá por objeto principal la fabricación y reparación, compra y venta, importación y exportación y toda otra actividad comercial relacionada con productos de pinturería artística, cuadros, marcos, etc., y demás artículos afines y anexos. — Asimismo podrá extender sus actividades a todos los negocios directa o indirectamente vinculados a los fines indicados. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de trescientos mil pesos moneda nacional (m$n. 300.000), dividido en trescientas cuotas de mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000) cada una, totalmente suscriptas e integradas por los socios en la proporción de ciento cincuenta (150) cuotas para cada uno. La integración del capital resulta del balance realizado el 1º de marzo de 1960, y que firmado por los socios se agrega al presente. — Sexta: Para la consecución de los fines expresados en el artículo tercero de este contrato la sociedad podrá realizar todos los actos jurídicos convenientes o necesarios entre los cuales se encuentran comprendidos los de comprar, vender, permutar, dar y tomar en arrendamiento toda clase de bienes muebles e inmuebles, automotores, constituir hipotecas y prendas con registro en sus diversas formas, como deudora o acreedora intervenir en cualquier otra clase de sociedades creadas o a crearse, como promotora, accionista o socia. Abrir cuentas corrientes, con fondos o en descubierto, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina, Central de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires y Bancos de capital privado o mixto, existentes o a crearse, descontar pagarés o letras de cambio y, en fin, realizar todos los actos que fueren menester para el mejor cumplimiento de los fines sociales, siendo toda la precedente enumeración simplemente ejemplificativa. — Séptima: La dirección técnica y administrativa de los negocios y operaciones sociales estará a cargo de ambos socios con calidad de gerente, en los términos y con las facultades de la Ley 11.645 y del Art. 608 del Código de Comercio y 1.881 del Código Civil, pudiendo ambos actuar en todos ellos a sola firma. En todos los casos la firma social deberá estar precedida de un sello con la designación societaria. Queda expresamente prohibido comprometer la firma social en operaciones a título gratuito, garantías, avales, etc., para terceros, o en negocios que no tengan afinidad con el objeto de la sociedad, salvo expresa conformidad de todos los socios. — Octava: Los socios en su calidad de gerentes retirarán una retribución mensual de cuatro mil pesos moneda nacional (m$n. 4.000), cada uno, o el que se fije en adelante de común acuerdo. Dichas retribuciones serán imputadas a gastos generales. — Novena: Anualmente el 1º de marzo se practicará un balance general e inventario, sin perjuicio de los parciales de comprobación, que pueden hacerse a pedido de los socios. De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio, se destinará el cinco (5) por ciento para formar el fondo de reserva legal. Las utilidades o las pérdidas serán distribuídas o soportadas en proporción al capital de cada socio. — Décima: El balance anual y la cuenta de ganancias y pérdidas serán puestas a consideración de los socios de manera cierta y transcurridos 15 días sin observación se darán por aprobados. — Décima primera: La sociedad llevará un libro de actas, en el que se deberán asentar las decisiones que se tomen y conceptúen necesario asentar. — Décima sogunda: Los socios deberán dedicar toda su actividad, tiempo y contracción a los negocios sociales siéndoles prohibido dedicarse a cualquier otro ajeno a los intereses de la misma. — Décima tercera: Los socios podrán disolver la sociedad, en cualquier tiempo, pasados los tres primeros años de vigencia de este contrato. Bastará para ello la simple notificación por telegrama colacionado al otro socio, aplicándose entonces lo dispuesto en el artículo décimo quinto. — Décima cuarta: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios se rea-

lizará un inventario y balance general con determinación de la cuenta de ganancias y pérdidas, en cuyo balance el valor llave del comercio explotado por la sociedad se determinará de acuerdo a los métodos aplicados por la Dirección General Impositiva para la determinación del impuesto sucesorio; en tales condiciones quedará fijada la parte de utilidades o pérdidas que correspondan al socio fallecido o declarado incapaz. Dicho balance deberá estar terminado dentro de los sesenta (60) días de hacer uso de la opción que se indica a continuación. Será facultativo del otro socio: a) abonar a los herederos o representantes legales del socio fallecido o declarado incapaz, la cuota de capital y utilidades o pérdidas resultantes del balance preceptuado más arriba; b) o bien proseguir el giro de la sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o declarado incapaz. En ambos casos la decisión deberá ser comunicada por telegrama colacionado dentro de los 30 días del fallecimiento o declaración de incapacidad. Para el caso que los derechos habientes del socio incapaz no promuevan las actuaciones judiciales necesarias para la declaración legal de incapacidad, el otro socio procederá a consignar judicialmente a favor del socio incapaz el monto que resultare del balance indicado comenzando a regir los plazos para el pago de las cuotas a partir de la comunicación telegráfica que se libre indicando que el balance está terminado. A los efectos de este artículo los herederos o representantes del socio fallecido o declarado incapaz deberán unificar personería. En el caso que el socio restante optase por la solución a), quedando así como único dueño del negocio, el pago a los herederos o representantes del socio fallecido o declarado incapaz o la consignación a favor del socio incapacitado, se hará en seis (6) cuotas iguales trimestrales con el 12 % de interés sobre los saldos adeudados. — Décima quinta: En caso de disolución anticipada, ambos serán liquidadores. Para efectuar la liquidación se tendrán en cuenta las siguientes normas: a) se adjudicará el activo y pasivo social al socio que efectúe la mejor postura, debiéndose hacer las ofertas dentro de los treinta (30) días de la disolución, perdiéndose ese derecho en caso de no hacerlo dentro del plazo indicado, salvo conformidad expresa de todos los socios; b) no existiendo interés por parte de los socios se procederá a la venta privada o pública de los bienes sociales, en conjunto, y si ello no fuere posible, se venderán en forma parcial, hasta cubrir el pago de las deudas que hubiere y los bienes remanentes o el producido de la venta se repartirá entre los socios, previo el balance de ajuste correspondiente. — Décima sexta: Ambas partes declaran que constituyendo domicilio legal a los efectos del presente contrato en los ya indicados, serán competentes para entender en todas las cuestiones que pudieren derivarse del mismo los Tribunales ordinarios de la Capital Federal. En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, a los veintiocho días del mes de junio de mil novecientos sesenta. Firmado: Julio Sandá. Juan Gossl.

Buenos Aires, 12 de julio de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 4.960.— e.30|7-Nº 38.917-v.30|7|60

CASA PIANO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

Primer testimonio. — Número cuatrocientos treinta y ocho. — Prórroga de contrato y modificación de cláusula: Casa Piano, S.R.L. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta de junio de mil novecientos sesenta, ante mí, escribano autorizante y testigos que al final firmarán, comparecen don Arturo Antonio Da Costa Piano, casado, de setenta y un años de edad, portugués; Don Juan José Redruello, de cuarenta y tres años, casado, argentino; Don Julio José Yorio, de treinta y seis años, casado, argentino; Don Héctor Domingo Fumero, de cuarenta años, casado, argentino; Don Eugenio Pablo Picolla, de cuarenta y seis años, casado, argentino, y el doctor Eduardo Mariano Blomberg, casado, argentino, todos con domicilio en San Martín ciento veintiocho, concurriendo todos por derecho propio menos el doctor Blomberg, que lo hace en nombre y representación a mérito de la autorización que al final se mencionará de la sucesión de don Alvaro Julio Victorino Piano, que tramita en los tribunales de esta Capital, Juzgado número cinco del doctor Luis N. Perrone, secretaría número nueve del doctor Juan Carlos Paternostro y que la forman conforme la declaratoria de herederos dictada en esos autos el veinticinco de febrero de mil novecientos sesenta a fojas ciento veinte su esposa doña María Martha Hacker Rocha y sus hijos menores de edad don Alvaro Piano y Don Carlos Alberto Piano, todos los comparecientes mayores de edad, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como de que exponen: Primero: Que por escritura de fecha treinta de junio de mil novecientos cincuenta ante el escribano de esta Capital, don Carlos J. del Carril, inscripta en el Registro Público de Comercio el primero del siguiente mes de agosto, bajo el número mil cuatrocientos veintiséis, folio cuatrocientos treinta y seis, libro dieciocho, entre los cinco primeros y el señor Alvaro Julio Victorino Piano constituyeron una sociedad que bajo el rubro de "CASA PIANO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y con asiento en esta Capital, se dedicaría con especialidad a la organización de viajes de turismo y actividades afines. El plazo de duración era de diez años y el capital social de doscientos mil pesos moneda nacional. — Segundo: Producido el fallecimiento de don Alvaro Julio Victorino Piano y venciendo el plazo en el día de hoy, se obtuvo en el expediente mencionado la correspondiente autorización para prorrogar la sociedad, ingresar en cambio del socio fallecido su sucesión y modificar algunas de las cláusulas contractuales, conforme lo autorizado en el mismo expediente. Y en virtud de lo expuesto los comparecientes agregan que prorrogan la sociedad por tres años y seis meses más, a partir de la fecha introduciendo al mismo tiempo en el contrato social las siguientes modificaciones, a saber: "Artículo segundo: El término de duración de esta sociedad queda prorrogado por tres años y seis meses más, a partir del día de hoy, o sea hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, pudiendo disolverse antes de dicho término en los casos previstos por la ley o si así se resolviere por socios que representen las tres cuartas partes del capital social. — Artículo quinto: El capital social está constituído por la suma de doscientos mil pesos moneda nacional, representado por cuatrocientas cuotas de quinientos pesos moneda nacional de curso legal cada una, las que han sido totalmente integradas, siendo titulares de las mismas las personas que a continuación se detallan, a saber: Arturo Antonio Da Costa Piano, veinte cuotas; Juan José Redruello, cuarenta y cinco cuotas; Julio José Yorio, cuarenta y cinco cuotas; Héctor Domingo Fumero, cuarenta y cinco cuotas; Eugenio Pablo Picolla, cuarena y cinco cuotas y sucesión de Alvaro Julio Victorino Piano, doscientas cuotas. — Artículo sexto: La dirección de los negocios sociales será ejercida por los tres gerentes, señores Alfredo Victorino Piano, de veintinueve años, Héctor Domingo Fumero y Eugenio Pablo Picolla, cuyos datos al principio se consignan, y por el gerente administrador señor Jorge Roberto Comas, de veintiséis años, pudiendo dedicarse el señor Alfredo Victorino Piano a operaciones de compraventa de billetes y monedas extranjeras, oro, cambio o distintas de las sociales. El uso de la firma social estará a cargo de dos gerentes, o de un gerente y un apoderado, debiendo llevar dos firmas para obligar a la sociedad a continuación de la fórmula "Casa Piano", Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Artículo octavo: Los gerentes administradores que se nombren posteriormente deberán dedicar toda su actividad a los negocios de la sociedad, estándoles expresamente prohibido dedicarse por propia cuenta o ajena a actividades similares o análogas, salvo autorización expresa y por escrito de la sociedad otorgada por mayoría de votos que represente los dos tercios del capital social. A los efectos de esta prohibición los gerentes administradores deberán prestar en forma fehaciente su conformidad antes de ser nombrados. Los socios quedan comprendidos en las mismas restricciones que los gerentes administradores, con exclusión expresa de los señores Arturo Antonio Da Costa Piano y Alfredo Victorino Piano, pudiendo éstos dedicarse a cualquier actividad similar, análoga o distinta a la social, menos turismo. — Artículo noveno: En caso de incapacidad o muerte de los socios gerentes se requerirá para su sustitución el voto de la mayoría de socios que representen, además las tres cuartas partes del capital social. Igual mayoría de socios que representen, además las tres cuartas partes del capital social se requerirá para la designación de nuevos socios gerentes. En cambio, los gerentes administradores podrán ser nombrados o removidos por el voto de la mayoría de socios que representen las dos terceras partes del capital. — Artículo décimo primero: De las utilidades líquidas obtenidas se deducirán un cinco por ciento para fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital social prescripto por la ley. Además, de las utilidades líquidas se deducirán la suma equivalente al dos con cincuenta por ciento para cada uno de los socios Juan José Redruello; Julio José Yorio; Héctor Domingo Fumero y Eugenio Pablo Picolla, como retribución por su labor ejecutiva en la dirección de los negocios sociales. Los socios podrán convenir, asimismo, la formación de otros fondos de reserva y previsión, así como su empleo y distribución del remanente, se destinarán las sumas que resuelvan los socios que representen las dos terceras partes del capital social, para la remuneración de los socios gerentes y gerentes administradores y gratificaciones al personal que consideren oportunas y el saldo será distribuído entre todos los socios, en proporción a las cuotas suscriptas o integradas por cada uno de ellos. Cualesquiera de los socios podrá desempeñar tareas administrativas, sin revestir la calidad de gerentes, debiendo ser designado por el voto de la mayoría de los socios que representen las dos terceras partes del capital, con prescindencia del interesado. En la misma forma se fijarán las retribuciones para esas tareas. Las pérdidas serán soportadas en la proporción de sus respectivos capitales. — Artículo décimo segundo: Las cuotas sociales no pueden ser cedidas a terceros, extraños a la sociedad sino con el voto favorable de la mayoría de socios que represente además las tres cuartas partes del capital social. — Artículo décimo tercero: En caso de transferencia de cuotas a terceros extraños a la sociedad, los restantes socios tendrán opción para adquirir la cuota en las mismas condiciones que las ofrecidas por los terceros extraños. El uso de la opción se ejercerá en el término de quince días de haber sido notificados los socios por telegrama colacionado de las condiciones ofrecidas por dichos terceros. En el caso de haber más de un socio interesado en la compra de la cuota social, se harán a prorrata en relación a sus respectivos capitales. — Artículo décimo cuarto: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualesquiera de los socios, la sociedad continuará en iguales condiciones con los herederos del socio fallecido o representantes del socio incapacitado, quienes deberán unificar representación en sus relaciones con la sociedad. Los nuevos socios no ejercerán la dirección o administración de la sociedad sin expreso nombramiento y resolución por la mayoría de socios que además representen las tres cuartas partes del capital social. Los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado tendrán opción para continuar en la sociedad o transferir las cuotas a los socios sobrevivientes o capaces. Esta opción podrá ejercerla dentro de los noventa días en caso de fallecimiento del socio. En caso de incapacidad deberán manifestarle los representantes del socio incapacitado dentro del mismo término a partir de la declaración judicial de incapacidad. Vencidos los plazos establecidos, las cuotas del socio fallecido o incapacitado serán prorrateadas entre los socios sobrevivientes o capaces. A los fines de este artículo, el valor de la cuota se establecerá por el promedio de utilidades de los últimos cinco balances realizados. — Artículo décimo sexto: Los socios realizarán reuniones periódicas con la frecuencia que ellos mismos dispongan. A esas reuniones podrán concurrir con voz pero sin voto los gerentes administradores que los socios crean oportuno invitar para discutir problemas que originen las funciones encomendadas a su respectivo cuidado. De toda reunión se levantará acta detallada en el libro respectivo y las resoluciones sólo serán válidas con el voto favorable de la mayoría de socios que además representen las dos terceras partes del capital social. Bajo las precedentes cláusulas y condiciones dejan los comparecientes prorrogado y modificado el contrato social de "Casa Piano", Sociedad de Responsabilidad Limitada, continuando en todo su vigor las demás cláusulas de la escritura del treinta de junio de mil novecientos cincuenta que no han sido modificadas y se dan aquí por reproducidas. La autorización invocada por el doctor Blomberg la tengo a la vista a fojas ciento cuarenta y ocho del expediente citado y dice así: "Buenos Aires, junio 22 de 1960. — Autos y vistos: Atento a lo solicitado a fojas 142, 144, 145 y 147, y lo dictaminado por los señores Asesor de Menores y Apoderado Fiscal a fojas 146 y 147 vuelta, tiénese por nombrado administrador con carácter provisorio de esta sucesión al doctor Eduardo Mariano Blomberg, con cargo de rendir cuentas en autos de su gestión, el que previa aceptación del cargo en forma ante el actuario, procederá a llenar su cometido. Concédese autorización al señor administrador provisorio para suscribir el contrato de prórroga de la sociedad "Casa Piano", S. R. L., cuyo proyecto se acompaña a fojas 142, con la salvedad indicada por el señor Apoderado Fiscal en su dictamen de fojas 146. Dése testimonio. — Rep. — Luis N. Perrone. — Hay un sello". — Lo transcripto es copia fiel, doy fe. — Leída que les fue se ratificaron en su contenido y en prueba de conformidad la firman como acostumbran junto con los testigos del acto que lo fueron don Juan Daverio.— Tgo.: Blanca C. Brown. son vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Arturo Antonio da Costa Piano. — Juan Redruello. — Julio Yorio. — D. Fumero. — E. Picolla. — E. Blomberg. — Tgo.: Juan Daverio. — Tgo.: Blanca C. Brown. — Hay un sello. Ante mí: Miguel T. Bertomeu. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio mil ciento ochenta y cuatro del registro doscientos dieciocho a mi cargo doy fe. Para la sociedad interesada expido este primer testimonio en cinco sellos de ley numerados correlativamente del un millón trescientos setenta y nueve mil ciento setenta y siete al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Entre líneas: así — Julio José Yorio, cuarenta y cinco cuotas. Vale.

Buenos Aires, 18 de julio de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 7.040.— e.30|7-Nº 38.924-v.30|7|60

ASTORGA E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, que según escritura de fecha quince de junio de mil novecientos sesenta, pasada, ante el Escribano don José Steinman, señor Jaime Mario Kampel, vende, cede y transfiere a don Osvaldo José Astorga setenta y cinco cuotas de un mil pesos cada una por la suma de setenta y cinco mil pesos moneda nacional y a la señorita Alicia Nélida Astorga setenta cuotas de un mil pesos cada una por la cantidad de setenta mil pesos moneda nacional, que tiene y le corresponden en la sociedad "Kampel y Astorga, Sociedad de Responsabilidad Limitada", todo ello con efecto retroactivo al día treinta y uno de marzo de mil novecientos sesenta, renunciando al cargo de gerente que tenía en la nombrada sociedad. — Por esta misma escritura los socios señores José Astorga, Osvaldo José Astorga y doña Alicia Nélida Astorga dicen: Que han resuelto cambiar la denominación de la sociedad, que será reemplazada por la de "ASTORGA E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y modificar las cláusulas primera, tercera, cuarta y sexta del contrato constitutivo, cuyo texto queda reemplazado por el siguiente: Cláusula Primera: Entre don José Astorga, don Osvaldo José Astorga y doña Alicia Nélida Astorga, funciona una sociedad que girará bajo la denominación de "Astorga e Hijos, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y será continuadora de la que lo hacía con el nombre de "Kampel y Astorga Sociedad de Responsabilidad Limitada"; su objeto principal lo constituye la importación, fabricación y venta de alhajas, pudiendo además realizar cualquier operación comercial, industrial, financiera e inmobiliaria, que directa o indirectamente se relacione con ese objeto. — Tercera: El capital social se fija en la suma de Seiscientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cuotas de un mil pesos cada una, que se han distribuído y adjudicado entre los socios en la siguiente proporción: don José Astorga, quinientas cincuenta cuotas; don Osvaldo José Astorga, setenta y cinco cuotas y doña Alicia Nélida Astorga, setenta cuotas; dicho capital se halla totalmente integrado. — Cuarta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios, quienes en su calidad de Gerentes, podrán hacer uso de la firma social y ejecutar todos los actos que requiera el buen desenvolvimiento de las actividades sociales, con la sola prohibición de no afectarla ni comprometerla en prestaciones a título gratuito, ni en fianzas o garantías ajenas a sus propias actividades. — Para obligar válidamente a la sociedad se requerirá la firma de don José Astorga por sí solo o de los otros dos socios-gerentes conjuntamente, considerándose concedidas a favor de todos ellos en forma expresa, las facultades a que se refieren los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, pudiendo especialmente realizar toda clase de operaciones bancarias con instituciones privadas u oficiales, incluso los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Provincia de Buenos Aires, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional y cualesquiera otros creados o a crearse, de todos los cuales podrán solicitar préstamos con o sin garantías reales o personales, girar en descubierto conforme a las autorizaciones que se concedieran; librar, negociar y endosar toda clase de documentos y papeles de comercio; firmar vales. — Podrán estar en juicio por sí o por medio de apoderado, confiriendo poderes especiales o generales. — Para el endoso de cheques destinados únicamente a ser depositados en las cuentas corrientes de la sociedad y para absolver posiciones en nombre de la sociedad, concurriendo a cualquier clase de audiencias será suficiente la firma o presencia de uno cualesquiera de los Gerentes. — Sexta: El día treinta y uno de marzo de cada año se practicará un balance general, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que podrán efectuarse en cualquier momento; de las utilidades líquidas resultantes se deducirá el cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta que el mismo alcance el diez por ciento del capital social y una vez efectuadas las amortizaciones pertinentes, el remanente será distribuído entre los socios en forma proporcional al número de sus cuotas.

Buenos Aires, julio 19 de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.480.— e.1º|8-Nº 5.374 D.T.-v.1º|8|60

EDICTOS JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

El doctor Norberto S. Albisetti, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 1 (secretaría Nº 1), cita por diez días a herederos y acreedores de FRANCISCO GONZALEZ.

Buenos Aires, julio 6 de 1960. — Pedro J. Torrent, secretario.

$ 1.600.— e.30|7-Nº 5.520 D.T. v.10|8|60

El Juez doctor Norberto S. Albisetti, a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 1 (Secretaría Nº 2), cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de PILAR OREIRO GARCIA. — Buenos Aires, julio 15 de 1960. — El secretario.

$ 1.600.— e.30|7-Nº 5.501 D.T.-v.10|8|60

Nº 3

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Luis A. Herrera, a cargo del Juzgado Nº 3, secretaría Nº 6, cita por diez días a herederos y acreedores de don JOSE LORENZO CANTABRE.

Buenos Aires, julio 14 de 1960. — Carlos D. Bouzas, secretario.

$ 1.600.— e.30|7-Nº 5.539 D.T. v.10|8|60

Nº 4

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil doctor Mario N. Figueroa Alcorta, a cargo del Juzgado Nº 4, secretaría Nº 9, cita a Da. MARGARITA ISABEL GIMENEZ PAZ de AGOTEGARAY, para que comparezca a estar a derecho dentro del término de quince días, en los autos caratulados "Aristarain Carlos Rodolfo c|Giménez Paz de Agotegaray Margarita Isabel s| ejecutivo", bajo apercibimiento de nombrar al señor Defensor de Ausentes para que la represente. — Publíquese por cinco días. Dr. Horacio I. Romanelli, secretario.

Buenos Aires, julio 15 de 1960. — Horacio I. Romanelli, secretario.

$ 1.600.— e.30|7-Nº 39.121-v.4|8|60

El Juez Nacional en lo Civil doctor Mario N. G. Figueroa Alcorta, a cargo del Juzgado Nº 4, (secretaría Nº 8), cita por treinta días a herederos y acreedores de ANGELINA MARISCOTTI de PIZZILEO. — El presente edicto se publicará por diez días.

Buenos Aires, julio 27 de 1960. — Horacio I. Romanelli, secretario.

$ 1.600.— e.30|7- Nº 5.547 D.T. v.10|8|60

Nº 5

El doctor Luis N. Perrone, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 5, secretaría Nº 9, cita por diez días a herederos y acreedores de ESTHER FANNY REBECA STERN de KANCEPOLSKI o KANCEPOLKI.

Buenos Aires, julio 21 de 1960. — Juan Carlos Paternostro, secretario.

$ 1.600.— e.30|7-Nº 5.511 D.T. v.10|8|60

El señor Juez Nacional Civil doctor Luis N. Perrone, secretaría 10, cita por diez días a herederos y acreedores de AUGUSTO PALANZA.

Buenos Aires, julio 21 de 1960. — Octavio Bunge, secretario.

$ 1.600.— e.30|7-Nº 5.545 D.T. v.10|8|60

El señor Juez Nacional Civil doctor Luis N. Perrone, (secretaría 10), cita por diez días a herederos y acreedores de PEDRO AUGUSTO, AUGUSTO PEDRO, AUGUSTO P. o AUGUSTO DUBECQ.

Buenos Aires, julio 22 de 1960. — Octavio Bunge, secretario.

$ 1.600.— e.30|7-Nº 5.546 D.T. v.10|8|60

El señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Civil, doctor Luis N. Perrone, a cargo del Juzgado Nº 5, secretaría Nº 10, cita por diez días a herederos y acreedores de doña ROSA LILI ALT de BHICHT.

Buenos Aires, julio 26 de 1960. — Octavio Bunge, secretario.

$ 1.600.— e.30|7-Nº 5.554 D.T. v.10|8|60

Nº 6

El Juez Nacional en lo Civil doctor Félix R. de Igarzábal, a cargo del Juzgado Nº 6, secretaría Nº 11, cita por diez días a herederos y acreedores de don JUAN PARAJUA.

Buenos Aires, julio 25 de 1960. — Luis M. Ambrosioni Bosch, secretario

$ 1.600.— e.30|7-Nº 5.515 D.T. v.10|8|60

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Félix R. de Igarzábal, Juzgado Nº 6, secretaría Nº 12, cita y llama por diez días a herederos y acreedores de LUIS CORRADO. — Buenos Aires, julio 18 de 1960. — Roberto R. Pérez Demaría, secretario.

$ 1.600.— e.30|7-Nº 5.524 D.T.-v.10|8|60

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Félix R. de Igarzábal, a cargo del Juzgado Nº 6, secretaría Nº 14, hace saber por cinco días que ha sido declarado abierto el concurso civil de don JULIO BENITEZ, designándose síndico al doctor Carlos Valiente Noailles, domicilio Córdoba 1215, 9º piso, fijándose el término de quince días para que los acreedores presenten al síndico los justificativos de sus créditos. Se ha señalado la audiencia del 31 de agosto, a las 14 horas para que concurran los acreedores a junta general (artículo 748 Código de Procedimientos). — Buenos Aires, julio 25 de 1960. — Roberto R. Pérez Demaría, secretario.

$ 1.600.— e.30|7-Nº 5.550 D.T.-v.4|8|60

Nº 7

El señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Oscar Moyano Eguiluz, a cargo del Juzgado Nº 7, secretaría Nº 14, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de LORENZO SANTOS FERRANDO. — Buenos Aires, 25 de julio de 1960. — Mario Anschütz Latorre, secretario.

$ 1.600.— e.30|7-Nº 5.535 D.T.-v.10|8|60

Nº 9

El doctor Jorge Roberto L. Soto, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, cita por diez días a herederos y acreedores de don SIMON BLANK. — Buenos Aires, julio 16 de 1960. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.

$ 1.600.— e.30|7-Nº 5.498 D.T.-v.10|8|60

Nº 11

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 11, Dr. Agustín E. Tiscornia, Secretaría Nº 22, cita por diez días a herederos y acreedores de doña ELISA NOVOA DE FRANCO. — Buenos Aires, julio 29 de 1960. — Mario Cecilio Pizzoni, secretario.

$ 1.600.— e.30|7-Nº 39.071-v.10|8|60

El Juez doctor Agustín Tiscornia, a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 11, secretaría Nº 22, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don JOSE FERNANDEZ FEIJOO.— Buenos Aires, julio 27 de 1960. — Mario Cecilio Pizzoni, secretario.

$ 1.600.— e.30|7-Nº 5.525 D.T.-v.10|8|60

Nº 17

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Marcelo Padilla (secretaría Nº 34), cita por diez días a herederos y acreedores de PEDRO AVERSENTE. — Buenos Aires, 15 de julio de 1960. — Roberto Ernesto Greco, secretario.

$ 1.600.— e.30|7-Nº 5.529 D.T.-v.10|8|60

Nº 12

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Alberto R. H. Gartland (Secretaría número 24,, cita por treinta días a herederos y acreedores de WALTER ENRIQUE HAAS. Publíquese por 10 días. — Buenos Aires, julio 25 de 1960. — Luis Solari, secretario.

$ 1.600.— e.30|7-Nº 5.503 D.T.-v.10|8|60

Nº 19

El doctor Luis María Bunge Campos, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 19, secretaría Nº 38, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de MARIA CASSAB de PROPATO. — Buenos Aires, marzo 24 de 1960. — Alberto Noceti, secretario.

$ 1.600.— e.30|7-Nº 5.531 D.T.-v.10|8|60

Nº 20

El señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Diego L. Barroetaveña, a cargo del Juzgado Nº 20, cita por diez días a herederos y acreedores de BENJAMIN VAISMAN. Secretaría Nº 40. — Buenos Aires, julio 20 de 1960. — Enrique Conte Mac Donell, secretario.

$ 1.600.— e.30|7-Nº 5.510 D.T.-v.10|8|60

Nº 21

El Juez doctor Manuel E. Cáceres, secretaría Nº 42, cita por diez días a herederos y acreedores de don AGUSTIN TRAMA o TRAMMA o DRAMA o DRAMO, de don ANTONIO TRAMA y doña MARIA CASONE o CASSONE o CASONA o CASSONA o CAZONE o CASUNO de TRAMA. — Buenos Aires, julio 19 de 1960. — Julio P. Gerez, secretario.

$ 1.600.— e.30|7-Nº 5.559 D.T.-v.10|8|60

Nº 25

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Antonio Borré, a cargo del Juzgado número 25 (secretaría Nº 50), cita por diez días a herederos y acreedores de doña ELISA FRISMAN de BARG. — Buenos Aires, 22 de julio de 1960. — A. J. Vigliano Otamendi, secretario.

$ 1.600.— e.30|7-Nº 5.526 D.T.-v.10|8|60

Nº 26

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil a cargo del Juzgado número 26, doctor Pedro A. Dellepiane. Secretaría Nº 52, cita por diez días a herederos y acreedores de don BLAS CANTISANI. — Buenos Aires. junio 17 de 1960. — Horacio Liberti, secretario

$ 1.600.— e.30|7-Nº 5.502 D.T.-v.10|8|60

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ LETRADO

Nº 1

El doctor Atilio J. Dóssola, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado número 1, cita por cinco días a herederos y acreedores de doña SARA BERNARDES. — Buenos Aires, julio 21 de 1960. — Francisco José Vitacco, secretario.

$ 800.— e.30|7-Nº 5.519 D.T.-v.4|8|60

Nº 4

Felipe Carlos Solá, Juez Nacional de Primera Instancia a cargo del Juzgado de Paz Nº 4, llama por cinco días a herederos y acreedores de don ENRIQUE PAOLONI. — Buenos Aires, julio 5 de 1960. — G. J. Paysas, secretario.

$ 800.— e.30|7-Nº 5.504 D.T.-v.4|8|60

Nº 10

El señor Juez Nacional de Paz número 10, doctor Eduardo Echegaray, cita por cinco días a herederos y acreedores de CARLOS ENRIQUE o CARLOS CANO. — Buenos Aires, julio 12 de 1960. — Archibaldo P. Mc Garrell, secretario.

$ 800.— e.30|7-Nº 5.509 D. T.-v.4|8|60

Nº 11

El Juez Nacional de Paz, doctor Ernesto Luis Lavayen, a cargo del Juzgado número 11, cita por cinco días a herederos y acreedores de doña SOSEA REBECA BURDMAN de CUSNIR. — Buenos Aires, mayo 31 de 1960. — Marcos Eluani, oficial 1º.

$ 800.— e.30|7-Nº 5.563 D.T.-v.4|8|60

Nº 17

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 17, doctor Rodolfo M. Senet, cita por cinco días a herederos y acreedores ANTONIO LUIS PINOTTI o LUIS PINOTTI. — Buenos Aires, mayo 17 de 1960. — José H. Alcacer, secretario.

$ 800.— e.30|7-Nº 5.555 D.T.-v.4|8|60

Nº 25

El Juez Nacional de Paz, doctor Rómulo H. Di Iorio, a cargo del Juzgado Nº 25, cita por cinco días a herederos y acreedores de PEDRO PAGANELLI y de doña TERESA TUSA o TERESA TUZZO o TERESA TUSSA. — Buenos Aires, julio 5 de 1960. — J. Cenobio Lapalma, secretario.

$ 800.— e.30|7-Nº 5.521 D.T.-v.4|8|60

Nº 26

El señor Juez, doctor César A. R. Stábile, a cargo del Juzgado número 26 (Secretaría Bartolomé E. Lastreto), cita por cinco días a herederos y acreedores de doña LUZ ESTRELLA FRANCISCO. — Buenos Aires, julio 21 de 1960. — Bartolomé E. Lastreto, secretario.

$ 800.— e.30|7-Nº 5.518 D.T.-v.4|8|60

Nº 27

El Juez Nacional de Paz, doctor Miguez O. Llanos, titular del Juzgado Nº 27, cita por cinco días a herederos y acreedores de CARLOS JUAN MIGUEL BATANA. — Buenos Aires, 27 de julio de 1960. — Juan Carlos Costa, secretario.

$ 800.— e.30|7-Nº 5.567 D.T.-v.4|8|60

Nº 28

El Juez Nacional de Paz, Dr. César A. García Belsunce, a cargo del Juzgado Nº 28, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de MARIA LUISA COTO de BOENTE.

Buenos Aires, 26 de julio de 1960. — Carlos A. Aldanondo, secretario.

$ 800.— e.30|7-Nº 5.548 D.T.-v.4|8|60

El Juez Nacional de Paz Letrada, Dr. César A. García Belsunce, a cargo del Juzgado Nº 28, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de EZEQUIEL LOPEZ o EZEQUIEL MARCIANO LOPEZ.

Buenos Aires, noviembre 17 de 1959. — Carlos A. Aldanondo, secretario.

$ 800.— e.30|7-Nº 5.549 D.T.-v.4|8|60

Nº 30

El Juez Nacional de Primera Instancia de Paz a cargo del Juzgado Nº 30, doctor José Pedro Massa, cita y emplaza por cinco días a herederos o acreedores de NATIVIDAD BOSA de SOFRANSI.

Buenos Aires, julio dieciocho del año mil novecientos sesenta. — Beatriz T. Bonora, secretaria.

$ 800.— e.30|7-Nº 5.551 D.T.-v.4|8|60

El doctor José Pedro Massa, a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 30 cita por cinco días a herederos y acreedores de don ELINO NOIER o NOYER. Buenos Aires, julio 5 de 1960. — Beatriz T. Bonora, secretaria.

$ 800.— e.30|7-Nº 5.540 D.T.-v.4|8|60

Nº 31

El Juez Nacional de Paz, Dr. Julio César Urien (h), a cargo del Juzgado Nº 31, de la Capital, cita y emplaza por cinco (5) días a herederos y acreedores de D. EDGARDO MAXIMO JACOBSBERG.

Buenos Aires, julio 26 de 1960. — Jaime J. Thomas, secretario.

$ 800.— e.30|7-Nº 5.512 D.T.-v.4|8|60

El Juez doctor Julio César Urien (h), a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 31, cita por cinco días a herederos y acreedores de don SILVESTRE LOGUZZO.

Buenos Aires, 27 de julio de 1960. — Jaime J. Thomas, secretario.

$ 800.— e.30|7-Nº 5.527 D.T.-v.4|8|60

El Dr. Julio C. Urien (h), Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado número 31, cita por cinco días a herederos y acreedores de EMMY (EMILIA) MUCKENHIRN de SCHMIDT.

Buenos Aires, 27 de julio de 1960. — Jaime J. Thomas, secretaria.

$ 800.— e.30|7-Nº 5.528 D.T.-v.4|8|60

Nº 32

El Juez Dr. José M. Arias Uriburu, a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 32, cita por cinco días a herederos y acreedores de AUGUSTO MARTINS.

Buenos Aires, julio siete de 1960. — Carlos A. Cornejo, secretario.

$ 800.— e.30|7-Nº 39.139-v.4|8|60

Nº 34

El Juez Nacional de Paz, doctor Alberto E. Santa María, a cargo del Juzgado Nº 34, cita por el término de cinco días a herederos y acreedores de Don EUGENIO TORIBIO GOMEZ.

Buenos Aires, 19 de julio de 1960. — Angel M. Chiocconi, secretario.

$ 800.— e.30|7-Nº 5.537-D.T.-v.4|8|60

Nº 36

El señor Juez Dr. Osvaldo W. Lavao Vidal, a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 36, cita por cinco días a herederos y acreedores de DOLORES AMOEDO de FAURE.

Buenos Aires, junio 23 de 1960. — Carlos A. Ariosa, secretario.

$ 800.— e.30|7-Nº 5.522-D.T.-v.4|8|60

Nº 37

El doctor Carlos Molina Portela (h.), titular del Juzgado Nacional de Paz Nº 37 de la Capital Federal, en los autos caratulados: "Tropea, Salvador c|Monetti, Antonio y otros, s|desalojo", hace saber a Don Antonio Monetti que se ha dictado la siguiente resolución: "Buenos Aires, 6 de junio de 1960. — Cítese al codemandado ANTONIO MONETTI por edictos que se publicarán por el término de tres días en el "Boletín Oficial". para que dentro del mismo lapso concurra a estar a derecho y asuma la representación que le corresponda en estos actuados, bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor de Ausentes para que lo represente y defienda. — Carlos Molina Portela.

Buenos Aires, junio 23 de 1960. — Arturo Figueroa Linares, secretario.

$ 1.200.— e.30|7-Nº 5.542-D.T.-v.2|8|60

Nº 38

El doctor Roberto J. Ponssa, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 38, cita por cinco días a herederos y acreedores de don PEDRO FASANO.

Buenos Aires, 17 de junio de 1960. — Federico A. Torres Lacroze, secretario.

$ 800.— e.30|7-Nº 5.544-D.T.-v.4|8|60

El doctor Roberto J. Ponssa, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 38, cita por cinco días a herederos y acreedores de FRANCISCO LUIS BIGGERI.

Buenos Aires, 17 de junio de 1960. — Federico A. Torres Lacroze, secretario.

$ 800.— e.30|7-Nº 5.543-D.T.-v.4|8|60

Nº 39

El Dr. Carlos A. Novaro, Juez Nacional de Primera Instancia de Paz, a cargo del Juzgado Nº 39, cita y emplaza por el término de tres días a doña ADELINA CIRA de GAMBERINI y PEDRO ALFREDO H. GAMBERINI, para que comparezcan a tomar intervención en el juicio que por desalojo les sigue don Julio Kossevich y otros, bajo apercibimiento de nombrárseles al Defensor de Ausentes, para que los represente y defienda en el mismo.

Buenos Aires, julio 27 de 1960. — Julio R. Ferro, secretario.

$ 960.— e.30|7-Nº 5.553-D.T.-v.2|8|60

Nº 40

El Dr. Ricardo J. Kennedy, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 40, cita por cinco días a herederos y acreedores de don BAUTISTA JUAN VALMAGGIA.

Buenos Aires, 28 de abril de 1960. — Víctor M. Wullich, secretario.

$ 800.— e.30|7-Nº 39.146-v.4|8|60

JUZGADOS NACIONALES DE INSTRUCCION

Nº 18

Por disposición del Señor Juez de Instrucción, doctor Ernesto González Bonorino, se emplaza por el término de cinco días a ALBERTO RESNICOFF a comparecer en la causa Nº 1.172 que se le sigue por infracción a la Ley número 12.962, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 154.
Buenos Aires, julio 4 de 1960. — Oscar Munilla Aguilar, secretario.
e.30|7-Nº 3.522-v.4|8|60

Por disposición del Señor Juez de Instrucción, doctor Ernesto González Bonorino, se emplaza por el término de cinco días a MARIO GUZMAN a comparecer en la causa Nº 1.216 que se le sigue por el delito de estafa bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 154.
Buenos Aires, 5 de julio de 1960. — Oscar Munilla Aguilar, secretario.
e.30|7-Nº 3.523-v.4|8|60

Por disposición del Señor Juez de Instrucción, doctor Ernesto González Bonorino, se emplaza por el término de cinco días a JOSE CARRERA o CARRERAS o MANUEL VAZQUEZ a comparecer en la causa Nº 1.256 que se le sigue por el delito de estafa y hurto bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 154.
Buenos Aires, 11 de julio de 1960. — Oscar Munilla Aguilar, secretario.
e.30|7-Nº 3.524-v.4|8|60

Nº 19

Por disposición del Señor Juez de Instrucción, doctor Pedro Medina Olaechea, se emplaza por el término de cinco días a ALBERTO J. N. VUCINOVICH a comparecer en la causa Nº 1.153 que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 157.
Buenos Aires, 1º de junio de 1960. — Enrique Alberto Luna, secretario.
e.30|7-Nº 3.525-v.4|8|60

Por disposición del Señor Juez de Instrucción, doctor Pedro Medina Olaechea, a cargo del Juzg. de Inst. 19, se emplaza por el término de cinco días a JUAN CARLOS PEREZ, a comparecer en la causa Nº 1.105 que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 159.
Buenos Aires, julio 5 de 1960. — Jorge F. Massucco, secretario.
e.30|7-Nº 3.526-v.4|8|60

Por disposición del Señor Juez de Instrucción, doctor Pedro Medina Olaechea, a cargo del Juzg. de Inst. Nº 19, se emplaza por el término de cinco días a MIGUEL SAMBALLO a comparecer en la causa Nº 1.287 que se le sigue por infracción a la Ley Nº 12.962, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 159.
Buenos Aires, julio 5 de 1960. — Jorge F. Massucco, secretario.
e.30|7-Nº 3.527-v.4|8|60

Por disposición del Señor Juez de Instrucción, doctor Pedro Medina Olaechea, a cargo del Juzg. de Inst. Nº 19, se emplaza por el término de cinco días a LAZARO BARDIZBANIAN a comparecer en la causa Nº 1.198 que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 159.
Buenos Aires, julio 5 de 1960. — Jorge F. Massucco, secretario.
e.30|7-Nº 3.528-v.4|8|60

Por disposición del Señor Juez de Instrucción, doctor Pedro Medina Olaechea, a cargo del Juzg. de Inst. Nº 19, días a MAURICIO DOSORETZ a comparecer en la causa Nº 1.351 que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 158.
Buenos Aires, 7 de julio de 1960. — Juan Jorge Magdaleno, secretario.
e.30|7-Nº 3.529-v.4|8|60

Por disposición del Señor Juez de Instrucción, doctor Pedro Medina Olaechea se emplaza por el término de cinco días a JUAN CARLOS GITELI, a comparecer en la causa Nº 1.323 que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 158.
Buenos Aires, 7 de julio de 1960. — Juan Jorge Magdaleno, secretario.
e.30|7-Nº 3.530-v.4|8|60

Por disposición del Señor Juez de Instrucción, doctor Pedro Medina Olaechea se emplaza por el término de cinco días a ROBERTO E. PORPORA a comparecer en la causa Nº 1.319 que se le sigue por el delito de defraudación bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 158.
Buenos Aires, 7 de julio de 1960. — Juan Jorge Magdaleno, secretario.
e.30|7-Nº 3.531-v.4|8|60

Nº 20

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor José Luis Romero Victorica, se emplaza por el término de cinco días a ROQUE FERREYRA, a comparecer en la causa Nº 1.075 que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, 5 de julio de 1960. — Secretaría Nº 161. — Julio S. Soto, secretario.
e.30|7-Nº 3.532 v.4|8|60

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor José Luis Romero Victorica, se emplaza por el término de cinco días a CARLOS LUIS ROLERO, a comparecer en la causa Nº 1.018, que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, 30 de junio de 1960. — Secretaría Nº 161. — Julio S. Soto, secretario.
e.30|7-Nº 3.533 v.4|8|60

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor José Luis Romero Victorica, se emplaza por el término de cinco días a HUGO WASHINGTON FIUMANA, a comparecer en la causa número 888, que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, 30 de junio de 1960. — Secretaría Nº 161. — Julio S. Soto, secretario.
e.30|7-Nº 3.534 v.4|8|60

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor José Luis Romero Victorica, se emplaza por el término de cinco días a LUIS ALBERTO BRAVO, a comparecer en la causa Nº 1.234 que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, 4 de julio de 1960. — Secretaría Nº 161. — Julio S. Soto, secretario.
e.30|7-Nº 3.535 v.4|8|60

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor José Luis Romero Victorica, se emplaza por el término de cinco días a FERNANDO PEREYRA, a comparecer en la causa Nº 929 que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, 30 de junio de 1960. — Secretaría Nº 161. — Julio S. Soto, secretario.
e.30|7-Nº 3.536 v.4|8|60

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor José Luis Romero Victorica, se emplaza por el término de cinco días a AGUSTINA MARCOS, a comparecer en la causa Nº 990, que se le sigue por el delito de defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, 29 de junio de 1960. — Secretaría Nº 161. — Julio S. Soto, secretario.
e.30|7-Nº 3.537 v.4|8|60

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor José Luis Romero Victorica, se emplaza por el término de cinco días a RUBEN EVARISTO MENESES, a comparecer en la causa número 685, que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, 30 de junio de 1960. — Secretaría Nº 161. — Julio S. Soto, secretario.
e.30|7-Nº 3.538 v.4|8|60

Nº 21

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Jorge Luis Gallegos, por la Secretaría del doctor Freuler, se emplaza por el término de cinco días a FRANCISCO AZZOLINI, ASOLINA, OSOLINO o ASOLINO (a) "CACHO", a comparecer en la causa número 740, que se le sigue por el delito de falsificación de cheque, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, 6 de julio de 1960. — Secretaría Nº 163. - Juan Antonio Freuler, secretario.
e.30|7-Nº 3.539 v.4|8|60

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Jorge Luis Gallegos, se emplaza por el término de cinco días a JUAN CARLOS GHIMUNDEZ, a comparecer en la causa Nº 611, que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, 6 de julio de 1960. — Secretaría. Nº 165. — Jorge Méndez Huergo, secretario.
e.30|7-Nº 3.540 v.4|8|60

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Jorge Luis Gallegos, se emplaza por el término de cinco días a MARIA EULOGIA BETANCOURT DE PERALTA, a comparecer en la causa Nº 782, que se le sigue por infracción ley 12.962, (Art. 44). bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, 12 de julio de 1960. — Secretaría Nº 165. - Jorge Méndez Huergo, secretario.
e.30|7-Nº 3.541 v.4|8|60

JUZGADO NACIONAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL

Nº 1

Por disposición de S. S., el señor Juez Nacional en lo Criminal y Correccional Federal, doctor Leopoldo Isaurralde, se cita, llama y emplaza, para que dentro de los cinco días, a contar de la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho BEATRIZ AMELIA URAGA de CARBALLES, en la causa que se le sigue por infracción a la Ley 12.962, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. — Local del Juzgado: Tucumán y Uruguay, Planta Baja. — Buenos Aires, 14 de junio de 1960. — Osvaldo P. Arriola, secretario.
e.30|7-Nº 3.547-v.4|8|60

Por disposición de S. S., el señor Juez Nacional en lo Criminal y Correccional Federal, doctor Leopoldo Isaurralde, se cita, llama y emplaza, para que dentro de los cinco días a contar de la primera publicación del presente, comparezcan a estar a derecho, FRANCISCO SCHELLNAST y FEDERICO SCHELLNAST, en la causa que se les sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarárseles rebeldes. — Local del Juzgado: Tucumán y Uruguay, planta baja.
Buenos Aires, 14 de junio de 1960. — Osvaldo P. Arriola, secretario.
e.30|7-Nº 3.548-v.4|8|60

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Criminal y Correccional Federal Nº 1, de la Capital, doctor Leopoldo Isaurralde, se cita, llama y emplaza por el término de cinco días a contar de la primera publicación del presente a SENIO EGBERTO ROSALES, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarárselo rebelde, de acuerdo a las disposiciones de Ley. — Local del Juzgado: Talcahuano y Lavalle, planta baja.
Secretaría, 24 de junio de 1960. — Elías T. Raffo, secretario.
e.30|7-Nº 3.549-v.4|8|60

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Criminal y Correccional Federal, a cargo del Juzgado Nº 1, doctor Leopoldo Isaurralde, Secretaría número 4 a mi cargo, se cita, llama y emplaza por el término de cinco días a contar desde la primera publicación, a JAIME RADINOWICZ, para que dentro del término señalado comparezca a estar a derecho en la causa Nº 229|59 caratulada "Banco Industrial de la Rep. Argentina, s|denuncia", que se le sigue ante ese Juzgado, bajo apercibimiento de declarárselo rebelde de acuerdo a las disposiciones de ley. — Local del Juzgado, Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, planta baja.
Secretaría, junio 27 de 1960. — Luis F. Galbrois, secretario.
e.30|7-Nº 3.550-v.4|8|60

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal, a cargo del Juzgado Nº 1, doctor Leopoldo Isaurralde, se cita, llama y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a JOSE RUIZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Tucumán y Talcahuano, planta baja, paralela a Tucumán.
Buenos Aires, 28 de junio de 1960. — Elías T. Raffo, secretario.
e.30|7-Nº 3.551-v.4|8|60

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal, doctor Leopoldo Isaurralde, se cita, llama y emplaza a EDUARDO LUIS HARTFIEL, para que dentro de los cinco días a contar de la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho, en la causa que se le sigue por daño, bajo apercibimiento de declarársele rebelde y contumaz. — Local del Juzgado: Tucumán y Uruguay, planta baja.
Buenos Aires, 24 de junio de 1960. — Osvaldo P. Arriola, secretario.
e.30|7-Nº 3.552-v.4|8|60

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal, doctor Leopoldo Isaurralde, se cita, llama y emplaza a JUAN MELCHIONA, para que dentro de los cinco días a contar de la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, planta baja.
Buenos Aires, 6 de julio de 1960. — Osvaldo P. Arriola, secretario.
e.30|7-Nº 3.553-v.4|8|60

Nº 2

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 2, de la Capital Federal, doctor Angel A. Gregazzi, secretaría del firmante, cita, llama y emplaza por el término de 5 días a partir de la primera publicación del presente, al procesado PRISCILIANO SANDOVAL MEDINA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa Nº 7150|59, caratulada "Poulastrou Luis Ernesto y otros s|defraudación", bajo apercibimiento de declarárselo rebelde.
Buenos Aires, 28 de junio de 1960. — Lucio E. Herrera, secretario.
e.30|7-Nº 3.560-v.4|8|60

Por disposición del señor Juez doctor Angel A. Bregazzi, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal, Nº 2, de la Capital, secretaría del doctor Melchor Echagüe, se cita, llama y emplaza por el término de tres días a contar de la primera publicación del presente a JACINTO OBALDO REYES, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa Nº 6011|59, que se le sigue por infracción al art. 296 del Código Penal, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde de acuerdo con las disposiciones de ley.
Secretaría, Buenos Aires, julio 4 de 1960. — Melchor Echagüe, secretario.
e.30|7-Nº 3.561-v.4|8|60

Por disposición del señor Juez Angel A. Bregazzi, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 2, de la Capital, Secretaría del doctor Melchor Echagüe, se cita, llama y emplaza por el término de cinco días a contar de la primera publicación del presente a HECTOR ZAMORA, para que dentro de dicho término, comparezca a estar a derecho en la causa Nº 5521, que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de ley.
Secretaría. — Buenos Aires, 24 de junio de 1960. — Melchor Echagüe, secretario.
e.30|7-Nº 3.554.v.4|8|60

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 2 de la Capital Federal, a cargo del doctor Angel A. Bregazzi, se cita, llama y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente, a RAFAEL ANGEL OLEGARIO FERNANDEZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por inf. a la ley 12.962, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Uruguay y Tucumán, 3º piso. — Buenos Aires, 24 de junio de 1960. — Lucio Eduardo Herrera, secretario.
e.30|7-Nº 3.555.v.4|8|60

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 2 de la Capital Federal, Dr. Angel A. Bregazzi, Secretaría del suscripto, cita, llama y emplaza por el término de cinco días a partir de la primera publicación del presente a PEDRO GHIRARDOTTI, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa Nº 6784|59, caratulada: "Banco Industrial de la República Argentina s|den. estafa", bajo apercibimiento de declarársele rebelde y contumaz.
Buenos Aires, 23 de junio de 1960. — Lucio Eduardo Herrera, secretario.
e.30|7-Nº 3.556.v.4|8|60

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 2 de la Capital Federal, a cargo del doctor Angel A. Bregazzi, se cita, llama y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente, a RAFAEL CONRADO OBERTI, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a la ley 12.962, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Uruguay y Tucumán, piso 3º. — Buenos Aires, 28 de junio de 1960. — Lucio Eduardo Herrera, secretario.
e.30|7-Nº 3.559.v.4|8|60

Por disposición del señor Juez Angel A. Bregazzi, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nro. 2 de la Capital, Secretaría Nº 10 del Dr. Melchor Echagüe, se cita, llama y emplaza por el término de cinco días a contar de la primera publicación del presente, a JUAN BAUTISTA BALLEJOS, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa Nº 5584|58, que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde de acuerdo con las disposiciones de ley. — Secretaría: Buenos Aires, 23 de junio de 1960. — Melchor Echagüe, secretario.
e.30|7-Nº 3.557.v.4|8|60

Por disposición del señor Juez Angel A. Bregazzi, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nro. 2 de la Capital, Secretaría del doctor Melchor Echagüe, se cita, llama y emplaza por el término de cinco días a contar de la primera publicación del presente a JORGE PURGAL TORRES o JORGE GUMA CORTEZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa Nº 5962 que se le sigue por contrabando, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de ley. — Secretaría, Buenos Aires, 23 junio de 1960. — Melchor Echagüe, secretario.
e.30|7-Nº 3.558.v.4|8|60

Nº 3

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal Especial, doctor Jorge Alberto Aguirre, se cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a HUMBERTO SOSA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por contrabando, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 5º.

Buenos Aires, 21 de junio de 1960. — Horacio Rodríguez Alcobendas, secretario.
e.30|7-Nº 3.562-v.4|8|60

Por disposición del señor Juez Nacional de 1a. Instancia en lo Penal Especial, doctor Jorge Alberto Aguirre, se cita, y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a SALVADOR FILIPELLI y LAURENTINO GONZALEZ, para que dentro de dicho término comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por defraudación bajo apercibimiento de declarárseles rebeldes de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 5º.

Buenos Aires, 4 de julio de 1960. — Alfredo F. Mayol, secretario.
e.30|7-Nº 3.563-v.4|8|60

Por disposición del señor Juez a cargo del Juzgado Nacional de 1ra. Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 3, de la Capital, doctor Jorge Alberto Aguirre, se cita y emplaza por el término de cinco días a ALBERTO GURINI, para que dentro de dicho plazo comparezca a estar a derecho en la causa Nº 1258, que se le sigue por contrabando, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado, Palacio de Justicia, Talcahuano y Lavalle, 5º piso, secretaría Mayol.

Buenos Aires, julio 6 de 1960. — Alfredo F. Mayol, secretario.
e.30|7-Nº 3.564-v.4|8|60

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial, doctor Jorge Alberto Aguirre, se cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a NORBERTO NOE PEREYRA para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por inf. ley 12.962, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 5º.

Buenos Aires, 6 de julio de 1960. — Alfredo F. Mayol, secretario.
e.30|7-Nº 3.565-v.4|8|60

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial, doctor Jorge Alberto Aguirre, se cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a LUIS ALBERTO SORIANO AGRADEÑO y SANTIAGO MANUEL BARBEITO, para que dentro de dicho término comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por contrabando, bajo apercibimiento de declarárseles rebeldes de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 5º.

Buenos Aires, 15 de junio de 1960. — Alfredo F. Mayol, secretario.
e.30|7-Nº 3.566-v.4|8|60

JUZGADOS NACIONALES DE EN LO CORRECCIONAL

"N"

Por orden del señor Juez Nacional en lo Correccional a cargo del Juzgado letra N., doctor Miguel A. Buero, Secretaría Nº 75 del escribano José Finkelstein, se cita y emplaza a RICARDO NAVARRO, que se presente a estar en juicio dentro de los treinta días a contar de la primera publicación del presente, en la causa Nº 6.394, que se le sigue por los delitos de agresión y daño, artículos 104 y 183 del Código Penal, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía en caso de incomparencia, Juzgado letra "N", Lavalle 1638, piso 6º. — José Finkelstein, secretario.
e.30|7-Nº 3.542-v.4|8|60

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Correccional a cargo del Juzgado letra N, doctor Miguel A. Buero, Secretaría Nº 75 del escribano José Finkelstein, se cita y emplaza a MARIO ALEJANDRO ROLDAN, que se presente a estar en juicio dentro de los treinta días a contar de la primera publicación del presente, en la causa Nº 6.394, que se le sigue por los delitos de agresión y daño, artículos 104 y 183 del Código Penal, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía en caso de incomparencia. — Juzgado letra "N", Lavalle 1638, piso 6º. — José Finkelstein, secretario.
e.30|7-Nº 3.543-v.4|8|60

"J"

Por disposición del señor Juez en lo Correccional, doctor Horacio Calvo, se emplaza por el término de cinco días a ROZO NICOLIN, a comparecer en la causa Nº 4.495, que se le sigue por infracción al artículo 302 del Código Penal, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 65. — Buenos Aires, julio 1º de 1960. — Horacio O. Mignoli, secretario.
e.30|7-Nº 3.544-v.4|8|60

JUZGADO NACIONAL EN LO CIVIL COMERCIAL FEDERAL

Nº 1

Por disposición del señor Juez Federal, en lo Civil y Comercial de la Capital, doctor Carlos E. González Bonorino, se cita, llama y emplaza a MARIANO TUR y BARTOLOME RIERA, para que dentro del término de cinco días a contar desde la última publicación del presente edicto, comparezcan ante S. S. por intermedio de la Secretaría a cargo del suscripto, a estar a derecho en el juicio que le sigue el Fisco Nacional por cobro de pesos, bajo apercibimiento de dárseles intervención al señor Defensor Oficial de Ausentes, si no lo hicieren. Secretaría Nº 29.

Buenos Aires, abril 28 de 1960. — Jorge A. Almeida, secretario.
e.30|7-Nº 3.567-v.4|8|60

Nº 4

Por disposición del señor Juez Nacional de la Capital, en lo Civil y Comercial Federal, doctor José Sartorio, se cita, llama y emplaza a ROBERTO ENRIQUE GOMEZ COLL, a fin de que dentro del término de cinco días a contar desde la última publicación del presente edicto, que deberá realizarse por tres días, comparezca ante S. S. por intermedio de la Secretaría a cargo de la suscripta, a estar a derecho en el juicio que le sigue el Fisco Nacional por cobro de pesos, bajo apercibimiento de dársele intervención al señor Defensor Oficial de Ausentes en turno, si no lo hiciere.

Buenos Aires, junio 21 de 1960. — Emilia Martha Krom, secretaria.
e.30|7-Nº 3.568-v.4|8|60

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL DE REGISTRO

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por documento privado de fecha 29 de junio de 1960 y con efecto retroactivo al 13 de febrero de 1960 ha quedado disuelta la SOCIEDAD COLECTIVA "HEGI Y RODOLFO", el socio Sr. Humberto Rodolfo se hace cargo de la liquidación total de la sociedad, y como propietario de la marca "Amatrix", registrada en la Dirección de Patentes y Marcas el 15 de enero de 1954. — Buenos Aires, julio 21 de 1960. — E|L: Colectiva. Vale. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.
$ 320.— e.30|7-Nº 39.070-v.30|7|60

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día que la sociedad KRAVES, GOTTSELIG Y CIA., de esta plaza, calle Malabia 340, ha quedado disuelta con efecto al 30 de junio de 1960, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Moisés Kraves, según documento del 18 de julio de 1960. — Moisés Kraves. — José B. Gottselig. — María Krasno de Kraves. — Ch. Gniazdowicz de Gottselig. — Buenos Aires, julio 26 de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.
$ 400.— e.30|7-Nº 5.533 D.T.-v.30|7|60

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por documento de fecha 24 de febrero de 1960, ha quedado disuelta la sociedad "TOMA Y TOLLAN", con efecto retroactivo al día 12 de julio de 1948, recibiendo los socios lo que le corresponde en la misma. — Buenos Aires, 5 de julio de 1960.—Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.
$ 320.— e.30|7-Nº 39.151-v.30|7|60

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por documento privado de fecha 18 de julio de 1959, y con efecto retroactivo al 1º de junio de 1959, ha quedado totalmente disuelta la sociedad "CACHEIRO MARZOA Y COMPAÑIA", y los socios José Marzoa, Vicente Marzoa y Leopoldo Cacheiro se hacen responsables de todas las operaciones y pasivo comprendido desde setiembre de 1952 hasta junio de 1959. — Buenos Aires, julio 22 de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.
$ 320.— e.30|7-Nº 39.083-v.30|7|60

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen y secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por acto privado de fecha 2 de junio de 1960 y con efecto retroactivo al 29 de febrero de 1960, la sociedad colectiva "LAVIA Y FEOLI" se disuelve totalmente por fallecimiento del socio Pedro Lavia, transfiriendo el activo y pasivo de la misma a "Lavia y Feoli, Sociedad de Responsabilidad Limitada", en formación. — Firmado: Carmelo Feoli, Fernando E. Lavia, Pascual A. Lavia, Domingo Lavia, Josefina Lavia y Serafín F. Lavia. — Buenos Aires, 22 de julio de 1960.— Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.
$ 480.— e.30|7-Nº 39.126-v.30|7|60

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, a cargo del Juzgado Nº 1 de la Capital Federal, doctor Pedro R. Taranco, secretaría Nº 2 del autorizante, se hace saber por cinco días que con fecha 18 de julio de 1960 ha sido abierto el juicio de convocatoria de acreedores de R. M. RENTERIA S.R.L., habiéndose fijado la audiencia del día cinco del mes de octubre de 1960, a las 14 horas, para la junta de verificación y graduación de crédito que se realizará cualquiera sea el número de acreedores que concurra; se ha fijado el plazo de 30 días para que los acreedores presenten los títulos justificativos de sus créditos al síndico designado, contador don Santiago Brocchini, domiciliado en la calle Luis Viale Nº 2756, de esta Capital. — Buenos Aires, julio 27 de 1960. — Alfredo Cabrera, secretario.
$ 2.400.— e.30|7-Nº 5.513 D.T.-v.4|8|60

Nº 4

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1a. Instancia en lo Comercial Nº 4, a cargo del Dr. Alejandro de Gainza, Secretaría Nº 10, a cargo del doctor Conrado E. Aspitia, se hace saber por dos días en autos caratulados: "ALFIERI HNOS. S. R. L., liquidación sin quiebra", que se han practicado las regulaciones de los honorarios profesionales al Dr. Enrique M. Alonso en ochocientos pesos, al Síndico don Rubén A. Maldana en mil cien pesos; al escribano Miguel G. López, trescientos pesos, a los liquidadores en cuatrocientos pesos y al Dr. Rodolfo del Valle ochocientos pesos moneda nacional. — Buenos Aires, 18 de julio de 1960. — Conrado E. Aspitia, secretario.
$ 800.— e.30|7-Nº 5.497 D.T.-v.1º|8|60

Por orden del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Alejandro de Gainza, a cargo del Juzgado Nº 4, secretaría Nº 12, cítase por el término de tres días a VICTOR HUGO SIMBONNET para que comparezca a dar explicaciones sobre el pedido de su quiebra. — Buenos Aires, febrero 22 de 1960. — Adolfo J. Serra, secretario.
$ 720.— e.30|7-Nº 39.091-v.2|8|60

Nº 10

Por disposición del Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 10, doctor Federico L. Galli Villafañe, secretaría Nº 28, se hace saber por cinco días que con fecha 11 de julio de 1960 ha sido declarado abierto el juicio de convocatoria de acreedores de don ABRAHAM GREGORIO BORTNIK, en el que se ha designado síndico al contador Roberto Silvestre Romero, con domicilio en Avenida de los Incas 5249, ante quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos dentro del término de cuarenta días. Se señaló la audiencia del día 30 de setiembre de 1960, a las 14 horas para que tenga lugar la junta de graduación y verificación de créditos, bajo apercibimiento de celebrarse con los acreedores que concurran. — Buenos Aires, julio 22 de 1960. — J. M. Oliveri Zimmermann, secretario.
$ 2.800.— e.30|7-Nº 39.114-v.4|8|60

PROVINCIALES JUZGADOS FEDERALES

LA PLATA

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia de la Provincia de Buenos Aires, Sección La Plata, a cargo del Juzgado número tres, doctor Alejandro Elguera Belgrano, se cita, llama y emplaza a ANASTASIA VALLEJOS, para que dentro del término de cinco días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa número 4499, B., que se le sigue por infracción al artículo 25 de la Ley 11.386, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde. Los autos tramitan por ante la Secretaría número ocho, a cargo del infrascripto.

La Plata, junio 14 de 1960. — José Guillermo Villaverde, secretario.
e.30|7-Nº 3.569-v.4|8|60

CHUBUT

El Dr. Raúl Héctor García Cavin, Juez Letrado de Primera Instancia de la Circunscripción del Noroeste, Provincia de Chubut, cita y emplaza por cinco días a doña ENRIQUELMA CARDENAS DE TORRES a estar a derecho en los autos caratulados: "Torres, Juana s|adopción solicitada por don Lucio Ledesma", bajo apercibimiento de ley. — Esquel, siete de julio de 1960. — Leda María Martínez de Nores, secretaria.
$ 1.200.— e.30|7-Nº 39.072-v.4|8|60

REMATES JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 11

El señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Civil, doctor Agustín E. Tiscornia, secretaría Nº 21 del autorizante, hace saber por cinco días que en autos BERISTAYN de NAZAR, SOFIA PAULA - sucesión, los martilleros A. C. Taquini y Cía., a propuesta de parte, subastarán el 4 de agosto, a las 15.30 hs., en su hall, la propiedad en cuartel 17, Part. de Olavarría, de 1.314 Has., 14 as. 94 cs., formada por los lotes 1071 g y 1071 H, de 656 Has., 62 as. 10 c., y 657 Has., 52 as., 84 c., respectivamente. Base $ 3.000 m|n. la hectárea, pudiendo pagarse 10 % en calidad de seña en acto remate, 40 % al estar aprobada judicialmente la subasta, dentro de los 45 días y el 50 % restante a un año de plazo, con 10 % interés anual pagadero por semestres anticipados y garantía de primera hipoteca. Escrituras, condición de venta, ante el escribano que designe la sucesión. 10 % seña y 3 % de comisión.

Buenos Aires, julio veintidós de 1960. — Aníbal J. La Rosa, secretario.
$ 2.400.— e.30|7-Nº 5.566-D.T.-v.4|8|60

Nº 13

JUDICIAL. Desocupados y con facilidades. Establecimiento San Eliseo. En tres fracciones de campo, con todo lo plantado, edificado y adherido al suelo, en San Vicente, Partido del mismo nombre. Chalet en Mar del Plata, Pdo. de Gral. Pueyrredón, ambos Provincia de Buenos Aires. — En San Vicente, fracción "B", con superficie total de 370 Hs. 53 as. 15 m.c. Nomenclatura Catastral: Circunscripción VII, Sección Rural, Parcela 507. Fracción designada como lotes 7, 9, 10 y 11, en block, con superficie total de 483 Hs. 48 as. 16 cas. Nomenclatura Catastral: Circunscripción VII, Parcelas 517, 518, 526 y 525, respectivamente. Fracción subdividida en 14 lotes designados con los Nos. 18 al 31 inclusive, en block, con superficie total de 97 Hs. 97 as. 02 cas. 7312 cm.c. Nomenclatura Catastral VII, Parcelas 500 v, 500 w, 500 x, 500 ee, 500 y, 500 ff, 500 z, 500 gg, 500 aa, 500 hh, 500 bb, 500 ii, 500 cc, 500 dd, respectivamente. Base $ 13.916,35 la Ha. — En Mar del Plata, calle Viamonte Nº 2369/73, e/las de Falucho y Almte. Brown. Base: $ 933.333,33. Edificado en el Lote Nº 6, de la Manz. 217, que mide 10 mts. de frente por 23m30 de fondo. Sup total 233 m.c. El jueves 4 de agosto, a las

16 hs., en la Corporación de Rematadores, 25 de Mayo 311, Capital Federal. Condiciones y facilidades para la venta: Los inmuebles están libres, no tienen arrendatarios. 50 % al contado y el otro 50 % a dos años de plazo con el 12 % de interés anual, pagaderos por semestres anticipados y garantía hipotecaria en primer término de los mismos bienes. Las escrituras traslativas de dominio, pasarán por ante el Escribano Sr. Oscar López Méndez, como condición expresa de la venta. — O/Juez en lo Civil Nº 13, Dr. Jorge I. Garzón Maceda, autos "FERNANDEZ MARIANO, s/suc.", Sec. Nº 26, autorizante. Seña 8 %. Comisión 3 %. — Buenos Aires, 23 de junio de 1960. — Juan Cruz Vidal y Cía., Sarmiento 643, Capital Federal. — 5 publicaciones Boletín Oficial y El Mundo. — Jorge Escuti Pizarro, secretario.

$ 5.600.— e.30|7-Nº 5.541-D.T.-v.4|8|60

Nº 15

El Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Civil, Dr. Jorge A. Cafferata, secretaría Nº 30 del autorizante, hace saber por 5 días que en autos "CERVINI FRANCISCO TEOBALDO MODESTO s/sucesión" los martilleros A. C. Taquini & Cía., a propuesta de partes, subastarán el jueves 4 de agosto, a las 15.30 hs., en su hall, el departamento "3" de la planta baja de la finca Montevideo 1049/53, entre Charcas y Santa Fe, sup. propia 178,42 mc. porcentual 4,40 %. Base $ 493.900. Precio pagadero 50 % al contado, saldo a un año de la posesión, con 12 % de interés anual. Existe hipoteca de $ 120.000 a favor del Banco de la Provincia de Bs. Aires que se cancelará. Se entrega desocupado. Y el domingo 14 de agosto, a las 16 hs., en los mismos, en Adrogué, Pdo. Almte. Brown, Pcia. Bs. Aires, una finca calle Somellera 484 esq. Canale, edificada en 29m25 al N.E. s/Somellera, 6m96 al S.E. s/Canale, 2m40 en ochava, 3m66 al N.O., 30m95 al S.O., y 265,13 mc. superficie. Base $ 120.000. Y dos lotes desocupados, Somellera entre Canale y Amenedo, señalados como lote 16e, mide 8m50 al N.E. s/Somellera; 25m33 al N.O., 25m29 al S.E., 8m50 contrafrente y 215,14 mc. superficie; y 16 f que mide 8m50 al N.E. s/Somellera, 25m29 al N.O., 25m25 al S.E., 8m50 contrafrente y 214,30 mc. superficie. Base $ 500 mc., al contado. Seña 8 %, comisión 3 %.

Buenos Aires, julio 27 de 1960. — Julio A. Quinterno, secretario.

$ 3.700.— e.30|7-Nº 5.569-D.T.-v.4|8|60

Nº 18

JUDICIAL. En Merlo, Provincia Bs. Aires. Esquina Matheu y Garay, lote de terreno Nº 10, manzana 12, que mide 30m26 frente al S.; 13m46 frente al O.; al N. lote 9 y al E. parte del lote 11. Superficie 407.30 mts2. Ad Corpus. Base $ 35.000 contado. Escribano Sr. Miguel Santamarina como condición de venta. — El domingo 7 de agosto 1960, a las 15 horas, remataré sobre el mismo, por mandato del Sr. Juez Nacional en lo Civil Dr. Héctor Quesada Zapiola, Sec. Dr. Carlos A. Raffo Del Campo, en autos "SCAPIN CARLOS, sucesión". Juzgado 18, Sec. 35. Seña 8 %. Comisión 3 % en efectivo. Más informes al rematador Bmé. Mitre 519, Capital Federal.

Buenos Aires, 14 de julio de 1960. — Carlos A. Raffo Del Campo, secretario.

$ 2.400.— e.30|7-Nº 5.508-D.T.-v.4|8|60

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 4

JUDICIAL. Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Alejandro de Gainza, a cargo del Juzgado Nº 4, Secretaría Nº 12, se hace saber por tres días que el martillero designado en los autos "SINKGRAF JORGE P. c|EST. MAHERCO S.R.L. y FUND. PELAYO S.R.L. s|ejec.", rematará el día 5 de agosto, a las 18 horas, en Rivadavia 1389: 3 máquinas de escribir Remington, números J.1984272, de 120 espacios; J.1219168, de 140 espacios; J. 1860134. Dos máquinas de calcular, una Monarch Nº 73 NP 456350 P y otra Monroe Nº KA-160-81899. Un lavarropa, eléctrico Irupé Victoria Automatic. Sin base. Al contado. Comisión 10 %.

Buenos Aires, 27 de julio de 1960. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 1.200.— e.30|7-Nº 5.561 D.T. v.2|8|60

Nº 6

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Eduardo M. Guzmán, a cargo del Juzgado Nº 6, secretaría Nº 17, del doctor Carlos Alberto Balibe, hácese saber por tres días que en los autos "BENCICH HNOS. c| ARENDT S.R.L. s|ejec. prendaria", el martillero Guillermo Peirano Gibson, rematará: 242 kilos de Ferro Tungsteno W en trozos de 80 a 84 % de pureza; 25 kilos de Silicona H. K .15ª al 70 %; 25 kilos de Silicona tipo W 1,8 al 50 %; 8 kilos de Zirconio metálico puro en polvo de 99.998 de pureza; 8 kilos de Molibdeno metálico puro en polvo de 99.995 de pureza. Sin base, al contado. 10 % de comisión. El día 12 de agosto de 1960, a las 16 horas, en el lugar donde se encuentran, calle Defensa 348, Capital.

Buenos Aires, 25 de julio de 1960. — Carlos Alberto Balibé, secretario.

$ 1.200.— e.30|7-Nº 5.557 D.T. v.2|8|60

JUDICIAL. Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Eduardo M. Guzmán, a cargo del Juzgado Nº 6, Secretaría Nº 18, se hace saber por tres días que el martillero designado en los autos "GARCIA, DANIEL c|SALINAS MANUEL s|ejec.", rematará el día 5 de agosto, a las 18 y 30 horas, en Rivadavia 1389, 50 cuotas sociales de la firma "Ultramar Palace Hotel S.R.L. Base: pesos 50.000.— m|n. Al contado. Comisión diez por ciento.

Buenos Aires, Agosto de 1960. — José Raúl Las Heras, secretario.

$ 960.— e.30|7-Nº 5.562 D.T. v.2|8|60

Nº 7

JUDICIAL. Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Alberto Zambrano, Sec. 20, hace saber por tres días en autos "BRAGADO ESTANISLAO c|HEBER S. R. L. s|ejec., el martillero Héctor Pérez, venderá: Una máquina multiplicadora copiar chapa "Karl Krause", Hueco Offset. El día 4 de agosto, 11 horas, en San José 1754. Sin base. Comisión 10 %.

Buenos Aires, Julio 27 de 1960. — Mario Scorza, secretario.

$ 720.— e.30|7-Nº 5.558 D.T. v.2|8|60

Nº 10

JUDICIAL. Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Federico Galli Villafañe, a cargo del Juzgado Nº 10, secretaría Nº 28, se hace saber por 2 días que el martillero designado en los autos: "COMPAÑIA STANDARD ELECTRIC ARGENTINA S.A.I.C. c|MAQUEIRA BONET JULIO ARMANDO s|Ejec.", rematará el día 5 de agosto, a las 18 y 30 horas, en Rivadavia 1389, donde se exhiben: Tres aspiradoras eléctricas Constelación, incompletas; otra Don Aire, con estuche; dos estufass Volcán, una a presión y otra sin presión, incompletas; dos ventiladores de pie, Siam; una caja fuerte, sin llaves, marca Mechall; un armario metálico, dos puertas; un fichero metálico de mesa con cuatro cajones. Los bienes se entregan según art. 520 Cod. Pto. Sin base. Al contado. Comisión 10 %.

Buenos Aires, 27 de julio de 1960. — J. M. Oliveri Zimmermann, secretario.

$ 1.120.— e.30|7-Nº 5.560 D.T. v.1º|8|60

CONVOCATORIAS

NUEVAS

"A"

ASOCIACION VECINAL VILLA LURO NORTE

Biblioteca Popular

Convócase a los señores asociados para la Asamblea General Ordinaria que se llevará a cabo el día 31 de julio, a las 10 y 30 horas en n|sede social de la calle Indio 5445 con el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura del acta anterior.

2º Designación de (2) dos socios para firmar el acta.

3º Consideración de la memoria, balance e inventario general, cuadro de gastos y recursos e informe de la comisión revisora de cuentas.

4º Elección de autoridades para el período 1960|1962, 9 miembros titulares, 3 suplentes y 3 revisadores de cuentas.

Y a Asamblea General Extraordinaria, que se llevará a cabo a continuación de la ordinaria con el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura del acta anterior.

2º Designación de 2 socios para firmar el acta.

3º Amnistía, suspensiones y expulsiones pendientes.

4º Estatutos sociales.

5º Cuota social.

6º Buffet.

7º Situación interna. — Alfredo Ceballos, secretario general.

$ 160.— e.30|7-Nº 39.068.v.30|7|60

ASOCIACION VECINAL DE FOMENTO "Nueva Pompeya Sud"

La Asociación Vecinal de Fomento Nueva Pompeya Sud, llama a Asamblea General Ordinaria para el domingo 7 de agosto de 1960, a las 9.30 horas, en nuestro local social, Beazley 3880, Capital, para considerar lo siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura del acta anterior correspondiente a la asamblea.

2º Memoria anual.

3º Renovación parcial de la comisión directiva.

4º Designación de dos asociados para firmar el acta.

La comisión. — José Stissi, presidente. — Roque C. Cerratto, secretario general.

$ 240.— e.30|7-Nº 39.074.v.2|8|60

ASOCIACION PATRONAL DE QUINTEROS UNIDOS

Avda. Corrientes 3193 — T.E. 97-5704

Buenos Aires, 27 julio de 1960.

La Asociación Patronal de Quinteros Unidos, llama a Asamblea General Ordinaria, para el sábado 30 de julio de 1960, a las 9 horas, en el salón de la calle Sánchez de Bustamante 463, con la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura acta anterior.

2º Memoria anual.

3º Elección de autoridades.

4º Informe sobre actividad de la sociedad.

$ 320.— e.30|7-Nº 39.079.v.30|7|60

"C"

CREDITO ALBERDI S.A.C.I.F.

Juan B. Alberdi 5667, piso 1º

T. E. 68-4525

Registro Nº 7783

4a. ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General ordinaria para el 19 de agosto, horas 20 y 30 en Larrazábal 1270, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración documentos, artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio; ejercicio 30|4|60.

2º Elegir directores, síndico y dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.600.— e.30|7-Nº 39.110-v.4|8|60

CASA SOPRANO

JOSE CARRATELLI E HIJO

Soc. en Com. p. Acc.

Brasil 1177|99 — Buenos Aires

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 18 de agosto, a las 9 horas, en Brasil 1177,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la marcha de los negocios, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al 5º ejercicio cerrado el 30 de junio de 1960.

2º Fijación de remuneraciones a los socios administradores y distribución del remanente de utilidades.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

$ 320.— e.30|7-Nº 39.141-v.30|7|60

CONGREGACION EVANGELICA ALEMANA EN BUENOS AIRES

De acuerdo con lo dispuesto por los estatutos se cita a los señores socios para una Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día lunes 8 de agosto de 1960, a las 18 horas, en el salón de la Congregación, calle Esmeralda 162, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Compra de un terreno en Villa Gesell, en calidad de fideicomisario del Sínodo Evangélico Alemán del Río de la Plata.

2º Designación de dos miembros para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — La Comisión Directiva.

$ 400.— e.30|7-Nº 39.069.v.4|8|60

F

FIBANCA, S. A.

Convócase a Asamblea Ordinaria para el 9 de agosto de 1960, a las 20 horas, en Colombres Nº 1073, para tratar:

1º Considerar documentos art. 347, inc. 1º del C. C.

2º Elegir directores y síndicos.

3º Aumento del capital.

4º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.600.— e.30|7-Nº 39.080.v.4|8|60

"E"

EL DESEADO, S. A.

Agropecuaria, Industrial y Financiera

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 11 de agosto de 1960 a las 11 horas en Sarmiento 246, 2º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración documentos artículo 347, inc. 1º) del Código de Comercio; ejercicio 31|5|60.

2º Distribución de utilidades.

3º Elegir directores, síndicos y dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 2.000.— e.30|7-Nº 39.086-v.4|8|60

"F"

F. I. N. C. A.

Sociedad Anónima Argentina de Ahorro

PRIMERA CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el 10 de agosto de 1960 a las 9 horas, en San Martín 501, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de un accionista para presidirla y un secretario;

2º Deliberación y resolución sobre las instancias privadas o judiciales a promover con relación al estado actual de la liquidación de la sociedad por parte del Banco Central de la República Argentina;

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Accionistas que representan más de la vigésima parte del capital suscripto.

$ 2.400.— e.30|7-Nº 39.102-v.4|8|60

F.I.N.C.A. y CALICANTO

Construcciones y Anexos, Financiera e Inmobiliaria Soc. Anón.

PRIMERA CONVOCATORIA

Convócase a los debenturistas a Asamblea, para el 10 de agosto de 1960, a las 10 horas, en San Martín 501, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designar un representante de los debenturistas para presidirla;

2º Considerar la remoción sin causa del fideicomisario y la protesta del Banco Central de la República Argentina. — F.I.N.C.A., Sociedad Anónima Argentina de Ahorro.

$ 1.600.— e.30|7-Nº 30.103-v.4|8|60

"N"

NECCHI ARGENTINA

Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Número de Registro 5536

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria, día 10 agosto 1960, hora 10, en Avenida Córdoba 679, oficina 514, para tratar:

1º Aumento capital autorizado, art. 5º estatutos.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Buenos Aires, 22 de julio de 1960. — El Directorio.

$ 1.600.— e.30|7-Nº 39.112-v.4|8|60

"O"

ORVENT

Sociedad Anónima Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria, a las 10 horas del 12 de agosto de 1960, en Céspedes 3249, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Revaluación de los activos.

2º Modificación del artículo 4º del estatuto y aumento del capital.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 2.000.— e.30|7-Nº 39.111-v.4|8|60

"T"

"TALLERES ADABOR"

Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Diag. Julio A. Roca 733, 2º piso Capital

T. E. 34-3734 Nº 7873

CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 10 de agosto de 1960, a las 15 horas, en Diag. Julio A. Roca 733, 2º piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas e informe del síndico.

2º Aumento del capital autorizado a m$n. 100.000.000.

3º Fijación del número de los directores y elección de los mismos.

4º Elección del síndico titular y suplente.

5º Aprobación de las remuneraciones a los directores y síndicos.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de esta asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que para asistir a la asamblea deberá cumplimentarse lo dispuesto en el artículo 14 de los estatutos. — El Directorio.

$ 4.000.— e.30|7-Nº 39.095-v.4|8|60

TEJIDOS ALTA NOVEDAD S. A.

(t.a.n.s.a.).

ASAMBLEA ORDINARIA

Por resolución del Directorio y de conformidad con el art. 10º de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día miércoles 10 de agosto de 1960, a las 10 horas, en el local de la calle Hipólito Yrigoyen 1238, Capital Federal, con el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico correspondientes al primer ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1959.

2º Retribución de los directores delegados (Art. 8 de los Estatutos).

3º Remuneración del Directorio y síndico (Art. 13 de los estatutos).

4º Distribución de utilidades.

5º Determinación del número de directores que compondrán el Directorio y elección de los mismos y de síndicos titular y suplente.

6º Designación de dos accionistas para que con el presidente firmen el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas a los efectos de la asamblea las disposiciones del Art. 11 de los estatutos sociales (depósito de acciones). — El Directorio.

$ 4.800.— e.30|7-Nº 39.081.v.4|8|60

TRANSFERENCIAS

NUEVAS

"A"

Se hace saber que Jacobo Lichetensztein; Berta Lichtensztein de Fridman y Sofía Lichtensztein de Grinberg, transfieren a Moderno Grosso; Egidio Grosso y José Crocco su local de venta de artículos de bazar "Biarritz", sito en AVDA. SAN MARTIN 2287, libre de personal y de pasivo. — Oposiciones ley 11.867, doctor Jorge M. Steimberg, Uruguay 654, piso 2º, esc. 211, donde ambas partes constituyen domicilio.
$ 1.200.— e.30|7-Nº 39.077-v.4|8|60

Avisa: Horacio P. Saint Jean, martillero público, de la Organización Alba, Uruguay 654, 8º p., of. 806, T. E. 40-4935, que: Lorenzo Guerra vende a Ricardo Freire su séptima parte del negocio de casa de lunch, despacho de bebidas alcohólicas y restaurant, sito AV. CORRIENTES Nº 5387|95, Capital, tomando a su cargo el comprador el pasivo del negocio en proporción a la parte que adquiere. Domic. partes mismo negocio. Recl. ley, m. oficina.
$ 1.600.— e.30|7-Nº 39.099-v.4|8|60

Avisamos al comercio que "M. López Sociedad de Responsabilidad Limitada, domiciliada AVENIDA LA PLATA 2138, vende y transfiere el activo y pasivo de su negocio de importación, exportación, compraventa, elaboración y transformación, etc., de materiales metalúrgicos, a M. López Sociedad Anónima Comercial e Industrial, domiciliada Avenida La Plata 2138. Reclamos de ley en este domicilio.
$ 1.200.— e.30|7-Nº 39.150-v.4|8|60

Roberto F. Gómez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en J. A. Pacheco de Melo 2131, Capital, avisan que el señor Abraham Goldman vende al señor David Sordoni su negocio de garaje y|o afines, sito en ARREGUI 3769, Capital. Domicilio de las partes y reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 1.200.— e.30|7-Nº 39.135-v.4|8|60

Miguel Fernández, balanceador y martillero público, con ofic. en Rocha 1788, Capital, avisa que Cayetano Nicolás Palermo vende a Horacio Francisco Fontán su parte proindivisa del negocio de despensa, café y bar, sito en esta Capital, AVDA. PATRICIOS 1810, quien toma a su exclusivo cargo activo y pasivo. Reclamos de ley en el mismo negocio, y domicilio de las partes.
$ 1.200.— e.30|7-Nº 39.140-v.4|8|60

.. José Berman, abogado, con estudio ... Esmeralda 582, piso 16, avisa que Francisco Collacciani vende su negocio de artículos de bebés y niños denominado Fénix Bebé, sito en esta Capital, AVENIDA RIVADAVIA Nº 7814|16, a Jaime Vugalter, quien compra libre de pasivo. Reclamos de ley en mi estudio, donde las partes constituyen domicilio.
$ 1.200.— e.30|7-Nº 39.104-v.4|8|60

"B"

Se hace saber por cinco días que "Rovia, Sociedad de Responsabilidad Limitada" dedicada a confecciones de artículos para hombre, transfiere su activo y pasivo a "Rovia Sociedad Anónima, Comercial e Industrial", ambas domiciliadas BERNARDO DE IRIGOYEN 956. Reclamos de ley: Escribano Andrés Miguel Brucuto, Paraguay 1346, 1º p.
$ 1.200.— e.30|7-Nº 39.108-v.4|8|60

"C"

Scabbiolo & Cía., balanceadores y martilleros, oficinas Paraná 583, piso 1º, Capital, avisan: José Pazos Estévez vende a José Fernández Villar, fábrica de pastas frescas y fiambrería, CORDOBA 4945, domicilio partes. Reclamos de ley en n|oficinas.
$ 800.— e.30|7-Nº 39.129-v.4|8|60

"D"

Se hace saber por cinco días que la sociedad "Industrias Eléctricas Leyden S. R. L.", transferirá su fondo de comercio de industrialización y comercialización de artículos de electricidad y radio de calle DIAZ VELEZ Nº 4071 a la sociedad "Leyden Argentina S. A. Industrial, Comercial y Financiera", que es su continuadora. — Domicilio de las partes Díaz Vélez Nº 4071, oposiciones de ley Escribano Perlini, Bmé. Mitre Nº 430, 2er. piso, Esc. 358, Capital.
$ 1.600.— e.30|7-Nº 39.061-v.4|8|60

Se hace saber por cinco días que "José Strajman, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", con domicilio en DIAGONAL NORTE 917, Capital, continuará con el negocio de peletería de "José Strajman", con el mismo domicilio, haciéndose cargo del activo y pasivo. — Reclamos de ley ante los escribanos intervinientes, Ricardo Wright y Raúl M. Esteves, Av. Pte. R. Sáenz Peña 917, 3er. piso, Dto. "E", Capital.
$ 1.200.- e.30|7 Nº 39.116 v.4|8|60

Se hace saber por cinco días que "José Strajman, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", con domicilio en DIAGONAL NORTE 917, Capital, continuará con el negocio de "Peletería Strajman, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con el mismo domicilio, haciéndose cargo del activo y pasivo. — Reclamos de ley ante los escribanos intervinientes, Ricardo Wright y Raúl M. Esteves, Av. Pte. R. Sáenz Peña 917, 3er. piso, Dto. "E", Capital.
$ 1.600.- e.30|7 Nº 39.115 v.4|8|60

"E"

Al comercio: Hijos de Aragón Valera S. A., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas en Cangallo 1173, Capital, T. E. 35-1158 y 2238, avisan que Luis Gorrini y Sucesión de Juan Gerónimo Santiago Tambutto, venden a Josefa Expósito de Esteban el negocio de venta de golosinas y cigarrillos, sito en esta Capital, centro de la ESTACION FLORIDA, subterráneo Línea "B", Transportes de Buenos Aires. — Las partes se domicilian: la vendedora, en esta Capital, calle Castro Barros Nº 361, Dpto. 2, y la compradora, en esta Capital, calle Montevideo Nº 104, piso 1º, Dpto. "C". — Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 2.000.- e.30|7 Nº 39.159 v.4|8|60

"F"

Viuda de Antonio Ferrando e Hijos, S. R. L., con asiento comercial en la Pcia. de Entre Ríos, Federación (Barrio Estación), Federación y Administración Comercial en la Capital Federal, FLORIDA 1065, 1º "F", vende a Roberto Ildarraz su aserradero denominado "San Antonio". — Activo y pasivo a cargo de la vendedora. — Rec. ley y domicilio partes, Florida Nº 1065, 1º "F", o en E. Ríos 825, Concordia, provincia de E. Ríos.
$ 1.600.- e.30|7 Nº 39.124 v.4|8|60

"G"

Al comercio: Hijos de Aragón Valera, S. A., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas en Cangallo 1173, Capital, T. E. 35-1158 y 2238, avisan que Juan Dorilio Corsico vende a Lorenzo Castro y Ricardo Rico el negocio de hotel alojamiento sito en esta Capital, calle GUATEMALA número 5944. — Las partes se domicilian: la vendedora, en esta Capital, calle Santiago del Estero Nº 315, y la compradora, en esta Capital, calle Hipólito Yrigoyen Nº 3257, Dpto. "C". — Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 1.600.- e.30|7 Nº 39.158 v.4|8|60

"Medens S. R. L.", con domicilio en GOROSTIAGA Nº 1650, que se dedica a la importación, exportación, compra, venta, fabricación y cualquier forma de industrialización y comercialización por cuenta propia o de terceros, de toda clase de productos químicos, sea como materias primas o preparadas, especialidades medicinales y demás artículos de droguería, farmacia, agronomía, veterinaria y afines, sin limitación, transfiere su activo y pasivo a "Mertens, S. A. I. y C. (en formación)". — Reclamos de ley: Escribanía Antonio Roca, Diagonal Norte Nº 623, piso 6º, Dto. "M-1", donde las partes fijan su domicilio.
$ 2.000.- e.30|7 Nº 39.094 v.4|8|60

"J"

Manuel Martín y Cía., (De la Asoc. de Balanceadores y Mart. Púb.), Reconquista 165, 6º piso, of. 623, de la Capital Federal, T. E. 33-1216, avisan que: Elmo F. Gili, cede y transfiere a Oscar Larralde las 265 cuotas de capital que tiene y le corresponden en "Jujuy" 51, Sociedad de Responsabilidad Limitada", sita en JUJUY 51, Capital, que se dedica a la fabricación y venta de accesorios para automotores, haciéndose cargo el comprador de la cuarta parte proporcional del activo y pasivo de la sociedad al 30 de junio de 1960. — Reclamos de ley 11.867 y domicilio de partes en nuestras oficinas.
$ 1.600.— e.30|7-Nº 39.066-v.4|8|60

Abad Hnos. y Cía. Avda de Mayo 1390, 2º P., avisa: que ha quedado anulada venta Café-Bar, JUAN F. SEGUI 4472. Vendedores: José M. Sánchez, Emilio Miyar y J. R. Piñeiro. Compradora: "Spadavecchia" S. R. L. (en formación). Domicilio partes y reclamos ley n oficinas.
$ 800.— e.30|7-Nº 39.132-v.4|8|60

"L"

Luis Carlos Goitea vende Quiosco Caramelos y Cigarrillos Subte. C ESTACION LAVALLE a José Palacios y Joaquín Adriano Cortina, domicilio de las partes y reclamaciones a Grinstein y Cía., Rivadavia 1273, 2º P.
$ 800.— e.30|7-Nº 39.138-v.4|8|60

"M"

J. Pazo, martillero público, oficinas San Juan 1021, avisa que: Federico Miranda, vende a Manuel Castro y Pedro Perotti Ozino, su negocio de fiambrería quesería y despacho de bebidas envasadas, sito en MATHEU 1094. — Domicilio de las partes y reclamos de ley en mis oficinas.
$ 800.— e.30|7-Nº 39.064-v.4|8|60

"N"

Scabbiolo & Cía., balanceadores y martilleros, oficinas Paraná 583, piso 1º, Capital, avisan: José Grande vende a Ricardo Pavone, Elaboración y Venta de Pastas Frescas y Fiambrería, NOGOYA 4524, domicilio partes. Reclamos de ley en n|oficinas.
$ 800.— e.30|7-Nº 39.128-v.4|8|60

"O"

Cacheiro y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen Nº 1907, T. E. 48-4785, avisan al comercio bajo nuestra intervención: el señor Esteban Gut vende a los señores Miguel Rojas, Emilio Alonso y a la señorita Trini Alonso, su negocio de Lechería y Lunch, sito en la calle OSVALDO CRUZ Nº 2515, de esta Capital. Reclamaciones de ley y domicilio de las partes en nuestras oficinas.
Nota: Este edicto enula a los anteriores de fecha 4|1|1960 al 9|1|60 por error de nombres de nuestra parte.
$ 1.600.— e.30|7-Nº 39.082-v.4|8|60

"P"

Mourente & Cía. S. A., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la Avda. de Mayo Nº 1365, 5º piso, T. E. 38-5736, avisan: Mitre Nabhen vende a Eladio Núñez y Benjamín Jesús Julio Frieiro negocio de Garaje de Alquiler (Habilitación en trámite), sito en la calle PALPA Nos. 3146|50, Capital. Domicilio partes y reclamos de ley n| oficinas.
$ 1.200.— e.30|7-Nº 39.145-v.4|8|60

"R"

Iglesias & Vázquez, de la Asociación de Balanceadores y martilleros públicos, oficinas Coronel Díaz 2361, T. E. 82-0500, avisan que: Orlando Julio Nanni vende a Armando Mario Díaz negocio de Taller Mecánico, sito en RUIZ HUIDOBRO Nº 3049, Capital. Domicilio de las partes y reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 1.200.— e.30|7-Nº 39.118-v.4|8|60

"S"

Besanzini, Carrillo y Cía., mart. púb., Rodríguez Peña 546, piso 2º, avisan: Armando Escobar vende negocio de Fiambrería-Quesería calle SAN PEDRITO Nº 530, Capital, a Oscar Vicente Maritato. Domicilio partes y reclamos de ley en n|oficinas.
$ 800.— e.30|7-Nº 39.130-v.4|8|60

Sanjiau y Cía., oficinas Lima 29, T. E. 38-1988, Capital, avisan: que los señores Nemesio Sobrado, José Luis Sobrado y Manuel Varela venden a los señores Jesús Caramés, Vicente Rau, Angel Domingo Galófaro y María Josefa Laya de Caramés su negocio de Bar-Restaurante, sito en SALGUERO 2802, Capital, domicilio de las partes y reclamos ley n|oficinas.
Nota: Se publica nuevamente por haberse publicado con error del 29|1 al 3|2|60.
$ 1.600.— e.30|7-Nº 39.148-v.4|8|60

Reinaldo S. Glasman, escribano público, avisa: Que las ventas del negocio de Restaurant-Bar, sito en SEGUROLA 1183|97|99, de Rodolfo Manuel Daniel Chaves a Josefina María Gallina viuda de Bonelli y de esta última a José Gianetti, anunciadas en el Boletín Oficial del 16|6 al 23|6|58 han quedado sin efecto. Domicilio de las partes y reclamos de ley mis oficinas, Montevideo 451, piso 5º.
$ 1.200.— e.30|7-Nº 39.152-v.4|8|60

"V"

Avisan: Castro López & Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas calle Rivadavia Nº 1194, Capital, T. E. 37-3233: Manuel Becerra, Amando Gago, José Antonio Chaín, Fermín Rodríguez, Hipólito Silva, Faustino Teijeiro y Emilio Vázquez, venden a José Menéndez, Antonio Menéndez, Celestino Menéndez, José Menéndez Lozano, José Díaz, Ceferino Marcos, Manuel Bouzón, Paulino Rodríguez y Avelino Iglesias, el negocio de restaurante, venta de helados y despacho de bebidas alcohólicas sito en la calle 25 DE MAYO números 286|92, Capital, domicilio de los vendedores, domicilio de los compradores y reclamaciones de ley en nuestras oficinas.
$ 2.000.— e.30|7-Nº 39.076-v.4|8|60

PROVINCIALES

CHUBUT

Rossi y Collazo vende a Ordeig Hermanos negocio Estación de Servicio, calle ALEM 646, COMODORO RIVADAVIA, CHUBUT. Las partes constituyen domicilio por reclamaciones de ley calle 25 de Mayo 964, Comodoro Rivadavia. Interviene Raúl H. Sárrias, escribano público.
$ 800.— e.30|7-Nº 39.155-4|8|60

AVISOS COMERCIALES

NUEVOS

COLONBEL SOCIEDAD ANONIMA
Comercial e Industrial
Alsina 1151 Capital Federal

En cumplimiento del art. 4º de los Estatutos Sociales, se comunica a los señores accionistas que han sido emitidas sesenta series de acciones, compuesta cada una de ellas de cien acciones ordinarias al portador de la clase "B", de un valor nominal de m$n. 1.000.— cada una, con derecho a un voto y con derecho a dividendos a partir de la constitución de la Sociedad. — El Directorio.
$ 960.— e.30|7-Nº 39.038-v.2|8|60

CUARETA S. A. VOLCAN
Industrial y Comercial

Se hace saber que el Directorio, en uso de las facultades que le confieren los artículos 5º y 6º del Estatuto y de la autorización que le fué acordada por la Asamblea General Ordinaria del 30 de abril de 1960, dispuso la emisión de v$n. 1.010.600.— en acciones ordinarias Clase "B" (1 voto) al portador, o sean 10.106 acciones de v$n. 100.— cada una (Series 1a. a 10a. y 106 acciones de la Serie 11a.), para ser entregadas totalmente liberadas y a la par en pago de parte de gratificaciones a gerentes y personal superior, correspondientes al 15º ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1959. Dichas acciones gozarán de dividendo a partir del 1º de enero de 1960. El Directorio.
$ 1.680.— e.30|7-Nº 39.142-v.2|8|60

COMINGRO
Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Agropecuaria

Comunica que por resolución de la Asamblea Extraordinaria de fecha 27 de mayo de 1960, ha aumentado su capital social a la suma de m$n. 15.000.000,—, delegando en el Directorio la oportunidad de la emisión, de acuerdo con lo autorizado por el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional de fecha 8 de noviembre de 1956, Nº 20.372.
Asimismo la reunión de Directorio de fecha 30 de mayo de 1960 ha emitido las series 26º a 50º inclusive en acciones ordinarias tipo B de m$n. 100 cada una por un total de m$n. 7.500.000,—, y que ha sido inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 8 de julio de 1960, bajo el Nº 2.141 al folio 550 del libro 52, Tomo A de Estatutos Nacionales. — El Directorio.
$ 1.680.— e.30|7-Nº 39.143-v.2|8|60

INTELA
Industrial Textil Lanera S. A.

Se comunica a los señores accionistas que los dividendos correspondientes a los ejercicios 1957|1958 y 1958|1959, aprobados en las Asambleas Ordinarias del 28 de enero de 1959 y 28 de enero de 1960, respectivamente, se pondrán a disposición a partir del día 2 de agosto de 1960, contra presentación de los cupones Nos. 4 y 5, respectivamente.
$ 960.— e.30|7-Nº 39.154-v.2|8|60

ARTEXA S. A.
Industrial y Comercial

A los efectos establecidos artículo 6º del Estatuto, se comunica a los accionistas la emisión de las series 3a. y 4a. de acciones ordinarias Clase A por v$n. 200.000.— y series 7a. a 10a. de acciones ordinarias Clase B por v$n. 400.000.—. El Directorio.
$ 720.— e.30|7-Nº 39.149-v.4|8|60

OFIR S. A.

Se pone en conocimiento de los señores accionistas la emisión de $ 600.000.— en acciones ordinarias correspondientes a las series 2, 3 y 4 del capital social, y que el mismo ha sido elevado por resolución de la Asamblea General Extraordinaria del 27/6/1959 a la suma de $ 4.000.000. — El Directorio.
$ 720.— e.30|7-Nº 39.137-v.2|8|60

ALBORADA
Sociedad Anónima
Editorial e Inmobiliaria
Chacabuco 955 - Buenos Aires

Se hace saber a los señores accionistas que el Directorio ha puesto en circulación, conforme al artículo 3º de los estatutos, la undécima serie de acciones por un total de cien mil pesos moneda nacional. Hasta los diez días de la úl-

tima publicación pueden usar del derecho de preferencia. — El Directorio.
$ 960.— e.30|7-Nº 39.109-v.2|8|60

GERETTO, ANDRES Y CIA.
Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera
Se comunica que el Directorio ha resuelto emitir 20.000 acciones ordinarias de las series 4ª y 5ª a su valor nominal de $ 100
Los accionistas podrán ejercer el derecho de preferencia a que se refiere el artículo 9º de los estatutos. — El Directorio.
$ 720.— e.30|7-Nº 39.106-v.2|8|60

CITECIA S. A.
A los efectos del artículo 5º de los estatutos, se llama a los señores accionistas para suscribir el resto del capital emitido en el acta de constitución, o sea por m$n. 1.125.000. — El Directorio.
$ 720.— e.30|7-Nº 39.105-v.2|8|60

G. A. S. A.
GASOGENA ARGENTINA
S. A. Industrial
Se hace saber a los señores accionistas, que los dividendos del ejercicio 1959 (15 o|o en acciones ordinarias clase "B" liberadas), se abonarán a partir del 1º de agosto próximo contra cupón Nº 1 de los títulos definitivos. En el mismo acto se canjearán los títulos y certificados provisorios por los definitivos, en las oficinas de la sociedad, calle Belgrano 427, 6º piso, de 15 a 18 horas. — El Directorio.
$ 320.— e.30|7-Nº 39.089-v.30|7|60

TEXTILIA S. A.
Franco Argentina para la Fabricación de Sedetías
Av. Belgrano 1255, Capital.
PAGO DE DIVIDENDOS
Se comunica que el Directorio ha resuelto poner a disposición de los accionistas, a partir del 10 de agosto próximo, el dividendo del 10 % en efectivo y 33,3333 % en acciones ordinarias categoría "B" (1 voto) liberadas, correspondiente al ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1959.
Dicho dividendo podrá percibirse en el Banco Societé Générale contra presentación del cupón Nº 10 de las acciones actualmente en circulación.
Los nuevos papeles devengarán dividendo desde el 1º de enero de 1960.
Las fracciones de acción se liquidarán de acuerdo a la Resolución de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires del 26|XI|59. — El Directorio.
$ 5.600.— e.30|7-Nº 39.075-v.30|7|60

EDICTOS JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

Norberto S. Albisetti, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 1, Secretaría Nº 2 del doctor Santo S. Faré, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de ELVIRA ISOLA de GUIDI.
Buenos Aires, 6 de julio de 1960. — Santo S. Faré (h.), secretario.
$ 1.600.— e.29|7-Nº 5.437 D. T.-v.9|8|60

El Juez Dr. Norberto S. Albisetti, a cargo del Juzgado Civil Nº 1 (Secretaría Nº 2), cita y emplaza por 10 días a herederos y acreedores de EDUARDO CIVILE.
Buenos Aires, 12 de julio de 1960. — Santo S. Faré (h.), secretario.
$ 1.600.— e.29|7-Nº 5.444-D.T.-v.9|8|60

Norberto S Albisetti, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 1, Secretaría Nº 1, cita por diez días a herederos y acreedores de MIGUEL RAINONE.
Buenos Aires, julio 15 de 1960. — Pedro J. Torrent, secretario.
$ 1.600.— e.28|7-Nº 5.363 D.T.-v.8|8|60

Norberto Santiago Albisetti, Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Civil Nº 1 —Secretaría Nº 1—, cita por diez días a acreedores y herederos de don JOSE GLIKIN.
Buenos Aires, julio 13 de 1960. — Pedro J. Torrent, secretario.
$ 1.600.— e.25|7-Nº 5.221 D.T.-v.4|8|60

Nº 2

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Enrique Giraudy, Secretaría Nº 3, cita por diez días, emplazándolos por treinta, a herederos y acreedores de MARIA MERCEDES ERNESTINA VOGET de SCASSO.
Buenos Aires, 21 de julio de 1960. — Ricardo L. Burnichon, secretario.
$ 1.600.— e.29|7-Nº 5.425 D.T.-v.9|8|60

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Enrique Giraudy, a cargo del Juzgado Nº 2, Secretaría Nº 4, cita por diez días a herederos y acreedores de JULIA ESCATS de ROUZAUD.
Buenos Aires, julio 18 de 1960. — Andrés Rivas Molina, secretario.
$ 1.600.— e.29|7-Nº 5.449-D.T.-v.9|8|60

El señor Juez Nacional en lo Civil, Dr. Enrique Giraudy, a cargo del Juzgado Nº 2, Secretaría Nº 3, cita por diez días y emplaza por treinta, a herederos y acreedores de LUIS MARIA ALVAREZ.
Buenos Aires, julio 20 de 1960. — Ricardo L. Burnichon, secretario.
$ 1.600.— e.25|7-Nº 5.267 D.T.-v.4|8|60

Enrique Giraudy, Juez Nacional a cargo del Juzgado Civil Nº 2, (secretaría Nº 3), cita por diez días emplazándolos por treinta a herederos y acreedores de EDUARDO GUALBERTO SARTORI.
Buenos Aires, julio 12 de 1960. — Ricardo L. Burnichon, secretario.
$ 1.600.— e.23|7-Nº 5.112 D.T.-v.3|8|60

El Juez en lo Civil, Dr. Enrique Giraudy (Juzgado Nº 2, Secretaría Nº 3), cita por diez días y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de BEATRIZ ARAGON.
Buenos Aires, 13 de mayo de 1960. — Ricardo L. Burnichon, secretario.
$ 1.600.— e.21|7-Nº 4.946-D.T.-v.1º|8|60

Nº 3

El Dr. Luis A. Herrera, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 3 (Secretaría Nº 5) cita por diez días a herederos y acreedores de SYMA FAIGA TENENBERG.
Buenos Aires, julio 5 de 1960. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.
$ 1.600.— e.29|7-Nº 5.460-D.T.-v.9|8|60

El doctor Luis Herrera, Juez Nacional en lo Civil de Primera Instancia Nº 3 (Secretaría Nº 5), cita por diez días a herederos y acreedores de JAIME SCHENQUERMAN y SOFIA BRODSKY de SCHENQUERMAN. — Buenos Aires, 22 julio de 1960. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.
$ 1.600.— e.26|7-Nº 5.330 D. T.-v.5|8|60

El Señor Juez Nacional en lo Civil doctor Luis A. Herrera, a cargo del Juzgado Nº 3, Secretaría Nº 6, cita por diez días a herederos y acreedores de don JACOBO MUCHNIK.
Buenos Aires, 12 de julio de 1960. — Carlos O. Bouzas, secretario.
$ 1.600.— e.25|7-Nº 5.201-D.T.-v.4|8|60

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 3, doctor Luis A. Herrera, Secretaría Nº 6 a cargo del doctor Bouzas, cita por diez días a herederos y acreedores de don CARMELO DOMINGO LEMBA.
Buenos Aires, abril 26 de 1960. — Carlos D. Bouzas, secretario.
$ 1.600. —e.25|7-Nº 5.230 D.T.-v.4|8|60

Luis A. Herrera, Juez Nacional Civil, titular del Juzgado Nº 3, Secretaría 6, cita por diez días a herederos y acreedores de MARIA MANUELA LOSADA de FERNANDEZ y de HERMINIA FERNANDEZ de LOSADA.
Buenos Aires, julio 18 de 1960. — Carlos D. Bouzas, secretario.
$ 1.600.— e.25|7-Nº 5.242 D.T.-v.4|8|60

El señor Juez doctor Luis A. Herrera, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 3, de la Capital Federal, por la Secretaría Nº 6, cita por diez días a herederos y acreedores de doña ELVIRA MILANO de PALAZZO.
Buenos Aires, 14 julio 1960. — Carlos O. Bouzas, secretario.
$ 1.600.— e.23|7-Nº 5.177 D.T.-v.3|8|60

El doctor Luis A. Herrera, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 3, Secretaría Nº 5, cita por diez días a herederos y acreedores de don FRANCISCO SANDA.
Buenos Aires, julio 14 de 1960. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.
$ 1.600.— e.22|7-Nº 38.512-v.2|8|60

Nº 4

El doctor Mario N. G. Figueroa Alcorta, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 4, Secretaría Nº 8, cita por diez días y emplaza por treinta a herederos y acreedores de SANTIAGO NICOLAS UBOLDI.
Buenos Aires, julio 15 de 1960. — Horacio I. Romanelli, secretario.
$ 1.600.— e.28|7-Nº 38.909-v.8|8|60

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Mario N. Figueroa Alcorta, cita por treinta días a herederos y acreedores de don JUAN ABASSIA.
Buenos Aires, 19 de julio de 1960. — Horacio A. Méndez Chavarría, secretario.
$ 1.600.— e.25|7-Nº 5.264 D.T.-v.4|8|60

El Juez en lo Civil, doctor Mario N. Figueroa Alcorta (Secretaría Nº 7), cita por treinta días a herederos y acreedores de don ATILIO ALBERTO WILLIMAN.
Buenos Aires, 15 de julio de 1960. — Horacio A. Méndez Chavarría, secretario.
$ 1.600.— e.22|7-Nº 5.044 D.T. v.2|8|60

Nº 5

El Juez Nacional en lo Civil, Dr. Luis Néstor Perrone, a cargo del Juzgado número 5, Secretaría Nº 10, cita por diez días a herederos y acreedores de doña ANASTASIA EMERENCIANA VIEYTEZ MORALES.
Buenos Aires, 18 de julio de 1960. — Octavio Bunge, secretario.
$ 1.600.— e.25|7-Nº 5.252 D.T.-v.4|8|60

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Luis Néstor Perrone, a cargo del Juzgado Nº 5, Secretaría Nº 9, cita por diez días a herederos y acreedores de MARIA ADELINA LALOR MAGUIRE de MAC DONALD.
Buenos Aires, julio 14 de 1960. — Juan Carlos Paternostro, secretario.
$ 1.600.— e.23|7-Nº 38.691-v.3|8|60

Luis Néstor Perrone, Juez Nacional de Primera Instancia, en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, cita por diez días a herederos y acreedores de don ANGEL ANDRES ANTONIO SANGUINETI.
Buenos Aires, julio 13 de 1960. — Juan Carlos Paternostro, secretario.
$ 1.600.— e.23|7-Nº 5.176 D.T.-v.3|8|60

El doctor Luis Néstor Perrone, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 5, Secretaría Nº 10, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de MIGUEL LIEBESCHUTZ.
Buenos Aires, julio dieciocho de 1960. — Octavio Bunge, secretario.
$ 1.600.— e.23|7-Nº 5.132 D.T.-v.3|8|60

El señor Juez en lo Civil, doctor Luis Néstor Perrone, a cargo del Juzgado Nº 5, Secretaría Nº 10, cita por diez días a herederos y acreedores de don ALBERTO SIWON.
Buenos Aires, julio 18 de 1960. — Octavio Bunge, secretario.
$ 1.600.— e.22|7-Nº 5.043 D.T. v.2|8|60

Nº 6

El doctor Félix R. de Igarzábal, a cargo del Juzgado Nacional Civil número 6 (Secretaría Nº 12), cita por diez días a herederos y acreedores de ANTONIO RODRIGUEZ o RODRIGUEZ ZOBRA. — Buenos Aires, julio 19 de 1960. — Roberto R. Pérez Demaría, secretario.
$ 1.600.— e.28|7-Nº 5.372 D.T.-v.8|8|60

El doctor Félix R. de Igarzábal, a cargo del Juzgado Civil Nº 6 (Secretaría Nº 12), cita por diez días a herederos y acreedores de don HUGO WALTER, WALTER, GUALTERIO o WALTERIO DIETZSCH.
Buenos Aires, julio 11 de 1960. — Roberto R. Pérez Demaría, secretario.
$ 1.600.— e.22|7-Nº 5.039 D.T. v.2|8|60

Nº 7

El Juez Nacional doctor Oscar Moyano Eguiluz, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, llama por diez días a herederos y acreedores de GUSTAVO BAUER.
Buenos Aires, julio 21 de 1960. — Augusto César Belluscio, secretario.
$ 1.600.— e.29|7-Nº 5.442-D.T.-v.9|8|60

El Dr. Oscar Moyano Eguiluz, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 7 - Secretaría Nº 13, in re: "CABAL CULLEN de ITURRASPE, EMMA, su concurso civil", notifica a los acreedores por tres días, que han sido regulados los honorarios del Síndico Dr. José Nazario Gómez, por sus trabajos practicados con respecto a los nuevos bienes ingresados en autos, en la suma de diez mil pesos moneda legal.
Buenos Aires, julio 1º de 1960. — Augusto César Belluscio, secretario.
$ 960.— e.28|7-Nº 5.364 D.T.-v.30|7|60

El doctor Oscar B. Moyano Eguiluz, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 7 (Secretaría Nº 14), cita por diez días a herederos y acreedores de don JOSE GARCIA o JOSE GARCIA LEMA. — Buenos Aires, julio 19 de 1960. — Mario Anschütz Latorre, secretario
$ 1.600.— e.28|7-Nº 38.930-v.8|8|60

El doctor Oscar Moyano Eguiluz, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría Nº 14 del suscripto, cita por diez días a herederos y acreedores de FRANCISCO RODRIGUEZ, o RODRIGUEZ y FERNANDEZ. — Buenos Aires, julio 20 de 1960. — Mario Anschütz Latorre, secretario.
$ 1.600.— e.28|7-Nº 5.394 D. T.-v.8|8|60

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Oscar Moyano Eguiluz, a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría Nº 13, cita por diez días a herederos y acreedores de doña MARIA LUISA CASAUX de BERGERET.
Buenos Aires, julio 14 de 1960. — Augusto César Belluscio, secretario.
$ 1.600.— e.22|7-Nº 5.062 D.T. v.2|8|60

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Oscar Moyano Eguiluz, a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría Nº 13, cita por diez días a herederos y acreedores de JUDITH BELLANI de BELLANI.
Buenos Aires, 14 de julio de 1960. — Augusto César Belluscio, secretario.
$ 1.600.— e.22|7-Nº 5.054 D.T. v.2|8|60

El doctor Oscar B. Moyano Eguiluz, a cargo del Juzgado Nacional Civil Nº 7 (Secretaría Nº 13) cita por diez días a herederos y acreedores de don DOMINGO SERRA.
Buenos Aires, julio 15 de 1960. — Augusto César Belluscio, secretario.
$ 1.600.— e.21|7-Nº 4.933-D.T.-v.1º|8|60

Nº 8

El Juez Nacional de lo Civil doctor Noé Quiroga Olmos, Juzgado Nº 8, Secretaría Nº 15, cita por diez días a herederos y acreedores de doña CLODOMIRA de LUCIO VILLEGAS de ALFARO.
Buenos Aires, julio 15 de 1960. — Miguel Angel Culaciati Lonné, secretario.
$ 1.600.— e.29|7-Nº 39.030-v.9|8|60

El Juez Nacional en lo Civil, Dr. Noé Quiroga Olmos, a cargo del Juzgado Nº 8, Secretaría Nº 16, cita por diez días a herederos y acreedores de doña MARCOS FUSE. — Buenos Aires, Julio 19 de 1960. — José M. Monclá, secretario.
$ 1.600.— e.26|7-Nº 5.278 D.T.-v.5|8|60

El Juez doctor Noé Quiroga Olmos (Juzgado Civil número 8, (Secretaría Nº 15), cita por diez días a herederos y acreedores de RAFAELA CERRUTTI de GRONDONA. — Buenos Aires, julio 19 de 1960. — Miguel Angel Culaciati Lonné, secretario.
$ 1.600.— e.25|7-Nº 5.241 D.T.-v.4|8|60

El doctor Noé Quiroga Olmos, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 8 (Secretaría Nº 15), cita por diez días a herederos y acreedores de JULIO CESAR MUZZIO.
Buenos Aires, 17 de junio de 1960. — Miguel Angel Culaciati Lonné, secretario.
$ 1.600.— e.23|7-Nº 38.707-v.3|8|60

El doctor Noé Quiroga Olmos (Juz Civ. Nº 8, sec. Nº 16) cita por diez días a herederos y acreedores de FRANCISCO ROMERO.
Buenos Aires, julio 18 de 1960. — José M. Monclá, secretario.
$ 1.600.— e.23|7-Nº 5.118 D.T.-v.3|8|60

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Noé Quiroga Olmos, a cargo del Juzgado Nº 8, Secretaría Nº 15 cita por diez días a herederos y acreedores de ASCENSION DEONOFRIO de POLLANO.
Buenos Aires, julio 18 de 1960. — Miguel Angel Culaciati Lonné, secretario.
$ 1.600.— e.22|7-Nº 5.049 D.T. v.2|8|60

Nº 9

El Juez en lo Civil, Dr. Jorge R. L. Soto, a cargo del Juzgado Nº 9, Secretaría Nº 18, cita por diez días a herederos y acreedores de DOLORES DIAZ, RAMIRO LOPEZ GONZALEZ y ANTONIO LOPEZ.
Buenos Aires, 6 de julio de 1960. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.
$ 1.600.— e.23|7-Nº 38.662-v.23|7|60
e.29|7-Nº 38.662-v. 8|8|60

El doctor Jorge Roberto L. Soto, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 9. (Secretaría Nº 18), cita por diez días a herederos y acreedores de GOLDA PAGODE de ACCINELLI. — Buenos Aires, julio 18 de 1960. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.
$ 1.600.— e.26|7-Nº 5.302 D.T.-v.5|8|60

El señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Jorge Roberto L. Soto, a cargo del Juzgado Nº 9, secretaría Nº 18, cita por diez días a herederos y acreedores de PALMIRA BERNARDA FRANCHECHENA de WUILLE BILLE.
Buenos Aires 14 de julio de 1960. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.
$ 1.600.— e.22|7-Nº 5.060 D.T. v.2|8|60

El Juez Nacional doctor Jorge R. L. Soto, a cargo del Juzgado Civil Nº 9, secretaría Nº 17, cita por diez días a herederos y acreedores de ARNALDO RUFINO ARISI.
Buenos Aires, 7 de julio de 1960. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.
$ 1.600.— e.22|7-Nº 5.014 D.T. v.2|8|60

Nº 10

María Luisa Anastasi de Walger, Juez Nacional en lo Civil (Secretaría Nº 20), hace saber por dos días que en los autos "ALFREDO SAENZ, Información" se solicita la adición del apellido "de Zumarán".
Buenos Aires, 13 de julio de 1960. — Mario C. Russomanno, secretario.
$ 320.— e.29|7-Nº 5.483-D.T.-v.30|7|60

Por disposición del señor Juez Nacional, doctora María Luisa Anastasi de Walger, a cargo del Juzgado Civil N 10, Secretaría Nº 20, a cargo del suscripto, se cita, llama y emplaza a quienes resulten propietarios de los lotes desinados como Parcela 16 de la manzana Nº 104 de la Sección 56, AVENIDA DERQUI entre FERNANDEZ y AVENIDA DEL TRABAJO y parcela

15 de la manzana 10 de la Sección 82, SALADILLO entre TABARE y MADARIAGA, para que dentro del término de quince días contesten la demanda que por prescripción adquisitiva promovió respecto de aquellos lotes en dicho Juzgado y Secretaría don Rosalío Gontad, bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor de Pobres, Ausentes e Incapaces. — Buenos Aires, 18 de julio de 1960. — Publíquese por cinco días. — Mario C. Russomanno, secretario.
$ 2.490.— e.26|7-Nº 5.287 D.T.-v.30|7|60

Nº 11

El Juez Civil Dr. Agustín E. Tiscornia, Secretaría 21, llama por diez días a herederos y acreedores ERNESTO MIGUEL SANCHEZ.
Bs. Aires, Julio veinticinco de 1960. — Aníbal J. La Rosa, secretario.
$ 1.600.— e.29|7-Nº 5.485-D.T.-v.9|8|60

El señor Juez Doctor Agustín E. Tiscornia, Secretaría Nº 32, cita por 10 días herederos y acreedores de doña ADELAIDA RAMONA DOMINGA o ADELAIDA MENDEZ. — Buenos Aires, agosto 5 de 1958. — Jorge F. Aquilio, secretario.
$ 1.600.— e.28|7-Nº 5.388 D.T.-v.8|8|60

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Agustín E. Tiscornia, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, cita por diez días a herederos y acreedores de don CONRADO CAMPOLIETI.
Buenos Aires, julio 1º de 1960. — Mario Cecilio Pizzoni, secretario.
$ 1.600.— e.23|7-Nº 3.086 D.T.-v.3|8|60

El señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Agustín E. Tiscornia, Secretaría 21, cita por diez días a herederos y acreedores de don PEDRO GASPARUTTI. — Buenos Aires, febrero, primero de 1960. — Aníbal J. La Rosa, secretario.
$ 1.600.— e.22|7-Nº 5.002 D.T.-v.2|8|60

Nº 12

Se cita por cinco días a don OSVALDO OSCAR GAGLIARDI a estar a derecho en los autos "Della Riccia de Gagliardi Aurora c|Gagliardi Osvaldo Oscar s|divorcio, separación de bienes y tenencia", que tramitan ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 12, a cargo del doctor Alberto R. H. Gartland, Secretaría Nº 23, con la prevención de que si no compareciere una vez vencido el término de los edictos le nombrará defensor que lo represente en el juicio.
Buenos Aires, 22 de julio de 1960. — Bernardo Rosenfeld, secretario.
$ 1.600.— e.29|7-Nº 5.433 D.T.-v.3|8|60

El Juez: Nacional en lo Civil Dr. Alberto R. H. Gartland. (Secretaría Nº 23), cita por treinta días a los herederos y acreedores de: PETRA MONTERO de JUAN SUAU. — Publíquense por diez días.
Buenos Aires, julio 22 de 1960. — Bernardo Rosenfeld, secretario.
$ 1.600.— e.29|7-Nº 5.448-D.T.-v.9|8|60

Nº 13

El doctor Jorge I. Garzón Maceda, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 13, cita por diez días a herederos y acreedores de ISABEL CALLISTI DE MAHASCO.
Buenos Aires, 10 de junio de 1960. — Jorge Escuti Pizarro, secretario.
$ 1.600.— e.25|7-Nº 5.190-D.T.-v.4|8|60

El doctor Jorge Garzón Maceda, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 13, por la Secretaría 26, del autorizante, cita por diez días a acreedores y herederos de don VALENTIN TOBAL.
Buenos Aires, 19 de julio de 1960. — Jorge Escuti Pizarro, secretario.
$ 1.600.— e.22|7-Nº 5.063 D.T. v.2|8|60

El doctor Jorge I. Garzón Maceda, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, Secretaría Nº 26, cita por diez días a herederos y acreedores de doña CERES MARIA CRISCIONE de ANGRISANO.
Buenos Aires, 23 de junio de 1960. — Jorge Escuti Pizarro, secretario
$ 1.600.— e.22|7-Nº 5.031 D.T. v.2|8|60

Nº 14

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, Dr. Marcial Fernando Etchoverry (Secretaría Nº 28), cita y emplaza por treinta días a los herederos y acreedores de JOSE RIVA.
Buenos Aires, julio 15 de 1960. — Carlos María Peltzer Márquez, secretario.
$ 1.600.— e.28|7-N 5.368 D.T.-v.8|8|60

Nº 15

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Jorge A. Cafferata, a cargo del Juzgado 15, Secretaría 29, cita por diez días a herederos y acreedores de CONRADO RAFAEL KIERNAN.
Buenos Aires, julio 20 de 1960. — Jorge A. Garriga, secretario.
$ 1.600.— e.29|7-Nº 5.479-D.T.-v.9|8|60

El Juez en lo Civil, doctor Jorge A. Cafferata (Nº 15), Secretaría Nº 30, cita por cinco días a don ANGEL LUIS OLIVARES, a estar a derecho en los autos "Inga, Cía. de Construcciones, S. R. L. c|Olivares, Angel L. s|rescisión boleto" (art. 80 Cód. de Proc.). — Buenos Aires, a 22 de julio de 1960. — Julio A. Quinterno, secretario.
$ 800.— e.28|7-Nº 5.372 D.T.-v.2|8|60

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Jorge Cafferata, a cargo del Juzgado en lo Civil Nº 15, Secretaría número 29, cita por diez días herederos y acreedores de ALFREDO DI MUNI. — Buenos Aires, julio 12 de 1960. — Jorge A. Garriga, secretario.
$ 1.600.— e.28|7-Nº 5.387 D.T.-v.8|8|60

Agustín M. Villar, Juez Nacional Civil, titular del Juzgado 15, Secretaría 30, cita por diez días a herederos y acreedores de FRANCISCO VARONE. — Buenos Aires, febrero 10 de 1960. — J. A. Quinterno, secretario.
$ 1.600.— e.25|7-Nº 5.243 D.T.-v.4|8|60

El señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Agustín M. Villar, a cargo del Juzgado Nº 15 (Secretaría Nº 30) cita por diez días a herederos y acreedores de don VICENTE PANDIELLA.
Buenos Aires, marzo 16 de 1960. — Julio A. Quinterno, secretario.
$ 1.600.— e.23|7-Nº 5.108 D.T.-v.3|8|60

Nº 16

El Dr. César C. San Miguel, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 16, Secretaría Nº 31, cita por diez días a herederos y acreedores de MANUEL ALONSO ESPINO y MARIA EVA ALONSO de ARGUELLES.
Buenos Aires, junio nueve de 1960. — Ricardo Ballestero Barruti, secretario.
$ 1.600.— e.28|7-Nº 5.416 D.T.-v.8|8|60

César C. San Miguel, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado número 16, Secretaría Nº 31, cita por diez días a herederos y acreedores de don VICTOR LLONA y de doña VICENTA MARIA JUANA de PAULOGORRAN. — Buenos Aires, 11 de julio de 1960. — Ricardo Ballestero Barruti, secretario.
$ 1.600.— e.25|7-Nº 5.218 D.T.-v.4|8|60

Nº 17

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Marcelo Padilla (secretaría Nº 33) cita por diez días a herederos y acreedores de don FRANCISCO DE FAZIO.
Buenos Aires, julio 12 de 1960. — Federico Gigena Ibarguren, secretario.
$ 1.600.— e.23|7-Nº 5.081 D.T.-v.3|8|60

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Marcelo Padilla, a cargo del Juzgado Nº 17, Secretaría Nº 33, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don MARDOQUEO GLUZMAN.
Buenos Aires, 19 de julio de 1960. — Federico Gigena Ibarguren, secretario.
$ 1.600.— e.23|7-Nº 5.114 D.T.-v.3|8|60

Nº 18

El señor Juez Civil, doctor Héctor Quesada Zapiola, Secretaría 35, cita por diez días a herederos y acreedores de doña ELISA JUAREZ CELMAN de SAUZE. — Buenos Aires, julio 22 de 1960. — Carlos A. Raffo del Campo, secretario.
$ 1.600.— e.26|7-Nº 5.346 D.T.-v.5|8|60

El doctor Héctor Quesada Zapiola, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 18, Secretaría Nº 35, cita por diez días a herederos y acreedores de CARMEN CATALDI DE SCIARRA.
Buenos Aires, junio 6 de 1960. — Carlos A. Raffo del Campo, secretario.
$ 1.600.— e.25|7-Nº 38.757-v.4|8|60

El señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Héctor B. Quesada Zapiola, a cargo del Juzgado Nº 18, Secretaría Nº 35, cita por diez días a herederos y acreedores de ARMANDO BENJAMIN DOLDAN. — Buenos Aires, junio 15 de 1960. — Carlos A. Raffo del Campo, secretario.
$ 1.600.— e.25|7-Nº 5.244 D.T.-v.4|8|60

El señor Juez Nacional en lo Civil doctor Héctor B. Quesada Zapiola, a cargo del Juzgado Nº 18, Secretaría número 35, cita por diez días a herederos y acreedores de JOSE AMBROSIO.
Buenos Aires, junio 15 de 1960. — Carlos A. Raffo del Campo. secretario
$ 1.600.- e.25|7 Nº 5.246 D.T. v.4|8|60

El señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Héctor B. Quesada Zapiola, a cargo del Juzgado Nº 18, Secretaría número 35, cita por diez días a herederos y acreedores de JOSE PAULILLO. — Buenos Aires, junio 15 de 1960. — Carlos A. Raffo del Campo, secretario.
$ 1.600.— e.25|7-Nº 5.245 D.T.-v.4|8|60

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Héctor B. Quesada Zapiola, secretaría Nº 36, cita por el término de diez días a herederos y acreedores de EINAR JENSEN. — Buenos Aires, 15 de julio de 1960. — Luis Prato, secretario.
$ 1.600.— e.22|7-Nº 4.997 D.T.-v.2|8|60

Héctor Quesada Zapiola, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado número 18, Secretaría Nº 35, cita por diez días a herederos y acreedores de JUAN GRION.
Buenos Aires, abril 19 de 1960. — Carlos A. Raffo del Campo, secretario.
$ 1.600.- e.21|7 Nº 4.990 D.T. v.1º 8|60

Nº 19

El Juez Nacional en lo Civil Dr. Luis María Bunge Campos, a cargo del Juzgado Nº 19 (Secretaría Nº 37), cita por diez días a herederos y acreedores de EDUARDO HIPOLITO CARINI.
Buenos Aires, junio 29 de 1960. — Enrique B. Leguizamón, secretario.
$ 1.600.— e.23|7-Nº 5.092-D.T.-v.23|7|60
e.29|7-Nº 5.092-D.T.-v.5|8|60

Luis M. Bunge Campos, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita por diez días a herederos y acreedores de SZYFRA CHANA FINKIELSZTAJN de KAC. — Bs. Aires, julio 14 de 1960. — Alberto Nocetti, secretario.
$ 1.600.— e.26 7-Nº 5.328 D.T.-v.5|8|60

Nº 20

Diego L. Barroetaveña, Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 20, Secretaría Nº 40, cita por diez días a herederos y acreedores de don ROBERTO TOMAS MARCOS HOSKING.
Buenos Aires, junio 22 de 1960. — E. Conte Mac Donell, secretario.
$ 1.600.— e.28|7-Nº 5.371 D.T.-v.8|8|60

El doctor Santiago E. Foutel, Juez a cargo del Juzgado 20 (Secretaría número 40), cita por diez días a herederos y acreedores de don ELIAS FREIRE. — Buenos Aires, 16 de diciembre de 1959. — E. Conte Mac Donell, secretario.
$ 1.600.— e.26|7-Nº 38.844-v.6|8|60

El Juez Nacional en lo Civil doctor Santiago E. Foutel, a cargo del Juzgado Nº 20 (Sec. Nº 40) cita por diez días a herederos y acreedores de OSCAR HECTOR SOLARI.
Buenos Aires, mayo 6 de 1959. — Enrique Conte Mac Donell, secretario.
$ 1.600.— e.21|7-Nº 4.944-D.T.-v.1º|8|60

Nº 21

El Juez Nacional en lo Civil doctor Manuel Enrique Cáceres, Secretaría 42, cita por diez días a herederos y acreedores de DOLORES MUNT de FORTUNA
Buenos Aires, 1º de julio de 1960. — Julio P. Gerez, secretario.
$ 1.600.- e.25|7 Nº 5.250 D.T. v.4|8|60

El doctor Manuel E Cáceres, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 21, Secretaría Nº 41, cita por diez días a herederos y acreedores de AGUSTIN DOCE y LUIS DOCE.
Buenos Aires, 7 de julio de 1960. — Oscar Jorge Chiocca, secretario.
$ 1.600.- e.25|7 Nº 5.205 D.T. v.4|8|60

Manuel E Cáceres, Juez en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 21, Secretaría Nº 41, cita por diez días a herederos y acreedores de ELIAS GREGORIO LANTE.
Buenos Aires, 20 de julio de 1960. — Oscar Jorge Chiocca, secretario.
$ 1.600.- e.25|7 Nº 5.206 D.T. v.4|8|60

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Manuel Enrique Cáceres, Secretaría Nº 41, cita por diez días a herederos y acreedores de MARIA LUISA o MARIA LUISA ISABEL GALLI de SALES.
Buenos Aires, julio 7 de 1960. — Oscar Jorge Chiocca, secretario.
$ 1.600.— e.23|7-Nº 5.106 D.T.-v.3|8|60

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Manuel Enrique Cáceres, a cargo del Juzgado Nº 21, Secretaría Nº 41, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don VALENTIN JAUREGUI o DE JAUREGUI.
Buenos Aires, 15 de julio de 1960. — Oscar Jorge Chiocca, secretario.
$ 1.600.— e.22|7-Nº 5.012 D.T. v.2|8|60

Nº 22

Roberto Ramé, Juez Nacional Civil (Secretaría 44), cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don MANUEL REY o MANUEL REY TORRE.
Buenos Aires, 25 de julio de 1960. — Julio N. San Millán Almagro, secretario.
$ 1.600.— e.29|7-Nº 5.427 D.T.-v.9|8|60

El señor Juez Nacional Civil, doctor Roberto Ramé, a cargo del Juzgado número 22, Secretaría Nº 44, cita por diez días a herederos y acreedores de RAUL JOSE GRIGONI.
Buenos Aires, julio 21 de 1960. — Julio N. San Millán Almagro, secretario.
$ 1.600.— e.28|7-Nº 5.400 D.T.-v.8|8|60

Nº 23

El Juez Nacional en lo Civil, Dr. Mariano J. Grandoli, a cargo del Juzgado Nº 23, Secretaría Nº 46, cita por diez días a los herederos y acreedores de don NICOLAS FERREYRA.
Buenos Aires, julio 19 de 1960. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 1.600.— e.28|7-Nº 5.381 D.T.-v.8|8|60

El doctor Mariano J. Grandoli, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 23, Secretaría Nº 45, cita por diez días y emplaza por treinta a herederos y acreedores de ISMAEL NEHMEN ISA o NELMEN ISA o NEHMEN YSA. — Buenos Aires, julio 20 de 1960. — Julio César Benedetti, secretario.
$ 1.600.— e.26|7-Nº 5.293 D.T.-v.5|8|60

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 23, doctor Mariano J. Grandoli, Secretaría Nº 43, cita por diez días a herederos y acreedores de don MIGUEL MARIA VICTORERO. — Buenos Aires, 29 de junio de 1960. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 1.600.— e.22|7-Nº 38.500-v.2|8|60

Nº 24

El Dr. Federico J. M. Peltzer, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 24, Secretaría Nº 47, cita por diez días a herederos y acreedores de LUIS EMILIO DHERS.
Buenos Aires, junio 14 de 1960. — Santos Cifuentes, secretario.
$ 1.600.— e.29|7-Nº 5.488-D.T.-v.9|8|60

El Dr. Federico J. M. Peltzer, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, de la Capital Federal, a cargo del Juzgado Nº 24, Secretaría Nº 48, cita por diez días a herederos y acreedores de don DOMINGO ANTONIO BERARDO.
Buenos Aires, 13 de julio de 1960. — Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ 1.600.— e.28|7-Nº 5.412 D.T.-v.8|8|60

Federico J. M. Peltzer, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 24, Secretaría Nº 48, cita por diez días a herederos y acreedores de doña EVA ANGELA MARIA MAZZINI de CROTTO. — Bs. As., junio 29 de 1960. — Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ 1.600.— e.26|7-Nº 5.329 D.T.-v.5|8|60

El doctor Federico J. M. Peltzer, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 24, Secretaría Nº 48, cita por diez días a herederos y acreedores de don SIMCHA o SALOMON O SIMON EISENSZTEIN o EJSENSZTEJN.
Buenos Aires, julio 18 de 1960. — Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ 1.600.- e.21|7 Nº 4.959 D.T. v.1º|8|60

Nº 25

El Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Civil Nº 25, a cargo del Dr. Antonio Borré. Secretaría Nº 49, del Escribano Alberto Alba Posse, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de HUMBERTO LAZZERI.
Buenos Aires, julio 14 de 1960. — Alberto Alba Posse, secretario.
$ 1.600.— e.28|7-Nº 5.369 D.T.-v.8|8|60

El señor Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 25, doctor Antonio Borré, por intermedio de la Secretaría Nº 50 a mi cargo, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de LUIS CLODOMIRO BENVENUTO IMPERIALE.
Buenos Aires, 1º de junio de 1960. — J. Vigliano Otamendi, secretario.
$ 1.600.- e.25|7 Nº 5.229 D.T. v.4|8|60

El Juez Nacional en lo Civil doctor Antonio Borré, a cargo del Juzgado número 25 Secretaría Nº 49, cita y emplaza por 10 días a herederos y acreedores de OSVALDO OSCAR BRIGNONI.
Buenos Aires, julio 19 de 1960. — Alberto Alba Posse, secretario.
$ 1.600.- e.25|7 Nº 5.211 D.T. v.4|8|60

El doctor Antonio Borré, por la Secretaría 49, cita y emplaza a herederos y acreedores de doña CELIA HARISTOY de ORTIZ y ALBERTO ORTIZ, por diez días.
Buenos Aires, julio 12 de 1960. — Alberto Alba Posse, secretario.
$ 1.600.— e.23|7-Nº 5.172 D.T.-v.3|8|60

El señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Antonio Borré, Secretaría Nº 50, cita por diez días a herederos y acreedores de don MARCOS LUIS PRADA.
Buenos Aires, 19 de julio de 1960. — J. Vigliano Otamendi, secretario.
$ 1.600.— e.22|7-Nº 5.066 D.T. v.2|8|60

Nº 26

El Juez Dr. Pedro Alejandro Delleplane, a cargo del Juzgado Civil número 26, Secretaría Nº 52, cita por diez días a herederos y acreedores de LAUREANO JOSE LEON FERRER.
Buenos Aires, 13 de julio de 1960. — Horacio Liberti, secretario.
$ 1.600.— e.28|7-Nº 5.411 D.T.-v.8|8|60

El Juez Pedro A. Delleplane, Secretaría Nº 51, cita por diez días y emplaza por treinta, a herederos y acreedores de BIBIANA TRESERRAS de AGOSTI.
Buenos Aires, julio 22 de 1960. — Edgardo S. Aráoz, secretario.
$ 1.600.— e.28|7-Nº 5.377 D.T.-v.8|8|60

Pedro Alejandro Delleplane, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 26, Sec. Nº 51, cita por diez días y emplaza por treinta, a herederos y acreedores de FRANCISCO TOLDO.
Buenos Aires, julio cuatro de 1960. — Edgardo S. Aráoz, secretario.
$ 1.600.— e.28|7-Nº 5.385 D.T.-v.8|8|60

Pedro Alejandro Delleplane, Juez Nacional, a cargo del Juzgado en lo Civil Nº 26, (Secretaría Nº 51), cita por diez días y emplaza por treinta a herederos y acreedores de don JUAN CARLOS BENAVENTE. — Buenos Aires, julio 22 de 1960. — Edgardo S. Aráoz, secretario.
$ 1.600.— e.26|7-Nº 5.343 D.T.-v.5|8|60

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Pedro Alejandro Delleplane, a cargo del Juzgado Nº 26, Secretaría Nº 51, cita por diez días y emplaza por treinta a herederos y acreedores de JUAN CARLOS VILLAR.
Buenos Aires, julio 15 de 1960. — Edgardo S. Aráoz, secretario.
$ 1.600.— e.25|7-Nº 5.202-D.T.-v.4|8|60

Pedro Alejandro Delleplane, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 26, Sec. Nº 51, cita por diez días y emplaza por treinta a herederos y acreedores de ISABEL RANDAZZO de PIEDRABUENA.
Buenos Aires, 24 de junio de 1960. — Edgardo S. Aráoz, secretario.
$ 1.600.— e.22|7-Nº 5.027 D.T. v.2|8|60

El doctor Pedro A. Delleplane, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 26, (Secretaría Nº 52), cita por diez días a herederos y acreedores de MAHMOUD MHAMED o MHAMUD MHAMED.
Buenos Aires, 5 de julio de 1960. — Horacio Liberti, secretario.
$ 1.600.— e.22|7-Nº 5.037 D.T. v.2|8|60

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Pedro Alejandro Delleplane, a cargo del Juzgado Nº 26, secretaría Nº 52, cita por diez días a herederos y acreedores de don DAMASO DANIEL ANTONIO IGNACIO CORVALAN.
Buenos Aires, 13 de julio de 1960. — Horacio Liberti, secretario.
$ 1.600.— e.22|7-Nº 5.034 D.T. v.2|8|60

Por disposición del Sr. Juez Nacional en lo Civil de la Capital, Dr. Pedro A. Delleplane, a cargo del Juzgado Nº 26 (Secretaría 51) cita por diez días y emplaza por treinta a herederos y acreedores de don DAVID BORYSOWSKI.
Buenos Aires, julio trece de 1960. — Edgardo S. Aráoz, secretario.
$ 1.600.— e.21|7-Nº 4.943-D.T.-v.1º|8|60

El Juez Nacional en lo Civil doctor Pedro Alejandro Delleplane, Secretaría 52, cita por diez días a herederos y acreedores de CANDIDA GONZALEZ de GONZALEZ.
Buenos Aires, junio 15 de 1960. — Horacio Liberti, secretario.
$ 1.600.- e.21|7 Nº 4.966 D.T. v.1º|8|60

Nº 27

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Luis A. Vincent Gache, a cargo del Juzgado Nº 27, Secretaría Nº 53, cita por treinta días a herederos y acreedores de FELIX ALBERTO JURADO. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, abril 20 de 1960. — Jorge P. Funes Lastra, secretario.
$ 1.600.— e.26|7-Nº 5.299 D.T.-v.5|8|60

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil doctor Luis A. Vicent Gache, a cargo del Juzgado Nº 27, Secretaría Nº 53, cita por treinta días a herederos y acreedores de doña BRIGIDA LOMBARDI.
Buenos Aires,20 de julio de 1960. — Alberto Hugo Valdez Oderigo, secretario.
$ 1.600.- e.25|7 Nº 5.266 D.T. v.4|8|60

Luis A. Vincent Gache, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 27, Secretaría Nº 54, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de SANTIAGO SENEN GONZALEZ. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, julio 8 de 1960. — Jorge P. Funes Lastra, secretario.
$ 1.600.— e.23|7-Nº 5.174 D.T.-v.3|8|60

Nº 28

El Dr. José M. Campos, titular del Juzgado en lo Civil Nº 28, cita por diez días a herederos y acreedores de AMANDA JOSEFINA KAY de NOVARO. — Secretaría Nº 55.
Buenos Aires, 22 de julio de 1960. — Alberto H. Montes de Oca, secretario.
$ 1.600.— e.29|7-Nº 5.481-D.T.-v.9|8|60

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor José Manuel Campos, a cargo del Juzgado Nº 28, Secretaría Nº 55, cita por diez días a herederos y acreedores de don MARTIN o MARTIN ALEJANDRO GILLIO.
Buenos Aires, julio 15 de 1960. — Alberto H. Montes de Oca, secretario.
$ 1.600.— e.21|7-Nº 38.368-v.1º|8|60

Nº 29

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Wenceslao Caballero (h.), Secretaría Nº 58, cita por diez días a herederos y acreedores de don VICENTE RUMOR.
Buenos Aires, julio 28 de 1960. — Arístides L. F. Rolando, secretario.
$ 1.600.— e.29|7-Nº 5.490-D.T.-v.9|8|60

El Juez Nacional en lo Civil doctor Wenceslao Caballero, a cargo del Juzgado Nº 29 de la Capital Federal (Secretaría Nº 57), cita por diez días y emplaza por treinta a herederos y acreedores de JULIO CALDERON.
Buenos Aires, mayo 20 de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 1.600.- e.21|7 Nº 4.983 D.T. v.1º|8|60

El doctor Wenceslao Caballero (h) a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 58, cita por diez días a herederos y acreedores de don SALVADOR CIARDULLO.
Buenos Aires, junio 24 de 1960. — Arístides L. F. Rolando, secretario.
$ 1.600.— e.21|7-Nº 4.970 D.T.-v.1º|8|60

Nº 30

El Juez Nacional en lo Civil Nº 30, Dr. Ranulfo J. González (Secretaría número 60), cita por diez días a herederos y acreedores de doña ROSA SOBELMAN de GOLDSTEIN.
Buenos Aires, junio 27 de 1960. — Jorge F. Aquilio, secretario.
$ 1.600.— e.28|7-Nº 5.375 D.T.-v.8|8|60

El señor Juez en lo Civil, doctor Ranulfo J. González, a cargo del Juzgado Nº 30 (Secretaría Nº 59), cita por diez días a herederos y acreedores de MARIA ARAUJO de PEREZ.
Buenos Aires, 14 de julio de 1960. — César D. Yáñez, secretario.
$ 1.600.— e.29|7-Nº 38.942-v.8|8|60

El doctor Ranulfo J. González, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 30 Secretaría Nº 60, cita por diez días a herederos y acreedores de MARIA ZIBECCHI de CAIMI.
Buenos Aires, julio 12 de 1960. — Jorge F. Aquilio, secretario.
$ 1.600.— e.22.7-Nº 5.041 D.T. v.2|8|60

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Ranulfo J. González, a cargo del Juzgado Nº 30, (Secretaría Nº 60), cita por el término de diez días a herederos y acreedores de CARLOS MARIA LEMA.
Buenos Aires, 4 de julio de 1960. — Jorge F. Aquilio, secretario.
$ 1.600.— e.22|7-Nº 5.042 D.T. v.2|8|60

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ LETRADO

Nº 2

El doctor José Remuñán, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 2, cita y emplaza por el término de cinco días a herederos y acreedores de FERNANDO LOPEZ o FERNANDO LOPEZ SOLIS.
Buenos Aires, 21 de julio de 1960.— Juan R. Luciani Vera, secretario.
$ 800.- e.29|7 Nº 5.477 D.T. v.3|8|60

El doctor José Remuñán, a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 2, cita por cinco días a herederos y acreedores de don DOMINGO DIODATI.
Buenos Aires, 14 de julio de 1960. — Juan R. Luciani Vera, secretario.
$ 800.- e.29|7 Nº 5.478 D.T. v.3|8|60

El doctor José Remuñán, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 2, cita por cinco días a herederos y acreedores de LUIS GUGLIERMETTI.
Buenos Aires, 19 de julio de 1960. — Juan R. Luciani Vera, secretario.
$ 800.- e.29|7 Nº 5.495 D.T. v.3|8|60

Nº 3

Jorge E. Bargalló Cirio, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 3, cita por cinco días a herederos y acreedores de don PEDRO RODRIGUEZ.
Buenos Aires, 25 de julio de 1960. — El secretario.
$ 800.- e.29|7 Nº 5.441 D.T. v.3|8|60

Nº 4

Felipe C. Solá, Juez Nacional de Paz del Juzgado Nº 4, cita por cinco días a herederos y acreedores de ANTONIO YACONIS.
Buenos Aires, 12 de julio de 1960. — G. J. Paysás, secretario.
$ 800.— 26|7-Nº 5.271 D.T.-v.30|7|60

Felipe C. Solá, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 4, cita por cinco días a herederos y acreedores de JOSE DIB.
Buenos Aires, 11 de julio de 1960. — G. J. Paysas, secretario.
$ 800.— e.26|7-Nº 5.294 D.T. v.30|7|60

Nº 5

El Juez Nacional de Paz, doctor Julio A. de Kemmeter, a cargo del Juzgado Nº 5, cita por cinco días a herederos y acreedores de ALFREDO CRESENCIO BADO.
Buenos Aires, 14 de julio de 1960. — Oscar J. Barbieri, secretario.
$ 800.— e.28|7-Nº 5.415-D.T.-v.2,8|60

Nº 6

Felipe C. Solá, Juez Nacional de Paz interinamente a cargo del Juzgado número 6, cita por cinco días a herederos y acreedores de JOSE PROL PAZOS.
Buenos Aires, 19 de julio de 1960. — Bruno Quintana, secretario.
$ 800.- e.29.7 Nº 5.451 D.T. v.3|8|60

El Juez Nacional de Paz, interinamente a cargo del Juzgado Nº 6, doctor Felipe C. Solá, cita por cinco días a herederos y acreedores de LUISA TABORELLI de PAGANI.
Buenos Aires, 21 de junio de 1960. — José A. Vázquez, oficial 1º, secretario.
$ 800.— e.26|7-Nº 5.316 D.T. v.30|7|60

Felipe C. Solá, Juez Nacional de Paz, interinamente a cargo del Juzgado Nº 6, cita por cinco días a herederos y acreedores de MIGUEL ANGEL CAPELLA.
Buenos Aires, 19 de julio de 1960. — Bruno Quintana, secretario.
$ 800.— e.26|7-Nº 5.350 D.T. v.30|7|60

Felipe C. Solá, Juez Nacional de Paz, interinamente a cargo del Juzgado número 6, cita por cinco días a herederos y acreedores de CELERINA DIEZ.
Buenos Aires, 19 de julio de 1960. — Bruno Quintana, secretario.
$ 800.— e.26|7-Nº 5.351 D.T. v.30|7|60

Nº 7

El doctor Juan C. de Abelleyra, Juez titular del Juzgado de Paz Nº 7, cita por cinco días a herederos y acreedores de don JUAN ESTEBAN VALENTINO.
Buenos Aires, 21 de julio de 1960. — Atilio Aníbal Alterini, secretario.
$ 800.— e.26|7-Nº 5.311 D.T. v.30|7|60

El doctor Juan Carlos de Abelleyra, Juez Nacional de Paz Nº 7, cita por cinco días a herederos y acreedores de ISAAC STEINBERG.
Buenos Aires, 18 de julio de 1960. — José Joaquín J. Casanovas, prosecretario.
$ 800.— e.26|7-Nº 5.309 D.T. v.30|7|60

Nº 8

El Juez doctor Julio Brandan Aráoz, a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 8, cita por cinco días a herederos y acreedores de CARLOS ALEJO HEBERT.
Buenos Aires, 13 de julio de 1960. — Héctor Raúl López, secretario.
$ 800.— e.29|7-Nº 5.417 D.T.-v.3|8|60

El doctor Julio Brandan Aráoz, Juez Nacional de Primera Instancia de Paz de la Capital Federal, a cargo del Juzgado Nº 8, cita por cinco días a herederos y acreedores de don RAMON ISMAEL GOMEZ.
Buenos Aires, 10 de julio de 1959. — Héctor Raúl López, secretario.
$ 800.— e.26|7-Nº 38.825-v.30|7|60

Nº 10

El doctor Eduardo Echegaray, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 10, cita por cinco días a herederos y acreedores de don UBALDO CARLINI.
Buenos Aires, 7 de julio de 1960. — Archibaldo P. Mc. Garrell, secretario.
$ 800.— e.26:7-Nº 5.297 D.T. v.30|7|60

Nº 11

El doctor Ernesto Lavayen, a cargo del Juzgado de Paz Nº 11, llama por cinco días a herederos y acreedores de don FERNANDO PLACES.
Buenos Aires, 5 de julio de 1960. — José Luis Mó, secretario.
$ 800.- e.29|7 Nº 5.482 D.T. v.3|8|60

El doctor Ernesto Lavayen, Juez a cargo del Juzgado de Paz Nº 11, cita por cinco días a herederos y acreedores de SAMUEL CZERWACKI.
Buenos Aires, 21 de abril de 1960. — José Luis Mó, secretario.
$ 800. e.29|7 Nº 5.459 D.T. v.3|8|60

Nº 12

El Juez Nacional de Paz, Dr. Juan Llansó, a cargo del Juzgado Nº 12, cita por cinco días a herederos y acreedores de doña ENRIQUETA RAIMUNDA ESTHER GUGLIELMINOTTI de GIONI.
Buenos Aires, 25 de julio de 1960. — Bernabé Castillo, secretario.
$ 800.— e.29|7-Nº 5.434 D.T.-v.3|8|60

El doctor Juan Llansó, Juez a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 12, cita por cinco días a acreedores y herederos de MANUEL DVORSKY.
Buenos Aires, 11 de julio de 1960. — Bernabé Castillo, secretario.
$ 800.- e.29|7 Nº 5.494 D.T. v.3|8|60

El señor Juez Nacional de Paz, doctor Juan Llansó, a cargo del Juzgado Nº 12, hace saber por cinco días a don ANTONIO LA FACE, que en los autos "Borja de Molina Vincent Amalia contra Antonio La Face, s|desalojo", se dictó la siguiente sentencia: "Buenos Aires, mayo 12 de 1960. Y vistos:... Considerando ...fallo: Haciendo lugar a la demanda en todas sus partes y en consecuencia condeno a Antonio La Face a desalojar el bien de que se trata en el plazo de diez días y con costas (art.221 C. de Ptos.). Regulo en mil seiscientos pesos m|n. el honorario del letrado de la parte actora. Cópiese, notifíquese por cédula, rep. el sellado y oportunamente archívese. — Juan Llansó".
Buenos Aires, 25 de julio de 1960. — Bernabé Castillo, secretario.
$ 2.000.— e.26|7-Nº 5.305 D.T. v.30|7|60

El doctor Juan Llansó, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia de Paz Nº 12, cita por cinco días a herederos y acreedores de don RAMON DIAZ.
Buenos Aires, 10 de mayo de 1960. — Bernabé Castillo, secretario.
$ 800.— e.26|7-Nº 5.307 D.T. v.30|7|60

Nº 13

El señor Juez, Dr. Francisco E. Doria, a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 13, cita por cinco días a herederos y acreedores de D. ANGEL PROTTI.
Buenos Aires, julio 22 de 1960. — Ricardo N. Cetrángolo, Of. 1º. Prosecretario.
$ 800.— e.28|7-Nº 5.353 D. T.-v.2|8|60

Francisco E. Doria, Juez Nacional de Paz a|c. del Juzgado Nº 13, de la Capital Federal, cita por cinco días a herederos y acreedores de D. ANTONIO ALFONSO ALEJO RATTI.
Buenos Aires, 21 de julio de 1960. — Ricardo N. Cetrángolo, prosecretario.
$ 800.— e.26|7-Nº 38.839-v.30|7|60

El Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 13, doctor Francisco E. Doria, cita por cinco días a herederos y acreedores de JOSEFA MAZA y VALENTIN CASTO BOLAÑA o CASTO BOLAÑA o CASTO BOLAGNO o VALENTIN BOLAÑA.
Buenos Aires, julio 20 de 1960. — Samuel Sinelni, secretario.
$ 800.— e.26|7-Nº 5.340-D.T.-v.30|7|60

El Juez Nacional de Paz doctor Francisco E. Doria, a cargo del Juzgado Nº 13, cita por cinco días a herederos y acreedores de DORA FRENKEL de HOLZMAN.
Buenos Aires, diciembre quince de 1959. — Samuel Sinelni, secretario.
$ 800.— e.26|7-Nº 5.324-D.T.-v.30|7|60

Nº 14

El doctor Juan A. González Calderón (h), Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 14, cita por 5 días a herederos y acreedores de ERNESTO CARDOSO.
Buenos Aires, junio 3 de 1960. — Juan Carlos H. Izetta, secretario.
$ 800.— e.29|7-Nº 39.040-v.3|8|60

Nº 16

El Juez Nacional de Paz, doctor Conrado Díaz Molina, a cargo del Juzgado Nº 16, cita por cinco días a herederos y acreedores de ROBERTO DERRIGO.
Buenos Aires, julio 25 de 1960. — Atilio Fazio, oficial 1º.
$ 800.— e.29|7-Nº 5.464 D.T.-v.3|8|60

Nº 17

Rodolfo M. Senet, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 17, de esta Capital, cita por cinco días a herederos y acreedores de doña MALKA LAUF de SEIDENFELD.
Buenos Aires, 25 de julio de 1960. — José H. Alcácer, prosecretario.
$ 800.— e.29|7-Nº 5.491 D.T.-v.3|8|60

El Juez Nacional de Paz, Dr. Rodolfo Senet, a cargo del Juzgado Nº 17, cita por cinco días a herederos y acreedores

de ANTONIO FIORE y FILOMENA FAILLACE de FIORE.
Buenos Aires, julio 21 de 1960. — Roberto B. Camacho, secretario.
$ 800.— e.28|7-Nº 5.376-D.T.-v.2|8|60

Nº 18

El Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 18, doctor Juan A. Casaubón, cita por cinco días a herederos y acreedores de JUAN LUIS o LUIS ZAPATERO.
Buenos Aires, 14 de julio de 1960. — Roberto Pittaluga Noguera, secretario.
$ 800.— e.28|7-Nº 5.361 D.T.-v.2|8|60

El Dr. Juan A. Casaubon, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 18, cita por cinco días a herederos y acreedores de ROSA GONZALEZ de LEANZA.
Buenos Aires, julio 15 de 1960. — Néstor E. Martínez, prosecretario.
$ 800.— e.26|7-Nº 5.291-D.T.-v.30|7|60

El Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 18, Dr. Juan A. Casaubon, cita por cinco días a herederos y acreedores de don GABINO CATTO.
Buenos Aires, 6 de julio de 1960. — R. Pittaluga Noguera, secretario.
$ 800.— e.26|7-Nº 5.315-D.T.-v.30|7|60

Nº 19

El Dr. Conrado Díaz Molina, Juez interino a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 19, cita por cinco días a herederos y acreedores de don ADOLFO RUBEL. — Buenos Aires, 16 de febrero de 1960. — Erico A. Palacio, secretario.
$ 800.— e.29|7-Nº 5.468 D.T.-v.3|8|60

Nº 21

El señor Juez Nacional de Paz, doctor Juan Antonio Madrazo, Juzgado Nº 21, Secretaría del autorizante, cita por cinco días a herederos y acreedores de doña SINFOROSA PIE JANE de OLCINA.
Buenos Aires, julio 8 de 1960. — José Antonio Arancibia, secretario.
$ 800.— e.28|7-Nº 5.396-D.T.-v.2|8|60

El Dr. Juan Antonio Madrazo, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 21, cita, llama y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de ANTONIO STABILE o ESTABLE o STABLE; de FILOMENA STABILE de STABILE o ESTABLE o STABLE y ROSA; de JOSE ROSA; de MARIA REGINELDA STABILE de BARBONI o MARIA STABILE de BARBONI; de YOLANDA BARBONI de PEREZ; de ROSA STABILE o STABLE o ESTABLE o ESTABILE de GALATRO; de PEDRO GALATRO; de GABRIELA o GABRIEL STABILE de CARMIÑA: de CELESTINO CARMIÑA; de CARMELO o CARMEN ROSA; de ANTONIA ROSA y de ADOLFO ROSA.
Buenos Aires, julio 15 de 1960. — José Antonio Arancibia, secretario.
$ 1.500.— e.28|7-Nº 5.379-D.T.-v.2|8|60

El Juez Nacional de Paz Dr. Juan A. Madrazo, a cargo del Juzgado Nº 21, cita por cinco días a herederos y acreedores de EUGENIO SPERZAGNI.
Buenos Aires, mayo 20 de 1960. — Carlos P. García, oficial 1º.
$ 800.— e.26|7-Nº 5.312-D.T.-v.30|7|60

El Juez Nacional de Paz, doctor Miguel Echegaray, a cargo del Juzgado Nº 24, cita por cinco días a herederos y acreedores de PEDRO FERNANDEZ LOPEZ.
Buenos Aires, junio 28 de 1960. — Horacio Cornille, secretario.
$ 800.— e.26|7-Nº 5.300-D.T.-v.30|7|60

Nº 25

El Dr. Rómulo Di Iorio, Juez del Juzgado de Paz Nº 25, cita por cinco (5) días a herederos y acreedores de ADDNEUR SQUEF.
Buenos Aires, marzo 15 de 1960. — J. Cenobio Lapalma, secretario.
$ 800.— e.26|7-Nº 5.223-D.T.-v.30|7|60

Nº 26

César A. R. Stabile, Juez Nacional de Primera Instancia de Paz a cargo del Juzgado Nº 26, cita por cinco días a herederos y acreedores de CELSO SEVILLA y LAURA MARTIN o LAURA MARTIN MARTIN.
Buenos Aires, abril 19 de 1960. — Bartolomé E. Lastreto, secretario.
$ 800.— e.26|7-Nº 5.352-D.T.-v.30|7|60

Nº 27

El Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 27, doctor Miguel Oscar Llanos, cita por cinco días a herederos y acreedores de doña GINA MUGLIAROLI de NOCELLI.
Buenos Aires, 21 de julio de 1960. — Juan Carlos Costa, secretario.
$ 800.— e.26|7-Nº 38.828-v.30|7|60

Nº 28

El Juez Nacional de Paz, Dr. César A. García Belsunce, a cargo del Juzgado Nº 28, cita por cinco días a herederos y acreedores de don PABLO SAMUEL FENTES.
Buenos Aires, 19 de julio de 1960. — Carlos A. Aldanondo, secretario.
$ 800.— e.29|7-Nº 5.475 D.T.-v.3|8|60

Nº 30

El Dr. José Pedro Massa, a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 30, cita y emplaza por tres días a HECTOR ROLANDO SANCHEZ para que comparezca a estar a derecho en el juicio que por rescisión contrato le sigue C.A.T.Y.E., S.R.L., bajo apercibimiento de designarse al Sr. Defensor de Ausentes.
Buenos Aires, 5 de julio de 1960. — Beatriz T. Bonora, secretaria.
$ 720.— e.28|7-Nº 5.360 D.T.-v.30|7|60

Nº 32

El Juez Nacional de Paz, doctor José M. Arias Uriburu, a cargo del Juzgado Nº 32, cita por cinco días a herederos y acreedores de FRANCISCO o FRANCISCO JOSE CIMOLINO.
Buenos Aires, julio 25 de 1960. — Carlos A. Cornejo, secretario.
$ 800.— e.28|7-Nº 5.382-D.T.-v.2|8|60

Nº 36

El señor Juez Nacional de Paz, doctor Osvaldo W. Lavao Vidal, a cargo del Juzgado Nº 36, cita por cinco días a herederos y acreedores de LUIS ANDREAS YESBERTS.
Buenos Aires, julio 14 de 1960. — Carlos A. Ariosa, secretario.
$ 800.— e.28|7-Nº 5.397-D.T.-v.2|8|60

Nº 37

El doctor Carlos Molina Portela (h), Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado número 37, cita y emplaza por el término de cinco días a herederos y acreedores de CARLOS JOSE GARBARINI.
Buenos Aires, julio 4 de 1960. — Arturo Figueroa Linares, secretario.
$ 800.— e.29|7-Nº 5.484 D.T.-v.3|8|60

El doctor Carlos Molina Portela (h.), a cargo del Juzgado Nacional de Paz 37, cita por cinco días a herederos y acreedores de MAXIMA PETRONA y ENRIQUETA FRUGONI.
Buenos Aires, julio 25 de 1960. — Carlos Federico Linares, secretario.
$ 800.— e.28|7-Nº 5.407 D.T. v.2|8|60

Nº 38

Roberto J. Ponssa, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado 38, cita por cinco días a herederos y acreedores de ANTONIO GIOVANNINI.
Buenos Aires, marzo 30 de 1960. — Federico A. Torres Lacroze, secretario.
$ 800.— e.28|7-Nº 5.405 D.T. v.2|8|60

Nº 39

El Doctor Carlos A. Novaro, Juez Nacional de Paz de la Capital, a cargo del Juzgado Nº 39, cita por cinco días a herederos y acreedores de JOSEFA RAVAGNI de MIÑO.
Secretaría: Julio R. Ferro.
Buenos Aires, julio 21 de 1960. — Roberto P. Tantucci, oficial 1º.
$ 800.— e.28|7-Nº 5.392 D.T. v.2|8|60

El doctor Carlos A. Novaro, Juez Nacional de Paz de la Capital, a cargo del Juzgado Nº 39, cita por cinco días a herederos y acreedores de ANTONIO SPENA.
Secretaría: Julio R. Ferro.
Buenos Aires, julio 21 de 1960. — Roberto P. Tantucci, oficial 1º.
$ 800.— e.28|7-Nº 5.391 D.T. v.2|8|60

Nº 40

El doctor Ricardo J. Kennedy, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 40, llama por cinco días a herederos y acreedores de JOSE FERNANDEZ, JACINTA FERNANDEZ de FERNANDEZ y MARIA ESTHER FERNANDEZ de ARCURI.
Buenos Aires, mayo 6 de 1960. — Víctor M. Wullich, secretario.
$ 800.— e.29|7-Nº 5.439 D.T.-v.3|8|60

El señor Juez Nacional de Paz, doctor Ricardo J. Kennedy, a cargo del Juzgado Nro. 40, de esta Capital Federal, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de doña ESPERANZA MERA de ARAN.
Buenos Aires, julio 7 de 1960. — Víctor M. Wullich, secretario.
$ 800.— e.28|7-Nº 38.944-v.2|8|60

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL DE INSTRUCCION

Nº 1

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Criminal de Instrucción Nº 1, doctor Alfredo Mángano, se cita, emplaza y llama por el término de cinco días a contar de la primera publicación, al prófugo ROBERTO REID, en el sumario que se le instruye por el delito de robo, a fin de que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de declarársele rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Tribunales, 3er. piso. — Secretaría Nº 101. — Junio 30 de 1960. — Carlos Alberto Tavares, secretario.
e.28|7-Nº 3.430-v.2|8|60

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Alfredo Mángano, Secretaría Nº 101 del doctor Carlos Alberto Tavares, se emplaza por el término de cinco días a EDUARDO MARIO ZUBIRIA, a comparecer en la causa número 15.918, que se le sigue por infracción a la Ley 13.944, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 101. — Buenos Aires, 5 de julio de 1960. — Carlos Alberto Tavares, secretario.
e.28|7-Nº 3.431-v.2|8|60

Nº 2

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor César Black, se emplaza por el término de cinco días a LETICIA GERINO, a comparecer en la causa número 30.380 que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 107. — Buenos Aires, 1º de julio de 1960. — Pablo M. Tapia, secretario.
e.28|7-Nº 3.432-v.2|8|60

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor César Black, se emplaza por el término de cinco días a HUMBERTO PRIMO SCURTI, a comparecer en la causa Nº 31.137, que se le sigue por estafa reiterada, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 106. — Buenos Aires, 5 de julio de 1960. — José León Pagano, secretario.
e.28|7-Nº 3.433-v.2|8|60

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor César Black, se emplaza por el término de cinco días a MIGUEL NADDAF, a comparecer en la causa Nº 31.110, que se le sigue por estafa y falsif. de documento privado, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 106. — Buenos Aires, 5 de julio de 1960. — José León Pagano, secretario.
e.28|7-Nº 3.434-v.2|8|60

Nº 3

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor Raúl de los Santos, se emplaza por cinco días a ELIDA JURI, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación (Nº 19.228), bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si así no lo hiciere. — Secretaría 108. — Hoy, 4 de julio de 1960. — Carlos E. Sosa Reboyras, secretario.
e.28|7-Nº 3.435-v.2|8|60

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor Raúl de los Santos, se emplaza por cinco días a MIGUEL JURI, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación (Nº 19.228), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Secretaría 108. — Hoy 4 de julio de 1960. — Carlos E. Sosa Reboyras, secretario.
e.28|7-Nº 3.436-v.2|8|60

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor Raúl de los Santos, se emplaza por cinco días a GUALTERIO COLMAN, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación (Nº 19.228), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Secretaría 108. — Hoy, 4 de julio de 1960. — Carlos E. Sosa Reboyras, secretario.
e.28|7-Nº 3.437-v.2|8|60

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor Raúl de los Santos, se emplaza por cinco días a NAIN JURI, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación (19.228), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Secretaría 108. — Hoy, 4 de julio de 1960. — Carlos E. Sosa Reboyras, secretario.
e.28|7-Nº 3.438-v.2|8|60

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor R. de los Santos, inter. a|c. del Juzgado de Instrucción 3, se emplaza por cinco días a AGUSTIN GOMEZ CANTEROS, a comparecer en la causa que se le sigue por usurpación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Secretaría 109. — Hoy, 1º de julio de 1960. — A. José Porto, secretario.
e.28|7-Nº 3.439-v.2|8|60

"Nº 4"

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor J. Franklin Kent, se emplaza por el término de cinco días a MARIA JOSEFINA COLLADO (a) "PIRULA", a comparecer en la causa Nº 31.625 que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. Buenos Aires, junio 29 de 1960. — Hugo Rocha Degreef, secretario.
e.28|7-Nº 3.440 v.2|8|60

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, doctor J. Franklin Kent se emplaza por el término de cinco días a ANDRES COSME ESCALADA, a comparecer en la causa Nº 31.728, que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, julio 1º de 1960. — Secretaría Nº 112. — Hugo Rocha Degreef, secretario.
e.28|7-Nº 3.441 v.2|8|60

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor J. Franklin Kent, se emplaza por el término de cinco días a ALFREDO ALEGRE, a comparecer en la causa Nº 31.735 que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, 27 de junio de 1960. — Secretaría Nº 112. — Hugo Rocha Degreef, secretario.
28|7-Nº 3.442 v.2|8|60

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor J. Franklin Kent, se emplaza por el término de cinco días a JOSE SAN LUIS, a comparecer en la causa Nº 31.724 que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, junio 28 de 1960. — Secretaría Nº 112. — Hugo Rocha Degreef, secretario.
e.28|7-Nº 3.443 v.2|8|60

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor J. Franklin Kent, se emplaza por el término de cinco días a ROBERTO GOMEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación prendaria (Nº 31.545), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, 4 de julio de 1960. — Secretaría Nº 113. — Raúl C. Cruz, secretario.
e.28|7-Nº 3.444 v.2|8|60

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Carlos M. Ure, se cita, llama y emplaza por cinco días a JUAN EUGENIO BOUVIER, procesado por infracción a la ley de prenda, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia.
Buenos Aires, julio 6 de 1960. — Juan J. Devalle, secretario.
e.28|7-Nº 3.445-v.2|8|60

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor J. Franklin Kent, se emplaza por el término de cinco días a FEDERICO GAJARDO LANGLEY, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación —30.184—, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, julio 5 de 1960. — Secretaría Nº 111. — Julio Adolfo Terán, secretario.
e.28|7-Nº 3.446 v.2|8|60

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor J. Franklin Kent, se emplaza por el término de cinco días a LUIS FERNANDO GARZON CHACON, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación prendaria número 30.163, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, julio 4 de 1960. — Secretaría Nº 111. — Julio Adolfo Terán, secretario.
e.28-7Nº 3.447 v.2|8|60

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor J. Franklin Kent, se emplaza por el término de cinco días a JUAN ANTONIO CUDA, a comparecer en la causa Nº 31.510, que se le sigue por quiebra fraudulenta, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso no hacerlo.
Buenos Aires, julio 11 de 1960. — Secretaría Nº 112. — Hugo Rocha Degreef, secretario.
e.28|7-Nº 3.448 v.2|8|60

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor J. Franklin Kent, se emplaza por el término de cinco días a EMILIO BARRIONUEVO, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación —29.892—, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, julio 5 de 1960. — Secretaría Nº 111. — Julio Adolfo Terán, secretario.
e.28|7-Nº 3.449 v.2|8|60

Nº 5

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Carlos María Ure, se cita, llama y emplaza por cinco días a RAMON ALEJANDRO

JOVANOVICH, procesado por malversación de caudales públicos para que comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de Ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, julio 6 de 1960. — Juan J. Devalle, secretario.
e.28|7-Nº 3.450.v.2|8|60

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Carlos María Ure, se cita, llama y emplaza por cinco días a SAN JOSE de TIZON. Procesado por infracción a la ley de prendas para que comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de Ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, julio 6 de 1960. — Juan J. Devalle, secretario.
e.28|7-Nº 3.451.v.2|8|60

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Carlos María Ure, se cita, llama y emplaza por cinco días a SALOMON FREYDMAN, procesado por malversación de caudales públicos para que comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de Ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, julio 6 de 1960. — Juan J. Devalle, secretario.
e.28|7-Nº 3.452.v.2|8|60

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Carlos María Ure, se cita, llama y emplaza por cinco días a NIKOLIN ROZO, procesado por malversación de caudales públicos para que comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de Ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, julio 6 de 1960. — Juan J. Devalle, secretario.
e.28|7-Nº 3.453.v.2|8|60

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Carlos María Ure, se cita, llama y emplaza por cinco días a JOSE GOMEZ, procesado por malversación de caudales públicos para que comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de Ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, julio 6 de 1960. — Juan J. Devalle, secretario.
e.28|7-Nº 3.454.v.2|8|60

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Carlos María Ure, se cita, llama y emplaza por cinco días a ROBERTO GRACIANO INTRIERI, procesado por defraudación prendaria para que comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de Ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, julio 6 de 1960. — Juan J. Devalle, secretario.
e.28|7-Nº 3.455.v.2|8|60

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Carlos María Ure, se cita, llama y emplaza por cinco días a JOSE ALBERTO LUCAS, procesado por defraudación (Ley 12.962), para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 25.781, bajo apercibimiento de ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 5 de julio de 1960. — Alfredo A. Bretón, secretario.
e.28|7-Nº 3.456.v.2|8|60

Nº 6

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor T. Alvarez Prado, se emplaza por el término de cinco días a JOSE ORTIZ, a comparecer en la causa Nº 19.855, que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Secretaría Nº 119.
Buenos Aires, julio 1º de 1960. — Jorge C. Benítez Cruz, secretario.
e.28|7-Nº 3.457.v.2|8|60

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor T. Alvarez Prado, se emplaza por el término de cinco días a JORGE PODESTA, a comparecer en la causa Nº 19.641, que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Secretaría Nº 119.
Buenos Aires, junio 30 de 1960. — Jorge C. Benítez Cruz, secretario.
e.28|7-Nº 3.458.v.2|8|60

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor T. Alvarez Prado, se emplaza por el término de cinco días a NATIVIDAD MARTINEZ, a comparecer en la causa Nº 19.798 que se le sigue por aborto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo.
Secretaría Nº 119.
Buenos Aires, junio 30 de 1960. — Jorge C. Benítez Cruz, secretario.
e.28|7-Nº 3.459.v.2|8|60

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. T. Alvarez Prado, se emplaza por el término de cinco días a AGUSTIN ALCIDES ARRIOLA a comparecer en la causa Nº 19.505, que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 119. — Buenos Aires, julio 1º de 1960. — Jorge C. Benítez Cruz, secretario.
e.28|7-Nº 3.460-v.2|8|60

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. T. Alvarez Prado, se emplaza por el término de cinco días a GREGORIO NATALE, a comparecer en la causa Nº 20.397, que se le sigue por defraudación, art. 44, Ley 12.962, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 117. — Buenos Aires, 21 de junio de 1960. — Juan Manuel Prado, secretario.
e.28|7-Nº 3.461-v.2|8|60

Por orden del Dr. T. Alvarez Prado, se cita y emplaza por el término de cinco días a ISABEL SERRA DE AIELLO, procesada por infracción ley de prenda en causa 20.106, bajo apercibimiento de declararla rebelde en el caso de no concurrir. — Secretaría 118. — 8 de junio de 1960. — Ismael E. Sicardi, secretario.
e.28|7-Nº 3.462-v.2|8|60

Por orden del Dr. T. Alvarez Prado, se cita y emplaza por el término de cinco días a RICARDO MAJEWSKI, en la causa 20.085, que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declararlo rebelde en el caso de no concurrir. — Secretaría 118. — 8 de junio de 1960. — Ismael E. Sicardi, secretario.
e.28|7-Nº 3.463-v.2|8|60

Nº 7

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Jorge A. Quiroga, se emplaza por cinco días a VICTOR AGUSTIN PIZARRO, a comparecer en la causa que se le sigue por infracción a la Ley 12.962, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Secretaría. Hoy, 29 de junio de 1960. — Raúl Barceló, secretario.
e.28|7-Nº 3.464-v.2|8|60

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Jorge A. Quiroga, se emplaza por cinco días a ELSA BEATRIZ FORMICA DE BOUVIER y JUAN EUGENIO BOUVIER, a comparecer en la causa que se les sigue por infracción a la Ley 12.962, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren. — Secretaría. Hoy, 4 de julio de 1960. — Raúl Barceló, secretario.
e.28|7-Nº 3.465-v.2|8|60

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Jorge A. Quiroga, se emplaza por cinco días a LUIS SPINOSA a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Secretaría. Hoy, 30 de junio de 1960. — Raúl Barceló, secretario.
e.28|7-Nº 3.466-v.2|8|60

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Jorge A. Quiroga, se emplaza por cinco días a NORMA GARCIA a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si así no lo hiciere. — Secretaría. Hoy, 29 de junio de 1960. — Raúl Barceló, secretario.
e.28|7-Nº 3.467-v.2|8|60

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Jorge A. Quiroga, se emplaza por cinco días a RAFAEL ARNES a comparecer en la causa que se le sigue por infracción a la Ley 12.962, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Secretaría. Hoy 4 de julio de 1960. — Raúl Barceló, secretario.
e.28|7-Nº 3.468-v.2|8|60

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Jorge A. Quiroga, se emplaza por cinco días a ROSA LORETO DE CUELLO a comparecer en la causa que se le sigue por infracción a la Ley 12.962, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si así no lo hiciere. — Secretaría. Hoy, 7 de julio de 1960. Raúl Barceló, secretario.
e.28|7-Nº 3.469-v.2|8|60

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge A. Quiroga, Sec. Dr. Ricardo Fox, se emplaza por cinco días a PEDRO A. MARCHESE, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Secretaría Nº 122. — Hoy, 6 de julio de 1960. — Ricardo Fox, secretario.
e.28|7-Nº 3.470-v.2|8|60

Nº 8

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Juan Esteban Bugnone, se emplaza por el término de cinco días a JOSE FRANCISCO CASTILLO a comparecer en la causa Nº 10.193, que se le sigue por lesiones, art. 92 Cód. Penal, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 123 — Buenos Aires, julio 4 de 1960. — Norberto Roffo, secretario.
e.28|7-Nº 3.471-v.2|8|60

Nº 10

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Horacio Esteban Rébori, se emplaza por el término de cinco días a ANA RIOS de BAUZA, a comparecer en la causa Nº 24.491, que se le sigue por el delito de defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 129. — Buenos Aires, julio 4 de 1960. — Esteban Vergara, secretario.
e.29|7-Nº 3.471-v.3|8|60

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Horacio Esteban Rébori, se emplaza por el término de cinco días a RODOLFO MERBILHAA, a comparecer en la causa Nº 22.700, que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 129. — Buenos Aires, julio 1º de 1960. — Esteban Vergara, secretario.
e.29|7-Nº 3.472-v.3|8|60

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Horacio E. Rébori, se emplaza por el término de cinco días a MARTHA JOSEFINA MASTROROSA de TEDESCHI, a comparecer en la causa Nº 24.494, que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 129. — Buenos Aires, julio 5 de 1960. — Esteban Vergara, secretario.
e.29|7-Nº 3.473-v.3|8|60

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Horacio E. Rébori, se emplaza por el término de cinco días a MIGUEL GONZALEZ VIZCAINO, a comparecer en la causa Nº 25.931, que se le sigue por el delito de defraudación bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 130. — Buenos Aires, 30 de junio de 1960. — Carlos F. Benítez Cruz, secretario.
e.29|7-Nº 3.474-v.3|8|60

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Horacio Esteban Rébori, se emplaza por el término de cinco días a FELIPE ALBERTO ANCHART a comparecer en la causa Nº 25.878, que se le sigue por estafa y falsa denuncia, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 130, a mi cargo. — Buenos Aires, julio 6 de 1960. — Carlos F. Benítez Cruz, secretario.
e.29|7-Nº 3.475-v.3|8|60

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Horacio Esteban Rébori, se emplaza por el término de cinco días a MARIA LIORDES VERDUN, a comparecer en la causa Nº 26.042, que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 130. — Buenos Aires, 4 de julio de 1960. — Carlos F. Benítez Cruz, secretario.
e.29|7-Nº 3.476-v.3|8|60

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Horacio E. Rébori, se emplaza por el término de cinco días a LEONOR C. RUZZO, a comparecer en la causa Nº 26.067, que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 130. — Buenos Aires, 24|6 de 1960. — Carlos F. Benítez Cruz, secretario.
e.29|7-Nº 3.477-v.3|8|60

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Horacio E. Rébori, se emplaza por el término de cinco días a ANTONIO PELLEGRINI, a comparecer en la causa Nº 25.962, que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 130. — Buenos Aires, 24 de junio de 1960. — Carlos F. Benítez Cruz, secretario.
e.29|7-Nº 3.478-v.3|8|60

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Horacio E. Rébori, se emplaza por el término de cinco días a JUAN C. BARRIOS, a comparecer en la causa Nº 26.050, que se le sigue por infrac. art. 150, C. Penal, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 130. — Buenos Aires, 13 de junio de 1960. — Carlos F. Benítez Cruz, secretario.
e.29|7-Nº 3.479-v.3|8|60

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Horacio E. Rébori, se emplaza por el término de cinco días a HECTOR MARIANACCI, a comparecer en la causa Nº 26.047, que se le sigue por el delito de hurto y falsificación de documentos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 130. — Buenos Aires, 13 de junio de 1960. — Carlos F. Benítez Cruz, secretario.
e.29|7-Nº 3.480-v.3|8|60

Por disposición del señor Juez de Instrucción, Dr. Horacio Esteban Rébori, se emplaza por el término de cinco días a PEDRO OSCAR GOMEZ, a comparecer en la causa Nº 24521 que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 129. — Buenos Aires, julio 4 de 1960. — Esteban Vergara, secretario.
e.29|7-Nº 3.481-v.3|8|60

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Horacio Esteban Rébori, se emplaza por el término de cinco días a FERNANDO GORDILLO a comparecer en la causa Nº 26081 que se le sigue por infracción a la Ley 12.962, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 130, a mi cargo. — Buenos Aires, junio 28 de 1960. — Carlos F. Benítez Cruz, secretario.
e.29|7-Nº 3.482-v.3|8|60

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Horacio Esteban Rébori, se emplaza por el término de cinco días a FERNANDO MAZZANTI, a comparecer en la causa Nº 25706 que se le sigue por homicidio art. 84 del Cód. Penal, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 130, a mi cargo. — Buenos Aires, junio 24 de 1960. — Carlos F. Benítez Cruz, secretario.
e.29|7-Nº 3.483-v.3|8|60

Nº 11

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Alfredo F. Fuster, se emplaza por el término de cinco días a PABLO AGUIRRE a comparecer en la causa Nº 8766 que se le sigue por infracción a la ley de prendas, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 134. — Buenos Aires, 4 de julio de 1960. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.
e.29|7-Nº 3.484-v.3|8|60

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Alfredo F. Fuster, se emplaza por el término de cinco días a LUIS JOSE CROSA a comparecer en la causa Nº 4982 que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 134. — Buenos Aires, 1º de julio de 1960. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.
e.29|7-Nº 3.485-v.3|8|60

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Alfredo F. Fuster, se emplaza por el término de cinco días a JOSE LERU a comparecer en la causa Nº 8397 que se le sigue por robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 134. — Buenos Aires, julio 6 de 1960. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.
e.29|7-Nº 3.486-v.3|8|60

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Alfredo F. Fuster, se emplaza por el término de cinco días a MANUEL WACHTENBERG a comparecer en la causa Nº 8397 que se le sigue por robos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 134. — Buenos Aires, julio 6 de 1960. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.
e.29|7-Nº 3.487-v.3|8|60

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Alfredo F. Fuster, se emplaza por el término de cinco días a ISAIAS SCHWARTZ a comparecer en la causa Nº 8906 que se le sigue por infracción ley de prenda, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 134. — Buenos Aires, julio 6 de 1960. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.
e.29|7-Nº 3.488-v.3|8|60

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo EDGARDO OSCAR FERNANDEZ (causa número 7744), procesado por el delito de lesiones art. 92 C. P., para que dentro del término de cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 7 de julio de 1960. — Horacio J. Venini, secretario.
e.29|7-Nº 3.489-v.3|8|60

Nº 13

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Miguel F. del Castillo, se emplaza por el término de cinco días a CORINA RUIZ a comparecer en la

causa Nº 1194, que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 145. — Buenos Aires, junio 29 de 1960. — Antonio L. Beruti (h), secretario.
e.29|7-Nº 3.490-v.3|8|60

Por disposición del Señor Juez de Instrucción doctor Miguel F. del Castillo, se emplaza por el término de cinco días a OSVALDO P. DEMARCO a Comparecer en la causa Nº 886 que se le sigue por el delito de defraudación bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 145.
Buenos Aires, julio 4 de 1960. — Antonio L. Beruti (h), secretario.
e.29|7-Nº 3.491-v.3|8|60

Por disposición del Señor Juez de Instrucción doctor Miguel F. del Castillo, se emplaza por el término de cinco días a MOISES DAVID CONTRERAS SALAZAR a comparecer en la causa Nº 1.198 que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 145.
Buenos Aires, julio 4 de 1960. — Antonio L. Beruti (h), secretario.
e.29|7-Nº 3.492-v.3|8|60

Por disposición del Señor Juez de Instrucción doctor Miguel F. del Castillo, se emplaza por el término de cinco días a MEDARO FORTUNATO JUAN BIANCHI a comparecer en la causa Nº 953 que se le sigue por defraudación bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 145.
Buenos Aires, junio 29 de 1960. — Antonio L. Beruti (h.), secretario.
e.29|7-Nº 3.493-v.3|8|60

Por disposición del Señor Juez de Instrucción doctor Miguel F. del Castillo, se emplaza por el término de cinco días a LON RICARDO CHERNIJOVSKY a comparecer en la causa número 1.073 que se le sigue por infracción a la Ley Nº 12.962, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 144.
Buenos Aires, julio 4 de 1960. — José F. Calvo, secretario.
e.29|7-Nº 3.494-v.3|8|60

Por disposición del Señor Juez de Instrucción doctor Miguel F. del Castillo, se emplaza por el término de cinco días a RAFAEL CINI a comparecer en la causa Nº 1.260 que se le sigue por infracción Ley Nº 12.962 bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 144.
Buenos Aires, julio 4 de 1960. — José F. Calvo, secretario.
e.29|7-Nº 3.495-v.3|8|60

Por disposición del Señor Juez de Instrucción doctor Miguel F. del Castillo, se emplaza por el término de cinco días a RAMON MANUEL BENITEZ a comparecer en la causa Nº 507 que se le sigue por infracción a la Ley número 12.962 bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 144.
Buenos Aires, julio 4 de 1960. — José F. Calvo, secretario.
e.29|7-Nº 3.496-v.3|8|60

Por disposición del Señor Juez de Instrucción doctor Miguel F. del Castillo, se emplaza por el término de cinco días a FRANCISCO MILANO a comparecer en la causa Nº 1353 que se le sigue por el delito de estafa bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 144.
Buenos Aires, 29 de junio de 1960. — José F. Calvo, secretario.
e.29|7-Nº 3.497-v.3|8|60

Por disposición del Señor Juez de Instrucción doctor Miguel F. del Castillo, se cita, llama y emplaza a RAUL RENE MATTIAZZI, para que comparezca dentro del quinto día de la primera publicación del presente, a estar a derecho en la causa Nº 1047, que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Tribunales 5º piso. — Buenos Aires, 7 de junio de 1960. — José F. Calvo, secretario.
e.29|7-Nº 3.498-v.3|8|60

Por disposición del Señor Juez de Instrucción doctor Miguel F. del Castillo, Juzgado Nº 15, Capital Federal, se emplaza por el término de cinco días a LIDIA BEATRIZ LEFOSSE, a comparecer en la causa Nº 1194, que se le sigue por lesiones, art. 92, C. Penal, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 144. — Buenos Aires, 27 de junio de 1960. — José F. Calvo, secretario.
e.29|7-Nº 3.499-v.3|8|60

Por disposición del Señor Juez de Instrucción doctor Miguel F. del Castillo, se emplaza por el término de cinco días a CARLOS ALBERTO GUSTAVO FRANCHINI, a comparecer en la causa Nº 962, que se le sigue por infracción, Ley 12.962, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 144. — Buenos Aires, junio 29 de 1960. — José F. Calvo, secretario.
e.29|7-Nº 3.500-v.3|8|60

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Miguel F. del Castillo, se emplaza por el término de cinco días a ALDO RODRIGUEZ, a comparecer en la causa Nº 397 que se le sigue por infracción ley 12.962, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, julio 5 de 1960. — Secretaría Nº 144. — José F. Calvo, secretario.
e.29|7-Nº 3.501 v.3|8|60

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Miguel F. del Castillo, se emplaza por el término de cinco días a DEMETRIO CASTRO, a comparecer en la causa Nº 1009 que se le sigue por infracción ley 12.962, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, julio 5 de 1960. — Secretaría Nº 144. — José F. Calvo, secretario.
e.29|7-Nº 3.502 v.3|8|60

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Miguel F. del Castillo, se emplaza por el término de cinco días a OSCAR LUIS BERTOLDO, a comparecer en la causa Nº 922 que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, julio 5 de 1960. — Secretaría Nº 144. — José F. Calvo, secretario.
e.29|7-Nº 3.503 v.3|8|60

"Nº 17"

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Víctor José Irurzun, se emplaza por el término de cinco días a MARIA LUISA ROMERO DE PAREDES, a comparecer en la causa Nº 1.565, que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, 4 de julio de 1960. — Secretaría Nº 151. — Juan Diego Vila, secretario.
e.29|7-Nº 3.504 v.3|8|60

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Víctor José Irurzun, se emplaza por el término de cinco días a LIDIA NELLY SANGLAS DE MADEO, a comparecer en la causa Nº 1.101 que se le sigue por infracción a la ley 12.962, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, 4 de julio de 1960. — Secretaría Nº 152. — Clodomiro José Luque, secretario.
e.29|7-Nº 3.505 v.3|8|60

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Víctor José Irurzun, se emplaza por el término de cinco días a ROSA RODRIGUEZ, a comparecer en la causa Nº 1.189, que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, julio 4 de 1960. — Secretaría Nº 152. — Clodomiro José Luque, secretario.
e.29|7-Nº 3.506 v.3|8|60

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Víctor José Irurzun, se emplaza por el término de cinco días a CARLOS ALBERTO FRISCH CAMP, a comparecer en la causa Nº 1.191, que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, julio 4 de 1960. — Secretaría Nº 152. — Clodomiro José Luque, secretario.
29|7-Nº 3.507 v.3|8|60

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Víctor José Irurzun, se emplaza por el término de cinco días a EUGENIO MURZIER a comparecer en la causa Nº 1.573, que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, 5 de julio de 1960. — Secretaría Nº 151. — Juan Diego Vila, secretario.
e.29|7-Nº 3.508 v.3|8|60

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Víctor José Irurzun, se emplaza por el término de cinco días a NORMA GARCIA, a comparecer en la causa Nº 1.528, que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, 5 de julio de 1960. — Secretaría Nº 151. — Juan Diego Vila, secretario.
e.29|7-Nº 3.509 v.3|8|60

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Víctor José Irurzun; se emplaza por el término de cinco días a GALA JACINTA FERREYRA, a comparecer en la causa Nº 1.121, que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, julio 4 de 1960. — Secretaría Nº 152. — Clodomiro José Luque, secretario.
e.29|7-Nº 3.510 v.3|8|60

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Víctor José Irurzun, se emplaza por el término de cinco días a RUBEN NELSON SIRI SUAREZ, a comparecer en la causa Nº 1.130, que se le sigue por infracción a la ley 12.962, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, 5 de julio de 1960. — Secretaría Nº 152. — Clodomiro José Luque, secretario.
e.29|7-Nº 3.511 v.3|8|60

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Víctor José Irurzun, se emplaza por el término de cinco días a DELIA DROSTE DE GOMEZ a comparecer en la causa Nº 1.103, que se le sigue por infracción a la Ley 12.962, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 152. — Buenos Aires, 4 de julio de 1960. — Clodomiro José Luque, secretario.
e.29|7-Nº 3.512-v.3|8|60

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Víctor José Irurzun, se emplaza por el término de cinco días a FRANCISCO VAZQUEZ a comparecer en la causa Nº 1.339 que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 153, Dra. Elsa N. Ricur. — Buenos Aires, 4 de julio de 1960. — Elsa N. Ricur, secretaria.
e.29|7-Nº 3.513-v.3|8|60

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Víctor José Irurzun, se emplaza por el término de cinco días a CLEMENTE VAZQUEZ a comparecer en la causa Nº 1.318|60 que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 153, Dra. Elsa N. Ricur. — Buenos Aires, 4 de julio de 1960. — Elsa N. Ricur, secretaria.
e.29|7-Nº 3.514-v.3|8|60

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Víctor José Irurzun, se emplaza por el término de cinco días a LUCIA AVILA a comparecer en la causa Nº 1.138 que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 152. — Buenos Aires, julio 5 de 1960. — Clodomiro José Luque, secretario.
e.29|7-Nº 3.515-v.3|8|60

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Víctor José Irurzun, se emplaza por el término de cinco días a CARLOS DEMESIO BENENCIO, a comparecer en la causa Nº 1.068 que se le sigue por infracción a la Ley 12.962, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 153. — Buenos Aires, julio 6 de 1960. — Elsa N. Ricur, secretaria.
e.29|7-Nº 3.516-v.3|8|60

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Víctor José Irurzun, se emplaza por el término de cinco días a LUIS GARCIA a comparecer en la causa Nº 1.028 que se le sigue por infracción a la Ley 12.962, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 153. — Buenos Aires, julio 6 de 1960. — Elsa N. Ricur, secretaria.
e.29|7-Nº 3.517-v.3|8|60

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Víctor José Irurzun, se emplaza por el término de cinco días a WASHINGTON LASERNA, a comparecer en la causa Nº 1.068 que se le sigue por infracción a la Ley 12.962, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 153. — Buenos Aires, julio 6 de 1960. — Elsa N. Ricur, secretaria.
e.29|7-Nº 3.518-v.3|8|60

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Víctor José Irurzun, se emplaza por el término de cinco días a JOSE MARIA GUILLARDOY a comparecer en la causa Nº 996 que se le sigue por hurtos reiterados, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 153, Dra. Elsa N. Ricur. — Buenos Aires, 1º de julio de 1960. — Elsa N. Ricur, secretaria.
e.29|7-Nº 3.519-v.3|8|60

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Víctor José Irurzun, se emplaza por el término de cinco días a NORBERTO GONZALEZ a comparecer en la causa Nº 1.340|60 que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 153, Dra. Elsa N. Ricur. — Buenos Aires, 4 de julio de 1960. — Elsa N. Ricur, secretaria.
e.29|7-Nº 3.520-v.3|8|60

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Víctor José Irurzún, se emplaza por el término de cinco días a PATRICIO OSVALDO MARTINEZ HERNANDEZ a comparecer en la causa Nº 676 que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 153. — Buenos Aires, 5 de julio de 1960. — Elsa N. Ricur, secretaria.
e.29|7-Nº 3 521-v.3|8|60

Nº 19

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Magno O. Pérez, int. a|cargo Juzgado Nº 19, se emplaza por el término de cinco días a PABLO SZAJKO y LUIS HALAGA, a comparecer en la causa Nº 1346, que se le sigue por robo calificado, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 23 de Junio de 1960. — Secretaría Nº 158. — Juan Jorge Magdaleno, secretario.
e.26|7-Nº 3.400-v.30|7|60

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Magno O. Pérez, interinamente a cargo de este Juzgado Nº 19, se emplaza por el término de cinco días a GRACIA LAURA ONGRATO DE PISERA, a comparecer en la causa Nº 1189 que se le sigue por malversación, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 21 de junio de 1960. — Secretaría Nº 157. — Enrique A. Luna, secretario.
e.26|7-Nº 3.401-v.30|7|60

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Magno Omar Pérez, se emplaza por el término de cinco días a ANTONIO RUBINO, a comparecer en la causa Nº 1212 que se le sigue por quiebra fraudulenta, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 23 de junio de 1960. — Secretaría Nº 157. — Enrique Alberto Luna, secretario.
e.26|7-Nº 3.402-v.30|7|60

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Magno O. Pérez, interinamente a cargo del Juzgado Nº 19, se emplaza por el término de cinco días a ARMANDO BERTONA SALAS, a comparecer en la causa Nº 1080 que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 23 de Junio de 1960. — Secretaría Nº 157. — Enrique A. Luna, secretario.
e.26|7-Nº 3.403-v.30|7|60

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Pedro Medina Olaechea, se emplaza por el término de cinco días a JORGE RASCHIOTTO, a comparecer en la causa Nº 820 que se le sigue por infracción al art. 254. Código Penal, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 28 de Junio de 1960. — Secretaría Nº 157. — Enrique Alberto Luna, secretario.
e.26|7-Nº 3.404-v.30|7|60

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, D. Pedro Medina Olaechea, se emplaza por el término de cinco días a MARIO ORIENTE, a comparecer en la causa Nº 1.234 que se le sigue por lesiones, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 28 de junio de 1960. — Secretaría Nº 157. — Enrique Alberto Luna, secretario.
e.26|7-Nº 3.405-v.30|7|60

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Pedro Medina Olaechea, se emplaza por el término de cinco días a PEDRO SAAVEDRA, a comparecer en la causa Nº 1167 que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 29 de Junio de 1960. — Secretaría Nº 157. — Enrique Alberto Luna, secretario.
e.26|7-Nº 3.406-v.30|7|60

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Pedro Medina Olaechea, se emplaza por el término de cinco días a JOSE MIR ROCAFORT, a comparecer en la causa Nº 812 que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, Julio 1º de 1960. — Secretaría Nº 159. — Jorge M. Massucco, secretario.
e.26|7-Nº 3.407-v.30|7|60

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Magno Omar Pérez, a cargo Juzg. de Ins. Nº 19, Int., se emplaza por el término de cinco días a NICOLAS PAPADOPULOS, a comparecer en la causa Nº 1187 que se le sigue por infracción a la ley 12.962 de prenda con registro, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, Junio 23 de 1960. — Secretaría Nº 159. — Jorge F. Massucco, secretario.
e.26|7-Nº 3.408-v.30|7|60

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Omar Magno Pérez, a cargo int. del Juzg. Nº 19 de Inst., se emplaza por el término de cinco días a FELIPE ROMERO, a comparecer en la causa Nº 1191 que se le sigue por infracción a la ley 12.962, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, Junio 28 de 1960. — Secretaría Nº 159. — Jorge F. Massucco, secretario.
e.26|7-Nº 3.409-v.30|7|60

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Magno O. Pérez, int. a cargo del Juzgado Nº 19, se emplaza por el término de cinco días a MARIA JOSEFA FERRI a comparecer en la causa Nº 1.282 que se le sigue por infrac. art. 44 de la ley 12.962, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, 17 de junio de 1960 — Secretaría Nº 158. — Juan Jorge Magdaleno, secretario.
e.26|7-Nº 3.390-v.30|7.60

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Magno O. Pérez, int. a cargo del Juzgado Nº 19, se emplaza por el término de cinco días a ABSUL KARIM SOUBH a comparecer en la causa Nº 1.334 que se le sigue por estafa bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, 17 de junio de 1960. — Secretaría Nº 158. — Juan Jorge Magdaleno, secretario.
e.26|7-Nº 3.391-v.30|7|60

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Magno O. Pérez, interinamente a cargo del Juzgado Nº 19, se emplaza por el término de cinco días a RAMON BARRIOS a comparecer en la causa Nº 1.344 que se le sigue por infracción al art. 44 de la Ley 12.962, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, 10 de junio de 1960. — Secretaría Nº 158. — Juan Jorge Magdaleno, secretario.
e.26|7-Nº 3.392-v.30|7|60

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Omar Magno Pérez, a cargo del Juzg. Nº 19 de Instrucción, se emplaza por el término de cinco días a YOLANDA TILENO de SKERLAVAJ, a comparecer en la causa Nº 1.201 que se le sigue por infracción a la ley 12.962 bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, junio 17 de 1960. — Secretaría Nº 159. — Jorge F. Massucco, secretario
e.26|7-Nº 3.393-v.30|7|60

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Magno O. Pérez, interinamente a cargo del Juzgado Nº 19 se emplaza por el término de cinco días a AURELIO L. GRIPPI a comparecer en la causa Nº 1.211 que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, 15 de junio de 1960. — Secretaría Nº 157. — Enrique A. Luna, secretario.
e.26|7-Nº 3.394-v.30|7|60

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Magno O. Pérez, interinamente a cargo del Juzgado Nº 19 se emplaza por el término de cinco días a HEDY WILLIAMS DE IVES a comparecer en la causa Nº 1.135 que se le sigue por robo, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, 17 de junio de 1960. — Secretaría Nº 157. — Enrique A. Luna, secretario.
e.26|7-Nº 3.395-v.30|7|60

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Magno O. Pérez, interinamente a cargo del Juzgado Nº 19 se emplaza por el término de cinco días a FREDDY DIONISIO BANEGAS a comparecer en la causa Nº 1.139 que se le sigue por robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, 23 de junio de 1960. — Secretaría Nº 157. — Enrique A. Luna, secretario.
e.26|7-Nº 3.396-v.30|7|60

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Magno O. Pérez, interinamente a cargo del Juzgado Nº 19 se emplaza por el término de cinco días a MARIA ESTHER MESHULAN a comparecer en la causa Nº 1.345 que se le sigue por infracción al art. 261 del Código Penal bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 158. — Juan Jorge Magdaleno, secretario.
e.26|7-Nº 3.397-v.30|7|60

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Magno O. Pérez, interinamente a cargo del Juzgado Nº 19 se emplaza por el término de cinco días a ALCIRA JUSTINA MAGLIO DE OJEDA a comparecer en la causa Nº 1.297 que se le sigue por infracción al art. 44 de la Ley 12.962, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, 23 de junio de 1960. — Secretaría Nº 158. — Juan Jorge Magdaleno, secretario.
e.26|7-Nº 3.398-v.30|7|60

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Magno O. Pérez, interinamente a cargo del Juzgado Nº 19, se emplaza por el término de cinco días a ANDRES DEMAIO a comparecer en la causa Nº 1.343 que se le sigue por infracción al art. 44 de la Ley 12.962, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, 23 de junio de 1960. — Secretaría Nº 158. — Juan Jorge Magdaleno, secretario.
e.26|7-N 3.399-v.30|7|60

Nº 20

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor José Luis Romero Victorica, se emplaza por el término de cinco días a JOSE RUFFA, a comparecer en la causa Nº 1.083, que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 160. — Buenos Aires, 13 de junio de 1960. — Ernesto A. Zarini, secretario.
e.26|7-Nº 3.410-v.30|7|60

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor José Luis Romero Victorica, se emplaza por el término de cinco días a ROBERTO RUSSO, a comparecer en la causa Nº 1.090, que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 160. — Buenos Aires, 17 de junio de 1960. — Ernesto A. Zarini, secretario.
e.26|7-Nº 3.411-v.30|7|60

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor José Luis Romero Victorica, se emplaza por el término de cinco días a ANTONIO SGRO, a comparecer en la causa Nº 230, que se le sigue por hurto y defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 162. Buenos Aires, junio 22 de 1960. — Oscar Jorge García Rúa, secretario.
e.26|7-Nº 3.412-v.30|7|60

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor José Luis Romero Victorica, se emplaza por el término de cinco días a PABLO MELITON ESPINDOLA, a comparecer en la causa número 1.110 que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 160. — Buenos Aires, 23 de junio de 1960. — Ernesto A. Zarini, secretario.
e.26|7-Nº 3.413-v.30|7|60

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor José Luis Romero Victorica, se emplaza por el término de cinco días a ISAAC LOUFA, a comparecer en la causa Nº 1.039, que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 160. — Buenos Aires, 22 de junio de 1960. — Ernesto A. Zarini, secretario.
e.26|7-Nº 3.414-v.30|7|60

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor José Luis Romero Victorica, se emplaza por el término de cinco días a JUAN SOLA, a comparecer en la causa Nº 1.185, que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 161. — Buenos Aires, 28 de junio de 1960. — Julio S. Soto, secretario.
e.26|7-Nº 3.415-v.30|7|60

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor José Luis Romero Victorica, se emplaza por el término de cinco días a JUAN TEODORO ROJAS, a comparecer en la causa Nº 1.067, que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 160. — Buenos Aires, 30 de junio de 1960. — Ernesto A. Zarini, secretario.
e.26|7-Nº 3.416-v.30|7|60

Nº 21

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Jorge Luis Gallegos, se emplaza por el término de cinco días a LUCIA LA BRACCA de SCIMO, a comparecer en la causa Nº 946, que se le sigue por el delito de malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 163. — Buenos Aires, junio 9 de 1960. — Juan A. Freuler, secretario.
e.26|7-Nº 3.417-v.30|7|60

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Jorge Luis Gallegos, se emplaza por el término de cinco días a MATILDE M. de OXMAN, a comparecer en la causa Nº 778, que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 163. — Buenos Aires, junio 9 de 1960. — Juan A. Freuler, secretario.
e.26|7-Nº 3.418-v.30|7|60

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Jorge Luis Gallegos, se emplaza por el término de cinco días a JOSE OXMAN, a comparecer en la causa Nº 812, que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 163. — Buenos Aires, junio 9 de 1960. — Juan A. Freuler, secretario.
e.26|7-Nº 3.419-v.30|7|60

Por disposición del Señor Juez de Instrucción, doctor Jorge Luis Gallegos (Juz. Nac. 1ra. Inst. Crim. Inst. Nº 21, C. Fed.), se emplaza por el término de cinco días a FELIX VERDI a comparecer en la causa Nº 935 que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 164.
Buenos Aires, 10 de junio de 1960. — Jorge Mariano Baltar, secretario.
e.26|7-Nº 3.420-v.30|7|60

Por disposición del Señor Juez de Instrucción, doctor Jorge Luis Gallegos a cargo del Juzgado Nº 21 de la Capital, se emplaza por el término de cinco días a REGINA SORIA a comparecer en la causa Nº 996 que se le sigue por infracción a la ley 12.962, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 164.
Buenos Aires, 30 de mayo de 1960. — Jorge Mariano Baltar, secretario.
e.26|7-Nº 3.421-v.30|7|60

Por disposición del Señor Juez de Instrucción, doctor Jorge Luis Gallegos a cargo del Juzgado Nº 21 de la Capital, se emplaza por el término de cinco días a ALDO ROMEO TOMASINI a comparecer en la causa Nº 623 que se le sigue por infracción al artículo 44 de la ley 12.962, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 164.
Buenos Aires, 9 de junio de 1960. — Jorge Mariano Baltar, secretario.
e.26|7-Nº 3.422-v.30|7|60

Por disposición del Señor Juez de Instrucción, doctor Jorge Luis Gallegos (Juz. Nac. 1ra. Inst. Crim. Nº 21, C. Fed.), se emplaza por el término de cinco días a HECTOR GREGORIO LAZO a comparecer en la causa Nº 993 que se le sigue por infracción ley número 12.962, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 164.
Buenos Aires, 10 de junio de 1960. — Jorge Mariano Baltar, secretario.
e.26|7-Nº 3.423-v.30|7|60

Por disposición del Señor Juez de Instrucción, doctor Jorge Luis Gallegos (Juz. Nac. 1ra. Inst. Crim. Nº 21 C. Fed.), se emplaza por el término de cinco días a EDUARDO S. GAGLIOLO a comparecer en la causa Nº 935, que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 164.
Buenos Aires, 10 de junio de 1960. — Jorge Mariano Baltar, secretario.
e.26|7-Nº 3.424-v.30|7|60

Por disposición del Señor Juez de Instrucción, doctor Jorge Luis Gallegos a cargo del Juzgado Nº 21 de la Capital, se emplaza por el término de cinco días a CARLOS EDUARDO DIAZ a comparecer en la causa Nº 983 que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 164.
Buenos Aires, 14 de junio de 1960. — Jorge Mariano Baltar, secretario.
e.26|7-Nº 3.425-v.30|7|60

Por disposición del Señor Juez de Instrucción, doctor Jorge Luis Gallegos a cargo del Juzgado Nº 21 de la Capital se emplaza por el término de cinco días a RAMON GOMEZ a comparecer en la causa Nº 906, que se le sigue por infracción a la ley Nº 12.962, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 164.
Buenos Aires, 10 de junio de 1960. — Jorge Mariano Baltar, secretario.
e.26|7-Nº 3.426-v.30|7|60

Por disposición del Señor Juez de Instrucción, doctor Jorge Luis Gallegos, titular del (Juz. Nac. 1ra. Inst. Crim. Nº 21, se emplaza por el término de cinco días a UMBERTO LUIS BASSI a comparecer en la causa Nº 450 que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 164.
Buenos Aires, 22 de junio de 1960. — Jorge Mariano Baltar, secretario.
e.26|7-Nº 3.427-v.30|7|60

Por disposición del Señor Juez de Instrucción, doctor Jorge Luis Gallegos se emplaza por el término de cinco días a AMELIA TERESA OLMEDO a comparecer en la causa Nº 987 que se le sigue por el delito de defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 163.
Buenos Aires, junio 30 de 1960. — Juan A. Freuler, secretario.
e.26|7-Nº 3.428-v.30|7|60

Por disposición del Señor Juez de Instrucción, doctor Jorge Luis Gallegos se emplaza por el término de cinco días a ALEXIS EDUARDO LECOT a comparecer en la causa Nº 785 que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 163.
Buenos Aires, junio 29 de 1960. — Juan A. Freuler, secretario.
e.26|7-Nº 3.429-v.30|7|60

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Por disposición del Sr. Juez, a cargo del Juzgado de Comercio Nº 1, Dr. Pedro R. Tarando, Secretaría del suscripto, se hace saber el siguiente edicto:
Autos y Vistos: Hallándose reunidos los requisitos exigidos por la ley 11.719, declárase en estado de quiebra a ENRIQUE SAN JUAN. Fíjase como fecha provisoria de cesación de pagos el 12 de julio de 1954. Emplázase a los acreedores para que dentro del término de 20 días presenten al Síndico los títulos justificativos de sus créditos. Señálase la audiencia del 23 de agosto de 1960, a las 14 horas, para que los acreedores concurran a junta de verificación y graduación de créditos, la que se realizará en la Sala de Audiencias del Juzgado, bajo apercibimiento de celebrarse con los acreedores que concurran, cualquiera sea su número. Intímase a todos los que tengan bienes y documentos del fallido para que los ponga a disposición del Síndico, bajo las penas y responsabilidades que correspondan. Prohíbese hacer pagos o entregas de efectos al fallido, so pena a los que lo hicieren de no quedar exonerados en virtud de dichos pagos o entregas, de las obligaciones que tengan pendientes a favor de la masa. — Hágase saber esta declaración por edictos que se publicarán durante 5 días en el Boletín Oficial. Hágase saber al Síndico y a los acreedores que a los efectos del art. 25 de la ley 11.719 deberán concurrir con una antelación de dos horas a la hora fijada para la audiencia (acordada de 13 de febrero de 1957). — Ha sido designado el Contador Daniel Ragathy, con domicilio en Cangallo 1479, Piso 3º, of. 4.
Buenos Aires, julio 1º de 1960. — Héctor Alegría, secretario.
$ 4.800.— e.26|7-Nº 38.866-v.30|7|60

Nº 3

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Alejandro Labougle, Secretaría Nº 7, se hace saber por cinco días que ha sido declarado abierto el juicio de convocatoria de acreedores de "LUBITECNICA S. R. L.", en el que se nombró síndico contador a don Ernesto Norberto Bascialla, fijándose el plazo de quince días para que los acreedores presenten al mismo los títulos justificativos de sus créditos, señalándose la audiencia del día 7 de octubre, a las 14 horas, a fin de que tenga lugar la junta de verificación y graduación de créditos, con el apercibimiento de celebrarse con los acreedores que concurran, cualquiera sea su número. El señor síndico y acreedores deberán concurrir a Secretaría con una anticipación de dos horas a la fijada para la audiencia, a efectos de procederse a inscribir a los acreedores.
Buenos Aires, 22 de julio de 1960. — Alfonso Moyano Crespo, secretario.
$ 2.400.— e.29|7-Nº 5.428 D.T.-v.3|8|60

PROVINCIALES

JUZGADOS FEDERALES

FORMOSA

Nº 1

Juan B. Sansserri, Juez Federal Subrogante a cargo del Juzgado Nº 1, de la Provincia, Secretaría Mendoza, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de VITAL ROMERO SUCESORIO.
Formosa, julio 11 de 1960. — Blanca Dora Mendoza, secretaria.
$ 1.600.— e.22|7-Nº 38.501-v.2|8|60

Nº 2

Oliverio López Pereyra, Juez Federal Subrogante de Formosa, a cargo del Juzgado Nº 2, llama por diez días a herederos y acreedores de "BOGGIANO EUTILIO ANTONIO s|sucesorio".
Formosa, 30 de marzo de 1959. — Mario Juan Chiani, secretario.
$ 1.600.— e.28|7-Nº 38.940-v.8|8|60

Juan B. Sansserri, Juez Federal, a cargo del Juzgado Nº 2, de la Provincia, secretaría Mario Juan Chiani, cita, emplaza y zando por diez días a herederos y acree-

lores de PURIFICACION MENCIA de CENTENO, Sucesorio.
Formosa, 9 de junio de 1960. — Mario Juan Chiani, secretario.
$ 1.600.— e.25|7-Nº 37.302 v.4|8|60
Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 8|7 al 20|7|60.

REMATES JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 3

JUDICIAL. — Casa calle Habana 3229, Capital, entre las de Campana y Cuenca, lote 37, manzana 236, mide s/terreno 8m.66 de frente S. E. por 41m.20 de fondos; ad corpus, en las condiciones de ocupación que se encuentra. Base $ 89.933,32 m/n., al contado. Rematará Miguel Collazzo, el domingo 7 de agosto, a las 11.30 horas, sobre la misma. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. Por 5 días en autos "GARCIA NOVELLA, ESTEBAN, suc.". Orden señor Juez Nacional doctor Luis A. Herrera, Juzgado Civil 3, secretaría 5. Más informes en autos y 35-8558. — Buenos Aires, 25 de julio de 1960. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.
$ 1.600.— e.28|7-Nº 5.403 D.T.-v.2|8|60

JUDICIAL. — Departamento, en propiedad horizontal. Unidad Nº 3, planta baja. Chacabuco 852/60. Base $ 178.548. Superficie propia de 93 m. c. y un entrepiso sobre piso bajo con una superficie propia de 12,30 m. c., o sea en total 105.30 m. c. Edif. s/un terreno que mide 13m856 m. c. por 60m62 de fondo, por lo que más o menos resulte entre sus muros divisorios, le corresponde a la unidad el 3,81 o|o. El jueves 4 de agosto, a las 16 horas, en la Corporación de Rematadores, 25 de Mayo 311, Capital Federal. Orden Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 3, doctor Luis A. Herrera, en los autos "ABIGADOR, LAZARO c/MERCEVICH MEDINA, HORACIO AMANCIO, ejec. hipotecaria", que tramita por ante la secretaría autorizante. 8 o|o de seña y a cuenta de precio. Comisión 3 o|o. 10 publicaciones Boletín Oficial y El Pueblo. Juan Cruz Vidal & Cía., Sarmiento 643, 2º piso, Capital Federal. — Buenos Aires, 13 de julio de 1960. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.
$ 5.600.— e.23|7-Nº 5.168 D.T.-v.3|8|60

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Luis A. Herrera, hácese saber por diez días que los martilleros Comi & Pini, S. R. L., venderán en público remate, el miércoles 10 de agosto, a las 16, en sus oficinas de Cangallo 935, 1º piso, Capital, los inmuebles ubicados en la Capital Federal: Liniers 1334|36: 7 m 79 de frente, 28 m 87 de fondo al S. 28 m 35 de fondo al N. y 7 m 76 en el contrafrente; base $ 145.000.— m|n. — Independencia 3337|43: 13 m 976 de frente al S., 50 m 60 en el costado E., 24 m 07 al O., linda con parte del lote 7 a cuya terminación se mide hacia el Oeste 7 m 79, después cuadrando hacia el Norte, por donde linda con fondos de los lotes 20 y 21 de la fracción 5, se miden 25 m 43 hasta dar con el contrafrente que mide 20 m 70; $ 640.000 m|n. y Francisco Acuña de Figueroa 257|61|63: 9 m 626 de frente al O., 43 m 01 de fondo al N., 44 m 07 al S. y 9 m 58 en el contrafrente al E.; superficie: 414 m c 7620; $ 320.000 m|n. — Ventas al contado. Seña y cuenta de precio 8 %. Comisión: 3 %. Escrituras, como condición de venta, por ante el escribano Juan B. J. Bidondo, Sarmiento 767, Capital. Ventas ordenadas en el juicio "MINUTO, JUAN LUIS GREGORIO, sucesión" que tramita por ante la secretaría Nº 5, a cargo del doctor Heriberto Enrique Ballerini.
Buenos Aires, 14 de julio de 1960. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.
$ 9.600.— e.21|7-Nº 38.426-v.1º|8|60

Nº 26

JUDICIAL. — El señor Juez Nacional Civil, doctor Pedro A. Delleplane, Juzgado Nº 26, Secretaría 52, hace saber por seis días en autos: "MOROSINI GRACIOSA MARIA TERESA y otros s|sucesiones", que el martillero José María Lloveras, venderá públicamente, el inmueble, California 931, con 1 hab. desocupada, mide: 8m66 frente S., por 18m44 y 26m50 en sus costados. — Base $ 106.666,66 m|n.. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o. — El domingo 31 de julio a las 17 horas en el mismo. Informes: Lavalle 710, 32-5842. — Buenos Aires, julio 8 de 1960. — Horacio Liberti, secretario.
$ 1.920.— e.25|7-Nº 5.220 D. T.-v.30|7|60

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ LETRADO

Nº 1

JUDICIAL. — Sin base, 1 máquina escribir Olivetti, 190 espacios, número 60930; 1 ventilador de mesa Bellomo 7890; 1 armario metálico, 2 puertas; 1 sillón cuero, 2 cuerpos y 1 giratorio, cuero y 1 escritorio 7 cajones con cristal. Rematará Eladio R. Alvarez, el 1º de agosto, 17.30 horas, en Tucumán 1439, Capital. Comisión 10 o|o. Por 3 días en autos "ESCRIBA, ANDRES ANTONIO B. c/FLUV MAR, S. R. L., s/ejec.". Orden señor Juez, doctor Atilio J. Dóssola, Juzgado Paz 1. Más informes en autos y 40-9300. — Buenos Aires, 26 de julio de 1960. — Francisco José Vitacco, secretario.
$ 960.— e.29|7-Nº 5.492 D.T.-v.1º|8|60

Nº 7

Por disposición del señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 7 de la Capital, doctor Juan Carlos de Abelleyra, se hace saber por tres días en autos "KEROFIX, S.R.L. c/ISCARO, DANTE, s/ejec. prendaria", que el martillero señor Victorio Alejandro Seghesio rematará el día 19 de agosto de 1960, a las 16 horas, en el local de la calle Charcas 4511, donde el bien se exhibe, con la base de $ 4.728,80 m/n., al contado, un horno marca "Kerofix", modelo 73 V, Nº 1006, a gas de kerosene, llaves, manómetros y demás accesorios y repuestos. Comisión 10 o|o, en efectivo. — Buenos Aires, julio 26 de 1960. — José Joaquín J. Casanovas, prosecretario.
$ 1.200.— e.29|7-Nº 5.458 D.T.-v.1º|8|60

Nº 9

JUDICIAL. — Por disposición del doctor Simón Kantor, a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 9, se hace saber por tres días que el martillero señor Héctor Esteban Carnaval subastará el día 11 de agosto de 1960, a las 17 horas, en Tucumán 1439, donde se exhibe, un televisor marca "Geloso", modelo E. C. Nº 61.481, sujeto a aprobación judicial. Sin base. Todo en efectivo. Comisión 10 o|o. Autos "CASA ROMAR, S. R. L. c/FONTANA, AMADEO, s/ejec. prendaria". — Buenos Aires, julio 22 de 1960. — Carlos Ricardo Clement, secretario.
$ 960.— e.28|7-Nº 5.395 D.T.-v.30|7|60

Nº 12

Por disposición del señor Juez Nacional de Paz, doctor Juan Llansó, a cargo del Juzgado Nº 12, hace saber por 2 días que en los autos "TWERSKI, RODOLFO c/CATALANO, DOMINGO LUIS, s/cobro ejecutivo de pesos", el martillero don Luis Bernengo rematará el día 1º de agosto, a las 10 horas, en Avellaneda 179, lo siguiente: "un sillón de peluquero marca Fígaro, giratorio: 5 sillas de caño de hierro cromado: 4 espejos biselados, distintos tamaños: 1 percha de pie en caño cromado, 1 mesa en caño cromado". Sin base, al contado. Comisión 10 o|o. — Buenos Aires, 26 de julio de 1960. — Juan Carreró, secretario.
$ 640.— e.29|7-Nº 5.453 D.T.-v.30|7|60

Nº 24

JUDICIAL. — Por disposición del Juez Nacional de Primera Instancia de Paz, doctor Miguel Echegaray, Juzgado Nº 24, se hace saber por tres días en los autos "ALFA S.R.L. c/POLLACCIA, JOSE, s/ejec. prendaria", que el martillero Carlos Fernández Varela rematará el día martes 2 de agosto de 1960, a las 16 horas, en el hall de la calle Tucumán 1439; un lavarropas marca Drean, número 65.099, modelo automático. Base $ 14.000.—, al contado. Comisión 10 por ciento. — Buenos Aires, julio 26 de 1960. — Horacio Cornillo, secretario.
$ 960.— e.29|7-Nº 5.474 D.T.-v.1º|8|60

JUDICIAL. — Por disposición del Juez Nacional de Primera Instancia de Paz, Dr. Miguel Echegaray, Juzgado Nº 24, se hace saber por tres días en los autos "ALFA S. R. L. c/ CARASA ENRIQUE s/ejec. prendaria", que el martillero Carlos Fernández Varela rematará el martes 2 de agosto de 1960, a las 16.30 horas, en el hall de Tucumán 1439: una cocina a gas de kerosene marca Longvie, número 22.735, modelo 3-75. Base $ 3.000 al contado. Comisión 10 por ciento.
Buenos Aires, julio 26 de 1960. — Horacio Cornille, secretario.
$ 960.— e.29|7-Nº 5.473-D.T.-v.1º|8|60

JUDICIAL. — Por disposición del Juez Nacional de Primera Instancia de Paz, Dr. Eduardo Echegaray, Juzgado Nº 10, se hace saber por tres días en los Autos "ALFA S. R. L. c/ MARCHETTI de MINISTERI AIDA s/ejec. prendaria", que el martillero Carlos Fernández Varela, designado a propuesta de parte actora, rematará el día martes 2 de agosto de 1960, a las 17 horas, en el hall de Tucumán 1439: una heladera eléctrica marca Frialta modelo 10/58, número 3.003, para uso familiar. Base $ 8.550, al contado. Comisión 10 por ciento.
Buenos Aires, 25 de julio de 1960. — Archibaldo P. Mc. Garrell, secretario.
$ 960.— e.29|7-Nº 5.472-D.T.-v.1º|8|60

Nº 23

Por disposición del señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado número 23, doctor J. A. Amuchástegui Keen, el martillero Juan Bautista Torres rematará el día 3 de agosto, a las 9.30 horas, en Rioja 761, donde se exhibe, una heladera marca Patrick, modelo 910, Nº 9963, al contado y con la base de $ 4.131,60 m/n. Dicha medida ha sido ordenada en los autos "BARBA HNOS. c/PEREYRA, CARLOS ARNALDO, s/ejecución prendaria". Comisión 10 o|o. — Buenos Aires, 30 de mayo de 1960. — Marcelo R. Moss, secretario.
$ 960.— e.28|7-Nº 38.947-v.30|7|60

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

JUDICIAL. — El Señor Juez Nacional en lo Comercial Dr. Pedro R. Taranco, Secretaría 3 del autorizante, hace saber por 3 días que en autos "STANDARD TEXTIL S. A. c/ TIZZIANI HNOS., s/ejecutivo", Enrique Fadeux rematará el 10 de agosto, a las 15 horas, en Carabobo 684, 300 bobinas hilado algodón crudo de 1 kg. c/u., sin base. Comisión 10 %. Informes: 63-4627.
Buenos Aires, julio 26 de 1960. — Angel D. Vergara del Carril, secretario.
$ 720.— e.29|7-Nº 5.456-D.T.-v.1º|8|60

Nº 2

JUDICIAL. — Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, a cargo del Juzgado Nº 2, Dr. César A. Gaibisso, secretaría del autorizante, se hace saber por tres días en autos "DE MARCO HNOS. SOC. COL. c/MASARI LUIS A. y otro, ejec. prenda", que los martilleros Casullo Yacobucci & Cía. rematarán: un automóvil usado destinado a uso de taxímetro marca "Lafayette" mod. 1936, motor Nº L. E. 45670, Patente Municipal de la Cap. Fed. Nº 9665, carrocería Sedan 4 puertas, sin base al contado, en el acto del remate, que se realizará el día jueves 11 de agosto, a las 11, en Av. Rivadavia 2545, 2º piso, Cap. Fed. — El vehículo se exhibe en la calle Av. Mitre 400, Caseros, Prov. de Buenos Aires, de donde deberá retirarlo el comprador, una vez aprobado el remate (Art. 520 C. Pctos.), en el estado y condiciones en que se encuentra. Comisión 10 %.
Buenos Aires, julio 25 de 1960. — Ricardo P. Graham, secretario.
$ 1.440.— e.29|7-Nº 5.440-D.T.-v.1º|8|60

Nº 3

JUDICIAL. — Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Alejandro de Labougle, a cargo del Juzgado Nº 3, Secretaría Nº 7, del doctor Alfonso Moyano Crespo, se hace saber por tres días que en los autos: "GARCIA, JUAN MANUEL c|GOLLNER, NICOLAS HERIBERTO JOAQUIN s|ejecución prendaria", ha sido designado a propuesta de parte rematador José Singerelsky, para que proceda a vender el día 11 de agosto de 1960 a las 15 horas en la calle C. Alvarez Nº 2851 de la Capital y se exhibe en la calle Avenida del Libertador Gral. San Martín 630, de Vicente López, Pcia. de Buenos Aires, con la base de $ 70.400 o sea con el 50 o|o del crédito reclamado, al contado, el siguiente bien: un automotor usado para uso particular, con carrocería Rural, modelo del año 1947, marca "Willys", motor Nº I 36697, patente de la Ciudad de Buenos Aires, número 442.704 del año 1958, los bienes se entregarán al comprador una vez aprobado el remate judicialmente. — Seña 30 o|o, comisión 10 o|o en dinero efectivo a cargo del comprador, julio 22 de 1960. — Alfonso Moyano, Crespo, secretario.
$ 1.680.— e.29|7-Nº 5.471 D.T.-v.1º|8|60

Nº 4

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Alejandro de Gainza, a cargo del Juzgado Nº 4, secretaría Nº 12, se hace saber por tres días que en autos caratulados "AGENCIA MAZZA HNOS. S. R. L. c/OBERTI, OMAR ISMAEL, s/ejecución prendaria", el martillero señor Numa Fidel Valbuena, procederá a rematar, al contado, el día 9 de agosto de 1960, a las 10.30 horas en el local de la calle Av. Juan B. Justo 3285, Capital, lo siguiente: un camión marca International, modelo año 1937, carrocería con barandas, con motor número 28630, patente de la Capital número 763238 del año 1958, para uso de transporte. Base $ 46.500. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. — Buenos Aires, julio 21 de 1960. — Adolfo J. Serra, secretario.
$ 1.200.— e.28|7-Nº 5.383 D.T.-v.30|7|60

Nº 5

JUDICIAL. — Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio a cargo del Juzgado Nº 5, doctor Horacio Duncan Parodi, Secretaría autorizante, se hace saber por tres días que en el EXPEDIENTE Nº 9649, AÑO 1959, que los martilleros Casullo Yacobucci & Cía. rematarán una motoneta marca "Iso", mod. sport, año 1958, Nº de Fab. 388-510 y chasis marca "Iso", Nº de Fab. 6728 de 1 cilindro, 6 C. V. de fuerza y 150 C. C. de cilindrada, con la base pesos 31.365, al contado, en el acto del remate, el día miércoles 10 de agosto, a las 11, en Azcuénaga 972, donde se exhibe. — Comisión: 10 o|o.
Buenos Aires, 25 de julio de 1960. — Horacio M. Oyuela, secretario.
$ 1.200.- e.28|7 Nº 5.386 D.T. v.30|7|60

Nº 6

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Eduardo M. Guzmán, a cargo del Juzgado Nº 6, Secretaría Nº 16, en autos: "AUTOMOTORES BELLA VISTA, S. R. L. c|ALVAREZ NORBERTO O. s|ejec. prendaria", se hace saber por 3 días que el martillero Saúl Bitshman, el día 5 de agosto, hora 10, en Concordia 1561, procederá a la subasta de un camión usado, marca Thornicroft, modelo 1946, motor Nº MCBA 105104, de 100 CV, 4 cilindros, cabina cerrada, carrocería playa, chapa número 805331, Capital Federal, año 1958, en el estado en que se encuentra, que se exhibe en J. F. Uriburu 1613, Bella Vista, Prov. de Buenos Aires. — Al contado. — Base: 82.500.— m|n. — Comisión 10 o|o. — Buenos Aires, julio 5 de 1960. — Roberto Riera, secretario.
$ 1.440.— e.29|7-Nº 39.025-v.1º|8|60

Nº 7

JUDICIAL. — El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Alberto Zambrano, a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría Nº 19 del doctor Ricardo Eastman, en autos "PATIÑO ARTURO contra PASCUAL ATILIO PEDUTO y COSME DAMIAN PEDUTO, ejecución prendaria", se hace saber por tres días, se ha dispuesto la venta en pública subasta de un televisor marca Capehart, modelo L.600, número 615.295 y una mesa para T. V. marca Arcal, modelo standard número 5985. — Para uso familiar. — Base: $ 12.000.— m|n., al contado y mejor postor. — Comisión, a cargo comprador, 10 o|o. — El día 8 de agosto de 1960, a las 11 horas, en la calle San José Nº 1858, donde se exhibe. — Remata Juan Bautista Torres, martillero.
Buenos Aires, 20 de julio de 1960. — Ricardo Eastman, secretario.
$ 1.440.— e.28|7 Nº 38.951 v.30|7|60

JUDICIAL. — Por orden del señor Juez Nacional, doctor Zambrano, a cargo del Juzgado de Comercio Nº 7, Secretaría autorizante, en autos "RAMIRO M. GONZALEZ c|JOSE I. ESNAOLA s|ejecución prendaria", se hace saber por tres días, que el martillero Jorge Luis Llacay, el día 9 de agosto próximo, hora 13, en Avda. La Plata 1261, rematará públicamente un automóvil Fiat 1100, modelo 1954, motor número 137484 con devolución de chapas de la Municipalidad de la Ciudad de Córdoba, que se exhibe en la mencionada dirección dentro del horario de 13 a 16 horas. Base: $ 97.500 m|n. Al contado. Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, julio de 1960. — Mario Scorza, secretario.
$ 1.200.— e.28|7-Nº 5.357 D.T.-v.30|7|60

Nº 9

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Tomás Guillermo Mansilla, a cargo del Juzgado Nº 9, Secretaría Nº 26, se hace saber por tres días que en autos: "AGENCIA MAZZA HNOS., S. R. L., contra GOMEZ JOSE ARGENTINO, s|ejecución prendaria", el martillero señor Numa Fidel Valbuena, procederá a rematar al contado el día 16 de agosto de 1960 a las 10,30 horas en el local de la calle Av. Juan B. Justo 3285, lo siguiente: Un acoplado, marca Helvética, modelo año 1955, chasis Nº 10201, patente de la Provincia de Buenos Aires Nº 614994 del año 1959, para uso de carga general. — Base: 66.000.— m|n. — Seña: 30 o|o. — Comisión: 10 o|o. — Buenos Aires, julio 25 de 1960. — Carlos Viale, secretario.
$ 1.200.— e.29|7-Nº 5.461 D.T.-v.1º|8|60

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Tomás Guillermo Mansilla, a cargo del Juzgado Nº 9, Secretaría Nº 26, se hace saber por tres días que en autos: "MAZZA ALFONSO ALEJANDRO c|GOMEZ JOSE ARGENTINO s|ejecución prendaria", el martillero señor Numa Fidel Valbuena, procederá a rematar al contado el día 18 de agosto de 1960 a las 10.30 horas en el local de la calle Avda. Juan B. Justo 3285, lo siguiente: Un camión marca Skoda, R-906, modelo año 1956, carrocería carga general, con motor número 10792606 a patentar para uso de transporte. — Base: $ 130.669. — Seña 30 o|o. — Comisión: 10 o|o. — Bue-

nos Aires, julio 25 de 1960. — Carlos Viale, secretario.
$ 1.200.— e.29|7-Nº 5.462 D.T.-v.1º|8|60

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Tomás Guillermo Mansilla, a cargo del Juzgado Nº 9, Secretaría Nº 26, se hace saber por tres días que en autos caratulados: "AGENCIA MAZZA HNOS., S. R. L. c| GOMEZ JOSE ARGENTINO, s| ejecución prendaria, el martillero señor Numa Fidel Valbuena, procederá a rematar al contado el día 11 de agosto de 1960 a las 10,30 horas, en el local de la calle Juan B. Justo 3285, lo siguiente: Un camión marca Ford, modelo año 1956, carrocería carga general con motor número MF90K6H-32037, color verde a patentar para uso de transporte. — Base: $ 240.000. — Seña: 30 o|o. — Comisión: 10 o|o. — Buenos Aires julio 25 de 1960. Carlos Viale, secretario.
$ 1.200.— e.29|7-Nº 5.463 D.T.-v.1º|8|60

JUDICIAL. — Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 9, doctor Tomás Guillermo Mansilla, hácese saber por tres días que el martillero Juan A. Rey, Av. Montes de Oca 280, T. E. 28-7359, designado a propuesta de parte, rematará el día 11 de agosto de 1960, a las 16.30 horas, en la calle Defensa número 1124, dos máquinas de coser reacondicionadas, marcas "Singer", modelos 96-80 Nº E. A. 496609 y E. A. 498740 con motor marcas "Mech Nº 33994 y 7283, de 1|3 c. v., respectivamente. — Sin base, al mejor postor, al contado. — Comisión: 10 o|o. — Autos CRESPO CARLOS FRANCISCO c|ALVAREZ AURORA ELISA, s|ejecución de prenda.
Buenos Aires, 22 de julio de 1960. — Guillermo F. Tabanera, secretario.
$ 1.200.- e.28|7 Nº 5.398 D.T. v.30|7|60

Nº 10

JUDICIAL. — Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Federico Galli Villafañe, a cargo del Juzgado Nº 10, Secretaría Nº 30 del autorizante, se hace saber por tres días que el martillero señor A. Freijedo rematará sin base, al mejor postor y al contado, un chasis camión Internacional, patente Nº 822476, sin motor, con cabina, puertas, un guardabarro delantero, dos traseros, cuatro campanas con patines, radiador con parrilla, capot, tres llantas armadas y diferencial, en el estado que se encuentra. — El día 4 de agosto, a las 10 horas, en Pozos 933, donde se exhibe. — Seña: 40 o|o. — Comisión: 10 o|o. — Al contado. — Autos: "MALVASIO AGUSTIN LUIS c|CARMAZI FRANCISCO M. s|cobro ejecutivo".
Buenos Aires, 20 de julio de 1960. José M. Olivieri Zimmerman, secretario.
$ 1.440.- e.28|7 Nº 5.380 D.T. v.30|7|60

PROVINCIALES

JUZGADOS FEDERALES

POSADAS

JUDICIAL. — Por Pascual P. Saruhbi & Cayetano Castelli (en común para esta subasta). — Orden: Juez Nacional de Primera Instancia doctor Diego A. Isasa, en autos "Exhorto Nº 355, año 1960", del señor Juez Federal en lo Civil y Comercial de la Capital, doctor César A. Virrier, en autos "BANCO INDUSTRIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA c|INDUSTRIAS MISIONERAS S. A., s|ejecución hipotecaria". — Rematarán: domingo 7 de agosto de 1960, en Rivadavia 355, esq. Córdoba, Posadas, edictos ocho veces, horas 10, Inmueble, determinado como fracción de terreno de campo ubicado en la zona Istueta Centro, designado en el plano con la letra "M", de la provincia de Misiones, Dto. Candelaria, hoy Iguazú, sobre el río Alto Paraná, señalado en el plano que sirvió para su venta con la letra D, lindando, al norte, con la parte del lote F, y, en otra parte, más terreno de Colonia Istueta; al sudeste, con el lote N; al sudoeste, camino en medio con el lote K y parte del lote L, y, al oeste, con parte del lote L, siendo su superficie, libre de caminos, de dos mil veinticinco hectáreas, setenta y dos áreas, noventa y siete centiáreas, con todo lo edificado, clavado y plantado. Base: $ 2.475.720,13 m|nacional (dos millones cuatrocientos setenta y cinco mil setecientos veinte pesos con trece centavos moneda nacional). — Facilidades: El Banco Industrial de la República Argentina concede, a quien resulte adquirente y, además, sea industrial y no sea deudor moroso de la Institución, facilidades del setenta por ciento del monto que sirve de base para la venta; que dicho importe será asegurado mediante la constitución de gravamen hipotecario en primer grado a favor del Banco y se amortizará mediante pago trimestrales del cinco por ciento; interés: nueve por ciento, por adelantado. — Si la persona que resultare adquirente y obtuviere el crédito ofrecido por el Banco no formalizase, dentro del término que éste establezca en su resolución respectiva, deberá depositar en autos, dentro del término que fije el Juzgado, el saldo resultante hasta el importe de la venta. — Si no obtuviere el crédito, deberá proceder de igual forma. — En ambos casos, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el Art. 291 de la ley 50. — Seña, en el acto del remate: 10 o|o. — Comisión: 5 o|o.
Posadas, Misiones, junio 23 de 1960. — Evers José Ursini, secretario.
$ 10.380.- e.26|7 Nº 38.883 v.3|8|60

CONVOCATORIAS

ANTERIORES

"A"

ASOCIACION ARGENTINA DE PATO
Asamblea General Ordinaria, viernes 5 de agosto, a las 19 horas, en el local de F. E. C. S. Y D. A., calle Alsina número 2752, para tratar el Orden del Día, cursado a los Campos. — Buenos Aires, julio 22 de 1960.
$ 96.— e.29|7-Nº 39.011-v.30|7|60

ARENERA PUERTO NUEVO S. A.
Convócase a Asamblea General Ordinaria, para el día 8 de agosto de 1960, a las 10 horas, en la calle Lavalle número 1454, 7º piso, para considerar:
1º Los documentos del art. 347, inc. 1º del Código de Comercio del ejercicio cerrado el 31|12|59.
2º Aumentar el capital social a pesos 5.000.000.00 m|n.
3º Modificación del artículo 5º de nuestro estatuto social.
4º Elegir nuevo Directorio, síndicos y designar accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 2.000.— e.29|7-Nº 39.016-v.3|8|60

ACEITERA Y ALGODONERA DEL LITORAL
S. A. Industrial y Comercial
Reg. Nº 3723
Convócase a Asamblea Extraordinaria para el 9 de agosto de 1960, 16 horas, en Bmé. Mitre 311, 2º p., of. 206, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Ratificación de la facultad otorgada al Directorio en la Asamblea Ordinaria de Accionistas del 27|4|60 para practicar el revalúo conforme a la Ley 15272, consideración del revalúo practicado y autorización para aplicar el saldo de revalúo para cancelar quebrantos.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 2.400.— e.29|7-Nº 39.046-v.3|8|60

ARCIAL, S. A. C. I. F.
Se convoca a Asamblea General Ordinaria para el día diez de agosto de 1960, a las 18,30 horas, en el local de la calle Sarmiento 1848, 3º B, para tratar lo siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, del primer ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1959.
2º Remuneración Directorio y síndico.
3º Elección de síndico titular y suplente.
Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 2.000.— e.28|7-Nº 38.965-v.2|8|60

A L P E S
Especialidades Medicinales S. A. I. y C.
Nazca 366
Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de julio de 1960, a las 10 horas, en Nazca 366, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Discutir, aprobar o modificar inventario, balance general, memoria y cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas al 31 de marzo de 1960;
2º Elección de tres directores y un síndico titular;
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta pertinente.
$ 2.000.— e.26|7-Nº 38.867-v.30|7|60

"C"

"CODEL" S. A.
Técnica, Industrial y Comercial
CONVOCATORIA
Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el miércoles 10 de agosto de 1960, a las diez, en Avda. Roque Sáenz Peña 740, 4º "B", Capital, para tratar el
ORDEN DEL DIA
1º Considerar el inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, memoria e informe del síndico, correspondiente al 31 de diciembre de 1959.
2º Remuneración al Directorio y síndico.
3º Fijación del número del Directorio y síndico.
4º Designación de accionistas que suscriban el acta. — El Directorio.
$ 2.800.— e.29|7-Nº 38.981-v.3|8|60

CATTANEO & CIA. S. A. I. C.
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria a efectuarse el día 8 de agosto de 1960 a las 19 horas, en el local social, calle Maipú 245, Capital Federal, para tratar el siguiente:
ORDEN DEL DIA
1º Consideración de la memoria, inventario y balance general y cuadro demostrativo de la cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, del ejercicio cerrado el 30 de abril de 1960.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de síndico titular y suplente.
4º Designación de dos accionistas para firmar el Acta. — El Directorio.
$ 2.800.— e.29|7-Nº 38.978-v.3|8|60

CORPORACION ARGENTINA DE INVERSORES, S. A.
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea Ordinaria que se efectuará el día 8 de agosto de 1960, a las 18 y 30 horas, en nuestra sede Sarmiento Nº 528, 3er. piso, Capital Federal, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Lectura, consideración y aprobación del balance general, memoria, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas del primer ejercicio, vencido el 31 de diciembre de 1959, e informe del síndico.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección del nuevo Directorio, síndico titular y síndico suplente por terminación de sus mandatos.
4º Consideración del pago de los honorarios del presidente y gerente (art. 20 inc. C y 31 de los estatutos).
5º Designación de dos accionistas para suscribir el acta en representación de la asamblea.
6º Asuntos varios.
NOTA: Se recuerda a los señores accionistas que con una anticipación no menor de tres días del señalado para la asamblea, deberán depositar sus acciones o certificados que justifiquen la tenencia de las mismas en las Cajas de la Compañía.
Buenos Aires, julio de 1960. — El Directorio.
$ 3.600.— e.29|7-Nº 39.041-v.3|8|60

C. MATARAZZO S. A.
Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera
Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el 8 de agosto de 1960, a las 17 horas, en nuestra sede social sita en Avda. Corrientes 5666, de esta Capital, donde se tratarán los siguientes puntos.
ORDEN DEL DIA:
1º Tratar ampliación de capital dentro de lo autorizado por el Poder Ejecutivo a m$n. 100.000.000.— (cien millones de pesos moneda nacional de curso legal), como consecuencia de la revaluación de activos;
2º Autorizar al H. Directorio para emitir las acciones correspondientes y realizar toda clase de trámites para tal fin;
3º Nombrar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 2.800.— e. 26|7-Nº 38.863-v.30|7|60

"F"

FLASH ARGENTINA
Sociedad Anónima, Industrial, Financiera y Comercial
CONVOCATORIA
Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, día 8 de agosto a las 11 horas, en Paraná número 783, tratar:
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración renuncias síndico titular y suplente. Informe a presentar correspondiente ejercicio cerrado 31|10|59.
2º Consideración documentos artículo 347 Código de Comercio.
3º Ratificación pedido convocatoria de acreedores.
4º Elección miembros del Directorio y fijación de su número. Elección de síndico titular y suplente. Remunaraciones.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 2.400.— e.26|7-Nº 38.829-v.30|7|60

"I"

INDUSTRIA METALURGICA HAEDO
Sociedad Anónima Comercial
COVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el 1º de agosto de 1960, a las 9 horas, en Uruguay 435, 4º piso, Capital Federal, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Reforma de los estatutos y aumento del capital autorizado.
2º Consideración de reclamaciones de honorarios e indemnizaciones efectuadas por el ex director técnico de Fábrica.
3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas la disposición del artículo 9º de los estatutos, a los efectos del depósito de acciones. — El Directorio.
$ 8.400.— e.23|7-Nº 38.732-v.9|8|60

INDUSTRIA BOHMAN
Sociedad de Responsabilidad Limitada
Capital $ 410.000.—, m|n.
Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 10 de agosto de 1960, a las 11 horas, en Cangallo 466, 4º piso, para tratar:
1º Considaración documentos artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio, por el ejercicio 31|3|960.
2º Remuneración del Directorio y Sindicatura.
3º Determinación del número de directores y su elección por un año.
4º Elección de síndico titular y su plente.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea. — El Directorio.
$ 2.000.— e.26|7-Nº 38.835-v.30|7|60

"L"

L A M A R O
Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera
Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 4 de agosto de 1960, a las 9 hs., en Tucumán 644, para tratar:
1º Documentos art. 347 Código de Comercio. — Distribución de utilidades.
2º Determinación número directores. Nombramiento directores y síndicos
3º Aumento de capital.
4º Designación dos accionistas para firmar acta. — El Directorio.
$ 1.600.- e.28|7 Nº 38.961 v.30|7|60

LOS HORNEROS S. A. C. I. F. e I.
Chacabuco 380, 6º p. - Capital
Convócase a Asamblea Extraordinaria 8 de agosto 1960, 11 hs.
ORDEN DEL DIA:
1º Aumento capital social.
2º Designación 2 acc. firmar acta. — El Directorio.
$ 800.- e.28|7 Nº 38.958 v.2|8|60

"P"

PISECKI, KOROB Y KALEJMAN
Sociedad Anónima, Comercial, Industrial Financiera e Inmobiliaria
Se comunica a los señores accionistas que el Directorio ha resuelto convocar a Asamblea General Extraordinaria para el 12 de agosto, a las 9 horas, en Lavalle 1672, 1º "A", para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Aumento del capital autorizado a $ 30.000.000.—
2º Desgnación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 1.600.- e.29|7 Nº 39.013 v.3|8|60

P A S C O T T O
S.A. Com. e Ind.
CONVOCATORIA
De acuerdo con lo dispuesto por los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 12 de agosto de 1960, 19 hs., en la sede social, Paraná 623, Capital, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración documentos artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio, ejercicio 30|6|60.
2º Distribución de utilidades.
3º Remuneración directores y síndico
4º Revaluación activo ley 15.272.
5º Sueldos y remuneraciones abonados a los directores.
6º Elección de síndicos.
7º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 2.800.- e.29|7 Nº 39.031 v.3|8|60

PRISA PEDRO ROBADOR
Ind. y Com. S. A.
Registro Nº 8748
Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 7 de agosto 1960, a las 10 horas, en Pueyrredón 589, 5º piso, para tratar:
1º Consideración documentos del art 347 del C. de Comercio, correspondientes a los ejercicios cerrados el 31|12|57, 31|12|58 y 31|12|59;
2º Elección directores, síndicos y dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 1.600.— e.26|7-Nº 38.850-v.30|7|60

"R"

RECTIFICACIONES BUENOS AIRES
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
Convócase Asamblea Ordinaria 8|8|60, 19 horas en Girardot Nro. 1429, Cap.
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración documentos art. 347 C. de C. ejerc. 30|4|960.
2º Elección síndico titular y suplente.
3º Designación dos accionistas firmar acta. — El Directorio.
$ 1.200.— e.28|7-Nº 38.902-v.2|8|60

"S"

S.A. AZUCARERA ARGENTINA
Comercial e Industrial
Registro Nº 21
SEGUNDA CONVOCATORIA
En cumplimiento de las disposiciones estatutarias, se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el 8 de agosto de 1960, a

las 11 horas, en el local calle Reconquista Nº 314, tercer piso, a fin de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas e inventario correspondiente al 79º ejercicio vencido el 31 de marzo de 1960, e informe del síndico.

2º Elección de directores titulares, directores suplentes, síndico titular y síndico suplente y fijación de los honorarios para el síndico.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.680.- e.29|7 Nº 39.006 v.1º|8|60

SANTIAGO

Sociedad Anónima Ind. y Com.

CONVOCATORIA

Se convoca a la Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el día 15 de agosto, a las 19.30 hor s, en Solís 427, Capital, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital autorizado.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, 21 de julio de 1960. — El Directorio.

$ 1.600.- e.29|7 Nº 38.997 v.3|8|60

SALCES & TELLECHEA, S. A.

Inmobiliaria y Comercial

Nº I. 4643

CONVOCATORIA

Se convoca a los accionistas de Salces y Tellechea S. A. Inmobiliaria y Comercial, para la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 23 de agosto de 1960, en su local social, calle Cangallo Nº 444, 5º piso, Buenos Aires, a las 17 horas para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria del Directorio, balance general, estado demostrativo de las ganancias y pérdidas, inventario general e informe del síndico, correspondientes al 16º ejercicio cerrado el 30 de junio de 1960.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente para un nuevo ejercicio.

4º Designación de 2 accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se previene a los señores accionistas que para poder asistir a la asamblea deberán depositar con tres días anticipados sus acciones en la caja social o presentar recibo de depósito de cualquier Banco de esta plaza. — El Directorio.

$ 4.000.— e.28|7-Nº 38.922-v.2|8|60

"T"

TAQUIMA

Sociedad Anónima Comercial e Industrial

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 6 de agosto de 1960, a las 10 horas, en Corrientes 316, Capital, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento de capital.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.600.- e.28|7 Nº 38.952 v.2|8|60

TRANSFERENCIAS

ANTERIORES

"A"

"Menéndez, Parga y Cía.", de la Asociación Balanceadores y Mart. Púb., ofic. H. Yrigoyen 658, 34-9058, avisan que José Torres Coto vende libre deudas y gravámenes, a Carlos Lucas Recchia, negocio despacho de comestibles por menor y venta de bebidas envasadas, sito AVENIDA CORDOBA 5838, Capital, domicilio éste ambas partes. Reclamos ley, oficinas intermediarios.

$ 1.200.— e.29|7-Nº 39.053-v.3|8|60

Aviso: Curt Altmann, establecido con importación, compra y venta de combustibles sólidos en AVENIDA DE LOS INCAS número 3757, transfiere su activo y pasivo a "Curt Altman, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", por escritura que se otorgará ante el escribano Raúl E. R. Martínez, con oficinas en 25 de Mayo 33, 9º piso, donde las partes constituyen domicilio y ante quien deberán interponerse las reclamaciones de ley. — Raúl E. R. Martínez - Escribano.

$ 1.600.— e.29|7-Nº 39.019-v.3|8|60

"Grimberg y Furman" Sociedad Colectiva, integrada por Samuel Fuhrman y Naum Grimberg, avisan que han vendido su negocio de fiambrería y quesería sito en ALVAREZ JONTE 2402, Capital Federal, a Super Despensa El Tito, Sociedad en Comandita por Acciones. Reclamos de ley, oficinas contador Edgardo Giosa, calle Rondeau 2800, domicilio de las partes.

$ 1.200.— e.29|7-Nº 39.059-v.3|8|60

Se hace saber por cinco días que don Feliciano Rómulo Bustamante y doña María Luisa Petrona Bustamante venden a don Manuel Agis Rodiño la mitad proindivisa del hotel denominado "Iberia", sito en esta Capital, calle AGUILAR número 2698 esquina MOLDES números 847 y 849. Reclamaciones de ley ante el escribano Vicente R. C. Cayado, con oficina en la calle Uruguay 520, 2º piso, Depto. Nº 3, Capital Federal, domicilio que las partes constituyen a los efectos legales.

$ 1.600. —e.29|7-Nº 39.020-v.3|8|60

O. O. Oddino Hnos. Martilleros Públicos, Av. Cabildo 616, Capital, avisan que Isaac Hejtman vende a Honoria Sosa y Olga Vieyra, su negocio de "Bazar", sito en la AV. CABILDO 723, Capital. Domicilios de las partes y reclamos ley n|oficinas.

$ 800.— e.29|7-Nº 39.002-v.3|8|60

José M. de la Fuente, martillero, Salta 1355, T. E. 27-8568, Capital, avisa: Castor Galante vende, libre de deudas y gravamen, negocio restaurant y despacho de bebidas alcohólicas, sito ALVARADO 2201|09 y SAN ANTONIO 391|99, Capital a Manuel López Otero. Reclamos de ley, mis oficinas, donde las partes constituyen dom'cilio.

$ 1.200.— e.28|7-Nº 38.485-v.2|8|60

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 22|7 al 27|7|60.

José María Orelle, escribano, con oficinas en la calle Lavalle 1312, 4º piso, Dpto. "E", Capital Federal, hace saber por el término de cinco días, que Agustín Beltrán, como propietario del negocio de peluquería para damas denominado "Coiffure Josephine", instalado en esta ciudad, AVENIDA MONTES DE OCA Nº 277, vende dicho negocio al propietario del inmueble, señor Ricardo Mazzoni, domiciliado en esta ciudad, calle Cangallo Nº 2991, quien toma a su cargo el activo y pasivo del referido negocio. Reclamos de ley en mis oficinas.

$ 1.600.— e.28|7-Nº 38.937-v.2|8|60

Se avisa al comercio, que doña Delia Agustina Nanni de Massa y doña Clefira Saturnina Núñez de Gallego, domiciliadas en la calle Alsina 1964, venden a doña María del Consuelo Fernández, domiciliada en la calle Amenábar 2450, el negocio de peluquería de señoras y casa de belleza, que poseen en esta Capital, calle ALSINA Nº 1964. Oposiciones de ley, escribanía Gallo, Lavalle 710, Capital Federal. — Buenos Aires, 25 de julio de 1960.

$ 1.600.— e.28|7-Nº 38.964-v.2|8|60

Coblan y Cuesta, mart. públ., of. Bdo. de Irigoyen 88, Cap., aclaran que en la venta del neg. de AVDA. DE MAYO 1114, Cap. según recibo Nº 38.536, debe leerse Lorenzo Zaldua, como uno de los vendedores.

$ 800.— e.28|7-Nº 38.959-v.2|8|60

Carlos Ernesto Briozzo Serrano, martillero público, avisa por cinco días que Jesús Vilar, Jesús Gerpe, Celestino Gerpe, Manuel Calvo y José Negreira, venden a Natalio Rafael Mazzola y Leopoldo Destri, el negocio de café y bar sito en AVENIDA CALLAO 790, Capital, libre de toda deuda o gravamen. Reclamos de ley, Lavalle 1528, 7º N, domicilio constituído por las partes.

$ 1.200.— e.28|7-Nº 38.920-v.2|8|60

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Simón Antonio Talledo vende a Lelia María Vago de Lettieri y Juan Bautista Muraca, negocio carnicería, Avda. SALVADOR MARIA DEL CARRIL 2634. Dom. partes y reclamos: Río de Janeiro 55, piso 1º, Capital.

$ 800.— e.26|7-Nº 38.818 v.30|7|60

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Esteban Raffo, vende a Justo Eljo, negocio carnicería, calle ALVAREZ JONTE 2717. Domicilio partes y reclamos: Río de Janeiro 55, piso 1º, Capital.

$ 800.— e.26|7-Nº 38.820 v.30|7|60

Martín Alcaráz, corredor, comisionista y martillero público, Lavalle 1454, T.E. 45-8343, Capital, avisa: Herminio Cánepa y Alfredo Cánepa, venden a José Rafael Romero, café, bar y fiambrería sito en la AVDA. DIRECTORIO 1699, esq. CURAPALIGUE 490 y 494, reclamos de Ley y domicilio de las partes mis oficinas.

$ 800.— e.26|7-Nº 38.881 v.30|7|60

"B"

Secundino Rodríguez venderá libre de acreedores, panadería mecánica, fábrica de masas y emparedados, establecido calle BERMUDEZ número 2476, domicilio vendedor. Comprador: Manuel Canle, domiciliado Brasil 2877. Reclamaciones ley, a Pedro Pérez Martínez, Brasil 2877, Capital, martillero público.

$ 800.— e.28|7-Nº 38.928-v.2|8|60

Se hace saber que los señores Francisco Conti y Juan Taricco venden a Constante Salvador Taricco y Rodolfo Martín Mettert, la fábrica de productos detersivos marca "Compensada", sita en la calle BACON Nº 5424 y escritorios en Bazurco 3451. Reclamos Ley 11.867 y domicilio de las partes, en oficinas escribano Luis Correa Larguía, Avenida de Mayo 651, 2º piso. Todos los domicilios en Capital Federal.

$ 1.200.— e.29|7-Nº 39.036-v.3|8|60

Manuel Martín y Cía. (de la Asoc. de Balanceadores y Martill. Púb.), oficinas en Reconquista 165, 6º p., of. 623, Capital, T. E. 33-1216, avisan que: Gerardo Correa vende a José Drajer, libre de deuda y gravamen, su negocio de hotel alojamiento sito en BOLIVAR 331, 2º p., Dto. 3, Capital Federal. Domicilio vendedor: el negocio; domicilio comprador y reclamos ley n|oficinas.

$ 1.200.— e.29|7-Nº 39.030-v.3|8|60

Daniel Mosquera y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas propias Cangallo 1410, 2º piso, T. E. 40-4159|4168, avisan: Gerardo Viñas y José Gómez venden a Juan Pita, David Corazza y Manuel Pita su negocio de Café, Bar, Casa de Lunch y Restaurant, calle BRASIL Nº 2599 esquina JUJUY, domicilio contratantes. Reclamos ley en nuestras oficinas.

$ 1.200.— e.29|7-Nº 39.008-v.3|8|60

L. E. M. Palavicini y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Paraguay 5264, 1º, Cap. Fed., avisan: E. Garea y Cía., venden a Daniel A. Di Meglio el negocio de pizzería y bar, denominado: "El Porvenir", sito en Cap. Fed., calle BDO. DE IRIGOYEN 1423, domicilio de partes. Reclamos de Ley n| oficinas.

$ 800.— e.26|7-Nº 38.845 v.30|7|60

"C"

Se hace saber que por transformación de la sociedad que gira en la Capital Federal, con domicilio en la calle CANGALLO Nº 318, piso 1º, bajo la denominación de "W. H. Spillman e hijos sucesores" y razón social "Spillman y Cía.", sociedad colectiva, cuyo objeto social es la exportación de frutos del país y fábrica de subproductos de la ganadería constituída por los señores Federico Néstor Spillman, Guillermo Ricardo Spillman y doña Matilde Bruno de Spillman transfiere su activo y pasivo al 30 de junio de 1959, a la sociedad "W. H. Spillman Sociedad Anónima Comercial, Industrial e Inmobiliaria", con igual domicilio. Oposiciones de ley: Escribanía Briones, Lavalle Nº 1430, 7º piso B.

$ 2.000.— e.29|7-Nº 39.023-v.3|8|60

"Menéndez, Parga y Cía.", de la Asociación Balanceadores y Mart. Púb. ofic. H. Yrigoyen 658, 34-9058, avisan que Carlos Lucas Recchia y Alberto Antonio Frigeiro venden libre deudas y gravámenes a Salvador Paz Chiaravallotti negocio Despacho de Bebidas Alcohólicas y tres mesas en la acera, sito CORONEL NICETO VEGA 4702 esquina MALABIA 1292|1300, Capital, domicilio éste ambas partes. Reclamos ley, oficinas intermediarios.

$ 1.600.— e.29|7-Nº 39.051-v.3|8|60

Se hace saber que por transformación de la sociedad "Arcon Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en la calle CANGALLO Nº 318, piso 1º, con el objeto social de construcción y compra-venta de bienes raíces, constituída por don Federico Néstor Spillman, Guillermo Ricardo Spillman y doña Matilde Bruno de Spillman, transfiere su activo y pasivo al 31 de diciembre de 1958, a la sociedad "W. H. Spillman Sociedad Anónima Comercial, Industrial e Inmobiliaria" con igual domicilio. Oposiciones de ley: Escribanía Briones, Lavalle número 1430, 7º piso B.

$ 2.000.— e.29|7-Nº 39.022-v.3|8|60

Fernando González, martillero, San Antonio 613, Avisa que Catalina Schmaz de Ochoa, vende a Soledad Alcira Martínez, su negocio de peluquería p. damas calle CAFAYATE Nº 1056, Cap. Reclamos de Ley, domicilio legal en n|oficinas.

$ 800.— e.28|7-Nº 38.913-v.2|8|60

Iglesias & Vázquez, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Coronel Díaz 2361, T. E. 82-0500, avisan que queda sin efecto la promesa de venta formulada por Homero Ruiz, Aniceto Díaz y Manuel Calderón, del negocio de fábrica de masas, elaboración de helados confitería, sito en Capital, calle CANNING 2334, a Alfredo Scatturice. Domicilio de partes y reclamos de ley en el mismo negocio.

$ 1.200.— e.28|7-Nº 38.948-v.2|8|60

E. A. Lucena y R. S. Troiano, martilleros públicos, oficinas en Av. Córdoba 1821, 2º piso, hacen saber: Pablo Fonta y Gerardo y Roque Piazzo venden su negocio de carnicería, sito en la calle CABELLO Nº 3993, a los Sres. Jesús B. Ferreyra y Lorenzo J. Amaya. Informes y reclamos de ley, nuestra oficina, donde las partes fijan su domicilio.

$ 1.200.— e.28|7-Nº 38.921-v.2|8|60

Nuñez, Florestano, Vila y Cía., balanceadores y martilleros públicos, Cangallo 1642, pisos primero y tercero. T. E. 37-9805, avisan: Juan José Echeverría y Eduardo Rafael Echeverría, venden libre de deudas y gravámenes a José Muleiro, Victorino López y Eladio Blanco, su negocio de café, bar, casa de lunch y despacho de bebidas alcohólicas, denominado "Chambery", sito CORDOBA Nº 502|10, Capital. Domicilio de las partes y oposiciones de Ley, nuestras oficinas.

$ 1.600.— e.23|7-Nº 38.962-v.2|8|60

Laborda y Rossi (de la Asociación de Balanc. y Martill. Púb.), Callao 406, piso 1º, Cap. Avisan: José López Riveiro, Indalecio Riveiro Sal, Manuel Varela, Federico Pérez López y Manuel Díaz Ramírez, venden a Guillermo Chain Alvarez, Manuel María López Arias, Benjamín Chantres López, Manuel Díaz Ramírez, Baltasar Márquez Pereiras y Manuel López, negocio de restaurante y despacho de bebidas alcohólicas, denominado "La Misión", sito en COCHABAMBA Nº 199 y PASEO COLON Nº 1296, Capital Federal. Reclam. Ley y dom. partes, n|ofic.

NOTA: Este edicto se publica al solo efecto de rectificar la nómina de los compradores que figuran en el edicto Nº 26.054 del 26|2|60.

$ 2.000.— e.28|7-Nº 38.934-v.2|8|60

Alberto Mayol y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en José María Moreno 1216, Capital, T. E. 921-1627, avisan: Leonardo Agra vende el negocio de despacho de comestibles por menor, sito en COCHABAMBA 3799, esq. CASTRO BARROS 1096, Capital, a Ignacio Cancela y Ramón González Peña. Reclamos de ley, nuestras oficinas. Domicilio partes, mismo negocio.

$ 1.200.— e.28|7-Nº 38.973-v.2|8|60

"D"

Avisa que Federico Devito, Amador Simón Crespo, Miguel Lázzaro y Ubaldo Pérez, venden a José Roberto Dibella su negocio de restaurant bar sito en la calle DIAZ VELEZ Nº 5401 de esta Capital, reclamos de Ley y domicilio de las partes en Ayacucho 467, séptimo piso departamento 1.

$ 1.200.— e.29|7-Nº 38.980-v.3|8|60

"E"

Francisco Fralese y Cía., martilleros públicos, avisan que Moisés Rosenberg vende a Ricardo Moisés Serué el negocio de Lencería, calle EL CANO 3591, Cap., reclamos de ley nuestras oficinas Cuenca 2250, Cap., dom. partes.

$ 800.— e.29|7-Nº 39.057-v.3|8|60

"F"

Comunícase que la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Aceros Suecos", importadora de aceros herramientas y maquinarias, con domicilio en FEDERICO LACROZE 2640, Capital, transfiere su activo y pasivo a "Aceros Suecos, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", con igual domicilio. Reclamaciones de Ley: Escribano Roberto P. Porta, San Martín 195, piso 4º, Capital.

$ 1.600.— e.26|7-Nº 38.898 v.30|7|60

"G"

Laborda y Rossi (de la Asociación de Balanc. y Martill. Púb.), Callao 406, piso 1º, Cap. Avisan: Manuel Escaris, vende a Eusebio Beneyte y Eriberto Rodolfo Aldaz, negocio de café, bar y casa de lunch, sito en GODOY CRUZ Nº 2748, Capital Federal. Recl. ley y domic. partes, n|ofic.

$ 1.200.— e.28|7-Nº 38.936-v.2|8|60

Galli y Andrés, mart. púb., Avda. San Martín 6321: Avisan: Miguel Angel Gutiérrez vende a Sara Julia Rodríguez de Catania, peluquería de damas, GIRIBONE Nº 3346, Cap. Reclamos Ley y dom. partes n|oficinas.

$ 800.— e.26|7-Nº 38.888 v.30|7|60

Luis Roggiano adquiere a Jorge Garbarino y Hugo Gómez, local despensa, GUATEMALA 4452, Cap. Rec|Ley y dom. partes, negocio.

$ 400.— e.26|7-Nº 38.856 v.30|7|60

"J"

Francisco Fralese y Cía., martilleros públicos, avisan que, Rodolfo Palermo, vende a Francisco Olivieri, el negocio de marroquinería de la calle JUAN B. ALBERDI 6707, Capital: — Reclamo del ley, nuestras oficinas, Cuenca 2250, Capital, dom. partes.

$ 800.— e.29|7-Nº 39.058-v.3|8|60

Manuel Martín y Cía. (de la Asoc. de Balanceadores y Mart. Púb.), oficinas en Reconquista 165, 6º p., of. 623, Capital, avisan que: Segundo Manuel Rodríguez y Francisco Hernández venden a Ramón Alfredo Romagnoli, libre de deuda y gravamen su negocio de Restaurant, Despacho de Bebidas Alcoh-

...s y Venta de Helados, sito en JUAN ...JUSTO 4687|95, Capital, domicilio de ...os vendedores. Domicilio comprador y ...eclamos de ley: n|oficinas.
$ 1.200.— e.29|7-Nº 39.049-v.3|8|60

"Menéndez, Parga y Cía.", de la Asociación Balanceadores y Mart. Púb. ofic. ...I. Yrigoyen 658, 34-9658, avisan que ...rancisco Cabrera vende libre deudas ... gravámenes a Hipólito Calvo negocio ...Despacho de Comestibles por menor y ...Venta de Bebidas Envasadas, sito JUAN BAUTISTA ALBERDI 1402 esquina PUAN 201|205, Capital, domicilio éste ambas partes. Reclamos ley, oficinas intermediarios.
$ 1.200.— e.29|7-Nº 39.054-v.3|8|60

H. Ponce de León, martillero público, con oficina en esta Capital, calle Nogoyá Nº 4481, T. E. 50-4554, avisa que Sebastiana Garcí Viuda de Martínez, vende al Sr. Constantino Karalis, su negocio de despacho de comestibles por menor y venta de bebidas en general envasadas, sito en esta Capital, calle JUAN AGUSTIN GARCIA Nº 3202, esquina CUENCA Nº 1896, reclamo de Ley, mi oficina.
$ 1.200.— e.28|7-Nº 38.956-v.2|8|60

Se comunica que Emilio Hurinson, transfiere su negocio de ferretería, artefactos, accesorios y repuestos, de la calle JUJUY Nº 1282, con su activo y pasivo, denominado "Casa Hura", a la sociedad "Hura", Sociedad en Comandita por Acciones, con capital de $ 4.000.000 m|n. que constituye el mismo como socio colectivo con Felisa Buj de Hurinson y Jaime Buj. Interpónganse reclamos en Escribanía M. Vengerow, calle Viamonte 1519, piso 1º A, donde las partes constituyen domicilio.
$ 1.600.— e.25|7-Nº 38.970-v.2|8|60

Iturralde, Fernández y Cía., mart. púb., Castelli 68, T.E. 88-7071, avisan que Rosa Eugenia Ahumada de Finkelstein vende a Benjamín Poy, negocio de casa de pensión, sito JUAN B. ALBERDI 2672, Cap. Recl. Ley n|ofic. dom. partes.
$ 800.— e.26|7-Nº 38.893 v.30|7|60

"L"

Manuel Vézquez y Cía., Mart. Públ. c|Ofs. Lima 369, Capital, avisan que María E. Martínez de Iglesias, vende a Luis Martínez, neg. venta cigarrillos y afines, LIMA 495, Capital, dom. partes. Recl. Ley, n|ofs.
$ 800.— e.29|7-Nº 39.003-v.3|8|60

Roque David Asenié, balanceador y martillero público, con oficinas calle Cangallo 2108, piso 3º, Capital, avisa que: Rolando Fazzini vende a José Vila, su negocio de: carnicería y verdulería, sito en la calle LOS PATOS Nº 2976, Capital, domicilio de las partes. Reclamos términos de ley, en nuestras oficinas.
$ 1.200.— e.28|7-Nº 38.899-v.2|8|60

Con efecto 1º octubre 1958 Manuel González vende a Jesús Alvarez parte indivisa hotel LAVALLE 1493, domicilio y reclamos.
$ 400.— e.26|7-Nº 38.849 v.30|7|60

Favaloro, González y Mazzocchi, balanceadores, Avda. J. B. Alberdi 3619, avisan: Jesús Alvarez vende a Manuel García fondo de comercio hotel "Hotel Ideal" LAVALLE 1493. Domicilio y reclamos sus oficinas.
$ 800.— e.26|7-Nº 38.848 v.30|7|60

"M"

Rolando Rocamora, mart. púb. Yerbal 4408, avisa: Manuel García Valle vende neg. productos de granja, sito MANSILLA 2688|94, a Alberto Giró. Domicilio partes y recl. ley, en sus oficinas.
$ 800.— e.26|7-Nº 38.846 v.30|7|60

"N"

Avisan Mayor, Rodríguez & Cía., Sarmiento 1495, Capital Federal, T. E. 40-5013 y 40-3691, que Jorge Saita, ...nde a Alfonso Noriega el negocio de ...brería, sito calle NAZARRE número 3214, Capital, domicilio del vendedor — Domicilio comprador y ... ley, en nuestras oficinas.
$ 800.— e.29|7-Nº 39.047-v.3|8|60

"O"

Agustín Lascano Pizarro, Escribano Público, con oficinas en calle Reconquista 336, piso 4º, escritorios 42 al 45, Capital Federal, hace saber que con su intervención "Fode, Sociedad de Responsabilidad Limitada", Industria de Artículos Plásticos y de Caucho, con domicilio en calle OLLEROS 2731, Capital Federal, vende, a "Fode, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", con domicilio en calle Olleros 2731, Capital Federal, su fondo de comercio de artículos de electricidad y de Latex o Caucho, con la totalidad de sus activos y pasivos. Reclamos de la Ley, en mis oficinas.
$ 2.000.— e.26|8-Nº 38.868 v.30|7|60

"P"

Por cinco días: Capital Federal. María Agueda Ruiz de Domínguez, vende a Nora Susana Piccoli el negocio de farmacia que funciona bajo la denominación de "Ruiz", sita en la calle PAROISSIEN Nº 3705|7, Capital Federal, donde las partes constituyen domicilio. — Reclamos de ley al escribano Enrique de la Villa, calle 48 Nº 982, La Plata y|o Rivadavia Nº 370, 3º D, Capital.
$ 1.200.— e.28|7-Nº 39.027-v.3|8|60

E. Beade y Cía. (Sucesores de Fernández, Beade y Cía.), martilleros, Humberto I Nº 641, T. E. 30-1828, avisan que Pedro Vázquez y Juan Carlos Vázquez venden a Guillermo García su negocio de Despacho de Pan y Factura y Venta de Bombones y Golosinas, sito PUEYRREDON Nº 897, Capital. Domicilio partes mismo negocio. Reclamo ley nuestra oficina.
$ 1.200.— e.28|7-Nº 38.927-v.2|8|60

Alen y Vázquez, martillero, Sgo. del Estero 325, avisan: Francisco Romero y Amadeo Batallar venden a Demetrio Constantakis y Pantaleimon Konstantakis, cigarrería y golosinas, PUEYRREDON 35. Recl. ley y domicilio, n|ofic.
$ 800.— e.26|7-Nº 38.824 v.30|7|60

"R"

Juan Yuchechen vende a Carlos Federico Rubinstein, instalaciones y demás efectos que constituyen fondo de comercio negocio de Despensa, despacho comestibles y bebidas envasadas, excluyendo mercaderías y nombre comercial, calle RAMON L. FALCON Nº 2401 y 2409 esquina RIVERA INDARTE Nº 97, domicilio de las partes. Reclamaciones: Escribano Federico Halpern, Corrientes Nº 1955, p. 3º, Depto. E.
$ 1.200.— e.28|7-Nº 38.926-v.2|8|60

Al comercio: Hijos de Aragón Valera S. A., la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas en Cangallo 1173, Capital, T. E. 35-1158 y 2238, avisan que Eduardo Lanzt vende a Celeste de Simone de Ianniciello y Antonio Alfredo López el negocio de Despacho de Comestibles y Bebidas Envasadas, sito en esta Capital, calle REMEDIOS Nº 3710. Las partes se domicilian: la vendedora en el negocio y la compradora en esta Capital, calle Zinny Nº 1932. Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 1.600.— e.28|7-Nº 38.976-v.2|8|60

Al comercio: Hijos de Aragón Valera S. A., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas en Cangallo 1173, Capital, T. E. 35-1158 y 2238, avisan que Manuel Domínguez, Andrés Domínguez, Gumersindo Reigosa, José Sánchez, Eduardo Pascual Rodríguez y Jaime Rey Varela venden a Eulogio Rodríguez, Arturo Rodríguez, Jesús Rodríguez y Eladino Rodríguez el negocio de Casa de Lunch y Despacho de Bebidas Alcohólicas, sito en esta Capital, calle RIVADAVIA Nº 545. Las partes se domicilian: la vendedora en el negocio y la compradora en esta Capital, calle Diagonal Norte Nº 858. Reclamos de Ley en nuestras oficinas.
$ 2.000.— e.28|7-N. 38.977-v.2|8|60

Al comercio: Eduardo Sorano Sosa, martillero público, con oficinas en la calle Bahía Blanca 479, T.E. 67-4724, avisa que con su intervención se vende libre de todo gravamen el negocio de relojería y joyería, sito en la calle RIVADAVIA 7910, Capital Federal. Vendedor: Defendente Demichelis. Compradores: Marcos Francisco y Juan Ramón Gasparini. Reclamos de ley en mis oficinas dentro de su término. Domicilio contratante, Bahía Blanca 479, Capital Federal.
$ 1.600.— e.26|7-Nº 38.891 v.30|7|60

"S"

Casado y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Bmé. Mitre Nº 2506, Capital Federal, avisan que el señor Vicente Rilo, vende al señor Sergio Aneiros (h) el negocio de panadería mecánica, calle STEPHENSON número 2886, con retroactividad al 15|12|1958, haciéndose éste cargo del activo y pasivo existente en dicho negocio. Reclamaciones de Ley, mismo negocio.
$ 1.200.— e.29|7-Nº 38.987-v.3|8|60

Casado y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Bmé. Mitre Nº 2506, Capital Federal, avisan que el señor Sergio Aneiros (h), vende al señor Eliseo Osorio el negocio de panadería mecánica, calle STEPHENSON Nº 2886, con retroactividad al 2|11|1959, haciéndose éste cargo del activo y pasivo existente en dicho negocio. Reclamaciones de Ley, mismo negocio.
$ 1.200.— e.29|7-Nº 38.986-v.3|8|60

Casado y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Bmé. Mitre Nº 2506, Capital Federal, avisan que el señor Eliseo Osorio vende a los señores Luis Angel Rondinella y Berel Waks, el negocio de panadería mecánica, calle STEPHENSON Nº 2886, domicilio de las partes. Reclamaciones de Ley en nuestras oficinas.
$ 1.200.— e.29|7-Nº 38.984-v.3|8|60

Fernando González, martillero, San Antonio 613. Avisa que Elvira M. de Mustafá, vende a Catalina Schmaz de Ochoa su negocio de peluquería p. damas, SAN ANTONIO 615, Cap. Reclamos de Ley domicilio legal, en n|oficinas.
$ 800.— e.28|7-Nº 38.914-v.2|8|60

Se hace saber que Vecor S.R.L., dedicada a la fabricación y venta de correas en "V", con domicilio en SARMIENTO 2547, Capital, transfiere bienes del activo y el pasivo según bala..ce e inventario al 1º de enero de 1960 a Vecor S. A., I. C. F., con igual domicilio, la que se hace cargo de los mismos con efecto retroactivo a la fecha indicada. Reclamos de ley en Sarmiento 2547, Capital, domicilio de las partes.
$ 1.600.— e.26|7-Nº 38.836 v.30|7|60

"T"

Rodríguez Amoedo y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas, Rojas 1285, Capital, avisan que Castor Díaz Parada, vende a Alberto Omar Rodríguez y María Amalia Gnocchi de Ferreyra, negocio despacho de pan y venta de helados, sito TUCUMAN 3200 esquina AGÜERO. — Reclamaciones término ley, nuestras oficinas, domicilio partes.
$ 1.200.— e.29|7-Nº 39.032-v.3|8|60

Avisan Benvenga y Zapatero, Balc. y Mart. Públ., Tacuarí 119, Capital, T. E. 37-0236, que Jesús Fernández, Jesús Monteagudo y José López, venden a Pedro Gutiérrez y Germán Baldomero González, su negocio de despacho de comestibles y bebidas envasadas y por copas al por menor, sito en TONELERO Nº 5902 esq. FONROUGE Nº 205, Capital. — Reclamos de ley n|oficinas, domicilio de las partes.
$ 1.200.— e.29|7-Nº 39.026-v.3|8|60

"V"

Se avisa al Comercio que la razón social "Hotel Residencial Abolengo Sociedad de Responsabilidad Limitada" integrada por los señores Vicente Priesca, Aladino Priesca y José Iglesias venden y transfieren libre de todo gravamen a los señores Teodoro Raúl Martínez, José Nóbile, Pascuala Nóbile de Martínez y Ricardo Alfredo Nóbili, el negocio de Hotel Residencial denominado "Abolengo" ubicado en la calle VIAMONTE Nº 2769, de esta Capital. Domicilio de las partes y reclamos de ley en el mismo negocio.
$ 1.600.— e.28|7-Nº 38.960-v.2|8|60

"Z"

Carlos Fernández Varela, martillero, oficinas en Avda. Belgrano 887, 4º piso "C" 34-2227, avisa al comercio que el señor Miguel Morelli, vende su negocio de venta de frutas y verduras, sito en la calle ZAPIOLA 2929, libre de toda deuda al señor Salvador López López. Domicilio de las partes y reclamos de ley, mis oficinas.
$ 1.200.— e.29|7-Nº 39.055-v.3|8|60

Se hace saber a los efectos de la Ley 11.867 que "Levadori Visco y Morales, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", se ha hecho cargo con efecto retroactivo al 1º de enero de 1959 de "Levadori Visco y Morales L. V. M., Sociedad de Responsabilidad Limitada", dedicada a la compra, venta, fabricación y distribución de artículos mecánicos en general, que funciona en la calle ZABALA 3941. — Reclamos de ley, en el domicilio mencionado.
$ 1.200.— e.29|7-Nº 39.055-v.3|8|60

Manuel C. Manso y Cía., mart. púb., of. Pasteur 223, loc. 10, T. E. 47-0191, avisan que José Lauría vende a Noel Ernesto Rodríguez el negocio de ventas de tapas de bakelita denominado casa "Lauría", sito en la calle ZAMUDIO 919, de Cap. Fed., domicilio partes y recl. ley n|of.
$ 800.— e.28|7-Nº 38.957-v.2|8|60

PROVINCIALES

CHUBUT

Al Comercio: Manuel del Villar, Titular del Registro Nº 9 de Puerto Madryn, Chubut, comunica al comercio y público en general que don Agustín Gallastegui venderá a la razón social "Carlos Deli y Cía. S. R. L.", el establecimiento industrial de su propiedad, dedicado a la fabricación de muebles revestidos en plásticos y/u otros, sito en la calle 9 DE JULIO 641, de PUERTO MADRYN, PROVINCIA DEL CHUBUT. Activo y pasivo a cargo del comprador. Reclamaciones de Ley en las Oficinas del Escribano actuante, calle Belgrano 333, de Puerto Madryn, Chubut.
$ 2.000.— e.28|7-Nº 38.950-v.2|8|60

AVISOS COMERCIALES

ANTERIORES

CASA REDY

Sociedad Anónima, Ind. y Com.

El Cano 3154 Capital Federal

SUSCRIPCION ACCIONES

Se comunica accionistas que el Directorio en reunión del 25 de julio último ha resuelto llamar a suscripción de v$n. 700.000.— en acciones ordinarias "B" (1 voto) con derecho a dividendo desde 1|9|59.

El derecho de preferencia deberá ejercerse hasta 15 días después de la última de estas publicaciones, en la proporción de 1 nueva por cada 5.2846 de tenencia, en el local social. — La integración se efectuará en el momento de la suscripción.

Buenos Aires, 26 de julio de 1960. — El Directorio.
$ 1.200.— e.29|7-Nº 39.009-v.1º|8|60

GENDIN

Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Avísase que la Sociedad Gendin, Sociedad Anónima Industrial y Comercial ha resuelto la emisión de las series ochenta y ocho a ciento cinco inclusive de acciones ordinarias Clase "B", a saber: 100 títulos por valor de $ 100 cada uno; 180 títulos por valor de $ 500 cada uno, ambos de la serie 88; 1.200 títulos por valor de $ 1.000 cada uno, series 89 a 100 inclusive; y 220 títulos de $ 2.000 cada uno, serie 101 a 105 inclusive. El derecho a dividendo se considera a partir del 1º de febrero del corriente año contra presentación cupón Nº 2 de acciones Clase "A" y del cupón 1 de la Clase "B". — El Directorio.
$ 1.440.— e.29|7-Nº 39.014-v.1º|8|60

WILLIAM R. WARNER & CIA.

Productos Farmacéuticos

Soc. Anón.

Se hace saber por 3 días que en uso de las facultades que constan en el Art. 4º del Estatuto de la Sociedad, el Directorio ha resuelto emitir las Series 25a. a 40a. inclusive, de acciones ordinarias, por un valor nominal de m$n. 16.000.000.— las que se ofrecen a la suscripción de los accionistas por un plazo que vence el décimo quinto día de la última publicación de este aviso. Las acciones que se suscriben podrán ser integradas en dinero efectivo o en especie dentro de los 30 días de su suscripción. — El Directorio.
$ 1.200.— e.29|7-Nº 39.010-v.1º|8|60

UNIAMI

S. A. C., Fin. e Inmob.

(En formación)

Salta 596 Capital

Acorde art. 5º y 6º Estatutos, se comunica a los accionistas por 15 días la emisión de 8 series de acciones ordinarias a la par, de $ 100.000.— cada una, a los efectos del derecho de prelación. El suscriptor abonará de la siguiente manera: 10 % al suscribir y saldo en 4 cuotas iguales hasta el 31|1|61, 28|2|61, 31|3|61 y 30|4|61. — El Directorio.
$ 960.— e.29|7-Nº 39.007-v.1º|8|60

FRIGORIFICO ARMOUR DE LA PLATA

Se hace saber por 3 días a los accionistas que conforme a la autorización que le fué acordada por la Asamblea Ordinaria del 28|4|1960, el Directorio en su reunión del 23|5|1960 resolvió emitir 5.460 acciones de la Serie Segunda, el total de las Series Tercera a Décimo Séptima y 3.367 acciones de la Serie Décimo Octava, todas ordinarias, por un valor nominal total de m$n. 15.882.700. Se recuerda que la opción que acuerda el Art. 9º del Estatuto, vence 15 días después de la última publicación de este aviso.

Se comunica asimismo, que en la misma reunión del Directorio, se resolvió, que a partir del 15 de agosto de 1960, los accionistas deberán canjear los títulos de acciones en su poder, en los que el capital social consta en pesos oro sellado, por nuevos títulos emitidos de acuerdo al nuevo texto del Art. 5º del Estatuto, en los que figura el capital en pesos moneda nacional. — El Directorio.
$ 1.920.— e.29|7-Nº 39.005-v.1º|8|60

ORO BLANCO

Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera

Se hace saber por 3 días que por escritura del 21 de junio de 1960, ante el Escribano Alejandro I. Abrevaya, inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 3164, folio 553, del libro 52, tomo A de Estatutos Nacionales, fué protocolizada el acta de Directorio del 11 de marzo de 1960, se aumentó a $ 10.000.000.— el capital social autorizado, emitiéndose las series 7 a 10 de un millón de pesos cada una, de acciones ordinarias al portador Clase B, en un total de cuatro millones de pesos.
$ 1.200.— e.29|7-Nº 39.021-v.1º|8|60

TOPECO

Sociedad Anónima

Industrial y Comercial

SUSCRIPCION DE ACCIONES

Se hace saber a los señores accionistas que el Directorio ha resuelto la emisión de las series Nº 7, clase "A" y nú-

mero 5, clase "B". Se llama a suscripción para estas dos series y para los remanentes de la Nº 6 de la clase "A" de m$n. 440.000.— y de la Nº 4 de la clase "B" de m$n. 172.600.—. Los accionistas podrán hacer uso del derecho de preferencia que establece el artículo 3º del estatuto, en razón de 0,33 acciones por cada acción que posea. — El Directorio.
$ 1.200.— e.29|7-Nº 39.043-v.1º|8|60

GOMYCUER S. A. I. y C.

Se comunica a los señores accionistas, que con fecha 11 de julio de 1960, ha quedado inscripto en el Registro Público de Comercio el aumento de capital autorizado de m$n. 10.000.000.— resuelto por la Asamblea General Ordinaria de accionistas celebrada el 27 de junio de 1960. — El Directorio.
$ 960.— e.29|7-Nº 39.039-v.1º|8|60

D U C A L
Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera
Santander 735 - Capital Federal

Invítase actuales accionistas a suscribir a prorrata 8000 nuevas acciones ordinarias dentro 15 días última publicación. — El Directorio.
$ 720.— e.29|7-Nº 39.037-v.1º|8|60

ARGENTUS C. I. & F. S. A.

Comunicamos a los accionistas la emisión de 5 series de acciones ordinarias, al portador, a la par, de $ 100.000.— cada una, debiéndose abonar el 40 o|o en el acto de suscripción y el saldo en 4 cuotas iguales hasta el 15|9|60; 15|10|60; 15|11|60 y 15|12|60. A los fines del derecho de prelación, la suscripción comienza el 2 de agosto del corriente año hasta el 16 de agosto de 1960. — El Directorio.
$ 1.200.— e.29|7-Nº 39.036-v.1º|8|60

ESTANAR
Estancias Argentinas S. A. Rural, Industrial y Comercial
N - 3409

Se comunica a los señores accionistas que de acuerdo con lo facultado por la Asamblea Extraordinaria del 26 de julio de 1960, que fijó el capital autorizado en la suma de $ 20.400.000.— moneda nacional, se ha resuelto emitir 5.400 acciones ordinarias al portador de v$n. 1.000.— m/n. cada una y llamarlos a suscripción de las mismas, para la cual tienen derecho de preferencia hasta el día 16 de agosto de 1960, inclusive, contra presentación del cupón Nº 6. — El Directorio.
$ 1.200.— e.29|7-Nº 39.018-v.1º|8|60

SOCIEDAD COMERCIAL DEL PLATA
Soc. Anón.
DISTRIBUCION DE DIVIDENDO

Se comunica a los señores accionistas que a partir del día 29 de julio de 1960, se abonará un dividendo provisional correspondiente al ejercicio 1960 por intermedio del Banco de Italia y Río de la Plata (Casa Matriz), contra entrega del cupón Nº 57 de las acciones en circulación.

Por cada acción de la sociedad de v$n. 100.— corresponde un dividendo provisional de m$n. 48,— en efectivo, con opción para el accionista de recibir:

Acciones Perutil, S. A. a razón de una fracción de 1|5 de acción Perutil, S. A. del valor nominal de u$s. 10,— por cada acción de la Sociedad Comercial del Plata, Soc. Anón., o sea valor nominal dólares USA. 2.— equivalentes (valor de libros) a	m$n.	35,40
Y en efectivo	"	12,60
	m$n.	48,—

El Banco de Italia y Río de la Plata retendrá el impuesto a los réditos del 8 o|o a los accionistas domiciliados en el exterior y a los accionistas residentes en el país, no individualizados; para los accionistas del exterior y no individualizados que hacen uso de la opción de recibir parte del dividendo en acciones Perutil, S. A., corresponderá la retención del 8 o|o en concepto de impuesto a los réditos sobre el importe resultante de aplicar al valor de la acción Perutil, S. A. y el tipo de cambio que rija el día anterior al inicio de la distribución del dividendo (28|7|1960).

—Buenos Aires, 15 de julio de 1960. — El Directorio.
$ 960. — e.29|7-Nº 38.992-v.1º|7|60

LA NACION
Compañía Argentina de Seguros, S. A.

Se comunica a los señores accionistas que se ha resuelto emitir las series 91 a 96 de acciones clase A y 97 a 120 de acciones clase B, por un valor total de m$n. 3.000.000. — El Directorio.
$ 720.— e.29|7-Nº 38.983-v.1º|8|60

I D E A L
Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria
Cap. Aut. $ 5.000.000.—

Se comunica a los Sres. accionistas que se resolvió emitir las series Nos. 15 a la 25 inclusive, de acciones ordinarias al portador de $ 100.— c|u. por un total de $ 2.200.000.—. La integración debe abonarse: el 10% en efectivo en el momento de la suscripción y el 90% restante cuando lo disponga el Directorio. — La preferencia del art. 6º — Estatutos debe ejercerse dentro del plazo de 15 días a partir del 1º|8|60. — El Directorio.
$ 1.200.— e.28|7-Nº 38.939-v.30|7|60

UTAMA S. A.
Inmobiliaria, Financiera, Comercial e Industrial

Se avisa que el Directorio dispuso la emisión de las series tercera a quinta inclusive de acciones ordinarias, a la par, de cinco votos. — Los accionistas podrán ejercer la preferencia hasta quince días después de la última publicación.
$ 720.— e.28|7-Nº 38.943-v.30|7|60

TAQUIMA
Sociedad Anónima Comercial e Industrial

De conformidad con el art. 5º de los Estatutos Sociales, se hace saber que el Directorio resolvió emitir 5 series de acciones ordinarias a su valor nominal y en forma simultánea lo que representa un valor total de m$n. 1.000.000.—. El Directorio.
$ 720.— e.28|7-Nº 38.953-v.30|7|60

OLIVETTI ARGENTINA S. A. C. e I.
Domicilio: San Martín 550, Capital.
AUMENTO CAPITAL AUTORIZADO

Se comunica a los señores accionistas que el capital autorizado de la Sociedad se ha aumentado de $ 250.000.000.— a $ 400.000.000.— en acciones ordinarias al portador de la clase B, por resolución de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas del 21|10|59. Asimismo se informa que tal aumento ha sido ya protocolizado e inscripto en el Registro Público de Comercio.
$ 960.— e.28|7-Nº 38.954-v.30|7|60

ENRIQUE FERNANDEZ
Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Agropecuaria, Minera, Inmobiliaria y Financiera

Se comunica emisión de acciones:

El Directorio de Enrique Fernández S. A. C. I. A. M. y F., comunica que de conformidad con las facultades que le acuerdan los arts. 4, 5 y 7 de los estatutos, en reunión celebrada el día 17 de julio de 1960, ha emitido 16 series de acciones de la clase A, que corresponden a las series quinta a vigésima, ordinarias y al portador, con derecho a cinco votos. Dichas acciones deberán pagarse íntegramente en el acto de la suscripción. Con arreglo al art. 7º de los estatutos, los tenedores de certificados provisorios de la sociedad, tendrán preferencia en la suscripción, en proporción a los que posean, hasta quince días después de la publicación de este edicto.

Buenos Aires, 25 de julio de 1960. —
$ 1.440.— e.28|7-Nº 38.963-v.30|7|60

Cafés, Chocolates Aguila y Productos SAINT HNOS, S. A.
EMISION DE ACCIONES ORDINARIAS A LA PAR

Se comunica a los señores accionistas que, habiendo autorizado la Comisión de Valores y la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, la emisión de acciones ordinarias, Clase "B" (1 voto), por un valor de m$n. 75.000.000.—, se ha resuelto ofrecer a los señores accionistas esta emisión a la par y en las siguientes condiciones:

1º) Derecho de suscripción: Los tenedores de acciones ordinarias, contra entrega del cupón Nº 23, tendrán derecho a suscribir una nueva acción por cada 2.3333 acciones ordinarias de su tenencia. El citado cupón quedará sin valor desde las 17 horas del día 26 de agosto de 1960.

2º) Plazo de suscripción: Las listas de suscripción serán abiertas el día 8 de agosto de 1960 y las solicitudes deberán ser presentadas en la sede de la sociedad, Herrera 899, Capital Federal, de 15 a 17 horas. — Las listas de suscripción serán cerradas el día 26 de agosto de 1960.

3º) Forma de pago: La integración se hará en la siguiente forma:

1a. Cuota: 50 % en el momento de suscribirse;

2a. Cuota: 25 % antes del 10 de octubre de 1960;

3a. Cuota: 25 % antes del 24 de noviembre de 1960.

4º) Dividendo: Las nuevas acciones gozarán del dividendo íntegro que pueda corresponderles por el ejercicio iniciado el 1º de julio de 1960.

5º) Entrega: Las acciones se entregarán desde el momento en que se ponga a disposición de los accionistas el dividendo correspondiente al Ejercicio cerrado el 30 de junio de 1960.

6º) Sobrantes: En caso de haber acciones sobrantes de suscripción al cierre de la misma, éstas quedarán a disposición de los tenedores de acciones ordinarias que manifiesten en la solicitud de suscripción tal deseo, a quienes se les adjudicarán en proporción a su tenencia y únicamente por acciones enteras. Su valor deberá ser abonado en una sola cuota del 100 % antes del día 9 de septiembre de 1960.

7º) Fracciones de acciones: Las fracciones menores de una acción se liquidarán de acuerdo a la resolución de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, del 26 de noviembre de 1959. — El Directorio.
$ 4.320.— e.28|7-Nº 38.966-v.30|7|60

CREDITO LINIERS S. A.
Financiera, Inmobiliaria y Comercial

Se comunica a los señores accionistas que el monto de la suscripción deberá abonarse en 5 cuotas mensuales del 20 %, la primera de las cuales se cobrará del 1º al 10 de agosto de 1960 y las restantes en igual término de los meses siguiente. — El Directorio.
$ 720.— e.28|7-Nº 38.968-v.30|7|60

COMERCIAL BELGO ARGENTINA
Sociedad Anónima Comercial, Financiera e Industrial

Se hace saber por tres días que de acuerdo a la escritura del 11 de abril de 1960, pasada ante el escribano Osvaldo L. Badino, ha quedado elevado el capital autorizado a $ 30.000.000.— facultando al Directorio a emitir hasta $ 12.000.000.— en acciones ordinarias, cuando lo considere conveniente. — El Directorio.
$ 960.— e.28|7-Nº 38.929-v.30|7|60

NOETINGER - LEPETIT, S. A.
Forestal, Industrial y Ganadera
AUMENTO DE CAPITAL AUTORIZADO

Se hace saber a los señores accionistas que la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 6 de junio de 1960, resolvió, con arreglo al artículo 5º del estatuto, aumentar el capital autorizado de v$n. 60.000.000.— a v$n. 100.000.000.—, representado por 180.000 acciones ordinarias clase "A" (5 votos por acción), al portador, de v$n. 100.— cada una, divididas en 36 series de 5.000 acciones cada una; 815.000 acciones ordinarias clase "B" (1 voto por acción), al portador, de v$n. 100.— cada una, divididas en 163 series de 5.000 acciones cada una, y 5.000 acciones preferidas, primera emisión 5 o|o, con participación adicional (1 voto por acción), al portador, de v$n. 100.— cada una, que integran una serie. La precitada asamblea resolvió, asimismo, delegar en el Directorio la facultad de determinar la oportunidad de la emisión y forma y modo de pago de las acciones a emitirse por razón del aumento del capital autorizado. — El Directorio.
$ 2.160.— e.28|7-Nº 38.923-v.30|7|60

ALIGENA ARGENTINA
Sociedad Anónima
Industrial y Comercial

Se hace saber que la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 5 de febrero de 1959, resolvió el aumento del capital autorizado de la suma de pesos 5.000.000.— m/n. a la suma de pesos 25.000.000.— m/n.
$ 720.— e.28|7-Nº 38.916-v.30|7|60

S A N I F A
S A N T A R E L L I
Industria de Fotoproductos Argentinos S. A. I. y C.
(Reg. 5580)

Se hace saber a los accionistas, por tres días, que se hallan a su disposición los dividendos del 4 o|o, en efectivo, sobre las acciones preferidas y del 5 o|o y del 15 o|o, en efectivo y en acciones, respectivamente, sobre todas las acciones del ejercicio cerrado el 31/7/959, en la sede de la sociedad, Ramón L. Falcón 4626. — Buenos Aires, julio 25 de 1960. — El Directorio.
$ 960.— e.28|7-Nº 38.932-v.30|7|60

O C F I C
Compañía de Fibrocemento y Conglomerados Sociedad Anónima Industrial y Comercial
CORRESPONDIENTE AL 11º EJERCICIO - ACCIONES ORDINARIAS

Se comunica a los señores accionistas que en virtud de la autorización acordada por la H. Comisión de Valores y la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, a partir del día 1º de agosto del corriente año, se pondrá a disposición el dividendo del 32 o|o en acciones ordinarias y 15 o|o en efectivo correspondiente al undécimo ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1959 y sancionado por la Asamblea General Ordinaria de accionistas del 6 de abril de 1960.

Dichos dividendos podrán hacerse efectivo en la sede de la sociedad, Tacuarí 352, planta baja, de lunes a viernes y de 11 a 15 horas; contra presentación del cupón Nº 4 y los nuevos valores generarán dividendo a partir del 1º de enero de 1960.

Las fracciones de acciones se liquidarán oportunamente en efectivo, conforme a la resolución de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, de fecha 17 de enero de 1955.

Se recuerda a los señores accionistas que de acuerdo a las nuevas normas, quienes hayan individualizado sus acciones ante la Dirección General Impositiva y se presenten hasta el 31 de agosto de 1960, no sufrirán deducción alguna por concepto de Impuestos a los réditos. En cambio, quienes no hicieren individualización o se presentaren con posterioridad a dicha fecha, se harán pasibles de la deducción del 8 o|o del dividendo, que deberán ingresar en efectivo.

Nota: Conjuntamente se liquidará contra la presentación de los certificados correspondientes, las fracciones pendientes de pago de dividendos anteriores. — El Directorio.
$ 3.360.— e.28|7-Nº 38.935-v.30|7|60

ZEPI
Soc. Anón. Com., Ind. y Financiera

Se hace saber que la Asamblea General Extraordinaria de accionistas del 29 de abril de 1960, ha dispuesto llevar el capital autorizado de 15.000.000 de pesos moneda a 25.000.000 de pesos moneda nacional.

Asimismo se comunica que el Directorio en reunión de fecha 13 de junio de 1960, resolvió la emisión de 7 series de acciones ordinarias denominadas 14 a 20 inclusive, siendo la 14 y la 20 de clase A de 5 votos y las restantes de clase B de un voto; contando cada una de ellas de 10.000 acciones de $ 100 cada una por un valor de $ 1.000.000 cada serie y en conjunto de 7.000.000 de pesos por el total de la emisión. — Del total emitido se ofrece a la suscripción 4.000 acciones de la serie 14, 6.000 acciones de la serie 17 y la totalidad de las series 18, 19 y 20 dado que las restantes se entregarán liberadas a los accionistas en pago del dividendo votado por la asamblea general ordinaria del 29 de abril de 1960.

Los accionistas harán uso del derecho de preferencia en forma y plazos determinados por el art. 10º de los estatutos sociales. — El Directorio.
$ 2.400.— e.28|7-Nº 38.907.v.30|7|60

PULLMANIA ARGENTINA, S. A. I. C. I. y F.
Emisión de Acciones

Se comunica a los señores accionistas que, por resolución del día 1º de junio de 1960, se ha decidido emitir cuarenta series de acciones denominadas "A", es decir, ochenta mil acciones al portador, de cien pesos moneda nacional cada una, por un valor de ocho millones de pesos moneda nacional, con derecho a cinco votos. — En consecuencia los actuales accionistas pueden ejercer su derecho de preferencia dentro de los quince días, a contar de la última publicación. — El Directorio.
$ 2.000.— e.28|7-Nº 38.908.v.2|8|60

DICON
DIFUSION CONTEMPORANEA
Sociedad Anónima

Conforme a lo resuelto por la Asamblea General Extraordinaria de accionistas de Dicón, S. A., realizada el 15 de julio de 1960, el capital de la sociedad ha sido aumentado en la suma de $ 40.000.000 m|n., elevándose así a $ 50.000.000 el actual capital autorizado. — Dicho aumento consiste en un 25 o|o de acciones "A" y el resto de acciones "B" que se emitirán oportunamente. — El Directorio.
$ 960.— e.28|7-Nº 38.905.v.30|7|60

FERRUM
S. A. de Cerámica y Metalurgia
N. 959

Se comunica a los señores tenedores de debentures, emisión agosto 2, 1948, que esta sociedad llama a licitación para el rescate de títulos con cupón Nº 50, 1º de diciembre de 1960 y siguientes adheridos, hasta cubrir el fondo amortizante de m$n. 140.000.— correspondiente al reembolso con vencimiento al 1º de setiembre 1960.

Las propuestas serán recibidas bajo sobre cerrado, lacrado y sellado, en las oficinas de los agentes pagadores, señores Ernesto Tornquist & Cía. Ltda., Bartolomé Mitre 531, Buenos Aires, hasta las 13 horas del día 4 de agosto de 1960. — En este último lugar y fecha a las 15,30 horas, se efectuará la apertura de los sobres, en presencia del Escribano Público, Fide comisario, y los interesados que concurran, de acuerdo con las condiciones establecidas en el contrato.

El pago de los títulos de las ofertas aceptadas, se efectuará contra entrega de los mismos, a los Agentes Pagadores arriba mencionados, entre los ... y 9 de setiembre de 1960.

Esta Sociedad se reserva el derecho de aceptar o rechazar, total o parcialmente, toda propuesta, así como el de exigir las garantías que considere necesario, en aquellas que fueren aceptadas. — El Directorio.
$ 4.400.— e.26|7-Nº 38.892-v.30|7|60

ARCADIA
Compañía Argentina de Seguros, S. A.
EMISIONES DE ACCIONES

Conforme estatuto se hace saber la resolución de emisión del saldo de pesos 40.000.— de acciones de la serie 22, y del total de las series 23 a 30, por un monto nominal global de pesos 840.000.— en acciones liberadas destinadas al pago del dividendo en acciones por el ej. 1958|59. — Buenos Aires, junio 29 de 1960. — El Directorio.
$ 1.600.— e.26|7-Nº 38.894-v.30|7|60